

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, JUEVES 28 DE JULIO DE 2022

NUMERO 143

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decretos Nos. 435 y 441.- Se establecen límites entre los municipios de El Rosario y San Rafael Cedros, ambos del departamento de Cuscatlán y entre los municipios de El Sauce y Pasaquina, ambos del departamento de La Unión.	4-24	Acuerdos Nos. 375, 606 y 808.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades.	32-37
Decreto No. 439.- Reforma a la Ley del Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2022.	25-26	Acuerdo No. 908.- Se designa al Licenciado David Alonso Arteaga Zamora, Director Ejecutivo del Ministerio de Economía, como funcionario responsable de la implementación de la Sala de Lactancia Materna del Ministerio de Economía.	38-40
Decreto No. 442.- Disposición Transitoria para la Vigencia de las Certificaciones de Categorización emitidas por el Ministerio de Hacienda a favor de las municipalidades.	27-28	Acuerdo No. 923.- Se autoriza a la sociedad Hilanderías de Exportación, Sociedad Anónima, la ampliación de su techo industrial y se declara Depósito de Perfeccionamiento Activo, conforme a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	41
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 440.- Se nombra Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda al señor Oscar Armando Morales.	29	Acuerdos Nos. 15-1518 y 15-0273.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	42-43
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Acuerdo No. 15-1152.- Se ratifica a Director Propietario y se nombra Director Suplente, ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. ...	43-44
Acuerdo No. 1626/2022.- Reglamento para el Otorgamiento de Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores.	30-31		

Acuerdo No. 15-1178.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 15-1510, de fecha 13 de diciembre de 2021.....	Pág. 44
--	------------

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto No. 22.- Reforma al Reglamento de la Ley de la Carrera Militar.	45-46
--	-------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 63-D, 499-D y 737-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	47
--	----

Acuerdos Nos. 72-D y 648-D.- Se declaran finalizadas inhabilitación y suspensión impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado, respectivamente.....	48
--	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses Moratorios y Multas Provenientes de las Obligaciones Tributarias en Mora Derivadas de la Falta de Pago de Tasas por Servicios a favor del municipio de La Reina, departamento de Chalatenango.....	49-50
---	-------

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán.....	51
---	----

Decreto No. 39.- Ordenanza de Dispensa Temporal de Intereses Moratorios por Tasas y Contribuciones Especiales Aplicadas a la Propiedad Inmobiliaria, del municipio de San Salvador.	52-54
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	55
Aceptación de Herencia.....	55
Herencia Yacente	55

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	56
Herencia Yacente	56

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	56-57
Herencia Yacente	57

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	58-77
Aceptación de Herencia.....	77-92
Herencia Yacente	93
Título de Propiedad	93-98
Título Supletorio	98-102

	<i>Pág.</i>
Título de Dominio.....	102-103
Sentencia de Nacionalidad.....	103-104
Convocatorias.....	104
Reposición de Certificados.....	104-105
Edicto de Emplazamiento.....	105-108
Marca de Servicios.....	108-110
Marca de Producto.....	110-114
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	114-118

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	119-126
Herencia Yacente.....	127
Título de Propiedad.....	127-129
Título Supletorio.....	129
Título de Dominio.....	130-132
Nombre Comercial.....	132-133
Reposición de Certificados.....	133-134
Título Municipal.....	134

	<i>Pág.</i>
Emblemas.....	135
Marca de Servicios.....	135-145
Marca de Producto.....	145-150

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	151-162
Herencia Yacente.....	162
Título de Propiedad.....	162-163
Título Supletorio.....	164-171
Nombre Comercial.....	171-172
Señal de Publicidad Comercial.....	172-173
Convocatorias.....	173-174
Reposición de Certificados.....	174
Marca de Servicios.....	175-178
Marca de Producto.....	178-183

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de las resoluciones de las sentencias en los procesos de inconstitucionalidad clasificados con las referencias Nos. 38-2016 y 43-2016.....	184-208
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 435

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 23 del Código Municipal, corresponde a la Asamblea Legislativa, la atribución de definir los límites entre los Municipios del territorio nacional por cualquier causa que fuere.
- II.- Que la existente delimitación entre los Municipios de El Rosario y San Rafael Cedros, ambos del departamento de Cuscatlán, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 465 de fecha 31 de octubre de 2019, se emitieron Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, publicada en el Diario Oficial N° 227 Tomo N° 425 de fecha 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se le otorga al Centro Nacional de Registros a través del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, competencia a dicho Instituto, para que realice los estudios pertinentes sobre los límites interdepartamentales, intermunicipales e intercantonales.
- IV.- Que se han desarrollado las diligencias de fijación de límites entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite entre los Municipios de El Rosario y San Rafael Cedros, con referencia N° 0704-0711, la cual se toma como base para el contenido del presente Decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- V.- Que de conformidad al Art. 131 Ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar Leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Elisa Marcela Rosales Ramírez, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Helen Morena Jovel de Tobar, Boris Salvador Platero Cordero, Eduardo Rafael Carias Lazo, Janneth Xiomara Molina y Roxana Jisela López Córdova.

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como Límite entre los Municipios de El Rosario, departamento de Cuscatlán y San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, el siguiente:

El trazo del límite municipal está compuesto por tres trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, formado por cinco tramos, determinado por seis puntos, numerados del dos al siete, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del siete al ocho, por elemento natural hidrográfico.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la desembocadura de la quebrada La Sierpe o Campo Santo sobre el río Los Horcones, específicamente en el sitio conocido como Los Encuentros, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Ilobasco, del departamento de Cabañas, San Rafael Cedros y El Rosario, ambos del departamento de Cuscatlán. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos doce mil trescientos noventa punto cero cinco metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho punto ochenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ilobasco, parcela trescientos veintiocho, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos; para el municipio de San Rafael Cedros, parcela quinientos uno, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos y para el municipio de El Rosario, parcela trescientos setenta y ocho, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada La Sierpe o Campo Santo, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Soledad conduce al pueblo de El Rosario, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos sesenta y siete punto sesenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos doce mil ochocientos dos punto veintiún metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y siete punto cero ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Rosario, parcelas trescientos setenta y ocho, trescientos setenta y nueve, mil setecientos quince, mil setecientos dieciséis, mil setecientos dieciocho, mil setecientos veinte, dos mil setecientos noventa y seis, dos mil setecientos noventa y nueve, seiscientos uno, quinientos setenta y cinco, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos; para el municipio de San Rafael Cedros, parcelas quinientos uno, mil trescientos cincuenta y ocho, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y uno, dos mil cuatrocientos dieciocho, trescientos ochenta y ocho, mil ochocientos noventa y dos, dos mil

setecientos noventa y cinco, dos mil quinientos cuarenta, dos mil trescientos noventa y cuatro, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Soledad conduce al pueblo de El Rosario, hasta interceptar el eje central de la carretera que del lugar conocido como El Desvío, conduce al pueblo de El Rosario, lugar donde se ubica el punto número **tres**, con una distancia aproximada de mil doscientos diez punto setenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos doce mil doscientos nueve punto setenta y un metros; Latitud igual, doscientos noventa y dos mil novecientos ochenta y cinco punto sesenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcelas quinientos setenta y cinco, seiscientos uno, dos mil quinientos noventa y tres, mil ochocientos treinta y siete, dos mil cuatrocientos dos, dos mil cuatrocientos uno, dos mil cuatrocientos siete, mil ochocientos diez, mil setecientos noventa y nueve, quinientos veinticinco, quinientos veinticuatro, mil quinientos cincuenta y dos, dos mil quinientos sesenta y seis, dos mil quinientos sesenta y cinco, dos mil quinientos setenta y tres y dos mil quinientos setenta y cuatro, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcelas dos mil ciento cincuenta y uno, dos mil ciento cincuenta, quinientos setenta y cuatro, dos mil setenta y tres, dos mil setenta y cuatro, mil novecientos ocho, doscientos trece, cuatrocientos sesenta, mil doscientos setenta y cinco, setecientos diecinueve, mil ochocientos treinta y cuatro, quinientos treinta y uno, quinientos veintinueve, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de la carretera que del lugar conocido como El Desvío, conduce al pueblo de El Rosario, hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle que del pueblo de El Rosario conduce al cantón y caserío Veracruz, sitio conocido como La Vueltona, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de treinta y cinco punto veintidós metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos doce mil ciento setenta y cinco punto veintinueve metros; Latitud igual, doscientos noventa y dos mil novecientos setenta y ocho punto setenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcelas dos mil quinientos setenta y cuatro y mil ochocientos sesenta y dos, ambas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcela setecientos noventa y siete, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos.

Tramo tres, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del pueblo de El Rosario conduce al cantón y caserío Veracruz, en el sitio conocido como La Vueltona hasta interceptar el eje central de la antigua calle que del pueblo de El Rosario conducía a la ciudad de San Rafael Cedros, lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de setecientos cuarenta y seis punto noventa y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil setecientos setenta y uno punto ochenta y siete metros; Latitud igual, doscientos noventa y dos

mil trescientos sesenta y ocho punto veinticuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcelas mil ochocientos setenta, mil ochocientos setenta y uno, setecientos cincuenta y tres, dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, setecientos cincuenta y uno, setecientos cincuenta, setecientos cincuenta y cinco, setecientos sesenta y cinco, novecientos treinta y siete y mil doscientos setenta y siete, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcelas setecientos noventa y siete, setecientos noventa y seis, setecientos cincuenta y siete, setecientos veintisiete, setecientos veintinueve, novecientos treinta y seis, dos mil treinta y seis, dos mil cuarenta y siete, dos mil cuarenta y ocho y setecientos veintiséis, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos.

Tramo cuatro, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la antigua calle que del pueblo de El Rosario conducía a la ciudad de San Rafael Cedros, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Veracruz, conduce a la ciudad de San Rafael Cedros, lugar donde se ubica el punto número **seis**, con una distancia aproximada de cuatrocientos cincuenta y dos punto veinticuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil seiscientos ochenta y ocho punto cero cuatro metros; Latitud igual, doscientos noventa y un mil novecientos treinta y siete punto cincuenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcela mil ochocientos ochenta y uno, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos, parcelas dos mil seiscientos cincuenta, dos mil quinientos sesenta y ocho y mil doscientos setenta y cinco, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcela setecientos veintiséis, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos, parcelas dos mil ciento cinco, dos mil ciento cuatro, dos mil ciento dos y dos mil quinientos sesenta y siete, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos.

Tramo cinco, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la antigua calle que del pueblo de El Rosario conducía a la ciudad de San Rafael Cedros, hasta interceptar el eje central del río Mucuyo o Las Lajas, lugar donde se ubica el punto número **siete**, con una distancia aproximada de ciento setenta y uno punto sesenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil setecientos treinta y nueve punto cincuenta y dos metros; Latitud igual, doscientos noventa y un mil setecientos noventa y cuatro punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcelas mil doscientos setenta y cinco y mil doscientos setenta y siete, ambas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcela dos mil quinientos sesenta y siete, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Mucuyo o Las Lajas, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada El Carmen, lugar donde se ubica el punto número **ocho**, con una distancia aproximada de seiscientos diecisiete punto ochenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil ciento cincuenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos noventa y un mil novecientos veinte punto veintiocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcelas mil doscientos setenta y siete, mil doscientos setenta y seis y tres mil quinientos setenta y ocho, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcelas dos mil quinientos cincuenta y ocho, dos mil quinientos sesenta y uno, cinco mil ochenta y tres, cinco mil ochenta y cuatro, tres mil seiscientos treinta y cuatro, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número ocho, trifinio para los municipios de **El Rosario, San Rafael Cedros y El Carmen**, todos del departamento de Cuscatlán. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcela tres mil quinientos setenta y ocho, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcela tres mil seiscientos treinta y cuatro, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos y para el municipio de **El Carmen**, parcela mil setecientos cincuenta y dos, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ref. 0704-0711

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL ROSARIO Y SAN RAFAEL CEDROS

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y treinta minutos, del día treinta del mes de marzo, del año dos mil veintidós, comparecen los infrascritos: **Señor Manuel Antonio de Jesús Tejada Hernández**, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, **Señor Godofredo Méndez Pérez**, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán; **Licenciado Nery Alexander González Chávez**, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, **Señor Manuel de Jesús Gómez**, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales: por **El Rosario**, acta número catorce, acuerdo número veintiuno, de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno y por **San Rafael Cedros**, acta número veintiuno, acuerdo número cuatro, de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está compuesto por tres trayectos. El **primer** trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el **segundo** trayecto, formado por cinco tramos, determinado por seis puntos, numerados del dos al siete, por vía de comunicación terrestre; el **tercer** trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del siete al ocho, por elemento natural hidrográfico.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la desembocadura de la quebrada La Sierpe o Campo Santo sobre el río Los Horcones, específicamente en el sitio conocido como Los Encuentros, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de **Ilobasco**, del departamento de Cabañas, **San Rafael Cedros** y **El Rosario**, ambos del departamento de Cuscatlán. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos doce mil trescientos noventa punto cero cinco metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho punto ochenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Ilobasco**, parcela trescientos veintiocho, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcela quinientos uno, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos y para el municipio de **El Rosario**, parcela trescientos setenta y ocho, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada La Sierpe o Campo Santo, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Soledad conduce al pueblo de El Rosario, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos sesenta y

siete punto sesenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos doce mil ochocientos dos punto veintiún metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y siete punto cero ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcelas trescientos setenta y ocho, trescientos setenta y nueve, mil setecientos quince, mil setecientos dieciséis, mil setecientos dieciocho, mil setecientos veinte, dos mil setecientos noventa y seis, dos mil setecientos noventa y nueve, seiscientos uno, quinientos setenta y cinco, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcelas quinientos uno, mil trescientos cincuenta y ocho, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y uno, dos mil cuatrocientos dieciocho, trescientos ochenta y ocho, mil ochocientos noventa y dos, dos mil setecientos noventa y cinco, dos mil quinientos cuarenta, dos mil trescientos noventa y cuatro, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Soledad conduce al pueblo de El Rosario, hasta interceptar el eje central de la carretera que del lugar conocido como El Desvío, conduce al pueblo de El Rosario, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de mil doscientos diez punto setenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos doce mil doscientos nueve punto setenta y un metros; Latitud igual, doscientos noventa y dos mil novecientos ochenta y cinco punto sesenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcelas quinientos setenta y cinco, seiscientos uno, dos mil quinientos noventa y tres, mil ochocientos treinta y siete, dos mil cuatrocientos dos, dos mil cuatrocientos uno, dos mil cuatrocientos siete, mil ochocientos diez, mil setecientos noventa y nueve, quinientos veinticinco, quinientos veinticuatro, mil quinientos cincuenta y dos, dos mil quinientos sesenta y seis, dos mil quinientos sesenta y cinco, dos mil quinientos setenta y tres y dos mil quinientos setenta y cuatro, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcelas dos mil ciento cincuenta y uno, dos mil ciento cincuenta, quinientos setenta y cuatro, dos mil setenta y tres, dos mil setenta y cuatro, mil novecientos ocho, doscientos trece, cuatrocientos sesenta, mil doscientos setenta y cinco, setecientos diecinueve, mil ochocientos treinta y cuatro, quinientos treinta y uno, quinientos veintinueve, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de la carretera que del lugar conocido como El Desvío, conduce al pueblo de El Rosario, hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle que del pueblo de El Rosario conduce al cantón y caserío Veracruz, sitio conocido como La Vueltona, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de treinta y cinco punto veintidós metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos doce mil ciento setenta y cinco punto veintinueve metros; Latitud igual, doscientos noventa y dos mil novecientos setenta y ocho punto setenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcelas dos mil quinientos setenta y cuatro y mil ochocientos sesenta y dos, ambas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcela setecientos noventa y siete, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos.

Tramo tres, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del pueblo de El Rosario conduce al cantón y

caserío Veracruz, en el sitio conocido como La Vueltona hasta interceptar el eje central de la antigua calle que del pueblo de El Rosario conducía a la ciudad de San Rafael Cedros, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de setecientos cuarenta y seis punto noventa y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil setecientos setenta y uno punto ochenta y siete metros; Latitud igual, doscientos noventa y dos mil trescientos sesenta y ocho punto veinticuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcelas mil ochocientos setenta, mil ochocientos setenta y uno, setecientos cincuenta y tres, dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, setecientos cincuenta y uno, setecientos cincuenta, setecientos cincuenta y cinco, setecientos sesenta y cinco, novecientos treinta y siete y mil doscientos setenta y siete, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcelas setecientos noventa y siete, setecientos noventa y seis, setecientos cincuenta y siete, setecientos veintisiete, setecientos veintinueve, novecientos treinta y seis, dos mil treinta y seis, dos mil cuarenta y siete, dos mil cuarenta y ocho y setecientos veintiséis, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos.

Tramo cuatro, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la antigua calle que del pueblo de El Rosario conducía a la ciudad de San Rafael Cedros, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Veracruz, conduce a la ciudad de San Rafael Cedros, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de cuatrocientos cincuenta y dos punto veinticuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil seiscientos ochenta y ocho punto cero cuatro metros; Latitud igual, doscientos noventa y un mil novecientos treinta y siete punto cincuenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcela mil ochocientos ochenta y uno, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos, parcelas dos mil seiscientos cincuenta, dos mil quinientos sesenta y ocho y mil doscientos setenta y cinco, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcela setecientos veintiséis, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres cero nueve quinientos, parcelas dos mil ciento cinco, dos mil ciento cuatro, dos mil ciento dos y dos mil quinientos sesenta y siete, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos.

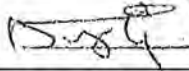
Tramo cinco, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la antigua calle que del pueblo de El Rosario conducía a la ciudad de San Rafael Cedros, hasta interceptar el eje central del río Mucuyo o Las Lajas, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de ciento setenta y uno punto sesenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil setecientos treinta y nueve punto cincuenta y dos metros; Latitud igual, doscientos noventa y un mil setecientos noventa y cuatro punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcelas mil doscientos setenta y cinco y mil doscientos setenta y siete, ambas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcela dos mil quinientos sesenta y siete, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Mucuyo o Las Lajas, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada El Carmen, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de seiscientos diecisiete punto ochenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual,

quinientos once mil ciento cincuenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos noventa y un mil novecientos veinte punto veintiocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcelas mil doscientos setenta y siete, mil doscientos setenta y seis y tres mil quinientos setenta y ocho, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcelas dos mil quinientos cincuenta y ocho, dos mil quinientos sesenta y uno, cinco mil ochenta y tres, cinco mil ochenta y cuatro, tres mil seiscientos treinta y cuatro, todas de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número ocho, trifinio para los municipios de **El Rosario**, **San Rafael Cedros** y **El Carmen**, todos del departamento de Cuscatlán. Sus colindantes son, para el municipio de **El Rosario**, parcela tres mil quinientos setenta y ocho, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos; para el municipio de **San Rafael Cedros**, parcela tres mil seiscientos treinta y cuatro, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos y para el municipio de **El Carmen**, parcela mil setecientos cincuenta y dos, de la hoja catastral cuatrocientos setenta y tres quince quinientos.




Sr. Manuel Antonio de Jesús Tejada Hernández
Alcalde Municipal de El Rosario




Sr. Godofredo Méndez Pérez
Síndico Municipal de El Rosario




Sr. Alexander González Chávez
Alcalde Municipal de San Rafael Cedros




Sr. Manuel de Jesús Gómez
Síndico Municipal de San Rafael Cedros

DECRETO N° 441

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 23 del Código Municipal, corresponde a la Asamblea Legislativa, la atribución de definir los límites entre los Municipios del territorio nacional por cualquier causa que fuere.
- II.- Que la existente delimitación entre los Municipios de El Sauce y Pasaquina, ambos del departamento de La Unión, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 465 de fecha 31 de octubre de 2019, se emitieron Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, publicada en el Diario Oficial N° 227 Tomo N° 425 de fecha 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se le otorga al Centro Nacional de Registros a través del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, competencia a dicho Instituto, para que realice los estudios pertinentes sobre los límites interdepartamentales, intermunicipales e intercantonales.
- IV.- Que se han desarrollado las diligencias de fijación de límites entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite entre los Municipios de El Sauce y Pasaquina, con referencia N° 1406-1412, la cual se toma como base para el contenido del presente Decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- V.- Que de conformidad al Art. 131 Ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar Leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Elisa Marcela Rosales Ramírez, José Bladimir Barahona Hernández, Boris Salvador Platero Cordero, Eduardo Rafael Carias Lazo, Sandra Yanira Calderón Romero, William Eulises Soriano Herrera, José Oscar Robles Sorto, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Juan Alberto Rodríguez Escobar, David Ezechías Mendoza Hernández y William Alexander Alvarado Portillo.

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como Límite entre los Municipios de El Sauce, departamento de La Unión y Pasaquina, departamento de La Unión, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por siete trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dos al tres, por lindero de parcela; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por elemento natural hidrográfico; el cuarto trayecto, formado por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados del cuatro al ocho, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por elemento natural hidrográfico; el sexto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del nueve al diez, por linderos de parcelas; el séptimo y último trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del diez al doce, por vía de comunicación terrestre.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción del lindero de propiedad que divide las parcelas ciento setenta y dos pleca tres, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro diez cero cero cero, y la ciento sesenta y ocho, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, con el eje central de la quebrada El Algodón, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de **El Sauce, Pasaquina y Santa Rosa de Lima**, todos del departamento de La Unión. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintiséis mil cuatrocientos cuatro punto setenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos setenta y ocho mil doscientos tres punto cincuenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela ciento sesenta y ocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela ciento sesenta y ocho (porción poniente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, y para el municipio de **Santa Rosa de Lima**, parcela ciento setenta y dos pleca tres, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro diez cero cero cero.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por eje central de la quebrada El Algodón, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas ciento sesenta y ocho (porción oriente) y cincuenta y ocho pleca uno, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de novecientos setenta y dos punto cero siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintiséis mil ochocientos sesenta y ocho punto sesenta y siete metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve punto cincuenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela ciento sesenta y ocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas ciento sesenta y ocho (porción poniente) y ciento setenta, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por lindero de parcela, hasta interceptar el eje central de la quebrada Agua Salada, lugar donde se ubica el punto número **tres**, con una distancia aproximada de trescientos noventa y cinco punto cero cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintisiete mil ciento noventa y ocho punto setenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil novecientos setenta y seis punto noventa y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela ciento sesenta y ocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero y para el municipio de **Pasaquina**, parcela cincuenta y ocho pleca uno, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por eje central de la quebrada Agua Salada, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas doscientos noventa y dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro cero cinco cero cero cero y la parcela cincuenta y ocho pleca dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de ochenta y siete punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintisiete mil doscientos cincuenta y tres punto diecinueve metros; Latitud igual, doscientos setenta y ocho mil cuarenta y cuatro punto setenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela ciento sesenta y ocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela cincuenta y ocho pleca dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por lindero de parcela, hasta interceptar el lindero poniente de la parcela cincuenta y nueve, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de seiscientos veintiséis punto cero nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y ocho punto cincuenta y ocho metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil novecientos veintinueve punto setenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela doscientos noventa y dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro cero cinco cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela cincuenta y ocho pleca dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero.

Tramo dos, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío Papalambre conduce al caserío El Platanar, lugar donde se ubica el punto número **seis**, con una distancia aproximada de mil setecientos veintiséis punto cuarenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintiocho mil novecientos dieciocho punto once metros; Latitud igual, doscientos setenta y ocho mil ochenta y ocho punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas doscientos noventa y dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro cero cinco cero cero cero, parcelas ciento seis, novecientos ochenta, doscientos doce, con calle vecinal de por medio, parcelas ciento sesenta y uno pleca cuatro, novecientos cincuenta y siete, ciento cincuenta y nueve, esta última con calle vecinal de por medio, parcelas noventa y dos pleca diez, noventa y dos pleca uno, noventa y dos pleca tres, noventa y dos pleca cinco y noventa y dos pleca nueve, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas cincuenta y nueve, noventa y uno y ciento cincuenta y tres pleca seis, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero.

Tramo tres, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío Los Canales conduce al caserío El Amatillo, lugar donde se ubica el punto número **siete**, con una distancia aproximada de cinco mil ochocientos punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y dos mil sesenta y uno punto cuarenta y dos metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cinco punto noventa y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas ciento siete, ciento diez, ciento cincuenta y ocho, ciento sesenta y dos, ciento diecinueve, ciento veintitrés, ciento veintiuno, ciento dieciocho, doscientos uno pleca uno, doscientos uno pleca dos, ciento treinta, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, parcelas ciento catorce pleca uno, ciento trece pleca doce, ciento trece pleca trece, cincuenta y nueve pleca uno, cincuenta y ocho, cincuenta y siete pleca uno, cuatrocientos setenta y seis,

quince pleca dos y la número quince pleca doce, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas ciento once, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y cinco, ciento veinte pleca dos, doscientos uno pleca cuatro, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, parcelas ciento trece pleca tres, ciento trece pleca diez, ciento trece pleca ocho y quince pleca dieciocho (porción poniente), todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Tramo cuatro, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea recta, por lindero de parcela, hasta interceptar el eje central de la quebrada Guanacaste o El Lagarto, lugar donde se ubica el punto número **ocho**, con una distancia aproximada de sesenta y tres punto noventa y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y dos mil ciento veinticinco punto treinta y tres metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro punto ochenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela quince pleca catorce, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela quince pleca dieciocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Guanacaste o El Lagarto, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas cincuenta y siete pleca dos y la número quince pleca tres, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **nueve**, con una distancia aproximada de quinientos veintitrés punto setenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y dos mil sesenta y dos punto noventa y dos metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y cinco punto cincuenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas quince pleca catorce, quince pleca trece, cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos noventa y ocho, cuatrocientos setenta, quince pleca uno, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela quince pleca tres, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío El Amatillo del cantón El Talpetate, conduce al paso El Aceituno, lugar donde se ubica el punto número **diez**, con una distancia aproximada de mil setecientos cincuenta y nueve punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y cinco punto cero siete metros; Latitud igual, doscientos setenta y ocho mil

quinientos cuatro punto setenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas cincuenta y siete pleca dos y setenta y uno, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas quince pleca tres y cincuenta y cinco, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Trayecto siete

Tramo uno, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle vecinal que del caserío El Amatillo del cantón Talpetate, conduce al paso El Aceituno, lugar donde se ubica el punto número **once**, con una distancia aproximada de dos mil cincuenta y cuatro punto noventa y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil quinientos veintiocho punto quince metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas setenta y dos, cuatrocientos noventa y dos, cincuenta y cuatro, cincuenta y dos y cincuenta, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y tres, cincuenta y uno y cuarenta y ocho pleca dos, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Tramo dos, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle vecinal que del paso El Aceituno conduce al río Goascorán, hasta interceptar el eje central del referido río, lugar donde se ubica el punto número **doce**, con una distancia aproximada de trescientos punto treinta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres punto setecientos cuarenta metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho punto setecientos sesenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela cincuenta, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio **Pasaquina**, parcela cuarenta y nueve pleca uno, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Punto común de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número **doce**, el cual al mismo tiempo es punto **común**, para los municipios de **El Sauce**, **Pasaquina**, ambos del departamento de La Unión y parte de la República de Honduras, río Goascorán de por medio. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela cincuenta, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero y para el municipio de **Pasaquina**, parcela cuarenta y nueve pleca uno, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL SAUCE Y PASAQUINA

En las instalaciones de la alcaldía de Pasaquina, a las catorces horas y treinta minutos, del día treinta, del mes de marzo, del año dos mil veintidós, comparecen los infrascritos: **Doctor Enrique Ovidio Villatoro Paz**, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, **Profesor Nelson Alexander Granados Osorio**, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de El Sauce, departamento de La Unión; **Señor José Aparicio Villatoro Flores**, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, **Señor Alexander Brizuela**, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión; con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales: por **El Sauce**, acta número cuatro, acuerdo número uno, del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós y por **Pasaquina**, acta número cinco, acuerdo número treinta y seis, del día once de febrero del año dos mil veintidós.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está formado por siete trayectos. El **primer** trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el **segundo** trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dos al tres, por lindero de parcela; el **tercer** trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por elemento natural hidrográfico; el **cuarto** trayecto, formado por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados del cuatro al ocho, por linderos de parcelas; el **quinto** trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por elemento natural hidrográfico; el **sexto** trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del nueve al diez, por linderos de parcelas; el **séptimo** y último trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del diez al doce, por vía de comunicación terrestre.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción del lindero de propiedad que divide las parcelas ciento setenta y dos pleca tres, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro diez cero cero cero, y la ciento sesenta y ocho, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, con el eje central de la quebrada El Algodón, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de **El Sauce**, **Pasaquina** y **Santa Rosa de Lima**, todos del departamento de La Unión. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintiséis mil cuatrocientos cuatro punto setenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos setenta y ocho mil doscientos tres punto cincuenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela ciento sesenta y ocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela ciento sesenta y ocho (porción poniente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, y para el municipio de **Santa Rosa de Lima**, parcela ciento setenta y dos pleca tres, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro diez cero cero cero.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por eje central de la quebrada El Algodón, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas ciento sesenta y ocho (porción oriente) y cincuenta y ocho pleca uno, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de novecientos setenta y dos punto cero siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintiséis mil ochocientos sesenta y ocho punto sesenta y siete metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve punto cincuenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela ciento sesenta y ocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas ciento sesenta y ocho (porción poniente) y ciento setenta, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por lindero de parcela, hasta interceptar el eje central de la quebrada Agua Salada, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de trescientos noventa y cinco punto cero cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintisiete mil ciento noventa y ocho punto setenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil novecientos setenta y seis punto noventa y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela ciento sesenta y ocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero y para el municipio de **Pasaquina**, parcela cincuenta y ocho pleca uno, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por eje central de la quebrada Agua Salada, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas doscientos noventa y dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro cero cinco cero cero y la parcela cincuenta y ocho pleca dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de ochenta y siete punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintisiete mil doscientos cincuenta y tres punto diecinueve metros; Latitud igual, doscientos setenta y ocho mil cuarenta y cuatro punto setenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela ciento sesenta y ocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela cincuenta y ocho pleca dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por lindero de parcela, hasta interceptar el lindero poniente de la parcela cincuenta y nueve, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de seiscientos veintiséis punto cero nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y ocho punto cincuenta y ocho metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil novecientos veintinueve punto setenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela doscientos noventa y dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro cero cinco cero

cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela cincuenta y ocho pleca dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero.

Tramo dos, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío Papalambre conduce al caserío El Platanar, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de mil setecientos veintiséis punto cuarenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintiocho mil novecientos dieciocho punto once metros; Latitud igual, doscientos setenta y ocho mil ochenta y ocho punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas doscientos noventa y dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro cero cinco cero cero cero, parcelas ciento seis, novecientos ochenta, doscientos doce, con calle vecinal de por medio, parcelas ciento sesenta y uno pleca cuatro, novecientos cincuenta y siete, ciento cincuenta y nueve, esta última con calle vecinal de por medio, parcelas noventa y dos pleca diez, noventa y dos pleca uno, noventa y dos pleca tres, noventa y dos pleca cinco y noventa y dos pleca nueve, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas cincuenta y nueve, noventa y uno y ciento cincuenta y tres pleca seis, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero.

Tramo tres, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío Los Canales conduce al caserío El Amatillo, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de cinco mil ochocientos punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y dos mil sesenta y uno punto cuarenta y dos metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cinco punto noventa y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas ciento siete, ciento diez, ciento cincuenta y ocho, ciento sesenta y dos, ciento diecinueve, ciento veintitrés, ciento veintiuno, ciento dieciocho, doscientos uno pleca uno, doscientos uno pleca dos, ciento treinta, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, parcelas ciento catorce pleca uno, ciento trece pleca doce, ciento trece pleca trece, cincuenta y nueve pleca uno, cincuenta y ocho, cincuenta y siete pleca uno, cuatrocientos setenta y seis, quince pleca dos y la número quince pleca doce, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas ciento once, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y cinco, ciento veinte pleca dos, doscientos uno pleca cuatro, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, parcelas ciento trece pleca tres, ciento trece pleca diez, ciento trece pleca ocho y quince pleca dieciocho (porción poniente), todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Tramo cuatro, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea recta, por lindero de parcela, hasta interceptar el eje central de la quebrada Guanacaste o El Lagarto, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de sesenta y tres punto noventa y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y dos mil ciento veinticinco punto treinta y tres metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro punto ochenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela quince pleca catorce, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela quince pleca dieciocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Guanacaste o El Lagarto, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas cincuenta y siete pleca dos y el número quince pleca tres, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **nueve**, con una distancia aproximada de quinientos veintitrés punto setenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y dos mil sesenta y dos punto noventa y dos metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y cinco punto cincuenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas quince pleca catorce, quince pleca trece, cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos noventa y ocho, cuatrocientos setenta, quince pleca uno, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela quince pleca tres, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío El Amatillo del cantón El Talpetate, conduce al paso El Aceituno, lugar donde se ubica el punto número **diez**, con una distancia aproximada de mil setecientos cincuenta y nueve punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y cinco punto cero siete metros; Latitud igual, doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro punto setenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas cincuenta y siete pleca dos y setenta y uno, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas quince pleca tres y cincuenta y cinco, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Trayecto siete

Tramo uno, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle vecinal que del caserío El Amatillo del cantón Talpetate, conduce al paso El Aceituno, lugar donde se ubica el punto número **once**, con una distancia aproximada de dos mil cincuenta y cuatro punto noventa y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil quinientos veintiocho punto quince metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas setenta y dos, cuatrocientos noventa y dos, cincuenta y cuatro, cincuenta y dos y cincuenta, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y tres, cincuenta y uno y cuarenta y ocho pleca dos, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Tramo dos, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle vecinal que del paso El Aceituno conduce al río Goascorán, hasta interceptar el eje central del referido río, lugar donde se ubica el punto número **doce**, con una distancia aproximada de trescientos punto treinta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres punto setecientos cuarenta metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho punto setecientos sesenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela cincuenta, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio

Pasaquina, parcela cuarenta y nueve pleca uno, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Punto común de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número **doce**, el cual al mismo tiempo es punto **común**, para los municipios de **El Sauce**, **Pasaquina**, ambos del departamento de La Unión y parte de la República de Honduras, río Goascorán de por medio. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela cincuenta, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero y para el municipio de **Pasaquina**, parcela cuarenta y nueve pleca uno, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.




Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz
Alcalde Municipal de El Sauce




Prof. Nelson Alexander Granados Osorio
Síndico Municipal de El Sauce




Sr. José Aparicio Villatoro Flores
Alcalde Municipal de Pasaquina




Sr. Alexander Brizuela
Síndico Municipal de Pasaquina

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

DECRETO No. 439

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, correspondiente al 27 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022.
- II. Que en dicho Presupuesto se contemplaron recursos financieros para entidades sin fines de lucro, entre las cuales se encuentra, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, la que se estableció como Fundación Patitas de la Calle, con una asignación presupuestaria de setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000); no obstante, existe discrepancia con su denominación social, la cual es Asociación Patitas de la Calle.
- III. Que, por lo anterior, resulta necesario realizar una reforma en el Presupuesto General del Estado, en el sentido de modificar la determinación de la denominación social de la entidad antes mencionada, para que se refleje como Asociación Patitas de la Calle, en la Asignación de Recursos, numeral 3 de la Relación Propósitos con Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria 12 - Apoyo a Otras Entidades, Línea de Trabajo 01 – Apoyo a Otras Entidades, en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

POR TANTO,

en usos de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Edgardo Antonio Meléndez Mulato y de la diputada Katheryn Alexia Rivas González.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL DEL AÑO 2022

Art. 1. Refórmase en el Ramo de Agricultura y Ganadería 4200, literal B - Asignación de recursos, numeral 3 de la Relación Propósitos con Recursos Asignados, en la Unidad Presupuestaria 12 - Apoyo a Otras Entidades, Línea de Trabajo 01 – Apoyo a Otras Entidades, la denominación social de la Fundación Patitas de la Calle, en el sentido de sustituirla por la denominación social de Asociación Patitas de la Calle.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA, RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA, NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

DECRETO No. 442

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución, establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, y que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que de conformidad a lo que establece el artículo 203 de la Constitución, las municipalidades gozan de autonomía en lo que se refiere a aspectos técnicos, económicos y administrativos, que al efecto desarrolla el Código Municipal.
- III. Que el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 930, de fecha 21 de diciembre del año 2005, publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 369, de la misma fecha, que contiene la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, regula que la categorización de las municipalidades se realizará con base a los estados financieros presentados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y al 30 de junio del ejercicio fiscal vigente de que se trate.
- IV. Que para cumplir con las obligaciones propias y compromisos de los municipios se vuelve vital e indispensable que las certificaciones de categorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda a favor de las municipalidades, de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, se les extienda su vigencia con la finalidad de que estas puedan servir de soporte para la adquisición de créditos en el año 2022, y poder así ejecutar proyectos en beneficio de la población en general.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Caleb Neftalí Navarro Rivera y Salvador Alberto Chacón García.

DECRETA la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA VIGENCIA DE LAS
CERTIFICACIONES DE CATEGORIZACIÓN EMITIDAS POR EL
MINISTERIO DE HACIENDA A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES**

Art. 1. Las certificaciones de categorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda a favor de las municipalidades del año dos mil veintiuno, otorgadas con base a los Estados Financieros a diciembre de dos mil veinte, estarán vigentes hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Las certificaciones emitidas con base a los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintiuno, estarán vigentes hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Así mismo, las certificaciones emitidas con base a los Estados Financieros del ejercicio financiero dos mil veintidós, tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 2. La anterior disposición no exime de la presentación de los Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio fiscal, según lo establecido en el artículo 7 inciso primero de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 440.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 17, inciso primero, primera parte e inciso final; 18 y 27 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 18 de agosto del presente año, para un nuevo período legal de funciones de 3 años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, a **Óscar Armando Morales, conocido por Óscar Armando Morales Rodríguez.**

El señor Morales deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 1626/2022

Antiguo Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el proceso de reestructuración administrativa que está llevando a cabo el Ministerio de Relaciones Exteriores, comprende la disminución en la carga laboral, sin menoscabo de mantener los niveles de calidad y eficiencia en todas las áreas del servicio.
- II. Que es de justicia otorgar al personal que ha prestado sus servicios por un tiempo prolongado en el Ministerio de Relaciones Exteriores o que adolece de alguna enfermedad que disminuya su capacidad de trabajo, la oportunidad de tener un retiro digno de la institución.
- III. Que para el logro de tal propósito es necesario promover, mediante una compensación económica, el retiro voluntario del personal al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores que cumplan con los requisitos que se establecen en el presente acuerdo ejecutivo.
- IV. Que el artículo 30-E de la Ley del Servicio Civil permite la existencia de una compensación económica por renuncia voluntaria superior a la establecida en dicho cuerpo normativo, siempre que la misma se encuentre prevista en el Reglamento Interno de Trabajo, Contrato Colectivo u otra disposición legal propia de la institución.

Por tanto, emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO**PARA LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto conceder una compensación económica a los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que estén laborando en la sede del Ministerio bajo los regímenes de Ley de Salarios o Contrato y que tengan por lo menos cincuenta y cinco años para el caso de las mujeres y sesenta años de edad para el caso de los hombres.

Por "sede" se entenderán las oficinas centrales del ministerio, así como todas las dependencias de éste establecidas dentro del territorio nacional.

Art. 2.- Los servidores públicos a que se refiere este reglamento, que con anterioridad a la misma hayan sido beneficiados con algún plan de renuncia voluntaria similar al presente, no tendrán derecho al beneficio aquí contemplado.

El goce de la compensación que regula este reglamento excluirá a los beneficiarios de ésta del otorgamiento de las prestaciones que con motivo de renuncia establezcan otras normativas. En caso de que el servidor público beneficiado pueda acogerse a uno u otro beneficio, deberá optar por aquel que le permita gozar de una compensación superior.

Art. 3.- La compensación económica que se otorgue será calculada con base al último salario devengado, multiplicado por cada año y fracción de año de servicio consecutivo en el Ministerio de Relaciones Exteriores. El monto de la compensación económica por renuncia voluntaria contemplada en este reglamento nunca será mayor a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 4.- Las personas que deseen retirarse de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, deberán presentar su renuncia al cargo con las formalidades señaladas en el artículo 30-A de la Ley del Servicio Civil, con clara expresión de su voluntad de acogerse a la compensación que regula la presente ley.

El escrito de renuncia a que se refiere el inciso anterior deberá presentarse a la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Cancillería, con al menos quince días de anticipación a la fecha de efectividad de la renuncia.

Art. 5.- El tiempo de servicio deberá ser comprobado con los atestados que extienda la Unidad de Gestión del Talento Humano.

La cuantía del último salario será establecida por medio de certificación extendida por el pagador auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por último, salario se entenderá aquel percibido por el servidor público a la entrada en vigor del presente reglamento.

Art. 6.- El monto de las erogaciones de la compensación económica a que se refiere este reglamento, será financiado de acuerdo con la disponibilidad en la asignación presupuestaria propia del Ministerio de Relaciones Exteriores siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.

Art. 7.- La prestación económica a la que se refiere este reglamento será pagada en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de efectividad de la renuncia del servidor público.

Art. 8.- Todas las renunciaciones que surtan efectos previos a la vigencia del presente reglamento, no se considerarán para el goce de la compensación económica a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores.

Art. 9.- Las renunciaciones que se presenten en el marco del presente reglamento deberán tener como fecha máxima de efectividad el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

Art. 10.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE.-

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 375

San Salvador. 4 de marzo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de enero de 2022 e información complementaria presentada el día 8 febrero de 2022, suscritas por el señor Miguel Eduardo Sandoval Rivera, en su calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS CALIDAD A TIEMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ICAT, S.A. DE C.V. o I.C.A.T., S.A. DE C.V.. con Número de Identificación Tributaria 0614-260891-101-5, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad INDUSTRIAS CALIDAD A TIEMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ICAT, S.A. DE C.V. o I.C.A.T., S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de ropa en general y otras prendas confeccionadas, tales como monederos, sombreros, tocados, calzado, cubrecalzado, etc. Incluyendo los procesos de corte, estampado y bordado, así como la producción de pelotas de béisbol, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), situados en Lotificación Méndez, Lotes 2, 3 y 4, Cantón Comecayo, Jurisdicción y departamento de Santa Ana, que tiene un área de 1,842.58m², y en el Km. 12½ de la Carretera Troncal del Norte, que de San Salvador, conduce a la ciudad de Apopa, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, con un área de 18,623.60m², las cuales hacen un total autorizado de 20,466.18m², según Acuerdos No. 1367, 1316, 686, 1547, 735 y 1102 de 31 de octubre de 2014, 18 de septiembre de 2015, 11 de mayo y 7 de noviembre de 2016, 7 de junio de 2018 y 26 de agosto de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 224, 186, 134, 233, 148 y 194 Tomos 405, 409, 412, 413, 420 y 433 de fechas 1 de diciembre de 2014, 12 de octubre de 2015, 19 de julio y 14 de diciembre de 2016, 14 de agosto de 2018 y 12 de octubre de 2021, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entro en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186. Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020: y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano: este Ministerio,

ACUERDA:

- 1 Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad INDUSTRIAS CALIDAD A TIEMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia I.C.A.T, S.A. DE C.V. o I.C.A.T., S.A. DE C.V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3907.29.00.00 Los demás. Los demás poliéteres. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS: PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4905.90.00.00 Los demás. Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas. impresos. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5802.10.90.00 Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón. 6201.30.00.00 De algodón. Abrigos. chaquetones. capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES. APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO. APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8414.90.90.00 Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8462.19.00.00 Las demás. Máquinas (incluidas las prensas), para trabajar en caliente, de forjar con matrices o forjado libre; o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar. 8507.80.90.00 Otros los demás acumuladores. 8517.18.00.00 Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas, 8517.79.00.00 Las demás. Partes, Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. 8525.89.90.00 Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS, CAPITULOS 94-96: 9403.99.00.00 Las demás. Partes. Los demás muebles y sus partes. 9405.49.90.00 Otros. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos, 9607.20.19.00, Las demás. Cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes. Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes,

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1367, 1316, 686, 1547, 735 y 1102, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122, de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Arts. 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno, y
5. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

ACUERDO No. 606

San Salvador. 2 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 17 de marzo de 2022, suscrita por el señor Miguel Eduardo Sandoval Rivera, en su calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS CALIDAD A TIEMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ICAT, S.A. DE C.V. o I.C.A.T., S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614- 260891-101-5, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad INDUSTRIAS CALIDAD A TIEMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ICAT, S.A. DE C.V. o I.C.A.T., S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de ropa en general y otras prendas confeccionadas, tales como monederos, sombreros, tocados, calzado, cubrecalzado, etc. incluyendo los procesos de corte, estampado y bordado, así como la producción de pelotas de béisbol, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), situado en Lotificación Méndez, lotes 2, 3 y 4, Cantón Comecayo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, que tiene un área de 1,842.58m². y en el Km. 12½ de la Carretera Troncal del Norte que de San Salvador conduce a la ciudad de Apopa, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, con un área de 18,623.60m², las cuales hacen un total autorizado de 20,466.18m², según Acuerdos No. 1367, 1316, 686, 1547, 735 y 1102 de 31 de octubre de 2014, 18 de septiembre de 2015, 11 de mayo, 7 de noviembre de 2016, 7 de junio de 2018 y 26 de agosto de 2021; publicados en los Diarios Oficiales No. 224, 186, 134, 233, 148 y 194; tomos 405, 409, 412, 413, 420 y 433 de 1 de diciembre de 2014, 12 de octubre de 2015, 19 de julio, 14 de diciembre de 2016, 14 de agosto de 2018 y 12 de octubre de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones. a la sociedad INDUSTRIAS CALIDAD A TIEMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ICAT, S.A. DE C.V. o I.C.A.T., S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPÍTULOS 47-49: Excepciones: 4806.30.00.00 Papel vegetal (papel calco). SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5210.29.10.00 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². 5402.62.00.00 De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o tableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. 5702.49.00.00 De las demás materias textiles. Los demás, aterciopelados, confeccionados. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "kelim" o "kilim", "schumacks" o "sournak", "karamanie" y alfombras similares tejidas a mano. 6005.35.10.00 Crudos o blanqueados, Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.- De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. 6005.35.20.00 Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.- De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. 6005.35.30.00 Con hilados de distintos colores. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.- De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. 6103.43.00.00 De fibras sintéticas. Pantalones largos. pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para hombres o niños. 6104.63.00.00 De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto. para mujeres o niñas, 6107.91.00.00 De algodón. Los demás. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas. albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. 6107.99.10.00 De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles.- Los demás. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños, 6115.94.00.00 De lana o pelo fino. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto. 6115.95.00.00 De algodón. Los demás. Calzas. panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto. 6115.96.00.00 De fibras sintéticas, Los demás, Calzas, panty-medias. leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto. 6115.99.00.00 De las demás materias textiles. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES: APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION. Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8471.80.00.00 Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8482.30.00.00 Rodamientos de rodillos en forma de tonel, SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9606.30.00.00 Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1367, 1316, 686. 1547, 735 y 1102 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P028008)

ACUERDO No. 808

San Salvador, 13 de junio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de mayo de 2022, suscrita por el Licenciado José Roberto Romero Mena, en calidad de representante legal de la sociedad GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-041005-104-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación y distribución de fibras elásticas finas para uso en ropa interior, prendas íntimas, ropa deportiva, ropa para nadar, entre otras; así como la conversión de hilo blanco y poliéster y/o nylon a colores, por medio de teñidos a presión por agotamiento, destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en el Plantel George C. Moore, Block "I" con un área de 11,489.03m², y en el Local Block M, en los espacios denominados C. O, E, G y F. con áreas de 998.72m², 209.58m², 602.30m², 496.04m² y 618.88m², respectivamente, que totalizan un área de operaciones de 14,414.55m²; todos de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el kilómetro 36 ½, carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 694, 970, 733, 500, 891, 1127, 1319, 1333, 1871, 1892, 592, 1201, 329, 1139, 1557 y 418, de 8 de mayo y 8 de julio de 2015, 6 de junio de 2018, 4 de abril, 6 de junio, 24 de julio, 6 de septiembre, 9 de septiembre, 5 de diciembre y 9 de diciembre de 2019, 22 de abril y 4 de noviembre de 2020, 23 de febrero, 2 de septiembre y 18 de noviembre de 2021, y 10 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 105, 142, 124, 107, 173, 189, 189, 189, 9, 9, 119, 243, 64, 187, 237 y 77, tomos 407, 408, 420, 423, 424, 425, 425, 426, 426, 427, 429, 431, 432, 433 y 435, de 11 de junio y 10 de agosto de 2015, 5 de julio de 2018, 11 de junio, 17 de septiembre, 9 de octubre, 9 de octubre y 9 de octubre de 2019, 15 de enero, 15 de enero, 11 de junio y 7 de diciembre de 2020, 8 de abril, 1 de octubre y 13 de diciembre de 2021, y 25 de abril de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. CAPITULOS 25-27: Excepciones: 2501.00.10.00 Cloruro sódico con un mínimo de 99.9 % de pureza. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: 7323.10.00.00 Lana de hierro o acero: esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. 8205.51.90.00 Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero).

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 694, 970, 733, 500, 891, 1127, 1319, 1333, 1871, 1892, 592, 1201, 329, 1139, 1557 y 418 relacionados en el Considerando I. en todo aquello que no contradiga al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno: y

5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. R005735)

ACUERDO No. 908

San Salvador, seis de julio de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución, reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que el artículo 34 de la Constitución de la República reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente, tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, estableciendo, además, que la Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.;
- III. Que el Art. 65, inciso 1° de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- IV. Que, con base a la Ley Nacer con Cariño para un parto respetado y un cuidado cariñoso y sensible para el recién nacido; a la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano Crecer Juntos 2020-2030; a la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna; al Reglamento de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna; a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; al Código de Salud; y, al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; el Ministerio de Salud emitió el Acuerdo No. 1622, de fecha 29 de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se acordó emitir la Guía para la Instalación y Funcionamiento de las Salas de Lactancia Materna;
- V. Que, el Objetivo de la Guía para la Instalación y Funcionamiento de las Salas de Lactancia Materna es proporcionar las disposiciones técnicas para la instalación y funcionamiento de las salas de lactancia materna en los centros de trabajo con la finalidad de acompañar, apoyar e informar a las madres para mantener el proceso de lactancia exclusiva y complementaria, contribuyendo así al crecimiento óptimo y desarrollo saludable de la niñez salvadoreña;

- VI. Que la referida Guía, establece que todas las instituciones públicas y privadas, no gubernamentales, autónomas, semiautónomas y cualquier otra instancia donde laboren o asistien mujeres en edad fértil, embarazadas y en período de lactancia, deben tener una sala de lactancia;
- VII. Que los centros de trabajo deben crear un Comité de Lactancia Materna, con el objetivo de generar acciones encaminadas a favorecer el fomento, apoyo y protección de la lactancia materna; dicho Comité será el responsable de la implementación de la Sala de Lactancia Materna, dentro de su centro de trabajo, así como, de la administración, funcionamiento y seguimiento de la misma;
- VIII. Que, para dar cumplimiento a la Guía para la Instalación y Funcionamiento de las Salas de Lactancia Materna, es necesario designar a los funcionarios que conformarán el referido Comité, por lo que se vuelve necesario emitir el Acuerdo correspondiente; y,
- IX. Que, con la finalidad de que la sala de lactancia materna del Ministerio de Economía debe estar instalada y funcionando para empleadas y usuarias externas, a más tardar el día 29 de julio del año en curso, se ha definido un cronograma de actividades a desarrollar con el apoyo del Ministerio de Salud; a fin de cumplir con estar listos en la fecha indicada.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, con base a lo establecido en la Guía para la Instalación y Funcionamiento de las Salas de Lactancia Materna y de conformidad a los considerandos antes citados, este Ministerio, **ACUERDA:**

- 1) **DESIGNAR COMO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION DE LA SALA DE LACTANCIA MATERNA** del Ministerio de Economía (MINEC), al Licenciado David Alonso Arteaga Zamora, Director Ejecutivo, quien deberá realizar todas las coordinaciones internas y externas que sean necesarias para cumplir con la normativa y plazos antes referidos. Los gastos requeridos para la implementación de la sala de lactancia materna del MINEC (un área exclusiva, confortable, privada e higiénica para que las mujeres puedan extraer y conservar adecuadamente la leche materna), serán con cargo a las asignaciones presupuestarias del MINEC para el presente año.

- 2) **CONFORMAR EI COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA** del Ministerio de Economía, con el objeto de generar acciones encaminadas a favorecer el fomento, apoyo y protección de la lactancia materna; dicho Comité será el responsable de la implementación de la Sala de Lactancia Materna, dentro de su centro de trabajo, así como, de la administración, funcionamiento y seguimiento de la misma.
- 3) **NOMBRAR** a los funcionarios que integrarán **EI COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA** del Ministerio de Economía, de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO
1	Elisa María Campos Salvador	Directora de Talento Humano
2	Patricia Martín Arévalo de Cabrera	Doctora de la Clínica Empresarial
3	Eva Gerardine Menjívar Leiva	Directora de Administración
4	Elena Marisol Gómez Luna	Jefa de Unidad de Género
5	María Guadalupe Morán de Albergue	Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales

- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

María Luisa Hayem Breve
MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 923

San Salvador, 11 de julio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de junio de 2022, suscrita por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad HILANDERIAS DE EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HILAEXPORT, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-151287-004-5, relativa a que se le autorice ampliación de su techo industrial y se declare Depósito para Perfeccionamiento Activo conforme a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad HILANDERIAS DE EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HILAEXPORT, S.A., goza de los beneficios de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consisten en la producción de hilazas de hilos mezcla de algodón poliéster, tejidos de punto de algodón poliéster y sus mezclas y fabricación de conos; que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Kilómetro 11½, Carretera Panamericana, final Cuarta Avenida Norte, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, con un área autorizada de 14,046.33 m², según Acuerdos No. 969 y 295 del 8 de julio de 2015 y 5 de marzo de 2018, publicados en los Diarios Oficiales No. 193 y 78; tomos No. 409 y 419 del 21 de octubre de 2015 y 30 de abril de 2018, respectivamente;
- II. Que la Sociedad HILANDERIAS DE EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HILAEXPORT, S.A., ha solicitado se le autorice ampliar sus instalaciones relacionadas en el Considerando anterior para que se adicione 3,149.32 m² y 2,520.31 m², la primera área situada en Parcela N° 3, sobre la Cuarta Avenida Norte y Tercera Calle Oriente, y la segunda situada en Cuarta Avenida Norte y Tercera Calle Oriente, ambas en la jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador; y,
- III. Que con base al dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en los Artículos 28 letra a), 45 y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad HILANDERIAS DE EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HILAEXPORT, S.A., para que amplíe su techo industrial, declarando como Depósito para Perfeccionamiento Activo un área de 3,149.32 m² y 2,520.31 m², situadas en Parcela N° 3, Cuarta Avenida Norte y Tercera Calle Oriente y en Cuarta Avenida Norte y Tercera Calle Oriente, ambas en la jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, que sumado al área de las instalaciones autorizadas de 14,046.33 m², hacen un total de 19,715.96 m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 969 y 295 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P028171)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N°15-1518.

San Salvador, 27 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LAURA CELINA MEDRANO DE LAÍNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 25 de mayo de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial N° 96, tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de octubre de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, realizados por LAURA CELINA MEDRANO DE LAÍNEZ, en la República de Costa Rica; **2°)** Tener por incorporada a LAURA CELINA MEDRANO DE LAÍNEZ, como LICENCIADA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, en nuestro país; **3°)** El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. P028157)

ACUERDO N° 15-0273.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SAMUEL ANTONIO ESCAMILLA LÓPEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS NATURALES, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 9 de febrero de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades

concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 5 de febrero de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA:** 1° Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS NATURALES, realizados por SAMUEL ANTONIO ESCAMILLA LÓPEZ, en la República de Nicaragua; 2° Tener por incorporado a SAMUEL ANTONIO ESCAMILLA LÓPEZ, como LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS NATURALES, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P028190)

ACUERDO No. 15-1152.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el sistema educativo nacional, **CONSIDERANDO:** **I)** Que de conformidad con la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en su Artículo 7, el Consejo Directivo de La Caja, estará integrado, entre otros, por Dos Directores nombrados por el Ministro de Educación; los cuales tendrán su respectivo suplente, ejercerán sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento, durarán en dichas funciones tres años y podrán ser removidos de sus cargos por la autoridad que los nombró. **II)** Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de La Caja; y como Órgano de Dirección le corresponde la orientación y determinación de las políticas de funcionamiento de la misma, así como ejercer su dirección de acuerdo a la ley, su reglamento y otros instrumentos legales, requiriendo de sus miembros, la capacidad de toma de decisión al más alto nivel. **III)** Que la Ley de Procedimientos Administrativos, regula la retroactividad del Acto Administrativo, otorgándole eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto, ya existieran los supuestos de hecho necesarios. **IV)** Que de conformidad con el Acuerdo No. 15-1613 de fecha 25 de noviembre de 2019, se nombró como Directores Propietarios por parte de esta cartera de Estado en el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a los Titulares del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. **V)** Que mediante Acuerdo No. 129 de fecha 22 de febrero de 2022, el señor Presidente de la República, Acordó “Nombrar, a partir de este día, interinamente, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, al Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez”; por lo que, en razón del cargo, asumió desde esa fecha como Director Propietario de dicho Consejo Directivo. **VI)** Que, en virtud de lo anterior, es necesario nombrar un nuevo Director Suplente ante el Consejo Directivo de dicha institución, para que represente a esta Secretaría de Estado y contribuya con la dirección y administración superior del mismo. **POR TANTO:** Con base a los considerandos y disposiciones legales antes relacionados, **ACUERDA:** **I.** Ratificar que el Titular del Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, funge como Director Propietario ante el Consejo Directivo de la

Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, desde el 22 de febrero de 2022, en razón de su nombramiento. **II.** Nombrar al Licenciado CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVAS, con cargo de Director Nacional de Formación Docente, como nuevo Director Suplente ante el referido Consejo, quien a partir de esta fecha suplirá en caso necesario al Titular. **III.** Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-0168, de fecha 2 de febrero de 2021. PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1178.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; **II)** Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; además en los artículos 20 y 68 contempla que los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; **III)** Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; **IV)** Que con la finalidad que la Oficina del Programa de Becas FANTEL continúe prestando los servicios para los que ha sido creada, se hace necesario nombrar a un servidor público para que asuma las funciones de Gerente Interino Ad - honórem del Programa de Becas FANTEL; **POR TANTO:** con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA: I)** Dejar sin efecto, a partir de este día, el Acuerdo Ministerial No. 15-1510 de fecha 13 de diciembre de 2021; **II)** Nombrar a partir de este día, al Licenciado Jorge Humberto Arteaga Huezo, con las funciones y atribuciones de Gerente en carácter Interino Ad - Honórem del Programa de Becas FANTEL; y **III)** Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO No. 22.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 168, ordinal 14° establece, dentro de las atribuciones del Presidente de la República, decretar los Reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 476, de fecha 18 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 329, del 30 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Militar, la cual en su Art. 8, ordinal 12° define que el Escalafón General de la Fuerza Armada es el documento que contiene la nómina de oficiales generales, oficiales superiores y oficiales subalternos con expresión de rama, situación, categoría, grado, antigüedad, arma y especialidad. Incluirá fecha de nacimiento, fecha de ingreso a la Fuerza Armada y del último ascenso; así como otros datos que se consideren necesarios;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de fecha 23 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 331, de la misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley de la Carrera Militar;
- IV. Que para dar cumplimiento a la misión constitucional asignada a la Fuerza Armada, de velar por la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio, ante un eventual llamamiento donde se disponga la movilización de oficiales y suboficiales en situación de retiro al servicio activo, es necesario que la institución cuente con un registro que permita llamar al personal que tiene el menor tiempo de haber causado baja de la institución, de acuerdo al orden que se va consignando en el Escalafón General de la Fuerza Armada, ya que actualmente el Art. 9, inciso tercero del reglamento relacionado en el considerando anterior, regula que dichos profesionales de la carrera militar se inscriben por orden alfabético, lo cual no permite tener claridad sobre aquellos oficiales y suboficiales que se han retirado recientemente y que están más actualizados en cuanto al funcionamiento operativo de la Fuerza Armada; por lo que es necesario realizar la modificación pertinente para tal fin.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA MILITAR

Art. 1.- Refórmase en el Art. 9, el inciso tercero, de la siguiente manera:

“Para la situación de retiro, los oficiales serán inscritos anualmente en el Escalafón General, por orden de grados y de la fecha que pasan a esa situación.”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
Ministro de la Defensa Nacional.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 63-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **JESSICA NATHALY LEMUS RAMIREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE. J. B. JAIME.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. P028087)

ACUERDO No. 499-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **WENDY VANESSA ACOSTA ESPINAL**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P028075)

ACUERDO No. 737-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **LUIS EDGARDO MACHADO CASTRO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P028178)

ACUERDO N° 72-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14a de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-333-19 (D-007-AJ-19), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **Declarar finalizada** la inhabilitación impuesta al Licenciado **JOSÉ GUILLERMO ACOSTA PORTILLO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del cinco de noviembre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 670-D de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte. Incluir el nombre del Licenciado José Guillermo Acosta Portillo, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de febrero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
(Registro No. P028099)

ACUERDO N° 648-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de mayo de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley del Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario IE-01-QR-18, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de mayo de dos mil veintidós mediante la cual ordenó **Declarar finalizada** la inhabilitación especial impuesta al Licenciado **RAFAEL ANTONIO QUEZADA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, aplicada mediante acuerdo número 599-D de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve. Incluir el nombre del Licenciado Rafael Antonio Quezada, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del once de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,
SECRETARIO GENERAL INTERINO,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
(Registro No. P027955)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario mejorar los niveles de ingresos propios procedentes de la recaudación de las tasas por servicios municipales, con el fin de prestar con eficiencia los servicios públicos, llevar mejores condiciones a la población y reducir los índices de morosidad existentes debido a los efectos provocados por la crisis económica, misma que ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes convirtiéndolos en sujetos pasivos en mora.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributada a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- III. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de accesorios tributarios derivados de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- IV. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- V. Que es necesario promulgar un instrumento jurídico que permita a los contribuyentes ponerse al día con sus obligaciones tributarias sin que tengan que incurrir en el pago de las sanciones pecuniarias por pagos extemporáneos tal como intereses moratorios y multas;

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIO Y MULTAS PROVENIENTES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA DERIVADA DE LA FALTA DE PAGO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto descontar multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio en concepto de tasas por servicios municipales.

Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas al Municipio de La Reina, obteniendo descuento del pago de los intereses moratorios generados por dichos conceptos, así como el no pago de la multa respectiva.

Sujetos de aplicación

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones, debiendo previamente solicitarlo a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de tasas.
- b) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente ordenanza sin que la dispensa de intereses y multa tenga efecto retroactivo.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial, en el cual no se haya dictado sentencia firme.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Forma de pago

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Lugar de pago

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses por el no pago de tasas por servicios municipales, deberán tramitarlo en la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.

Vencimiento de plazo

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso, el beneficio otorgado en la misma, así como en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado, volviendo exigible la totalidad de la obligación para las cantidades no pagadas.

Vigencia

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado, en la Alcaldía Municipal de La Reina, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

RENE LEONEL HERNÁNDEZ REINA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

SANTOS EMILIO RODRÍGUEZ ESCALÓN,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR ANÍBAL HERNANDEZ TEJADA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSUÉ ISMAEL RODRÍGUEZ MALDONADO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO EN FUNCIONES.

FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANTE MI.

FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P027989)

DECRETO No. 02**EL CONCEJO MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN****CONSIDERANDO.**

- i. Que por Decreto Municipal No. 1 de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós se decretó la ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Jocoaitique departamento de Morazán.
- ii. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art.30 numeral 21 del Código Municipal
- iii. Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

TÍTULO I

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer de forma justa y equitativa, la retribución económica hecha por el contribuyente o usuario, en atención al servicio público de naturaleza administrativa o jurídica prestado por el Municipio.

TÍTULO II

Disposiciones generales

Art. 2.- Modifíquese la Tasas por Servicios de Permanencia de Postes y Antenas en lo relativo al artículo 15.1.5 de la siguiente manera:

15.1.5 Por el derecho de permanencia de postes de telefonía y cable, dentro del municipio cada uno al mes \$1.00

Art. 3.- Adiciónese a las Tasas por Servicios del Departamento de Registro del Estado Familiar en lo relativo al Art. 13.- Las tasas por servicios de Registro del Estado Familiar, se adiciona la siguiente tasa:

13.1.21 Rectificación de partida de nacimiento en base al art. 17 de la Ley del Nombre de la persona Natural \$8.00

13.1.22 Emisión de actas de Matrimonio: \$3.31

Art. 4.- Adiciónese a las Tasas Por Servicios permisos, Licencias y Matrículas, en periodos no feriados: Para la expedición de permisos, en lo relativo al art. 16.4 se adiciona la siguiente tasa:

16.4.21 Permiso para romper pavimento, asfalto, adoquinado, por metro cuadrado \$2.86, debiendo el contribuyente realizar los trabajos de reparación por el deterioro causado.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Jocoaitique, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P028025)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y NUEVE:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- De conformidad al art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- IV- La Administración Tributaria Municipal considera necesario establecer medidas, para que, los contribuyentes se pongan al día con sus tasas por la prestación de servicios municipales, y obligaciones formales, por ende, mejorar la recaudación en los ingresos de la Administración Tributaria Municipal.
- V- Asimismo, es necesario realizar acciones encaminadas al saneamiento financiero de la Municipalidad, a fin de lograr eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos para el cumplimiento de los fines del Municipio.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE DISPENSA TEMPORAL DE INTERESES MORATORIOS POR TASAS Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES APLICADAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEL
MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen, excepcional y temporal, de incentivo a los ciudadanos del Municipio de San Salvador, en cuanto a tasas y contribuciones especiales aplicadas a la propiedad inmobiliaria.

Artículo 2. - Alcance material.

El régimen de la dispensa que abarca los siguientes aspectos:

1. Los intereses moratorios generados por el no pago de la tasa del servicio de aseo y disposición final, tasa por alumbrado público establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador;
2. Los intereses moratorios generados por el no pago de los tributos de las ordenanzas de Contribución Especial de Ornato, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Mejora y Mantenimiento de Parques, Plazas, Zonas Verdes, Arriates Centrales de las Vías Públicas, Espacios Públicos y Otros Análogos del Municipio de San Salvador; y de la Ordenanza de Contribución Especial Para La Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana de la Zona de San Benito.

Artículo 3.- Alcance temporal de cobertura.

La dispensa que por la presente se aplicará es para todo trámite de pagos, relacionados a las deudas por concepto de intereses generados por el incumplimiento en el pago oportuno de los tributos indicados en el artículo anterior, causadas hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a la presente dispensa de intereses moratorios de todos aquellos contribuyentes o responsables, deudores de las obligaciones tributarias y que se encuentren contempladas en cualquier literal del artículo 2 de esta Ordenanza.

TITULO II

DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 5.- De la solicitud.

Para gozar de los beneficios previstos en esta Ordenanza, los contribuyentes deberán abocarse a cualquiera de los Puntos de Atención Empresarial (PAE) ubicados en las Delegaciones Distritales I, II, IV, V, VI; oficinas centrales; Bazar Cuscatlán, Centro de Atención Tributaria (CAT), y Metrocentro. Podrán también, aplicar los pagos realizados a través de transferencia bancaria, según el procedimiento autorizado para el mismo, siempre y cuando éstos se hayan recibido en la cuenta bancaria durante la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Reconocimiento de deuda y desistimiento de recursos.

El beneficio previsto en esta Ordenanza implica para el contribuyente o responsable que se acoja, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto de la dispensa, por ende, no podrá oponer el procedimiento de repetición contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas. Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, y accesorios derivados de las obligaciones señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, y presentar constancia de recibo de dicho desistimiento por la instancia jurisdiccional respectiva. La omisión de este requisito hará improcedente la dispensa otorgada por esta Ordenanza.

Artículo 7.- Plazo de pago.

Los contribuyentes o responsables que opten por la dispensa prevista en esta Ordenanza, pagarán dentro de su vigencia, el tributo resultante luego de la aplicación del beneficio para cada obligación objeto de esta dispensa, sin los contribuyentes o responsables que opten por la dispensa prevista en esta Ordenanza, pagarán dentro de su vigencia, el tributo resultante luego de la aplicación del beneficio para cada obligación objeto de esta dispensa, sin embargo, los planes de pago formalizados durante los efectos de ésta, siempre serán de obligatorio cumplimiento, aun cuando caduque el vigor de la misma.

Artículo 8.- Régimen de imputación de pagos.

Para efectos de la presente Ordenanza, será aplicado el régimen especial de imputación de pagos previsto en el artículo 38 de la Ley General Tributaria Municipal, en cuanto a los tributos y períodos sometidos a dispensa.

Artículo 9.- Alcance del beneficio.

Los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria, que presentaren deudas en sus respectivas cuentas de inmuebles por tasas de aseo, disposición final y alumbrado, así como por las contribuciones especiales descritas en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán solicitar el beneficio de dispensa previsto, cuando se trate de deudas por obligaciones tributarias causadas hasta el día 30 de junio de 2022.

En ese sentido, los pagos a cuenta de la deuda producirán un descuento por cada factura pagada, equivalente al interés que hubiese generado cada una de ellas hasta la fecha en que se produzca dicho pago. Bajo ningún concepto los pagos hechos dentro del beneficio previsto en esta ordenanza podrán convertirse en pagos en exceso o indebidos a favor de los sujetos pasivos, o ser materia de la acción de repetición.

CAPÍTULO II

CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO

Artículo 10.- De los Planes de Pago.

Quienes manifiesten su voluntad de acogerse a la dispensa tributaria creada por esta ordenanza, podrán formalizar planes de pago para cancelar la totalidad de la obligación tributaria, conforme a las siguientes reglas:

- a) Tener una deuda tributaria activa causada como máximo hasta el 30 de junio de 2022, respecto a tributos aplicados a inmuebles por los servicios municipales.
- b) Pagar una prima de un mínimo de 30 por ciento del monto total del tributo a pagar, es decir con los intereses dispensados, y las condiciones del pago de la misma, como lo establecen la Ordenanza Reguladora Para la Emisión de la Solvencia Municipal, y Formalización de Planes de Pago del Municipio de San Salvador vigente.
- c) Los saldos deudores del total de tributos incluidos en los planes de pago que conforme a lo aquí previsto sean suscritos con los contribuyentes, causarán intereses hasta su total satisfacción en los términos previstos en el artículo 63 número 3 del Código Municipal.
- d) El incumplimiento de 2 cuotas consecutivas, o el incumplimiento de la última cuota del plan de pago formalizado conforme a la presente ordenanza, deja sin efecto el beneficio otorgado y vuelve exigible el saldo total de la deuda por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- e) Los planes de pago formalizados mediante la presente Ordenanza tendrán un plazo de 12 meses.
- f) Se podrá aceptar daciones en pago, siempre que el objeto de la dación, sea útil para el cumplimiento de las competencias de la Municipalidad. Este análisis será realizado por la Dirección de Finanzas, quien establecerá el porcentaje de prima del tributo a cancelar con dispensa de interés.

CAPÍTULO III

DE LOS INTERESES POR DEUDA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 11.- En el caso de cruce de cuentas con instituciones del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, cuando se regule en las Leyes especiales u otras leyes de la materia, se podrán dispensar los intereses moratorios que integren la deuda en favor del Municipio, previo análisis financiero de la Dirección de Finanzas y posterior acuerdo de Concejo Municipal.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. No obstante, los planes de pago formalizados durante su vigencia deberán ser cumplidos hasta su finalización.

Artículo 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial, y surtirá efectos durante 90 días sucesivos, iniciando desde el día que entre en vigencia.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de agosto del dos mil veinte, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante, señor ROMEO TEJEDA GARCÍA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03628063-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0110-310586-101-7, al señor JUAN FRANCISCO TEJEDA GARCÍA, mayor de edad, agricultor, casado, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00138853-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0110-120140-101-6, EN SU CALIDAD DE PADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y a los menores CHRISTIAN ENRIQUE y DYLAN ADONAY, ambos de apellidos TEJEDA HERNANDEZ, menores de edad, estudiantes, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0602-250506-101-8 y 0602-200517-101-1, respectivamente; quienes son representados legalmente por su madre la señora VERONICA ESME-RALDA HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04042425-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-271288-122-5 y ALISSON DAYANA TEJEDA ROMERO, menor de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-261115-115-3, quien es representada legalmente por su madre la señora ROXANA ISABEL ROMERO, mayor de edad, Empleada, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03725456-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0602-280487-102-6; LOS TRES MENORES EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercer su derecho los menores CHRISTIAN ENRIQUE y DYLAN ADONAY, ambos de apellidos TEJEDA HERNANDEZ, ALISSON DAYANA TEJEDA ROMERO, por medio de sus representantes legales antes mencionadas, hasta la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 871

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a dos minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio de dos mil catorce, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador,

siendo esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora ESTEVANA HERNÁNDEZ, conocida por ESTEBANA HERNÁNDEZ y ESTEBANA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, panificadora, soltera, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00288280-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-200135-006-7, de parte del señor MARIO HERNÁNDEZ, conocido por MARIO CRUZ HERNÁNDEZ y MARIO ERNESTO CRUZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, tipógrafo, soltero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01178114-8 y Número de Identificación Tributaria 0619-070664-103-9, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ (2) SUPLENTE JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 872-1

HERENCIA YACENTE

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos de este día, a petición de la Licenciada BLANCA ELENA GUEVARA CORCIO, quien actúa en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y en Representación de la señora JACQUILINE XIOMARA MENENDEZ SANCHEZ, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor BENJAMIN RIGOBERTO VASQUEZ ALVARENGA, quien al momento de su muerte era de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, originario de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria: 0211-190177-101-8; quien falleció a las cero horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en Potrerillos, Cortes, de la República de Honduras, a consecuencia de no especificado, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella, al Licenciado MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, con Tarjeta de Abogado Número cero cinco uno uno cuatro D cinco cero dos cero uno seis cinco cinco seis, quien puede ser notificado en Bufete Jurídico Palomo & Girón y Asociados y ubicados en la Dirección 3ª. Avenida Norte # 2-7 en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y telefax 2228-0743, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, a las diez horas cincuenta minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 873-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: MANUEL ANTONIO ROSA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día catorce de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio La Parroquia de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora ROSA LILIAM SOTO VILLEGAS, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la señora ANA SILVIA NOLASCO VIUDA DE ROSA, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 867-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y veinte minutos del día quince de diciembre del dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante VICTOR MANUEL ESCOBAR PEÑA, de nacionalidad salvadoreña, acompañado con la señora MARÍA ROSA VASQUEZ JIMENEZ, agricultor en pequeño, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció el día veintidós de noviembre del dos mil veinte, en Caserío Las Escalas, Cantón Buenos Aires, jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y tres años, hijo de los señores MARÍA LUZ PEÑA, y CRISTOBAL ESCOBAR; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se le ha nombrado CURADORA para que represente a la sucesión del referido causante a la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO GARCÍA, conocida por MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 869-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante FRANCISCA VICTORINA ORELLANA, conocida por VICTORIA ORELLANA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de mayo de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora LUCIANA ANTONIA CALLES DE MALDONADO, en calidad de HIJA de la causante expresada.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 857-3

TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por éste a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de julio de dos mil diecinueve dejó la sucesión del causante, señor JERONIMO RAMIREZ TORRES, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro dos dos uno cero nueve guion uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion cero uno uno tres siete guion uno cero uno guion cero; quien fue de ochenta y un años de edad, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Comunidad Pequeña Inglaterra, sector tres, polígono cuarenta y uno, casa número cuarenta y dos, Cantón Santa Lucia, La Libertad, de parte de las señoras MARTA CATALINA HERNANDEZ DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y ROSA MARLENI RAMIREZ HERNANDEZ, en su calidad de hija sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 858-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO MARROQUIN QUINTANILLA, con DUI 03788114-4 y NIT 0503-290986-101-0, hecho ocurrido el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL QUINTANILLA con DUI 0246148-2 y NIT 0503-031256-101-2, en su calidad de madre del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 859-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce con cincuenta y nueve minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante JORGE ALBERTO ROSALES, conocido por JORGE ALBERTO ROSALES AVILA, ocurrida el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, en Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, hijo de JULIA ROSALES, siendo el causante originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres - uno nueve cero nueve seis dos - uno cero uno - dos; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho.

Y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 861-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Oriente, departamento de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por la Licenciada EDITH CAROLINA MAZARIEGO ÁVILA, quien actúa como apoderada del señor RAFAEL ORLANDO RODRÍGUEZ CHAVEZ, por resolución proveída el día veinticinco del presente mes y año, se ha declarado al señor RAFAEL ORLANDO RODRÍGUEZ CHAVEZ, en su calidad de hijo sobreviviente HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA DOLORES CHAVEZ DE RODRÍGUEZ, fallecimiento ocurrido en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos, del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Habiéndosele concedido al señor RAFAEL ORLANDO RODRÍGUEZ CHAVEZ, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veinte del mes de julio del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA,
NOTARIO.

1 v. No. P027936

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Oriente, departamento de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por la Licenciada EDITH CAROLINA MAZARIEGO ÁVILA, quien actúa como apoderada de la señora MIRNA ESTELA CUÉLLAR GUTIÉRREZ, por resolución proveída el día veinticinco del presente mes y año, se ha declarado a la señora MIRNA ESTELA CUÉLLAR GUTIÉRREZ, en su calidad de hija sobreviviente HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor FELIX CUÉLLAR DOMÍNGUEZ, fallecimiento ocurrido en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dos horas y treinta minutos, del día veinte de julio del año dos mil once, siendo su último domicilio en el Municipio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Habiéndosele concedido a la señora MIRNA ESTELA CUÉLLAR GUTIÉRREZ, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día veinte del mes de julio del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA,
NOTARIO.

1 v. No. P027937

MARIO DENNIS BRUNO ARIAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina particular ubicada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edificio "C", Apartamento Once, Tercera Planta, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con treinta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores EVA ISABEL AVELAR DE CÁRCAMO, VANIA BEATRIZ CÁRCAMO DE VALLE y GABRIEL ERNESTO CÁRCAMO AVELAR, herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor FREDY SALVADOR CÁRCAMO SANABRIA, quien falleció a la edad de sesenta y siete años de edad, agrónomo, originario de Metapán, departamento de Santa Ana; siendo la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio; en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día quince de julio del año dos mil veintidós.

MARIO DENNIS BRUNO ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. P027943

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de Junio de dos mil veintidós, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor PEDRO ANTONIO GUEVARA ESCOBAR, quien fue de treinta y ocho años de edad, Originario de la Ciudad de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, hijo de María Adela Escobar y Rufino Guevara, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día tres de junio de dos mil veintiuno, a los niños HEYZEL PAMELA y PABLO JAVIER ambos de apellido GUEVARA HERNANDEZ, en su calidad de hijos del de cujus, y cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Rufino Guevara y María Adela Escobar de Guevara, como padres del causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los niños HEYZEL PAMELA y PABLO JAVIER ambos de apellido GUEVARA HERNANDEZ, por medio de su madre y representante legal, señora María Isabel Hernández Flores.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P027952

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA ESTEBANA HERNANDEZ DE PEREZ, conocida por MARIA ESTEBANA HERNANDEZ, MARIA ESTEBANA HERNANDEZ GALVEZ, ESTEBANA HERNANDEZ PEREZ y ESTABANA HERNANDEZ, quien falleció a las seis horas veinte minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, en Cantón El Socorro de San Antonio Masahuat, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco uno siete uno-dos, por parte de la señora NIDIA YASMIN PREZA MARIONA, de treinta años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco nueve nueve siete dos seis-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-cero noventa mil cuatrocientos noventa y dos-ciento uno-cuatro, en concepto de CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores Ismael Hernández Pérez, María Elvira

Pérez Hernández, Sonia Pérez Hernández, Catalina Pérez Hernández, Carmen Pérez Hernández, Raquel Pérez Hernández, Noé Pérez Hernández e Higinia Hernández, los siete primeros hijos y la última madre de la causante respectivamente.

Confírese a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P027953

OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, número ciento treinta y uno, Edificio G+H, Apartamento 2, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO a los señores OSCAR REMBERTO LOPEZ VASQUEZ, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y ROCIO VERONICA LOPEZ ALFARO, como cesionaria de los derechos que le correspondían a MIGUEL ANGEL LOPEZ QUIJANO, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, que a su fallecimiento dejó la señora ROSA MELIDA VASQUEZ DE LOPEZ, ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, a consecuencia de un CHOQUE SEPTICO, con asistencia médica, siendo su último domicilio CIUDAD DELGADO, departamento de San Salvador; quien falleció sin haber formalizado testamento, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintidós.

OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. P027957

OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, pasaje Las Palmeras, número ciento treinta y uno, Edificio G+H, Apartamento 2, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, se ha DECLARADO a la señora GLORIA

DE LOURDES FRANCO TORRES, HEREDERA DEFINITIVA, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, que a su fallecimiento dejó la señora MARIA CRISTINA TORRES DE FRANCO, ocurrida a las catorce horas y cero minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA ASOCIADA A SERVICIOS DE SALUD MAS CANCER DE CERVIX, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; quien falleció sin haber formalizado testamento, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintidós.

OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. P027958

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y tres minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: OSCAR ALFREDO BAIRES AGUILAR, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con DUI N° 00394917-2 y NIT 0821-160153-101-1; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante TOMASA AGUILAR DE BAIRES, conocida por TOMASA OVIDIA AGUILAR y por OVIDIA TOMASA AGUILAR JOVEL DE BAIRES, quien falleció el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en Cantón Anima Arriba, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo y cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor JUAN MIGUEL BAIRES, hijo de la causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA.

1 v. No. P027960

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día doce de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JORGE ADALBERTO CHICAS VALIENTE, la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la señora BERTA CECILIA VALIENTE QUEZADA VIUDA DE CHICAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, fallecida a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil cuatro, en el Barrio El Socorro del Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, siendo el Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora BLANCA OLIVIA CHICAS DE CRISTALES; en consecuencia fue declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, y se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas con quince minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P027963

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de julio del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora GILMA GLORIA MONTOYA IBARRA VDA. DE AMAYA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS AMAYA ARIAS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Profesor, casado, originario de Usulután, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Usulután, habiendo fallecido en el Hospital Regional del Seguro Social de San Miguel a las dieciséis horas dos minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, declaratoria que adquiere en su calidad de esposa del mencionado causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. P027964

JOSE WILFREDO MOLINA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Colonia Vairo, Pasaje Italia, número dos mil ciento veinticinco, San Salvador, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las ocho horas del día doce de julio del año dos mil veintidós se ha declarado a las señoras MARIA CECILIA MARTINEZ RAMIREZ, BLANCA ESTELA MARTINEZ RAMIREZ y BELQUI ELIZABETH RAMIREZ MARTINEZ, herederas definitivas Ab-Intestato con beneficio de inventario en su calidad de hijas legítimas de la causante; de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ROSA LILIAN MARTINEZ SANCHEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero tres uno dos-tres, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-diecisiete cero cinco sesenta y uno-uno cero dos-seis, fallecida en el Cantón La Palma, Comunidad Los Olivos Poniente, Calle Antigua, Casa número veintidós, San Martín, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas once minutos del día veintitrés de junio del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador y se les ha conferido a dichas herederas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional, San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSE WILFREDO MOLINA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P027968

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", Local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador.

AVISA AL PUBLICO, PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas, del veintiocho de junio del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora VANESSA VERALY ZELAYA DE TOBAR, quien actúa por derecho propio en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto otorgados a su favor por los señores: MARIA VERA ALICIA HERNÁNDEZ OVIEDO, conocida por VERA ALICIA HERNÁNDEZ; GUILLERMO JOSÉ ZELAYA AGREDA; y, GERARDO ABRAHAM ZELAYA AGREDA, la primera en su calidad de madre sobreviviente de la causante y los dos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, tal como consta con el Testimonio de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en

esta ciudad, a las catorce horas del día siete de abril del corriente año, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora VERALY ANGELICA AGREDA HERNÁNDEZ, quien falleció en el Hospital San Rafael, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y treinta minutos del veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador a consecuencia de Anemia Normocítica Hipocrónica.

HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las facultades de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintidós.

LICDA. MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. P027969

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las doce horas del día siete de marzo del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario a JOSE FRANCISCO CASTELLÓN, en su carácter de hijo, de la difunta LIDIA MARTINEZ, quien falleció, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Los Platanares, Guaymango, Ahuachapán, lugar de su último domicilio, se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, siete de marzo del año dos mil veintiuno.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P027972

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Definitivos Intestados, con beneficio de inventario a VÍCTOR MANUEL MAGAÑA MEJÍA, OSCAR HUMBERTO MEJÍA MAGAÑA y VERALICIA MEJÍA

MAGAÑA, en su carácter de hijos, del causante MANUEL ANTONIO MAGAÑA, quien falleció, el día cuatro de mayo del año dos mil, en el Barrio El Tránsito de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. P027974

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario a ESPERANZA MAGARIN DE SAMAYOA, en su carácter de cesionaria de los derechos que como esposa correspondía a María Inés Rivas de Chinchilla, y como hijos, a Héctor Benjamín Chinchilla Rivas, María Ester Chinchilla Rivas y Edith Arely Chinchilla Rivas, del causante BENJAMÍN CHINCHILLA, conocido por BENJAMÍN CHINCHILLA BARRIENTOS, quien falleció, el veintiséis de junio del año mil novecientos noventa y ocho, en San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. P027975

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora DIGNA EMERITA URRUTIA o EMERITA DIGNA URRUTIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cinco cuatro cero ocho tres guión seis, originaria de El Tránsito, Departamento de

San Miguel, y del domicilio de LONG BEACH, CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Blanca Urrutia, falleció a las once horas y cuarenta y seis minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, en LAC + USC MEDICAL CENTER, LOS ANGELES CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor CARLOS MARIO RIVAS URRUTIA, conocido por CARLOS URRUTIA, CARLOS MARIO RIVAS URRUTIA, CARLOS MARIO URRUTIA y por CARLOS RIVAS, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A siete cero tres nueve siete cero siete ocho, y número de Identificación Tributaria: mil doscientos siete – cero diez mil novecientos setenta y nueve – ciento uno – cero, en su concepto de hijo de la causante.- y como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor LUIS ROBERTO URRUTIA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Long Beach, California de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cuatro nueve uno siete cuatro – uno, en su concepto de hijo de la causante.- Confíresele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P027976

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE ROBERTO BATRES, conocido por JOSE ROBERTO BOLAÑOS BATRES, JOSE ROBERTO BOLAINES BATRES y JOSE ROBERTO BOLAÑOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, casado, fallecido el día trece de octubre de dos mil diecinueve, siendo el Municipio de San Miguel, departamento San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ANA ARELY BATRES VASQUEZ conocida por ANA ARELY BOLAÑOS VASQUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores YANIRA HERNANDEZ VASQUEZ y JORGE ISAAC HERNANDEZ, en calidad de herederos testamentarios del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veintiocho minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERODELOCIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027990

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado las catorce horas y cuatro minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora: ROSA MARINA HERNANDEZ DE MIJANGO con DUI: 00699963-9 y NIT: 0315-181053-101-0, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del departamento de Sonsonate, último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció el día uno de julio de dos mil veinte. A la señora ILEANA BEATRIZ HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, con DUI: 02319841-6 y NIT: 0614-200273-130-5, en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora Transito Flores conocida por Transito Hernández, con DUI: 03237298-8 y NIT: 0515-200730-101-7, madre sobreviviente de la causante

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las catorce horas y catorce minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. P027992

FAUSTO ALEXANDER MARTINEZ ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Sesenta y siete Avenida Sur, número Trece B, Colonia Roma, San Salvador,

HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de Julio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor

JULIO ALBERTO TREJO TORRES, de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIAN ALBERTO TREJO LOPEZ, quien falleció a las dieciocho horas y cero minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en el Cantón Metalfo, Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; siendo su último domicilio el Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. Lo anterior, en su calidad de hijo sobreviviente y en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le transmitió la cónyuge del causante, señora María Cristina Rodríguez Viuda de Trejo; y sus dos hermanas, Elsa Marlene Trejo de Orellana y Teresa Elizabeth Trejo de Díaz, ambas hijas sobrevivientes del causante; confiriéndole por tal motivo al señor JULIO ALBERTO TREJO TORRES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Expedido en la ciudad de San Salvador, el veintiuno de Julio del año dos mil veintidós.

FAUSTO ALEXANDER MARTINEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. P027995

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. Se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora NATIVIDAD GARCIA ALONSO conocida por NATIVIDAD GARCIA VIUDA DE MELGAR, NATIVIDAD GARCIA ALONZO y NATIVIDAD GARCIA, en su calidad de Cónyuge y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras SONIA ELIZABETH MELGAR GARCÍA y ROSA CRISTINA MELGAR GARCÍA, en su concepto de hijas del causante GUSTAVO DE JESÚS MELGAR, quien fue de noventa y dos años de edad, Casado, Agricultor, fallecido a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinte, en Colonia Pampe, segundo cruce número cuarenta y cuatro de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P027999

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veintitrés minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSE MARIA RIVERA, quien fue de 98 años de edad, jornalero, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, hijo de Herminia Rivera, quien falleció en caserío Los Villaherrera, del Cantón Valle Nuevo, del Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, el día 16 de agosto del año 2021; al señor JOSE ANTONIO RIVERA CHAVARRIA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01102538-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1323-300557-102-6; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028000

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de junio de dos mil veintidós; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor HENoch MOREIRA RIVAS, conocido por ENoch MOREIRA y HENoch MOREIRA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jubilado del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fernando Moreira Martínez y de Concepción Rivas, ambos ya fallecidos, falleció a las doce horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil doce, en el Barrio Santa Rosa de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor ENoch GARAY MOREIRA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Huntington Station, New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A siete cero tres seis uno seis cinco tres; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco-dos ocho cero nueve seis nueve-uno cero uno-ocho, en su calidad de hijo y además Cesionario de los derechos hereditarios

que en la sucesión le correspondían a los señores FLORIPES GARAY MOREIRA, de cuarenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel; ARCHELAO GARAY MOREIRA, de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután; y CELFA GARAY MOREIRA, de cincuenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel; con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero uno cuatro seis uno seis cinco cero-cuatro; cero tres siete siete seis cinco tres dos-dos; cero dos tres cuatro cero ocho uno dos-cero; con Números de Identificación Tributaria en su orden: uno dos uno cinco-uno nueve cero siete siete cuatro-uno cero dos-uno; uno dos cero cinco-uno uno cero siete seis seis-cero cero uno-uno; y uno dos cero cinco-cero dos cero cinco seis cuatro-uno cero dos-ocho, todos en su concepto de hijos del causante.- Confiérese al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P028010

KEVIN FABRICIO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ ESCOBAR, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Avenida Quirino Chávez, número veintiséis, Apopa, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las once horas y quince minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora VIDAN ELDAN CORTEZ SUMBA, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos cinco siete dos ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis-dos cinco uno dos cinco cuatro-cero cero uno-dos, en calidad de Hija de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CRISTINA FRANCISCA SUMBA VIUDA DE CORTEZ, conocida por CRITINA FRANCISCA SUMBA, CRISTINA FRANCISCA SUMBA MUSUN, CRISTINA FRANCISCA ZUMBA VIUDA DE CORTEZ, y por CRISTINA SUMBA CAMPOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Soltera, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cinco nueve dos nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis-dos cuatro cero siete tres cuatro-uno cero uno-uno, fallecida a la una hora del día quince de agosto de dos mil dieciocho, en Caserío López Musun, Cantón Piedras Pachas, jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Izalco, su último domicilio; habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.- Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. KEVIN FABRICIO SOLÓRZANO ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P028022

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia "H", de Sola, casa número uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora DINORAH ARELY CHAVEZ DE ZETINO, Heredera Universal Definitiva de la Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico - ISSS, Departamento de San Salvador, a las dos horas cincuenta y cinco minutos, del día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, dejó el señor HILARIO MORENO, en su calidad de Heredera Universal del Causante, y además como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ALBA ELIZABET CHAVEZ MORENO conocida por ELBA ELIZABETH CHAVEZ MORENO, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día veintiséis de Abril del año dos mil veintidós.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P028026

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia "H", de Sola, casa número uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de marzo del presente año, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO ZEPEDA CACERES, Heredero Universal Definitivo de la Sucesión Testamentaria, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Santa Marta, Segunda Calle Oriente, número Uno guion seis, Departamento de Sonsonate, a las dos horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno, dejó el señor MIGUEL ANGEL ZEPEDA, en su calidad de Heredero Universal del De Cujus, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Testamentaria citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día veintidós de Abril del año dos mil veintiuno.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P028028

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO VELASCO MORENO conocido por JOSÉ ANTONIO VELASCO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad número 01042170-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-170534-101-9, fallecido a las cuatro horas diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, en el Cantón Dos Quebradas del municipio y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-301-2021-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante; al señor Jorge Antonio Bonilla Velasco conocido por Jorge Bonilla, mayor de edad, empleado, del domicilio de Long Branch, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número 06483264-7; y número de identificación tributaria 1010-201068-102-8, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a Dinora del Carmen Velasco Moreno y María Marta Moreno conocida por María Marta Moreno de Velasco, por María Marta Romero y por Marta Moreno, la primera en concepto de hija sobreviviente del causante, y la segunda en concepto de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinte días de junio de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P028029

GEORGINA TERESA AGUILAR CÁRDENAS, Notario, con oficina situada en Blvd. Tutunichapa, Edificio las Américas, Local 204-A, Col. Médica, San Salvador; al público para los efectos de ley.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos a YOLANDA PATRICIA PEREZ DE FLORES (Esposa), JENNIFER ALEJANDRA FLORES PÉREZ (hija), AMÍLCAR EDUARDO FLORES PÉREZ (hijo) y PATRICIA BEATRIZ FLORES PÉREZ (hija), con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó AMÍLCAR ANTONIO FLORES TOBAR, quien falleció a las cero horas y veintidós minutos del día veinticinco de junio de dos mil Veintiuno, en el Hospital El Salvador de la Ciudad de San Salvador, que su último domicilio fue el de la Ciudad de San Salvador, que era Mecánico Dental, y que fue de cincuenta y uno años de edad, según consta en la partida de Defunción número Trescientos veintiuno, registrada al folio trescientos veintiuno, del Libro doce de Defunciones que llevó la Alcaldía Municipal de San Salvador, en el año dos mil Veintiuno; la primera es esposa y los siguientes todos son Hijos, y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Notaría de la Licenciada Georgina Teresa Aguilar Cárdenas, San Salvador, a los diecinueve días del mes de Julio del año dos mil Veintidós.

GEORGINA TERESA AGUILAR CÁRDENAS

NOTARIO.

1 v. No. P028030

HILENDA VERÓNICA VENTURA BLANCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Yumuri, Calle Siboney, block "J" Casa número ciento diecisiete, Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado a los señores: MARIA OFELIA JIRON DE ROSA; JUAN SANTOS ALVARADO MARTINEZ; ALFREDO ANTONIO ALVARADO MARTINEZ; JOSE ADRIAN ALVARADO MARTINEZ; ELVA DE JESÚS ALVARADO MARTINEZ; GILBERTO DE JESÚS ROSA MARTINEZ; MARIA JOSEFA ROSA MARTINEZ DE MOLINA; JUAN JOSE ROSA ALVARADO; MANUEL DE JESÚS ROSA MARTINEZ; y NOHEMY DEL CARMEN ROSA DE PINEDA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, en su carácter de Cónyuge, Hijos e Hijas sobrevivientes del causante, sobre los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE ROSA ALVARADO, conocido por JUAN JOSE ROSA, JUAN JOSE ALVARADO y JUAN JOSE ALVARADO ROSA, quien fuera de ochenta y seis años de edad, Jornalero, casado, originario del Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres seis siete tres tres-ocho, y con Número de Identidad

Tributaria uno cero cero nueve-uno nueve uno cero tres cuatro uno uno uno tres nueve-cero cero uno-cero, quien fue del domicilio y residencia en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, habiendo fallecido en Casa ubicada en Colonia San Antonio, número dos, Calle Principal, Block "S", Casa número uno, San Marcos, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno, con asistencia médica del Doctor Oscar Emmanuelle Benítez López, siendo la causa de fallecimiento INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, confirniéndosele a los Herederos Declarados la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADA HILENDA VERÓNICA VENTURA BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. P028032

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor WALTER ALEXANDER CALDERON FLORES, de cuarenta y tres años de edad, Casado, salvadoreño, Originario de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, y fue portador de su Documento Único de Identidad: cero uno seis ocho tres nueve ocho ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos once-ciento veinte mil ochocientos setenta y seis-ciento uno-siete; a la señora: NORA ESTELA REYES DE CALDERON, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno tres cero dos dos-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos once mil setenta y siete-ciento cuatro-seis, en calidad de Cónyuge del causante y de los niños KEVIN DANIEL, JONATHAN ALEJANDRO, GERARDO GAMALIEL y BRYAN GAMALIEL, en calidad de hijos del Causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CANALES, JUEZ DOS DE LO CIVIL, INTO. Br. ALEX ALBERTO SORTO MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. P028033

MIRIAM ILIANA MIRANDA DE LAGUARDIA, Abogada y Notario, de del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con oficina ubicada en Edificio Avante Local 3-13, Urbanización Madre Selva III, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con teléfono 22091600, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las doce horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras MARITZA PINEDA DE RIVERA y AMARILES PINEDA DE MARTINEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; de la sucesión que dejó el causante FRANCISCA ADELINA CONTRERAS, quien fue conocida por ADELINA CONTRERAS, FRANCISCA ADELINA CONTRERAS DE PINEDA y FRANCISCA ADELINA CONTRERAS VIUDA DE PINEDA, por parte de las señoras MARITZA PINEDA DE RIVERA y AMARILES PINEDA DE MARTINEZ, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, ocho de julio de dos mil veintidós. Publicar según original.-

LICDA. MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPÉZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P028034

MARIA ESTELA RIVERA GRANADOS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Cuzcachapa, número dos, Polígono cinco, casa número ocho, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y telefax 2444-0962.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día dieciséis de julio del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que dejó la causante ANA ALICIA RAMIREZ RIVERA, CONOCIDA COMO ANA ALICIA RAMIREZ y ANA RAMIREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio del Municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, y quien falleció a las veinte horas el día tres de febrero del dos mil veintidós, en su casa de habitación, situada en Cantón San Juan Buenavista, San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, a la señora MAYRA ISABEL RAMIREZ DE CAZUN, quien ha aceptado la expresada Herencia en su calidad de padre Sobreviviente en mención, confiriéndosele a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.- Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Oficina Jurídica ubicada en Colonia Cuzcachapa, número dos, Polígono cinco, casa número ocho, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. MARIA ESTELA RIVERA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. P028040

MARIA ESTELA RIVERA GRANADOS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Cuzcachapa, número dos, Polígono cinco, casa número ocho, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y telefax 2444-0962.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día quince de julio del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que dejó el causante JULIO CESAR MARROQUIN AMAYA, de treinta y un años de edad, Empleado, de origen y domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil siete, en la Morgue del Hospital Nacional de la Ciudad de Chalchuapa, a consecuencia de Laceración del riñón izquierdo, avenado a sección medular lumbar por proyectil de Arma de Fuego, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, al señor JULIO CESAR MARROQUIN, conocido por JULIO CESAR MARROQUIN COTTO, quien ha aceptado la expresada Herencia en su calidad de padre Sobreviviente en mención, confiriéndosele al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.- Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Oficina Jurídica ubicada en Colonia Cuzcachapa, número dos, Polígono cinco, casa número ocho, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. MARIA ESTELA RIVERA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. P028041

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, pasaje seis, casa número tres-L, San Marcos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día quince de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario al señor FELIX MEDRANO RAMIREZ, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de paro accidente cerebrovascular, con asistencia médica, en el lugar de su residencia Sutro Heights Residential Care, San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, dejó la señora IMELDA MEDRANO RAMIREZ, en su calidad de hermano y heredero intestado del causante, confiriéndole al señor FELIX MEDRANO RAMIREZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las catorce horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P028043

ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, NOTARIO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiocho de enero del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las veinte horas y treinta y cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil cinco, dejó el señor FAUSTO ADALBERTO BETANCOURT ORELLANA por parte de MÓNICA SOLEDAD BETANCOURT DE CARRANZA, en calidad de heredera intestada del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en mi oficina notarial, situada en Calle San Salvador, pasaje No. siete, casa # Ciento Seis, Colonia Centroamérica de esta ciudad.- San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.-

LIC. ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P028046

ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, NOTARIO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día ocho de octubre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las cuatro horas y cincuenta minutos del cuatro de octubre de dos mil veinte, dejó la señora AMADA SOLEDAD ROMERO DE BETANCOURT por parte de MÓNICA SOLEDAD BETANCOURT DE CARRANZA, en calidad de heredera intestada de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en mi oficina notarial, situada en Calle San Salvador, pasaje No. siete, casa # Ciento Seis, Colonia Centroamérica de esta ciudad.- San Salvador, once de octubre de dos mil veintiuno.-

LICDA. ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P028056

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada entre Primera y Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número 12, San Pablo Tacachico, La Libertad; al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada ocho horas con trece minutos del día dieciocho de julio del presente año se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FAUSTINO MORALES, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil siete, en Barrio Nuevo de esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, a JULIO CÉSAR PÉREZ MORALES, en su calidad de hijo del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, La Libertad, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. P028057

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada entre Primera y Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número 12, San Pablo Tacachico, La Libertad; al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada ocho horas con veinticinco minutos del día dieciocho de julio del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CRUZ AVELAR conocido por CRUZ AVELAR MORÁN, fallecido el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Barrio Nuevo de esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, a FIDELINA AVELAR LEMUS, en su calidad de hija del causante y heredera universal, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que le hicieran: ERMELINDA AVELAR LEMUS, FIDELINA LEMUS DE AVELAR, y CLARIBEL AVELAR LEMUS hoy DE SAYES; y ADA ELIZABETH AVELAR LEMUS y HUMBERTO AVELAR LEMUS, como hijos y herederos universales testamentarios del causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, La Libertad, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. P028060

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia y Avenida Tres de Mayo, Número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del ocho de julio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que dejó la señora ESTELA FLORES PASTRAN, falleció a la edad de setenta y un años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, soltera y portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ocho mil setecientos setenta y seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta-cero cero uno-uno; quien falleció a las veinte horas y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de covid diecinueve; de parte de los señores ROSA ESTELA MENA FLORES y MARIO OSVALDO MENA FLORES, en sus calidades de Hijos Sobrevivientes, por lo que en la calidad de HEREDEROS INTESTADOS aceptan la herencia, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, por haber sido declarados Herederos Definitivo Intestados.

Librado en la oficina de la Notario, el día nueve de julio del año dos mil veintidós.

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. P028067

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAUL ORELLANA PINEDA, quien falleció el día treinta de septiembre de dos mil catorce, el cual era de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno seis siete siete cinco guion ocho, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Israel Orellana y Amelia Pineda ya fallecidos, a la señora REINA ISABEL QUIJADA REINA, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras ROSA LILIAN ORELLANA QUIJADA, DELMI NOEMI ORELLANA QUIJADA, MARLENI ESPERANZA ORELLANA QUINTEROS, GLENDA MARISELA ORELLANA QUIJADA y WENDY AZUCENA ORELLANA QUIJADA, como hijas sobrevivientes de los bienes dejados por el causante RAUL ORELLANA PINEDA. Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los un días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P028068

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y cincuenta y un minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MAYRA YANETT PALACIOS MORAN, conocida por MAYRA YANETT PALACIOS DE CORTEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, comerciante, fallecida el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Quezaltepeque, su último domicilio con Documento Único de Identidad número 00053605-1 y con Número de Identificación Tributaria 0108-141277-101-3, a los señores SAUL PALACIOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento Único de Identidad Número 00059537-2 y con Número de Identificación Tributaria 0315-311256-001-0, en concepto de padre de la causante, señora MARTA ALICIA MORAN DE PALACIOS, mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento Único de Identidad Número 01949371-5 y con Número de Identificación Tributaria 0202-200960-101-6, en concepto de madre de la causante, a la señorita INGRID STEPHANIE CORTEZ PALACIOS, mayor de edad, de este domicilio, con documento Único de Identidad Número 06542157-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-030703-113-0, en concepto de hija de la causante, y al menor ALLAN JEFFERSON CORTEZ PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria 0511-120310-101-0, en concepto de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión debiendo ejercerla el menor ALLAN JEFFERSON CORTEZ PALACIOS, por medio de su representante legal señor MANUEL ANTONIO CORTEZ MEMBREÑO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento Único de Identidad Número 00053649-1.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día treinta de julio de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P028072

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-11-2022-2, se ha declarado a la señora María Otilia Torres de Vásquez conocida por María Otilia Torres Guevara y por María Otilia Torres, mayor de edad, profesora, del domicilio de Richmond Hill, Estado de New York de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 04017856-8; y Número de Identificación Tributaria 1102-111259-001-2, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Patricia Lizeth Vásquez Torres, quien fuera de cuarenta años de edad, Técnico en Enfermería, soltera, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Juan Antonio Vásquez y María Otilia Torres; titular de su Documento Único de Identidad número 02088827-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-280580-103-0; quien falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028074

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor VIRGILIO OSORIO PÉREZ conocido por VIRGILIO PÉREZ OSORIO y VIRGILIO ARÉVALO PÉREZ, quien a la edad de fallecer fue de setenta y un años de edad, profesor, soltero, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de CELESTINO OSORIO y de FELICIANA PÉREZ, falleció a las veintidós horas cero minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis; a la señora CORDELIA RIVERA conocida por CORDELIA TORRES RIVERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02922279-2; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ EDSONDALTON OSORIO RIVERA como hijo del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. P028077

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día veintiuno de julio del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora HEIDI ABIGAIL CORTEZ DE FLORES, como hija sobreviviente, en la sucesión deferida por su madre, la causante ANA MARIA CORTEZ DE CASTRO, quien falleció el treinta de julio de dos mil tres; siendo la Ciudad Jiquilisco, Departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio.- Confiérase a la señora HEIDI ABIGAIL CORTEZ DE FLORES, de cuarenta años de edad, pescadora artesanal, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres tres dos cero dos dos- tres y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cuatro- dos seis cero seis ocho uno- uno cero uno- tres, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Ever Mauricio Portillo Reyes, situada En Barrio El Centro, Calle Francisco Gavidia, Casa Número Nueve, del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

EVER MAURICIO PORTILLO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P028083

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decapolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria proveída a las diez horas del día dieciocho de julio del corriente año; se ha tenido

por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ERASMO CHACON HUEZO, conocido por JOSE ERASMO CHACON, quien falleció a las veintitrés horas cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los señores: ROXANA PATRICIA CHACON URQUILLA, SILVIA ARACELY CHACON URQUILLA, JOSE ERASMO CHACON DERAS, SANTOS CHACON DERAS, y MARIA LUISA CHACON DERAS, quienes actúan en su calidad de hijos del causante, quienes son los herederos intestados del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la referida administración y representación definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIA.

1 v. No. P028084

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ELMER RAMOS CRUZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Divorciado, Ingeniero Agrónomo, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y tres mil veintiséis guión cuatro, hijo de Margarita Cruz y de Jesús Ramos, ambos ya fallecidos, falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte Menor ELMER FELIPE RAMOS GRANADOS, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, éste hijo del causante y Representado Legalmente por su madre señora MARIA ANAYANSY GRANADOS MARENCO, de cuarenta y un años de edad, Abogada, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel; y del domicilio de la Ciudad de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número D CERO UNO SIETE UNO UNO CINCO SEIS UNO, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho – ciento cincuenta mil ochocientos setenta y siete – ciento uno – seis.- Confiéresele al Heredero declarado en el carácter dicho la

Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata la que será ejercida por su Representante Legal señora MARIA ANAYANSY GRANADOS MARENCO, de cuarenta y un años de edad, Abogada, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel; y del domicilio de la Ciudad de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número D CERO UNO SIETE UNO UNO CINCO SEIS UNO, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho - ciento cincuenta mil ochocientos setenta y siete - ciento uno - seis.- Madre del Menor aceptante.-Publiquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P028093

ALVARO ENRIQUE GRANDE, Notario, con oficina situada en Colonia Yumuri, Calle Siboney, Número veinticinco - K, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL para los efectos de ley

HACE SABER: Que en esta Notaría, por resolución del suscrito de las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora KAREN ELIZABETH DUARTE FLORES, en calidad de HIJA sobreviviente del causante, y a su vez como CESIONARIA de los derechos hereditarios de los señores GLORIA ELIZABETH BENAVIDES DE DUARTE y del señor JOSE MARIO DUARTE BENAVIDES, en su calidad de esposa e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO DUARTE GUZMAN, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cuatro años de edad, Profesor, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; del domicilio de Oklahoma City, Canadian Oklahoma, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, quien falleció a las trece horas y veinticuatro minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de Enfermedad de Coronavirus dos mil diecinueve, Neumonía relacionada a Covid guión diecinueve, en el Hospital Integris Baptist Medical Incorporated, Oklahoma City, Oklahoma; se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. FIJESE y PUBLIQUESE en presente Edicto de conformidad con la Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. ALVARO ENRIQUE GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. P028113

FERNANDO ANTONIO VÁSQUEZ OCHOA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Cincuenta y Siete Avenida norte, casa número cuatrocientos cuarenta y cinco, segundo nivel, colonia Miramonte, municipio y departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós; mediante la cual, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el Señor, PABLO ENRIQUE CASTILLO VARGAS, conocido por PABLO ENRIQUE CASTILLO, quien fuera salvadoreño, originario de Santa Elena, departamento de Usulután, Sacerdote, de noventa y cinco años de edad al momento de su defunción, ocurrida el pasado ocho de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; a favor de los Señores: MARIA MAGDALENA CASTILLO GUEVARA, ENRIQUE ALFREDO CASTILLO GUEVARA, JUAN CARLOS CASTILLO GUEVARA, ROBERTO ANTONIO CASTILLO GUEVARA y A BLANCA DELMIS GUEVARA GONZALEZ, conocida por BLANCA DELMI GUEVARA, BLANCA DELMY GUEVARA y por BLANCA DELMYS GUEVARA, todos de generales ya conocidas en las presentes diligencias, los primeros cuatro en carácter de hijos reconocidos por el causante y también en las mismas condiciones a favor de la Señora, Blanca Delmis Guevara González, conocida por Blanca Delmi Guevara, Blanca Delmy Guevara y por Blanca Delmys Guevara, en su carácter de madre de sus hijos antes relacionados; todos sobrevivientes a esta fecha y en calidad de Herederos Testamentarios expresamente constituidos por el mismo causante y hoy declarados de manera definitiva; a quienes por efectos legales de la presente declaración, se les ha CONCEDIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo anterior, se avisa al público para los efectos de Ley, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

FERNANDO ANTONIO VÁSQUEZ OCHOA,
NOTARIO.

1 v. No. P028129

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado al señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MORAN, en calidad de hijo, además en calidad de cesionario de la tercera parte del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde al señor MIGUEL ANTONIO GONZALEZ conocido por ANTONIO GONZALEZ MERLOS en calidad de cónyuge de la causante, y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor JUAN CARLOS GONZALEZ MORAN, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de la tercera parte del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde

al señor MIGUEL ANTONIO GONZALEZ conocido por ANTONIO GONZALEZ MERLOS en calidad de cónyuge de la causante señora ELSA AMERICA MORAN ASECIO DE GONZALEZ, fallecida a las siete horas trece minutos del día cinco de marzo de dos mil once, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le corresponde al señor JOSE MIGUEL GONZALEZ MORAN, en calidad de hijo de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028130

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en Urbanización Jardines de Merliot, calle Cuisnahuat, polígono G, número veinte, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del acta notarial librada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós; se ha declarado a la señora NURIA YASMIN PORTILLO VILLEDA, HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTSTADA dejada a su defunción por la señora MARTA VILLEDA DE PORTILLO, quien falleció el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, originaria de San Fernando, departamento de Chalatenango, y de nacionalidad Salvadoreña; y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le otorgaran los señores JOSE RIGOBERTO PORTILLO LANDAVERDE y BRYAN RIGOBERTO PORTILLO VILLEDA, quienes lo hicieron en su calidad de esposo e hijo y herederos de la causante ya mencionada; confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintidós.-

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. P028161

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Testamentarios con beneficio de inventario de la señora MARÍA OLIVIA MONGE VIUDA DE GODOY, quien falleció a la una hora del día veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, en Cantón San José El Naranjo, Villa de Jujutla, Ahuachapán; siendo Cantón San José El Naranjo, Villa de Jujutla, Ahuachapán su último domicilio; a los señores DIEGO ORLANDO GODOY MORALES y JAIME ORLANDO GODOY MONGE, en sus calidades de Herederos Testamentarios. Confírase definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P028165

MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA, Notaria, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard del Ejército Nacional y calle principal Amatepec, número ocho, local Tres - B, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las doce horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: 1) MARIA AMPARO SIBRIAN Viuda de MEJIA conocida por MARIA AMPARO ORELLANA SIBRIAN, por AMPARO ORELLANA, por TRINIDAD AMPARO ORELLANA, por MARIA AMPARO SIBRIAN DE MEJIA, por MARIA AMPARO ORELLANA, por MARIA ORELLANA, por MARIA AMPARO DE MEJIA, por MARIA AMPARO ORELLANA DE MEJIA y por AMPARO ORELLANA DE MEJIA; 2) JOSE ORLANDO MEJIA ORELLANA; 3) CARLOS ERNESTO MEJIA ORELLANA; 4) NORMA LETICIA AMAYA también identificada según las leyes salvadoreñas y en su partida de nacimiento como NORMA LETICIA MEJIA ORELLANA; 5) JOSE MILTON MEJIA ORELLANA y, 6) MARIA ESTER MEJIA DEMENJIVAR, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que en forma intestada a su defunción ocurrida en North Shore University Hospital, en la ciudad de North Hempstead, Nassau, estado de New York en los Estados Unidos de América, el día veinte de abril de dos mil veinte con último domicilio en Oakland Gardens Hamlet, Queens New York de Los Estados Unidos de América dejara el señor

JOSE FIDEL MEJIA conocido por FIDENCIO MEJIA LARA, por JOSÉ FIDENCIO MEJIA, por FIDENCIO MEJIA y por JOSE FIDEL MEJIA LARA, los herederos lo son en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante respectivamente; en consecuencia se les confiere a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día trece de julio de dos mil veintidós.

MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA,
NOTARIO.

1 v. No. P028198

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución las quince horas con cincuenta y un minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare la causante DILIA DEL CARMEN SERPAS ROMERO, de 67 años de edad, Naturopata, soltera, de este domicilio, originaria de Santa Elena, Usulután, y de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 11 de enero del año 2020; PABLO HERNÁN DE LA OFAJARDO, en calidad de cesionario de los derechos testamentarios que les correspondían a los señores: 1. Carlos Ernesto Bonilla Cerpas; 2. César Omar Bonilla Serpas; 3. Josselyn Vanessa Bonilla Serpas; en su calidad de herederos testamentarios de la causante supra relacionada, por lo que, a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión testamentaria.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. P028205

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ANA CELIA ZAMORA OLIVO y JAIME ERNESTO ZAMORA OLIVO en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus,

señora BERTA OLIVO, fallecida a las dieciséis horas quince minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil uno, quien fue de sesenta y ocho años de edad, pensionada, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Raúl Renderos y de Juliana Olivo Rauda conocida por María Julia Olivo y María Julia Olivo Rauda (fallecida).

Confiriéndole a los señores ANA CELIA ZAMORA OLIVO y JAIME ERNESTO ZAMORA OLIVO, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante señora BERTA OLIVO, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005728

LA LICENCIADA MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodolfo Duke, Calle principal, Barrio San José, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año en un curso, en la cual se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor WILL ANTONIO CHÁVEZ ROSALES, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios de: Virginia Estela Chávez Rosales, Marta Alicia Chávez Rosales, Gloria Elizabeth Rosales Chávez, hijos del causante y Jenoveba Rosales viuda de Chávez, cónyuge del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ LÓPEZ; en consecuencia se le confiere al joven WILL ANTONIO CHÁVEZ ROSALES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R005731

La infrascrita Notario MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES, con oficina ubicada en 75 Avenida Norte Residencial Jaragua Pasaje KL casa # 1 San Salvador, al público, para los efectos de ley

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, del causante JOSÉ NOE TOBAR CALDERON, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora MARIANA DAMICELA TOBAR ARÉVALO, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, mediante la cual se DECLARA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIANA DAMICELA TOBAR ARÉVALO; como hija del causante, a quien se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia yacente, dejada por el causante JOSÉ NOE TOBAR CALDERON.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

LICDA. MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R005736

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva Ab- intestato, con beneficio de inventario a la señora ANA ALICIA PEREZ DE GONZALEZ, de los bienes del causante, RODOLFO GONZALES GARCIA conocido por RODOLFO GONZALEZ GARCIA, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA, de los Derechos Hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores ANGEL GARCIA LIMA conocido por ANGEL GARCIA, MARIA CONSUELO GONZALEZ DE GARCIA conocida por MARIA GONZALEZ y por MARIA GONZALES y NEDIN ESTEFANIA GONZALEZ PEREZ, los dos primeros por su calidad de PADRES y la última por su calidad de HIJA del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán: a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R005738

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas treinta minutos de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora CELIA MARINA VASQUEZ SALDAÑA, de los bienes de la causante, CATALINA ZALDAÑA, conocida por CATALINA SALDAÑA y por CATALINA ZALDAÑA DE VASQUEZ, en su calidad de HIJA; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R005739

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO PEREZ RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Chapeltique. Departamento de San Miguel: a la señora FRANCISCA RIVERA DE MEDRANO, en calidad de madre sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con los señores ALFREDO PEREZ PORTILLO, MARTA ALICIA PEREZ PORTILLO, ANA MARIA PEREZ PORTILLO, OTILIA PEREZ PORTILLO, y CECILIA PEREZ PORTILLO, en calidad de hijos del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005747

En mi oficina profesional, situada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, Notario,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil veintidós,

se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES de la herencia abintestato que dejara el señor SABINO HERNANDEZ GUZMAN, a su defunción ocurrida en el Centro Hospitalario La Paz, Guatemala, Guatemala, a causa de ESTADO DE CHOQUE SEPTICO, NEUMONIA GRAVE POR COVID GUION DIECINUEVE y FALLA MULIORGANICA, con asistencia médica, a las once horas y once minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; a la señora IVONNE HERNANDEZ DE JANDRES conocida por IVONNE HERNANDEZ RAMIREZ por IVONNE HERNANDEZ GUZMAN RAMIREZ por IVONNE HERANDEZ y por IVONNE HERNANDEZ GUZMAN, como heredera abintestato del causante en su calidad de Hermana Sobreviviente; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. R005754

VANESSA RIVAS HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en 5ta Calle Poniente, entre 75 y 77 Avenida Norte, Número 3970, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento San Salvador,

AVISA: Que por Resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas del once de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción dejó la Causante, ROSA CORDERO, conocida por ROSA AMALIA CORDERO y por ROSA AMELIA CORDERO, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil seis, en el Hospital Divina Providencia, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la señora ANA LUZ CORDERO GOMEZ, EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN a las hijas de la Causante señoras PRINCELA DEL MILAGRO CORDERO ROBLES, MARIA ELIZABETH ROBLES DE MURCIA, PATRICIA DE LOS ANGELES CORDERO ROBLE y ROSA ELENA CORDERO DE PORTILLO.- Y se ha conferido a la Heredera Intestada declarada la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

San Salvador, el día once del mes de julio del año dos mil veintidós.

VANESSA RIVAS HERRERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R005756

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Candelaria Pérez conocida por Candelaria Pérez y por María Pérez, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día tres de diciembre de dos mil veinte siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Consuelo de la Paz Pérez de Ferrufino, como hija sobreviviente de la causante. y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras María Luisa Pérez, Guadalupe Esmeralda Pérez de Rodríguez y Beralis del Carmen Perdomo, como hijas de la causante: confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas trece minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. R005757

CARLOS MAURICIO SIBRIÁN SIBRIÁN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, nivel 14, local número 14-02, Zona Rosa, San Salvador, al público en general:

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, de las quince horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante José Fortín Magaña, a la señora GRACIELA MARÍA TERESA FORTÍN MAGAÑA DE BORST, hija sobreviviente del causante y en su calidad de única heredera universal testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO SIBRIÁN SIBRIÁN,
NOTARIO.

1 v. No. R005762

ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en la Sexta Avenida Norte, Residencial Las Arboledas, Pasaje Los Pinos, Edificio Emar, Local dos – tres, Segundo Nivel, Frente a Ex Centro Judicial de Soyapango, departamento de San Salvador, al Público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SERVANDO VASQUEZ conocido por SERVANDO VASQUEZ CRUZ Y SERVANDO VASQUEZ DE LA CRUZ, quien falleció en

Cantón El Rodeo, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el día doce de Abril del año Mil Novecientos Noventa y Nueve, sin asistencia médica, a consecuencia de muerte natural; quien a la fecha de su fallecimiento era de Noventa y Siete años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con número de Identificación Tributaria cero setecientos diez – ciento treinta mil cuatrocientos dos-ciento uno - nueve, al señor GUMERCINDO VASQUEZ MENDOZA, en su carácter de hijo sobreviviente del causante, HEREDERO DEFINITIVO, de los bienes que a su defunción dejó el señor SERVANDO VASQUEZ conocido por SERVANDO VASQUEZ CRUZ Y SERVANDO VASQUEZ DE LA CRUZ, y en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras AQUILINA VASQUEZ VIUDA DE VASQUEZ y EUSEBIA VASQUEZ MENDOZA en su calidad de hijas del causante; y a través del Licenciado DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA, quien actúa en nombre y representación del aceptante señor GUMERCINDO VASQUEZ MENDOZA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; habiéndole concedido la Representación y Administración DEFINITIVO de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ALEXANDER ROMERO ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. R005766

ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en la Sexta Avenida Norte, Residencial Las Arboledas, Pasaje Los Pinos, Edificio Emar, Local dos – tres, Segundo Nivel, Frente a Ex Centro Judicial de Soyapango, departamento de San Salvador, al Público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR EDWIN ANTONIO MARTINEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Motorista, Salvadoreño, originario y del domicilio de San Bartolomé Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno seis cero siete ocho nueve - sete; y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos siete – cero sesenta mil ciento setenta y cuatro – ciento uno – cero, a la señora MARIA ARICEL ESCOBAR DE ANTONIO, en su carácter de esposa sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA, de los bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR EDWIN ANTONIO MARTINEZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Isquémico, dictaminó causa de muerte el Doctor Kevin Antonio Escobar Pérez, y en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a la señora NATHALY ARICEL ANTONIO MARTINEZ en su calidad de hija del causante; a través del Licenciado DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA, quien actúa en nombre y representación de la aceptante señora MARIA ARI-

CEL ESCOBAR DE ANTONIO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; habiéndole concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. R005767

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS ENRIQUE MENÉNDEZ MARTÍN, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 3ª Calle Poniente N° 33 entre 87 y 89 Avenida norte Colonia Escalón, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en su casa de habitación ubicada en Ciudad Real Residencial Sevilla 1, polígono "H", casa 35, cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, a las seis horas cero minutos, del día once de noviembre de dos mil veinte, dejó el señor conocida por WILFREDO ORLANDO RAMÍREZ CADRAY, de parte de la señora Juana Luz Sura Martínez, en calidad de Esposa sobrevivientes del causante, y cesionaria de los derechos de WILFREDO ORLANDO RAMÍREZ CADRAY, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ENRIQUE MENÉNDEZ MARTÍN. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

CARLOS ENRIQUE MENÉNDEZ MARTÍN,
NOTARIO.

1 v. No. P027947

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Layco, Séptima Avenida norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las diez de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don OSCAR BENJAMIN SALAZAR, quien falleció el veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno, siendo San Salvador su último domicilio, y no

formalizó testamento, de parte doña Irma Cecilia Meléndez de Salazar, en calidad de cónyuge, y Otoniel, Nohemy, José Isaías y Jair Natanael, todos de apellidos Salazar Meléndez, Cesia Salazar Romero y Eva Elisa Salazar de Corvera, en calidad de hijos del causante.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador veinticinco de junio de dos mil veintidós.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,
NOTARIO.

1 v. No. P027948

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña LUZ CALLEJAS GÓMEZ conocida por MARÍA LUZ CALLEJAS Y MARÍA LUZ CALLEJAS VIUDA DE MONTERROSA, quien falleció diez de diciembre del año dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, quien no formalizó testamento, de parte de don JUAN FRANCISCO MONTERROZA CALLEJAS, conocido por JUAN FRANCISCO MONTERROZA CALLEJAS, en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a don Alfredo Monterrosa Callejas, conocido por José Alfredo Monterrosa Callejas. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,
NOTARIO.

1 v. No. P027950

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima avenida norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita notario, proveída a las siete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don PEDRO GONZALO MÉNDEZ conocido por PEDRO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, quien falleció el siete de agosto de dos mil quince, siendo San Salvador su último domicilio, quien no formalizó testamento, de parte de JOSÉ ARMANDO MÉNDEZ REYMUNDO, en calidad de hijo del causante.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, siete de junio de dos mil veintidós.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. P027951

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel,

AVISA: Al público para los efectos de Ley: Que en las diligencias que se han promovido ante la Suscrito Notario, aceptando la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor LUCIO ORDOÑEZ, se ha pronunciado la resolución que DICE: "Oficina Notarial, Avenida Roosevelt Sur Edificio San Benito Número Doscientos diez, Local número Quince, San Miguel, a las nueve horas del día ocho de julio del año dos mil veintidós. Agréguese a su antecedente la nota número Cuatro mil setenta y siete, de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario de los señores MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ DE ORDOÑEZ, OLGA MARINA ORDOÑEZ VASQUEZ, GUILLERMO ANTONIO ORDOÑEZ VASQUEZ, ANA ESTELA ORDOÑEZ VASQUEZ, JOSE ELENILSON ORDOÑEZ VASQUEZ, JORGE NAGOBERTO ORDOÑEZ VASQUEZ, y GERBER MAURICIO ORDOÑEZ VASQUEZ, en su carácter de Herederos de la sucesión que al fallecer dejara el señor LUCIO ORDOÑEZ, el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, quien a su muerte era de setenta y siete años de edad, siendo su último domicilio la ciudad Uluazapa, departamento de San Miguel.

Confíresele a los aceptantes la administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación solicitada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día once del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. P027954

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARIO ANTONIO VILLALOBOS VEGA, ocurrida en Condominio Belmary, Edificio E, Apartamento Dos, Mejicanos, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Asfixia por Ahorcadura, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de

los señores MARIO ANTONIO VILLALOBOS ROJAS, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras MARÍA ARACELY ROJAS DE VILLALOBOS y KARLA MARÍA VILLALOBOS DE ESCOBAR, éstas en sus calidades de CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJA SOBREVIVIENTE, respectivamente, del causante, y la señora ESPERANZA DEL CARMEN VEGA SALMERON, conocida por ESPERANZA DEL CARMEN VEGA, ésta en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señorita ALEJANDRA MARÍA VILLALOBOS AMAYA, ésta en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO RIVAS. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de Julio del año dos mil veintidós.-

LIC. WILFREDO RIVAS PEÑA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P027961

JOSE WILFREDO MOLINA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Colonia Vairo, Pasaje Italia, número dos mil ciento veinticinco, San Salvador, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato del causante JOSE BLADIMIR NICOMEDES GONZALEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, fallecido en Cuarta Calle Poniente entre Tercera y Quinta Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos el día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora ANA DELMY RIVERA FUENTES en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de su suegra doña Timotea Olinda González Castellanos conocida por Olinda González, madre del causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSE WILFREDO MOLINA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P027970

WILBER FRANCISCO FLAMENCO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada Tercera Avenida Norte, número tres, LOCAL C, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintiún horas del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor ROBERTID ROLANDO UMANZOR VILLATORO, conocido por Robertid Rolando Umanzor y Robertid Rolando Villatoro Umanzor, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ VIUDA DE UMANZOR, en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario WILBER FRANCISCO FLAMENCO RODRIGUEZ.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

LIC. WILBER FRANCISCO FLAMENCO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P028011

JOSÉ CRISTÓBAL MENDOZA PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Trapiche, Casa 54 G, Jardines de la Hacienda, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida Unidad de Salud Luis Poma, ubicada en Carretera a San Julián, Departamento de Sonsonate, el día primero de agosto de dos mil veintiuno, dejó el señor ALEJANDRO LEONEL ROSALES DUEÑAS, de parte de las señoras KATHERINE LISBETH ROSALES CHÁVEZ Y MAIRENA YOLIBETH ROSALES CHÁVEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ CRISTOBAL MENDOZA PEÑA. En la ciudad de Merliot, Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ CRISTÓBAL MENDOZA PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. P028035

MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y cinco avenida Norte, Residencial Villas de Córdoba, Número C-tres, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las trece horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora TRANCITO HERNANDEZ conocida por TRANSITO HERNANDEZ, TRANCITO HERNANDEZ VIUDA DE ROMERO, TRANSITO HERNANDEZ DE ROMERO, TRANSITO HERNANDEZ ESCAMILLA DE ROMERO por parte de la señora SILVIA YANIRA ROMERO DE IBARRA, en su calidad de hija de la causante; habiendo fallecido la causante en la ciudad de San Salvador, el veinte de abril de dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y ocho años, soltera, originaria de Victoria, departamento de Cabañas siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes señalada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, trece de julio de dos mil veintidós.

LIC. MARLON ALBERTO BENÍTEZ LOZANO,
NOTARIO.

1 v. No. P028059

LICENCIADORA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticinco de diciembre del año de mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de muerte natural, en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán sin asistencia médica; dejó el señor SEBASTIAN PEREZ conocido por SEBASTIAN PEREZ CUELLAR, de parte de los señores ANA RUTH FLORES PEREZ Y ROMEL FLORES PEREZ, quienes han comparecidos en estas diligencias como herederos abintestatos del causante ya mencionado, en su calidad de hijos del causante señor SEBASTIAN PEREZ conocido por SEBASTIAN PEREZ CUELLAR en la sucesión intestada deferida por el causante ya mencionado, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario, situada en Segunda calle Poniente barrio El Calvario de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las dieciséis horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.-

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. P028079

JOSE GERMAN NIETO MEDRANO, Notario, Con domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle Central casa Número veintiséis "B", de Cuscatancingo, al Público en general

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, PROVEIDA a las diez horas del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que, a su defunción dejara el Causante ELIAS MENJIVAR ORTIZ, ocurrida en San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve del mes de abril del año dos mil once, a consecuencia de CRISIS HIPERTENSIVA HIPERTENSION ARTERIAL; quien fue de sesenta y nueve años de edad, fundador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, deja tres hijos biológicos 1)- ELIAS ALBERTO MENJIVAR GUEVARA, 2)-RAQUELINA ELIZABETH MENJIVAR BARAHONA, 3)-OSCAR ARMANDO MENJIVAR BUENDIA, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo que se citan a todas las personas que se crean tener mejor o igual derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi Despacho Jurídico en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día lunes seis de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE GERMAN NIETO MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. P028081

VICTORMANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número uno, polígono cinco, casa veintidós, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas quince minutos del día catorce de septiembre del año dos mil diez en colonia Reubicación uno, polígono uno, número diecinueve, Chalatenango, siendo ese su último domicilio, dejó la causante VIRGINIA PORTILLO VIUDA DE MARTINEZ CONOCIDA POR VIRGINIA PORTILLO ORELLANA, VIRGINIA PORTILLO DE MARTINEZ, VIRGINIA ORELLANA DE MARTINEZ Y VIRGINIA ORELLANA, de parte de MARIA JULIA MARTINEZ DE SOLIS, ISABEL ANTONIO MARTINEZ ORELLANA, MARIA ELIZABETH MARTINEZ ORELLANA, ANA SILVIA MARTINEZ ORELLANA y GLORIA LUZ MARTINEZ ORELLANA, la primera en calidad de hija, heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA DE JESÚS MARTINEZ ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente y heredera testamentaria y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios de la causante y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la Ciudad de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil veintidós.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. P028089

LA SUSCRITA NOTARIO ANA ELSA JAIMES DE CORLETO, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, casa número cinco de la Ciudad de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que ha su defunción ocurrida el día cuatro de junio del dos mil siete, en el Estado de Maryland, de Estados Unidos de Norte América, dejó el señor JOSÉ ABEDARDO TEJADA ROSALES conocido por JOSE ABEDARDO TEJADA, siendo su último domicilio en el Estado de Maryland, de Estados Unidos de Norte América, de parte de la señora ROSA DELMY FIGUEROA GALDAMEZ conocida por ROSA DELMY FIGUEROA y por ROSA FIGUEROA, quien es mayor de edad, empleada, de este domicilio y del de Estados Unidos de Norte América, en calidad de Esposa del Causante, confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día diecinueve de junio del dos mil veintidós.

LICDA. ANA ELSA JAIMES DE CORLETO,
NOTARIO.

1 v. No. P028096

ANA ELSA JAIMES DE CORLETO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Once Calles Oriente entre Tercera y Avenida Independencia sur, casa número cinco, de la Ciudad de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas del día catorce de octubre del dos mil veintiuno, ha sido declarada HEREDERA INTERINA con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JULIA DEL CARMEN MENDOZA DE MONGE, conocida por JULIA DEL CARMEN MORENO, y por JULIA MORENO, ocurrida en el Municipio de Texistepeque del departamento de Santa Ana, el día cinco de mayo del dos mil dieciocho, siendo éste su último domicilio, a la señora ASUSANA GABRIELA MENDOZA MORENO, conocida por SUSANA GABRIELA MENDOZA MORENO, quien es sesenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Texistepeque del departamento de Santa Ana; en calidad de hija y como cesionaria de los Derechos de Herencia a las señoras: GLORIA DEL CARMEN MONGE VIUDA DE RETANA, Y VILMA ARACELY MONGE MORENO, confiriéndosele la Administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones, de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. ANA ELSA JAIMES DE CORLETO,
NOTARIO.

1 v. No. P028098

URSULA GUADALUPE MARROQUIN RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil siete, en Laguna Honda Hospital, San Francisco, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de (Descompensación) insuficiencia cardíaca congestiva, infarto de miocardio, enfermedad de arteria coronaria; siendo la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejara la señora DARIA IMELDA GUZMAN, quien era soltera, de ochenta y seis años de edad, Florista, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio; quien nunca obtuvo Documento Único de Identidad; de parte de la señora LILIAN RUTH MEDINA DE PEÑA, también conocida por LILIAN DE PEÑA ULLOA y por LILIAN RUTH MEDINA GUZMAN, de ochenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete seis cuatro dos cinco- dos; y con número de identificación tributaria cero doscientos diez-cero diez mil ciento treinta y nueve-cero cero uno-nueve; en concepto de sobrina sobreviviente de la causante; habiéndosele declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, URSULA GUADALUPE MARROQUIN RODRIGUEZ; en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

LIC. URSULA GUADALUPE MARROQUIN RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P028127

MIGUEL ANGEL IRAHETA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día nueve de febrero del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Zacamil ubicado en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejara el señor JOSE GARCIA, conocido por JOSE GARCIA FLORES, por parte de los señores SILVIA ESTELA, JOSE LEONCIO y TERESA ROXANA, todos de apellidos GARCIA ROSALES; en su caracteres de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido a los aceptantes con beneficio de inventario la administración y representación interina de esa sucesión, con las facultades y restricciones de los curadoras de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento

del público para los efectos de Ley. Cita a los que se crean con derecho a esa herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, edificio B, primer nivel apartamento dos-B, Colonia Flor Blanca, de la ciudad y departamento de San Salvador.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. P028128

ALFREDO ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Décima Avenida Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, local número cuatro, contiguo a Hotel Livingston, de la ciudad de Santa Ana.- telefax: dos cuatro cuatro siete- cinco seis cinco cero.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ RIVERA, ocurrida en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el día doce de septiembre de dos mil catorce, de parte del señor ABEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA, en calidad de hermano sobreviviente, y como cesionario de los derechos que le correspondían a Martín Rodríguez Martínez, e Isabel Rivera de Rodríguez, conocida por María Isabel Rivera Ramos, Isabel Rivera, Isabel Ramos Rivera, Padres del causante.- Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.

LIC. ALFREDO ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P028147

ALFREDO ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Décima Avenida Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, local número cuatro, contiguo a Hotel Livingston, de la ciudad de Santa Ana. telefax: dos cuatro cuatro siete- cinco seis cinco cero.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BAUDILIO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ocurrida en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día quince de julio de dos mil veinte, de parte de las señoras YOLANDA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MEJIA, y KARINA MARISOL RODRIGUEZ DE LUCHA, en calidad de hijas sobrevivientes, y como cesionarias de los derechos que le correspondían a SANTOS MANUEL RODRIGUEZ MEJIA y NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA, hijos del causante.- Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.

LIC. ALFREDO ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P028153

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Calle El Progreso, número 2703 y 51 Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución suya de las diez horas de esta misma fecha, dictada en las diligencias de aceptación de la herencia testamentaria deferida por el causante JOSÉ BERNARDO GÓMEZ MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ BERNARDO GÓMEZ, portador de su documento único de identidad número cero cero cero diecinueve mil setecientos veintitres-nueve y número de identificación tributaria doce diecisiete-cero doce treinta y dos-cero cero uno-cero, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, el doce de noviembre de dos mil seis, a la edad de setenta y tres años, hijo de Natividad Gómez y de María de la Paz Martínez, ambos fallecidos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria deferida por el mencionado causante, de parte de la señora BERNARDA DE LA PAZ GÓMEZ ANAYA DE ESTRADA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero cero cero dieciséis mil ochocientos sesenta y siete-cero y de su número de identificación tributaria cero seis catorce-cero cuatro doce sesenta y dos-cero dieciocho-cuatro, por derecho personal como heredera testamentaria y como heredera declarada de su hermana ANA VICTORIA GÓMEZ DE GUERRERO, así como cesionaria del derecho testamentario que correspondía a sus hermanos José Bernardo y Marta Isabel, ambos de apellidos Gómez Anaya, a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores

de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en la mencionada sucesión para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, para que comparezcan ante el suscrito a hacer uso de sus derechos.

San Salvador, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P028180

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta local veintiséis, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciséis horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y diecinueve minutos del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Cantón Los Desamparados de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Uro sepsis, Hipertensión Arterial, y Diabetes Mellitos II, con Asistencia Médica, dejó doña RAFAELA AUSTREBERTA DE MERCEDES LOPEZ DE GUARDADO, conocida por RAFAELA AUSTREBERTA LOPEZ, RAFAELA AUSTROBERTA LOPEZ, AUSTREBERTA DE MERCEDES LOPEZ, RAFAELA AUSTREBERTA LOPEZ, RAFAELA AUSTROBERTA DE MERCEDES LOPEZ DE GUARDADO, y RAFAELA AUSTROBERTA DE MERCEDES LOPEZ, siendo San Rafael, departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores ANA LUCIA GUARDADO DE GUEVARA, MARÍA CLAUDIA GUARDADO DE MARÍN, JOSÉ CESAR GUARDADO LÓPEZ, JOSÉ VÍCTOR GUARDADO LÓPEZ, FLOR MARÍA GUARDADO LÓPEZ y MORENA GUADALUPE GUARDADO LÓPEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.- Confiérasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la Oficina arriba dicha, a deducir su derecho, en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. R005732

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, y Primera Avenida Norte, número ciento cuarenta y nueve, Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante MARIA ENMA ROMERO, quien falleció a las nueve horas veinte minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós, de nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, neumonía grave por COVID-Diecinueve, con asistencia médica, originaria de Tecapán, departamento de Usulután, a los ochenta y cinco años de edad, Viuda, hija de Apolonio Rivera, y de Jesus Romero, ambos ya fallecidos, su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, las cuales son promovidas por la señora JANNE TEJADA DE CHINCHILLA, en su calidad de hija sobreviviente, confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JORGE ALBERTO MORAN FUNES. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. R005740

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA JUANA CRUZ DE PORTILLO, por derecho propio en su calidad de Hija, y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Elizabeth Reyes Cruz y Patricia del Carmen Cruz Reyes, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DOMINGO REYES, conocido por DOMINGO REYES ZAVALA, quien falleció a las seis horas y treinta minutos, del día veintiocho de mayo del año dos mil trece, en El Presidio, Caserío Media Luna, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, por parte del Doctor Omar H. Martínez Olán, siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veinte de julio de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. R005743

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA JUANA CRUZ DE PORTILLO, por derecho propio en su calidad de Hija, y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Elizabeth Reyes Cruz y Patricia del Carmen Cruz Reyes, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FLORINDA CRUZ AMAYA, conocida por FLORINDA CRUZ, quien falleció a las diecisiete horas, del día tres de agosto del año dos mil diecisiete, en el Centro Médico de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Fibrosis Pulmonar, Enfermedad Pulmonar Obstructivo Crónica, Bronqueolitis Infectados, Diabetes MELLITUS, con asistencia médica, por parte del Doctor Herbert Vinicio Osorio Menocal, siendo El Presidio, Caserío Media Luna, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veinte de julio de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. R005745

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EFRAIN ROMERO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, pintor, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad de San Miguel, y con último domicilio en esta ciudad, hijo de la señora Irma Romero, ya fallecida y de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las quince horas

con quince minutos del día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, falleció en el Cantón Santa Inés, de la Jurisdicción de esta ciudad, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con asistencia médica; de parte de la señora ERIKA JOSELINE ROMERO BERMUDEZ, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco tres nueve nueve cinco cuatro - uno, en concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día quince de julio del año dos mil veintidós.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. R005748

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO LOPEZ, quien fue de ochenta años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad de San Miguel y con último domicilio en la ciudad de Mineola, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, hijo de la señora Rosa Cristina López, ya fallecida y de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las veinte horas del día veintiséis de mayo del año dos mil diez, falleció en la ciudad de Mineola, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca aguda, con asistencia médica; de parte del señor ALEJANDRO HUMBERTO LOPEZ MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero seis seis tres seis nueve dos - dos, en concepto de hijo del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día quince de julio del año dos mil veintidós.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. R005749

En mi oficina profesional, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, Notario,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Vitas Health Care, Miami, Miami-Dade County, del Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con asistencia médica, a consecuencia de Enfermedad Renal en Etapa Terminal y Diabetes Mellitus, a las veinte horas y cuarenta y seis minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Miami Gardens, Miami-Dade, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, dejó la señora ANA MILAGRO RAMOS, conocida por ANA MILAGRO RAMOS CASTANEDA y por ANA MILAGROS RAMOS; a la señora ROSA ABIGAIL RAMOS CASTANEDA, conocida por ROSA ABIGAIL CASTANEDA por ROSA ABIGAIL RAMIREZ por ROSA ABIGAIL RAMOS DE RAMIREZ y por ROSA ABIGAIL RAMOS, en su calidad de Única y Heredera Universal Testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. R005750

CELIO ANIBAL MELÉNDEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en kilómetro veintidós de la Carretera de Oro, Plaza Venecia, Local quinientos seis, quinto nivel, Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ALFREDO ESTRADA, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintidós horas y quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintidós, a favor de la señora DAYSI ELIZABETH LÓPEZ VÁSQUEZ, en su calidad de CÓNYUGE DEL CAUSANTE, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Celio Anibal Meléndez Moreno. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintidós.

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. R005761

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil quince, en el Cantón Santa Rosa Senca, de la Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicho Cantón el lugar de su último domicilio; dejó la causante LUCIA ISAURALINAREZ, conocida por LUCIA ISAURALINAREZ CARIAS, LUCIA ISAURALINARES y por LUCIA ISAURALINARES CARIAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte del señor PEDRO EDUARDO LINARES, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diez minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027938-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante MARÍA ELENA CASTILLO, el día catorce de abril del año dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de RAQUEL ESMERALDA CASTILLO CASTRO, como hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Coralía Patricia Castillo Castro, hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDESESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P027945-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Sandra Yanira Rajo Peña, en su calidad de hija sobreviviente del causante Mauricio Nery Rajo, quien era de 68 años, salvadoreño, soltero, Ganadero, originario de San Julián, departamento de Sonsonate y con domicilio en Santa Isabel Ishuatán de este mismo departamento, hijo de Adilia Rajo, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en Barrio El Calvario, Santa Isabel Ishuatán, a consecuencia de "paro cardio respiratorio".

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NELMA DALILA RAMÍREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027967-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANGEL MOISES JURADO, al fallecer a las trece horas con once minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora CAREN PATRICIA JURADO CALERO, en calidad de hija del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas con veinticinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027977-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAMUEL GIRÓN, conocido por SAMUEL GIRÓN MONTES, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARÍA GIRÓN, falleció a las quince horas del día uno de octubre de mil novecientos noventa y dos; de parte de la señora CAPELY JACQUELINE GIRÓN FLORES, en calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027993-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HERBER AUDUL QUIJANO POLANCO, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis cuatro dos seis uno guion cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince guion ciento ochenta mil doscientos ochenta y uno guion ciento uno guion nueve; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTIAGO MAURICIO QUIJANO GOMEZ, conocido por SANTIAGO MAURICIO QUIJANO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, comerciante, soltero, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Andrés Quijano, y de Isabel Gómez, ambos ya fallecidos, falleció el día dos de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, en el Barrio La Cruz, Segunda Calle Oriente,

calle contiguo al puente, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia Médica, siendo su último domicilio San Juan Opico, Departamento de La Libertad. En calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028012-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 205-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE MARIA CARMEN VASQUEZ, conocida por MARIA CARMEN VASQUEZ SÁNCHEZ, y por CARMEN VASQUEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día siete de diciembre de dos mil doce, a las una hora veinte minutos, en el Barrio El Rosario, de ese mismo municipio, con DUI CERO UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO GUION SEIS, de parte de RUFINO VASQUEZ, con DUI CERO CINCO CERO UNO CUATRO SIETE DOS SEIS GUION OCHO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las quince horas con dos minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. P028076-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con quince minutos del día once de Julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICTORIA ORELLANA MENJIVAR, conocida por VICTORIA ORELLANA MENJIVAR VIUDA DE ALVARENGA y por VICTORIA ORELLANA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a la primera hora veinticinco minutos del día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y cinco, en Van Nuys, California, Estados Unidos de América, siendo Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JOSE ARMANDO ALVARENGA, de setenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número cinco dos cinco tres dos cinco cero ocho dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0417-050348-101-1, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día once de Julio de dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028085-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de BAIRON MANUEL GOMAR EGUIZABAL PÉREZ, en su calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor PEDRO EGUIZÁBAL, quien falleciere con fecha de las siete horas con cero minutos del día diez de enero del año dos mil veinte, en Casa Ubicada en Colonia Díaz Nuila, del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028086-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día once de mayo dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELISEO VENTURA, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en el Caserío Los Ventura, Cantón El Algodón, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora JUANA ANTONIA LAZO VIUDA DE VENTURA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, y en concepto de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Rosa Elvia Ventura de Rubio, Pedro Antonio Ventura Lazo, José Matilde Ventura Lazo, Exaltación de la Cruz Ventura Lazo, y Milagro del Carmen Ventura de Díaz, hijos del referido causante.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina, de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día once de mayo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028097-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día doce de julio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTSTADA, que a su defunción dejó el causante ESTEBAN ALVAREZ ALVAREZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, en Caserío La Montañita, Cantón Agua Blanca, de la jurisdicción de Anamorós, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARINA ESTELA CANALES ALVAREZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores: 1) Oscar Yovanny Canales Álvarez; 2) Marbi Asunción Canales Álvarez; 3) Rosa Hilda Canales Álvarez; y 4) Tiba Yamileth Canales de Álvarez, como hijos del causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028100-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día once de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cero minutos del día veinte de septiembre del dos mil diez, en cantón Metalio, caserío Costa Azul, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Juan José Orellana, de parte de la señora Ana Lisett Orellana Morales, en calidad de heredera testamentaria y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marta Julia Morales Orellana, José Jaime Morales Orellana, Hugo Wilfredo Morales Orellana, Edwin Edenilson Orellana Morales, Sara Isabel Orellana Morales, Vilma Leticia Orellana de Serrano, Lilian Esperanza Morales Orellana, Delmy del Carmen Orellana de Colocho y Nelson Edgardo Orellana Morales, todos en calidad de herederos testamentarios del causante antes mencionado.

Por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas cincuenta minutos del día once de julio del dos mil veintidós.- LICDA. MELIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028103-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante MARÍA DEL TRÁNSITO ZAMORA MELÉNDEZ conocida por TRÁNSITO ZAMORA, el día cinco de mayo del año dos mil catorce, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MILAGRO DEL ROSARIO ZAMORA POZADA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P028105-1

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día de Diciembre de dos mil quince en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, en esta ciudad, siendo este último domicilio, dejare el causante señor JOSE DUBON CARABANTES, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, originario de Arcatao, Chalatenango, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00537116-3, de parte del señor ANTONIO DUBON AYALA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 00649547-3 en calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028118-1

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 147/ ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada ELSA PATRICIA RECINOS BARRIENTOS DE RODRIGUEZ, portador de su Tarjeta de Abogado 031545521200689, apoderada de la señora MARITZA YESENIA GIRON MALDONADO, de cuarenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cinco mil quinientos treinta guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guión cero noventa mil trescientos ochenta y uno guión ciento dos guión cinco, se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARITZA YESENIA GIRON MALDONADO, hija sobreviviente de la mencionada causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora RUTH MALDONADO DE GIRON, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, hijo de María Castro y de Alfonso Maldonado, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número 00047853-8, fallecida el día veintidós de abril del dos mil seis, en desvío a caserío San Luis, carretera de Sonsonate a San Salvador, siendo Izalco el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora MARITZA YESENIA GIRON MALDONADO, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas treinta minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

3 v. alt. No. P028136-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BERTA ALICIA ANAYA conocida por BERTA ALICIA ANAYA BERMÚDEZ y por BERTA ALICIA ANAYA DE DÍAZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y ocho años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Rosa Alicia Bermúdez y de Rafael Anaya, fallecida en Hospital Nacional de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día treinta de abril del año dos mil seis; de parte de los señores MOISÉS GEREMÍAS DÍAZ ANAYA, VICTOR MANUEL DÍAZ ANAYA y ORFA NOEMI DÍAZ ANAYA, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos que en la sucesión le correspondía al señor Manuel de Jesús Díaz, cónyuge sobreviviente de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas veinticinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. P028141-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, quien falleció el día tres de enero de dos mil catorce, en Caserío El Cenizo, Cantón San Alfonso, Jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte de las solicitantes señoras ANA JULISSA RODRÍGUEZ MONROY y CRISTINA VERALIZ RODRÍGUEZ MONROY, en su calidad de herederas testamentarias.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028144-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA BERTA CHAVEZ MAGAÑA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el veintiocho de noviembre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor PEDRO CHAVEZ MAGAÑA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL HUMBERTO CRUZ CHAVEZ, WALTER JAVIER CRUZ CHAVEZ, Y MAURICIO SALOMON CRUZ CHAVEZ, en calidad de hijos de la causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR CHAVEZ MAGAÑA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el diecinueve de marzo de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de PEDRO CHAVEZ MAGAÑA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR FRANCISCO CHAVEZ SEGOVIA y MARIA SIMEONA SEGOVIA DE CHAVEZ, en calidad de hijo y cónyuge del causante; y la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CHAVEZ MAGAÑA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el once de junio de dos mil siete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor PEDRO CHAVEZ MAGAÑA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO ANTONIO CHAVEZ ROBLES, FLOR DE LOURDES CHAVEZ ROBLES Y CANDELARIA ROBLES PLEYTEZ VIUDA DE CHAVEZ, en calidad de hijos y cónyuges del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas veinticinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028154-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 95/ACE/19(2), iniciadas por el Licenciado Edgar Ronaldo Morán Martínez, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSE FELIPE AMAYA, quien es mayor de edad, empresario del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI N° 06422473-9, NIT No. 1108-260577-107-4; RAMON ANTONIO AMAYA PALACIOS, mayor de edad, soldador del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B01218227, NIT No. 01218227-4; YATI CAROLINA PALACIOS AMAYA, mayor de edad, empleada del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI No. 03522362-5; NIT No. 1108-250386-101-0; KIRIAN JEANNETH PALACIOS AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI No. 01767804-2, NIT No. 1108-030484-102-3; ANA PATRICIA PALACIOS AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América con DUI No. 04287600-7; NELLYS DEL TRANSITO PALACIOS DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01723029-2, NIT No. 1108-310873-103-0; y MARIO NELSON AMAYA MONTANO, mayor de edad, jornalero del domicilio de Sonsonate con DUI No. 01160292-0, NIT No. 1108-200372-102-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas quince minutos del día veinte de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ FELIPE AMAYA, RAMÓN ANTONIO AMAYA PALACIOS, YATI CAROLINA PALACIOS AMAYA, KIRIAN JEANNETH PALACIOS AMAYA, ANA PATRICIA PALACIOS AMAYA, NELLYS DEL TRÁNSITO PALACIOS DE HERNÁNDEZ Y MARIO NELSON AMAYA MONTANO, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA ESTEBANA AMAYA quién fue conocida por María Amaya y María Estebana Amaya Garay, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Catalina Amaya, fallecida el día veintiséis de Febrero de dos mil nueve, en Caserío La Flor, Cantón Miravalles, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio

A los aceptantes señores JOSÉ FELIPE AMAYA, RAMÓN ANTONIO AMAYA PALACIOS, YATI CAROLINA PALACIOS AMAYA, KIRIAN JEANNETH PALACIOS AMAYA, ANA PATRICIA PALACIOS AMAYA, NELLYS DEL TRÁNSITO PALACIOS DE

HERNÁNDEZ Y MARIO NELSON AMAYA MONTANO, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de Abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P028163-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó EDUARDO MORENO ORELLANA conocido por EDUARDO MORENO, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ramón Moreno y Angelina Orellana Sales conocida por Angelina Orellana, fallecido el día siete de julio de dos mil once, siendo su último Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MARCELINO MACHADO MORENO, mayor de edad, contratista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03658654-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-150971-103-2, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Franklin Ulises Moreno Machado, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSE NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028166-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta y tres minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante José Moisés Arias Mejía, conocido por Moisés Arias Mejía, ocurrida el día veintinueve de septiem-

bre de dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo San José Villanueva, Departamento de La Libertad, su último domicilio y también originario de dicha ciudad, motorista, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, hijo de los señores Moisés Arias y Juana Mejía, ambos ya fallecidos, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02032900-0 y número de Identificación Tributaria 0514-140946-001-0, de parte de los aceptantes; a) Norma Arias Zepeda, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02325988-0 y número de Identificación Tributaria 0511-011076-106-4; y b) Elmer Moisés Arias Zepeda, mayor de edad, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con número de Identificación Tributaria 0511-010778-106-2, aceptación que hacen en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028199-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Margoth Calderón de Mena, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Reina Elizabeth Santos de Amaya, conocida como Reina Elizabeth Santos Flores, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, siendo San Bernardino, California, de los Estados Unidos de América, y esta ciudad y departamento, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Adán Arístides Amaya Menjívar, en su calidad de heredero testamentario de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P028209-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día doce de Julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de julio de dos mil dos, dejó la causante señora MARIA PAULA PEREZ DE JACINTO, de parte de los señores JOSE LUIS JACINTO MANCIA, conocido por JOSE LUIS JACINTO y SANDRA GUADALUPE JACINTO PEREZ, en su calidad vocacional propia de cónyuge e hija sobreviviente de la causante señora MARIA PAULA PEREZ DE JACINTO, de conformidad al Art. 988 C.C., se ha tenido de parte de la señora CAROLINA COMCEPCION JACINTO PEREZ, por repudiado expresamente el derecho hereditario que en abstracto les corresponde en la presente sucesión, en su calidad de hija de la causante señora MARIA PAULA PEREZ DE JACINTO, de conformidad al Art. 1149 C. Cv.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiuno de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028212-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALCIDES ORANTES RIVAS, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Centro Médico, Santa Ana, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores DANILO VALDEMAR ROSALES ORANTES, KEVIN OMAR ORANTES MARROQUIN, ANTHONI STEVEN ORANTES MARROQUIN, ANALY ORANTES DERIVERA, WILBER OTONIEL ORANTES MARROQUIN, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005729-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Cantón Las Chinamas, Caserío Calle Vieja, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio, dejó el señor VICTOR MANUEL GARCIA, de parte de la señora MAURA GARCIA ESCALANTE, en calidad de hija del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005730-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARTA ROMERO conocida por MARTA ROMERO VILLALOBOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de la señora Catalina Romero, fallecida el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00534206-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-010344-101-8; de parte del señor JOSÉ ARQUÍMEDES MÁRQUEZ ROMERO conocido por JOSÉ ARQUÍMEDES VILLALOBOS MÁRQUEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05824895-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1210-040378-101-0, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GODEYDA ESCARLA

ROMERO VILLALOBOS y RONY ALBERTO ROMERO, también hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005741-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las trece horas del día diez de junio del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que la defunción ocurrida el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Colón y Departamento de La Libertad dejó el señor JUAN ALBERTO ROMERO ESCAMILLA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, transportista, originario de la ciudad y departamento de La Libertad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores: José Alberto Romero y Catalina Escamilla, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos setenta y ocho mil doscientos veintiuno-cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve-dos siete uno dos cinco cero-cero cero uno-cuatro; aceptación que realiza la señora GLORIA ESTELA ROSALES DE ROMERO, en calidad de heredera testamentaria, de las siguientes generales: mayor de edad, ama de casa y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro nueve siete nueve tres-nueve y Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero uno cuatro cinco-cero cero siete-cero.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las trece horas con cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005758-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día once de julio del año dos mil veintidós, con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs. 16, y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por la causante MARIA LUISA PEREZ VIUDA DE PORTILLO, quien falleció a las dieciséis horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Recreo, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, se DECLARO YACENTE la herencia dejada por la referida causante y oportunamente nombrese un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028091-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: QUE el Licenciado LUIS ALONSO CRESPIN, Abogado y Notario, del domicilio y Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro- tres, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- doscientos ochenta mil setecientos sesenta-cero cero tres- nueve, y tarjeta de abogado número cero uno cero uno cuatro C cuatro tres dos dos cuatro cero ocho cero uno; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en representación legal de la señora: FLOR MARGARITA DE LA CRUZ MENDOZA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones

ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres- dos y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento once- ciento cincuenta mil novecientos ochenta y nueve-ciento tres-seis. Solicita por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio Chilapa, Séptima Avenida Sur, Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número CIENTO OCHENTA Y UNO del sector CERO UNO UNO UNO U CERO DOS. Compuesto de una extensión superficial de NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (91.51M²) equivalentes a CIENTO TREINTA PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. Con la descripción técnica siguiente: RUMBO NORTE: Compuesto de un solo tramo, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte, cincuenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, treinta y nueve segundos Este y una distancia de diecisiete metros, sesenta y tres centímetros, linda por este rumbo con terreno propiedad del señor Carlos Enrique Guzmán Hernández, pared propia de por medio. RUMBO ORIENTE: Compuesto de un solo tramo, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur, treinta y ocho grados, treinta nueve minutos, cincuenta segundos Este y una distancia de cinco metros, diecisiete centímetros, linda por este rumbo con terreno propiedad del señor Miguel Ángel Guzmán Hernández y con propiedad de Hernán Mendoza García; pared propia de por medio. RUMBO SUR. Compuesto de un solo tramo, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta minutos, cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de diecisiete metros, ochenta y cinco centímetros, linda por este rumbo con terreno propiedad del señor Hernán Mendoza García; pared propia de por medio. RUMBO PONIENTE: Compuesto de un solo tramo, del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte, treinta y seis grados, catorce minutos, cero siete segundos Oeste y una distancia de cinco metros, dieciséis centímetros, linda por este rumbo con terreno propiedad de la señora Gloria Yolanda Menéndez de Magaña y Ana Luz Menéndez; pared propia y calle de por medio, llegando así donde se dio inicio la presente descripción. Según lo manifestado por su apoderado en la solicitud; dicho inmueble lo hubo la titular, por venta verbal que le hizo su madre, señora: JUANA MENDOZA DE DE LA CRUZ, expresando que la posesión sobre el inmueble, sobrepasa los treinta años y que dicho documento no está inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente; no es dominante ni sirviente; sobre el inmueble relacionado a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00).

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027946-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve cuatro cuatro cinco - dos, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de Un terreno de naturaleza urbana, situado en el lugar Tejera y Posas en los suburbios del Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide cuarenta y cuatro metros, linda con terreno de Melchor de Jesús López, cerco de alambre de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide treinta y cuatro metros, linda con terreno de Israel Acosta, cerco de alambre de por medio; AL COSTADO SUR: Mide sesenta y cuatro metros, linda con terreno de Daniel Ortiz, calle de por medio que de Torola conduce a San Fernando; y AL COSTADO PONIENTE: Mide cincuenta y cinco metros setenta centímetros, linda con terreno de Manuel García Nolasco y Miguel Ángel del Cid, cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició la presente descripción.- En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor JACOBO DE JESÚS VENTURA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, sobreviviente, ante los oficios del Notario Luis Alberto Córdova Álvarez, en esta población, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.-

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028095-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada SARA DEL CARMEN ESTRADA SANCHEZ, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: RENE ALFONSO CARIAS MERLOS, de setenta años de edad, Médico Veterinario, del domicilio y departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete seis cuatro cinco tres dos guion dos; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico, de origen ejidal, de su propiedad, ubicado en el Cantón Tapalshucut, Número S/N, jurisdicción de Izalco, de este Departamento, identificado según Catastro como parcela número UN MIL OCHOCIENTOS TRECE, Mapa Catastral número cero tres cero seis R cero cuatro, de una extensión superficial en base a la Certificación de la Denominación Catastral de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIEN-TOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, y según plano aprobado del servicio catastral de Revisión de Perímetro (Remedición), bajo el Número de Transacción cero tres dos cero dos dos cero cero dos tres nueve dos, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, es de la extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (94,184.89 MTS.2) de las cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Lindero formado por cuatro tramos de línea recta, que tiene como mojones del uno al cinco, así: tramo uno rumbo sur cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos y cincuenta segundos este y distancia de sesenta y siete punto setenta y cuatro metros; tramo dos rumbo sur cincuenta y siete grados cero nueve minutos treinta y dos segundos este y distancia de ochenta y cuatro punto veintitrés metros; tramo tres rumbo sur cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos y trece segundos este y distancia de treinta y cinco punto noventa y cuatro metros; tramo cuatro rumbo sur cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos veinticuatro segundos este y distancia de ocho punto dieciséis metros, linda por este rumbo con Contreras y Compañía.- AL ORIENTE: Lindero formado por catorce tramos de línea recta, y tiene como mojones del cinco al diecinueve, así:

tramo uno rumbo sur treinta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos oeste y distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; tramo dos rumbo sur treinta grados treinta y siete minutos veintiséis segundos oeste y distancia de cuarenta y seis punto setenta y tres metros; tramo tres rumbo sur cincuenta y ocho grados catorce minutos veintiocho segundos este y distancia de siete punto treinta metros; tramo cuatro rumbo sur cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos este y distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros; tramo cinco rumbo sur cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos este y distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; tramo seis rumbo sur treinta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos oeste y distancia de veintidós punto setenta y siete metros; tramo siete rumbo sur treinta y dos grados veintinueve minutos veintiséis segundos oeste y distancia de treinta y dos punto catorce metros; tramo ocho rumbo sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos este y distancia de siete punto noventa y un metros; tramo nueve rumbo sur veintisiete grados cero cero minutos once segundos oeste y distancia de cincuenta y seis punto setenta y tres metros; tramo diez rumbo sur sesenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos este y distancia de cincuenta y uno punto veintiséis; tramo once rumbo sur setenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos este y distancia de veintiocho punto ochenta y dos metros; tramo doce rumbo sur dieciocho grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos oeste y distancia de setenta y uno punto setenta y nueve metros; tramo trece rumbo sur cincuenta y cuatro grados once minutos treinta y dos segundos este y distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros; tramo catorce rumbo sur veintiocho grados veinticuatro minutos veintiocho segundos oeste y distancia de sesenta y tres punto treinta y siete metros; Linda por este rumbo con: Paulina Córdova de Justo, Fidel Chamul, Celina Celen Chinque, Celina Celen Chinque, Rene Alfonso Carias Merlos, José Manuel Zepeda Amas y Laura Toledo.- AL SUR: Lindero formado por ocho tramos de línea recta, que van del Mojón diecinueve al veintisiete, así: Tramo uno rumbo norte sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos oeste y distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; tramo dos rumbo norte sesenta y un grados veinticinco minutos dieciocho segundos oeste y distancia de treinta y nueve punto diecinueve metros; tramo tres rumbo norte sesenta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos oeste y distancia de cuarenta y cinco punto diecisiete metros; tramo cuatro rumbo norte sesenta y seis grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos oeste y distancia de sesenta y siete punto cero cuatro metros; tramo cinco rumbo norte sesenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos oeste y distancia de cuarenta y uno punto noventa y un metros; tramo seis rumbo norte sesenta grados cero nueve minutos cero cinco segundos oeste y distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; tramo siete rumbo norte sesenta y dos

grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos oeste y distancia de treinta punto sesenta y cinco metros; tramo ocho rumbo norte sesenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos oeste y distancia de treinta y tres punto cincuenta metros; Linda por este rumbo con José Carlos Larios Novoa.- AL PONIENTE: Lindero formado por treinta y dos tramos de línea recta, que van del Mojón veintisiete al uno, así: tramo uno rumbo norte ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos este y distancia de treinta punto noventa y cinco metros; tramo dos rumbo norte sesenta y dos grados trece minutos quince segundos este y distancia de nueve punto cuarenta metros; tramo tres rumbo norte cero cero grados cero minutos cero cero segundos este y distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros; tramo cuatro rumbo norte veintitrés grados veintiún minutos veintiocho segundos oeste y distancia de veintiuno punto sesenta y ocho metros; tramo cinco rumbo norte veintiún grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos oeste y distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros; tramo seis rumbo norte cuarenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos oeste y distancia de veinticinco punto diez metros; tramo siete rumbo norte cuarenta y tres grados once minutos cero siete segundos oeste y distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; tramo ocho rumbo norte quince grados cero tres minutos veintidós segundos oeste y distancia de once punto ochenta metros; tramo nueve rumbo norte veintiséis grados diecinueve minutos veintisiete segundos oeste y distancia de doce punto treinta y cuatro metros; tramo diez rumbo norte cero cero grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos este y distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; tramo once rumbo norte cero cero grados treinta y un minutos dieciséis segundos oeste y distancia de treinta y dos punto cincuenta y seis metros; tramo doce rumbo norte cero cinco grados veintisiete minutos doce segundos oeste y distancia de diez punto treinta y uno metros; tramo trece rumbo norte dieciséis grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos este y distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; tramo catorce rumbo norte veintitrés grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos este y distancia de diez punto veintisiete metros; tramo quince rumbo norte quince grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos este y distancia de once punto ochenta y siete metros; tramo dieciséis rumbo norte once grados cero tres minutos treinta y nueve segundos oeste y distancia de once punto cuarenta y un metros; tramo diecisiete rumbo norte catorce grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos oeste y distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; tramo dieciocho rumbo norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos diecinueve segundos oeste y distancia de seis punto veinte metros; tramo diecinueve rumbo norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos oeste y distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; tramo veinte rumbo norte dieciocho grados veinticinco minutos doce segundos este y distancia de cinco punto treinta y nueve metros; tramo veintiuno rumbo norte cuarenta y seis grados cero

ocho minutos cuarenta segundos este y distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; tramo veintidós rumbo norte cincuenta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos este y distancia de doce punto veinte metros; tramo veintitrés rumbo norte treinta grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos este y distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; tramo veinticuatro rumbo norte doce grados veinte minutos cuarenta y dos segundos este y distancia de veintiséis punto setenta y tres metros; tramo veinticinco rumbo norte treinta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos este y distancia de nueve punto sesenta metros; tramo veintiséis rumbo norte sesenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos este y distancia de once punto cero tres metros; tramo veintisiete rumbo norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos este y distancia de quince punto noventa y un metros; tramo veintiocho rumbo norte sesenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos este y distancia de trece punto cincuenta y seis metros; tramo veintinueve rumbo norte setenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos este y distancia de quince punto sesenta y ocho metros; tramo treinta rumbo sur setenta y cinco grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos este y distancia de nueve punto setenta y cinco metros; tramo treinta y uno rumbo norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos este y distancia de diez punto sesenta metros; tramo treinta y dos rumbo norte setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos este y distancia de diecinueve punto treinta metros; así se llega al mojón número uno, que es el punto donde inicia y termina la presente descripción, lindando por este rumbo con propiedad de INVERSIONES TITULARES S. A. de C.V., Río Ceniza de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar y no está en proindivisión con ninguna persona y según el solicitante fue adquirido por donación verbal que le hizo su madre la señora Ana María Josefina Merlos de Carias, conocida por Ana María Josefina Alas de Carias, ya fallecida, quien lo obtuvo por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño y lo estima en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.- DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA MARÍA BELTRÁN IRAHETA, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos un mil novecientos cincuenta y ocho-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero sesenta mil cuatrocientos setenta y uno-ciento dos-cuatro; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Quinta Avenida Sur número cuarenta y dos, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cincuenta y ocho punto setenta y ocho varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil quinientos cuarenta y siete punto cincuenta, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve punto sesenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de María Bernalda Beltrán, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de María Bernalda Beltrán, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur doce grados cero nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de Carolina López y propiedad de Silvia Cruz, con Quinta Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados veintidós minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados

veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; colindando con propiedad del señor SANTOS VENTURA, con pared propia de por medio; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; colindando con propiedad del señor SANTOS VENTURA, con pared del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cero cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando con propiedad de INDES (CANCHA EL MOIDAN) con muro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Antonio Beltrán Amaya, el día trece de diciembre del año dos mil doce, según consta en el Testimonio de Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil doce, ante los Oficios del notario Carlos Antonio Montalvo. La posesión la une a la de su antecesor señor Antonio Beltrán Amaya, ya que el referido señor adquirió dicho inmueble el día dos de mayo de mil novecientos setenta y seis, por venta que le hizo el señor Ricardo Leonel Abrego, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028156-1

EL SUSCRITO DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor AMADEO HORACIO TOBAR TOBAR, de sesenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango, con documento único de identidad personal número: cero tres millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y siete guion cinco, y con número de identificación tributaria: cero cuatrocientos diecinueve guion

ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guion cero cero uno guion cinco, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD, quien es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana; situada en el Barrio El Centro, de la población de Potonico, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE mide diez punto ochenta y ocho metros, colindando con propiedad de la señora Lidia Viuda de Recinos antes de los señores Edwin Abel Recinos y de la señora Lilian Elizabeth Recinos, calle de por medio y con terreno propiedad del Colegio Carmelitas de San José, antes Hospicio de Belén, calle de por medio; LINDERO ORIENTE mide treinta y siete punto treinta y seis metros, colinda con propiedad de German Miranda, con terreno del señor Balmoris Orellana, antes de la señora Karen Alejandra Orellana; LINDERO SUR mide diez punto ochenta y cuatro metros, colinda con propiedad del señor Balmoris Orellana, antes del señor Salvador Díaz; LINDERO PONIENTE. Mide treinta y ocho punto sesenta y un metros, colinda con propiedad de Raúl Menjivar, pasaje de por medio, Geovanni Menjivar, antes propiedad de José Víctor Tobar Valencia, pasaje de por medio, con propiedad de la señora Consuelo Tobar Menjivar, antes propiedad de la señora Juana Consuelo Tobar Menjivar, pasaje de por medio. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, con paredes de ladrillo y lámina zinc alum de dos plantas y lo valúa por la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los trece días del mes de Julio del año dos mil veintidós.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HECTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028159-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA PAULA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Modista, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro-uno; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho-cero cero dos-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado

en Séptima Calle Poniente número cuarenta y cinco, Colonia El Milagro, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos sesenta y nueve punto cincuenta varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil cuatrocientos nueve punto noventa y seis, ESTE quinientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y siete punto veintisiete LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y un metros, colindando con propiedad de Mario Reyes Mendoza, con pared de ladrillo y con Séptima Calle Poniente de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cero cero metros, colindando con propiedad de Yanira Guadalupe Baires, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe por una parte y por otra parte con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros, colindando con propiedad de Alcaldía Municipal de Sensuntepeque (Cementerio General), con cerco de púas y con calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero dos metros; Tramo dos, Norte veinte grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintidós grados quince minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y uno metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad de Norma Aída González Hernández, con cerco de púas por una parte y por otra parte con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito

posee una vivienda mixta con un área construida de doscientos seis punto diecisiete metros cuadrados, con paredes repelladas, afinadas y pintadas, piso de ladrillo cerámico, techo de estructura metálica, con lámina y teja, cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo obtuvo por Compraventa de hecho que le hizo la señora María Rosa Hernández viuda de Miranda, en el año de mil novecientos noventa y cinco. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, cinco de julio del año dos mil veintidós. Enmendado: veintisiete: vale.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARÍA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005765-1

TÍTULO SUPLETORIO

BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial ubicada en el Barrio San José, Calle José Mariano Calderón, casa número Veinte, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; se ha presentado el señor DAVID EDGARDO CASTILLO PÉREZ, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve ocho nueve uno cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cinco-dos tres cero ocho ocho tres-uno cero dos-tres; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Joya Grande, Caserío Los Planes, jurisdicción de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SEIS MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, el cual es de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Marta Julia Martínez y José Mario López; AL ORIENTE: con terrenos de José Tomas López y Adalberto Paz Ramírez, Calle de por medio; AL SUR:

con Noé Palacios, servidumbre de por medio, que da acceso al terreno de Adrián Benítez Castro; y AL PONIENTE: con terreno de Adrián Benítez Castro. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno antes descrito se valúa en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Como consecuencia de la posesión de los antecesores señores Juan Antonio Hernández Pérez y Alberto Pérez Ramírez y agregada la posesión que ejerce el señor DAVID EDGARDO CASTILLO PÉREZ, suman más de diez años de posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida, esta última según Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa, otorgada en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado José Antonio Vigil Guzmán; pero carece de título de dominio inscrito.-

Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.-

Librado en mi Oficina Notarial, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. P027979

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, del domicilio de San Martín, con Oficina Jurídica situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Segundo Nivel, Local Seis-B, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora YESSENIA CARMEN MERINO CRESPI, de Generales ya relacionadas en las presentes diligencias, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la capacidad superficial de DOS-CIENTOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En línea recta mide Veinte punto cero seis metros; colindando con terreno Propiedad de DOLORERES ALBERTO RIVAS ECHEVERRIA; LINDERO ORIENTE: En línea recta mide diez punto cero un s metros; colindando con terreno de DOLORES ALBERTO RIVAS ECHEVERRIA; LINDERO SUR: En línea recta mide veinte punto cero seis metros; colinda con terreno Propiedad de DOLORES ALBERTO RIVAS ECHEVERRIA; LINDERO PONIENTE: En línea recta mide diez punto cero dos metros; colinda con terreno Propiedad de DOLORES ALBERTO RIVAS ECHE-

VERIA, calle principal de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA que le hizo al señor JUAN SALVADOR BAUTISTA CHAVEZ, en el año dos mil diecinueve y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie.

En la Ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil veintidós

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. P028131

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, del domicilio de San Martín, con Oficina Jurídica situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Segundo Nivel, Local Seis-B, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora REYNA ISABEL MERINO DE GALLEGOS, de generales ya relacionadas en las presentes diligencias, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En línea recta mide diecinueve punto setenta y seis metros; colindando con terreno Propiedad de DOLORERES ALBERTO RIVAS ECHEVERRIA, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: En línea recta mide nueve punto noventa y seis metros; colindando con terreno de SANTOS BRUNO ESCOBAR AYALA, calle de por medio; LINDERO SUR: En línea recta mide veinte punto veinte metros; colinda con terreno Propiedad de DOLORES ALBERTO RIVAS ECHEVERRIA; LINDERO PONIENTE: En línea recta mide nueve punto ochenta y nueve metros; colinda con terreno Propiedad de DOLORES ALBERTO RIVAS ECHEVERRIA. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA que le hizo a la señora SAMAI YAMILETH LOPEZ PORTILLO, en el año dos mil veintiuno y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie.

En la Ciudad de Cojutepeque a los veinte días del mes de Julio del año dos mil veintidós

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. P028132

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con Oficina Jurídica ubicada en Condominio Metro España, Avenida España entre 13 y 15 Calle Oriente, Edificio "D", Local 1-CB BIS, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales el señor AMADEO ELÍAS RAMOS ANDRADE, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno dos tres seis nueve uno nueve- tres; Que promueve DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está ubicado en el Cantón La Bermuda, lote sin número; Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. II) Que mide y tiene a los siguientes señores como colindantes: al rumbo NORTE, colindan con el señor Pablo Heriberto Villanueva Flores y Ángel del Carmen Villanueva Flores; al rumbo ORIENTE colindan con el señor Marcos Guadalupe Zamora Flores, María Jerónima Menjívar y José Fredy Menjívar Hernández, al rumbo al rumbo SUR; con el señor Lorenzo Lemus Rivas, José Elías Argueta, Asunción del Carmen Turcios y Lisandro Cardoza; al rumbo PONIENTE, colinda con la señora Juana Del Carmen Menjívar de Molina, María Julia Ortiz Santamaria y Manuel de Jesús Ortiz Santamaria. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que tal como lo ha expresado en Escritura Pública de Posesión, otorgada a las diecisiete horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, ante mis oficios, que tiene cuarenta y dos años de ser poseedor material del inmueble antes relacionado en forma quieta y pacífica sin interrupción, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos los trámites en ella señalados se extienda a su favor el título que solicita. Continúa manifestando la solicitante que el inmueble en referencia lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005733

LA SUSCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora DORA ESPERANZA MURCIA CECEÑA, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho seis uno cuatro seis- cero, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San José Sacare, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta punto setenta y ocho metros; ESTE cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete punto doce metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y siete grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dieciocho punto ochenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Rosa Navarro, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur quince grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados dieciséis minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Dora Esperanza Murcia Ceceña, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y siete metros: Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero un minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Miguel Ángel Sola con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte diez grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos quince segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alfonso Pineda Solis con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción; del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Barrio El Centro, local número uno, segundo nivel, Carretera Troncal del Norte, La Palma, Chalatenango.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, el día dos de junio de dos mil veintidós.

YASMÍN ALEJANDRINA MANCÍA GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005751

LA SUSCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido: ALEX WILFREDOLARA VILLEDA, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres siete tres tres ocho - seis, MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en caserío El Chile, cantón Los Planes, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVECIENTOS CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que se describe de la siguiente manera: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LATITUD: trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos once punto cero siete metros, LONGITUD: cuatrocientos noventa mil noventa y siete punto cero ocho metros. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; tramo dos, Sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; tramo tres, Sur setenta grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y cinco metros; tramo cuatro, Sur sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; tramo seis, Sur setenta grados quince minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; tramo siete, Sur sesenta y ocho grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros, colindando con ROSA SANTOS VILLANUEVA, con cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; tramo dos, Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una

distancia de siete punto trece metros; tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros, colindando con ROSA DELIA SALGUERO, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; tramo dos, Sur ochenta y ocho grados, cero un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros, tramo tres, Sur ochenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; tramo cinco, Sur ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; tramo seis, Sur ochenta y un grados cero un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; tramo siete, Sur ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; tramo ocho, Norte sesenta y tres grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, colindando con CRISTINA FLORES, JUAN JUSTO ROBLES Y REMBERTO PERDOMO, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; tramo dos, Norte veinticuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; tramo tres, Norte veintidós grados cero seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros, colindando con GABRIELA PORTILLO DE ARRIBA-GA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Barrio El Centro, local número uno, segundo nivel, Carretera Troncal del Norte, La Palma, Chalatenango.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, el día tres de junio de dos mil veintidós.

YASMÍN ALEJANDRINA MANCÍA GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005752

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, "Frente a Comedor Chayito", Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado la señora: MARIA MAXIMA CASTRO DE MOLINA, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis dos cuatro dos cero nueve- cuatro; solicitando DILIENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de su propiedad, de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Terrero, de la Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene los linderos actuales siguientes: AL NORTE, con terreno de Santos Giménez, quebrada de por medio; AL ORIENTE, con terreno de la sucesión de Medardo Castro, representada por Mélida Castro Reyes, en una parte Callejón de por medio y en otra parte malla ciclón y en parte cerco de alambre y piña de la colindante de por medio; AL SUR, con terreno del señor Vicente Castro, cerco de alambre y piña medianero de por medio; y AL PONIENTE, con terreno de la señora Santos de la Paz Cabrera, cerco de piña y alambre medianero de por medio; carece de cultivos y construcciones.- El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que el inmueble antes descrito la solicitante lo adquirió por compra hecha a la señora Eulalia Castro Molina Viuda de Juárez, según Documento Extendido en la Alcaldía Municipal de la Villa de Lislique, a las nueve horas del día veintisiete de febrero del año dos mil seis, quien lo posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión por más de diez años continuos, por lo que la posesión que la solicitante ha ejercido en el inmueble descrito data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadera dueña, tales como cercarlo, cultivarlo, darle mantenimiento en todos sus aspectos.- El inmueble descrito lo valúa en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante María Máxima Castro de Molina, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes julio del año dos mil veintidós.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. R005755

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor WILLIAM RIVELINO HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle La Loma, Calle El Calvario, Barrio El Centro, de la ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE; del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos quince punto treinta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto diecisiete metros; colindando con propiedad de los señores: María Isaura Vásquez Solís y Manuel Humberto Vásquez Vásquez con Calle La Loma de por medio. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados dieciséis minutos cero dos punto noventa y dos segundos Este, con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CAYAGUANCA. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis punto sesenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de las señoras: Ana Guadalupe Arévalo Pop y Francisca Amanda Landaverde Pineda, con Calle El Calvario de por medio. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados catorce minutos cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros, Tramo dos, Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos doce punto cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros, Tramo tres, Norte treinta y seis grados cero minutos diez punto diecisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintidós metros, Tramo cuatro, Norte veintiocho grados treinta y nueve minutos treinta y seis punto sesenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y siete metros, Tramo cinco, Norte veintiún grados treinta y ocho minutos treinta y dos punto veinte segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros, Tramo seis, Norte veinticinco grados cuarenta y seis minutos veinticinco punto cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y un metros. Colindando con propiedad de la señora Olga Julia Guillen Viuda de Posada. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito contiene una casa pared de ladrillo de bloc, con techo de duralita, que goza de los servicios de agua potable y energía eléctrica. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, no pesa sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase, ni lo posee en proindivisión con ninguna persona y lo obtuvo mediante compraventa realizada a su madre María Santana Rivera viuda de Hernández, quien lo adquirió por compraventa.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.- ERNESTO OVED POSADA FLORES, ALCALDE. NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027978-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio noventa frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO NOVENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, originaria del Municipio de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 38 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G212578. Carné de Residente Definitivo número: 1006324. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento setenta y cuatro resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, me-

dante la cual se le concedió a la señora GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiuno de febrero de dos mil catorce por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cero ciento ochenta y seis, folio ochenta y cuatro del tomo treinta y uno del año de mil novecientos ochenta y tres, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, nació el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Alberto Hernández y Elsa Marcelina Gutiérrez, el primero de nacionalidad hondureña, ya fallecido y la segunda de nacionalidad hondureña, sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios ciento treinta y nueve al ciento cuarenta y uno; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil trescientos veinticuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento noventa y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos doce mil quinientos setenta y ocho, a nombre de GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cinco de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cinco de octubre de dos mil treinta, la cual corre agregada a folio ciento noventa y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, comprueba por medio de su

certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GLENDA XIOMARA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veinte de abril de dos mil veintidós. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P028064

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto, Representante Legal de la sociedad TIBECA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia TIBECA, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las quince horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, en Kilómetro 7, Carretera a Planes de Renderos, Residencial Quintas del Bosque, Avenida Principal N° 1-E, de la ciudad y Departamento de San Salvador, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Lectura del Acta anterior
- 3) Acuerdo de Disolución y Liquidación de la referida sociedad
- 4) Nombramiento de liquidadores
- 5) Nombramiento de auditor financiero y fiscal
- 6) Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día veintisiete de agosto del dos mil veintidós, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y se tomará por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintidós.

ING. CONSTANTINO JAVIER RAMPONE RIBE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R005947-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1601057954 folio 164426 emi-

tido en Suc. Centro el 05 de abril de 2001, por valor original \$ 400.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 19 días de julio de dos mil veintidós

LIC. ANA HENRÍQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P027933-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 591806556 folio 1099032, emitido el 05 julio de 2022, por valor original \$11,000.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 11 días de julio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P027935-1

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Centro. Se ha presentado el Titular la Sra. ROXANA BEATRIZ MUNGUÍA PONCE, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 301594450, solicitando la reposición de dicho Certificado, por DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en Referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de Julio de 2022.

Atentamente.

CHRISTIAN DANIEL VARGAS,
SUPERVISOR OPERATIVO AGENCIA CENTRO

3 v. alt. No. P027941-1

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO
DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Av. José Simeón Cañas #22, Zacatecoluca, La Paz, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 3256, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL 00/100 (US \$ 8,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, Miércoles 20 de julio de 2022.

LEOPOLDO MARTINEZ DE LA O,
JEFE DE DEPOSITOS
SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO
DE R.L. DE C.V.
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. P027996-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USulután:

HACE SABER: Que en el PROCESO CIVIL COMUN DECLARATIVO DE PARTICION JUDICIAL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ALBA YESENY RAMOS ALAS, EN SU CALIDAD DE APODERADA GENERAL JUDICIAL DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA RIVERA VIUDA DE FUNES CONOCIDA POR MARIA

CRISTINA RIVERA Y POR MARIA CRISTINA RIVERA DE FUNES, EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA SEÑORA MIRNA NOEMY LOPEZ DE BENAVIDES:

Que se ha presentado Licenciada ALBA YESEN RAMOS ALAS, mayor de edad, abogada de este domicilio, actuando en el presente proceso, en su CALIDAD DE APODERADA GENERAL JUDICIAL DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA RIVERA VIUDA DE FUNES CONOCIDA POR MARIA CRISTINA RIVERA Y POR MARIA CRISTINA RIVERA DE FUNES, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, salvadoreña del domicilio de la ciudad de Santa Elena, EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA SEÑORA MIRNA NOEMY LOPEZ DE BENAVIDES, mayor de edad, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Elena, y de paradero ignorado, así como se les ignora si tienen apoderado, Curador o representante legal, para que lo represente en el presente proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el Art. 186 del CPCM, pide sea emplazados por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese a la parte demandada la parte demandada la sucesión del señora MIRNA NOEMY LOPEZ DE BENAVIDEZ, a fin de que comparezcan a este tribunal en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, Art. 462 del CPCM siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda; apercíbese a la parte demandada que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin su presencia.

Adviértase a la demandada señora LOPEZ DE BENAVIDEZ, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 inc. 1º. del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el Art. 75 del CPCM.

Se relacionan como documentos anexos a la demanda, juntamente con el 1) Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día veintidós de julio del dos mil veintiuno, ante el Notario Licenciado RAFAEL CASTRO RODRIGUEZ, a favor de la Licenciada ALBA YESEN RAMOS ALAS, 2) Fotocopia certificada por notario del antecedente del título a favor de la señora MARIA CRISTINA RIVERA VIUDA DE FUNES, c) El documento original, que contiene una certificación extractada del inmueble objeto del presente proceso, en el cual consta el porcentaje del cincuenta por ciento del derecho de propiedad de cada una de las partes que intervienen en este proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P027942

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil bajo el número de referencia 304(08353-21-MRPE-4CM1)4, en el cual

se ha dado la intervención de ley al licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DÍAZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A., en contra de la sociedad ALIANZA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALIFAR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil doscientos doce- ciento tres- tres; en calidad de deudora principal, la cual es representada legalmente por el señor Miguel Ernesto López Aguilar; y del señor MIGUEL ERNESTO LÓPEZ AGUILAR, en calidad de codeudor solidario, mayor de edad, de este domicilio, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco- siete y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta- ciento uno- cinco; y conforme a lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de tales demandados, se les emplaza por este medio; previéndoles para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hicieren se procederá a nombrárseles un curador Ad-litem, para que los represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del profesional en referencia; 2) Escritura Pública de Crédito Decreciente suscrito en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte; 3) Copia simple de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria pertenecientes al demandado señor MIGUEL ERNESTO LÓPEZ AGUILAR; 4) Copia certificada notarialmente de la credencial del ejecutor de embargos propuesto licenciado Juan Carlos Santizo Pineda; 5) Copia certificada notarialmente del acuerdo de autorización del Notario Jaime Daniel Salinas Guerrero; 6) Copia simple Tarjeta de Identificación Tributaria perteneciente a BANCO AGRÍCOLA, S.A., y 7) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado perteneciente al licenciado VALENCIA DÍAZ.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P027985

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, A LA SEÑORA CECILIA ISABEL MARTINEZ BARRIENTOS.

HACE SABER: Que se presentó la Licenciada JENNY IVONNE GARCÍA MOS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláu-

sula Especial de la señora FÉLIX FLORES VDA. DE ALVARADO, a promover en contra de los señores CECILIA ISABEL MARTINEZ BARRIENTOS y RUDY ALBERTO ALVARADOMARTINEZ, PROCESO DECLARATIVO COMUN DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA Y CANCELACION DE SU INSCRIPCION, clasificado bajo la Referencia número PRC-8-2021-2.

Por lo que se hace del conocimiento a la señora CECILIA ISABEL MARTINEZ BARRIENTOS, para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO, a fin de que haga uso de los derechos que la Ley le confiere en calidad de demandada, de conformidad a lo establecido en los Artículos 11 y 12 de la Constitución, Artículos 1, 4, 186, 283 y 284 del Código Procesal Civil y Mercantil que se avisa al público, para efectos de ley.

PREVIENESE a la demandada CECILIA ISABEL MARTINEZ BARRIENTOS, que, si no comparece por medio de Abogado, dentro del plazo de VEINTE DÍAS HABLES después de efectuadas las respectivas publicaciones, se procederá al nombramiento de un Curador Ad Litem, para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

1 v. No. P028126

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; AL SEÑOR JUAN JOSE ESTRADA;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO DE INQUILINATO, promovido por el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZALEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial, del señor LEONEL SANDOVAL VILLEDA, incoada contra el referido demandado, en el proceso clasificado en este Juzgado con el NÚMERO: 00398-21-STA-IQPC-1CM1-PI.05/21(3); el cual fue admitido mediante auto de las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno. Por lo que no habiendo sido posible localizarlo, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda y en su caso formular oposición, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; advirtiéndosele que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso.

Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., y 186 CPCM.

Y para que al señor JUAN JOSE ESTRADA le sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P028135

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INT. (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día se ordenó NOTIFICAR LA DEMANDA de PROCESO COMÚN DE NULIDAD DE COMPRAVENTA, REIVINDICACIÓN, Y DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN. PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a los demandados señores RAMÓN FUENTES CUELLAR mayor de edad, jornalero, del domicilio de Cuscatancingo, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres tres dos cinco seis nueve- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- uno cuatro cero nueve cuatro cinco -uno cero uno- cuatro; y EMILIO FERNANDO MÉNDEZ SANTAMARÍA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero uno cinco ocho cinco-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- cero uno uno cero ocho siete-ciento dos-siete. Para que en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por el Licenciado ARMANDO JOSÉ AVILÉS, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN RAMÓN FIGUEROA GÓMEZ; quien puede ser contactado al telefax: 2556-0700; quien presentó los documentos siguientes: -Fotocopia simple de testimonio de escritura pública de compraventa, celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil trece, otorgada por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA "ACOVEMERSA DE R.L." a favor del señor Juan Ramón Figueroa Gómez, debidamente inscrita.- Fotocopia certificada de testimonio de escritura pública de compraventa, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, por el señor Juan Ramón Figueroa Gómez a favor del señor Ramón Fuentes Cuellar, debidamente inscrita.- Fotocopia certificada de testimonio escritura pública de compraventa, celebrada el día once de diciembre de dos mil diecinueve, por el señor Ramón Fuentes Cuellar a favor del señor Emilio Fernando Méndez Santamaría. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia y se

declararán rebeldes, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Arts. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se les notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Común, clasificado bajo el NUE. 03918-21-CVPC-1CM1 y REF. 24-PC-06-21.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTA.

1 v. No. P028143

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204598

No. de Presentación: 20220338834

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COFER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras YOCO THE TASTE OF STRATEGY y diseño, que los términos THE TASTE OF STRATEGY se traducen al castellano como: EL GUSTO POR LA ESTRATEGIA, que servirá para amparar: Servicios y negocios de publicidad; agencia de publicidad. Clase: 35. Para: amparar: Creación de páginas web, páginas web de aterrizaje (landing pages) y diseño de animación (incluyendo animación 3D) y efectos especiales para terceros. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028120-1

No. de Expediente: 2022206175

No. de Presentación: 20220341453

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Medicatel S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ingeniería Digital y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQEDA PARA INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL,

CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, EXCEPTO CONVERSIÓN FÍSICA, CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS [SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN], CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, DISEÑO DE MODELOS SIMULADOS POR ORDENADOR / DISEÑO DE MODELOS SIMULADOS POR COMPUTADORA DISEÑO DE PROTOTIPOS, DISEÑO DE VESTUARIO ESCÉNICO, DISEÑO GRÁFICO POR ORDENADOR PARA VÍDEO MAPPING / DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA PARA VÍDEO MAPPING, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA RELACIONADA CON EL MAPEO DE PATENTES, INVESTIGACIÓN FORENSE DIGITAL EN EL ÁMBITO DE LA CIBERDELINCUENCIA, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS / CRIPTOMINERÍA, ALQUILER DE ORDENADORES / ALQUILER DE COMPUTADORAS, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA], RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, SERVICIOS DE DISEÑO DE LOGOTIPOS, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE MEDICIÓN TERMOGRÁFICA O CARTOGRÁFICA CON DRONES, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, ALQUILER DE SERVIDORES WEB, SIEMBRA DE NUBES, ALQUILER DE SOFTWARE, SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028192-1

No. de Expediente: 2022206179

No. de Presentación: 20220341457

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Medicatec S.A. DEC.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Asegurame y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE VIDA, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS MARÍTIMOS, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS MÉDICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028197-1

No. de Expediente: 2022205669

No. de Presentación: 20220340735

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTINE MARIE ALICE SAGUER VALDES, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ELITE

Consistente en: la palabra ELITE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE PESTAÑAS PELO A PELO, LIFTING DE PESTAÑAS, MICROPIGMENTACIÓN, TODO LO RELACIONADO A SERVICIO DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005742-1

No. de Expediente: 2022206616

No. de Presentación: 20220342148

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN SALATIEL ALVAREZ ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMBOTELLADORA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMBOTELLADORA SANTA LUCIA. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PACIFIC SPRINGS WATER y diseño, que se traduce al castellano como: AGUA DE MANANTIALES DEL PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE AGUA PURIFICADA, SERVICIOS DE VENTA DE BEBIDAS CARBONATADAS Y CON SABORIZANTES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PURIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005746-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206801

No. de Presentación: 20220342477

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ALFONSO LOPEZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de R.D. LOPEZ MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUARDIENTE PECHO AMARILLO y diseño. Sobre la palabra AGUARDIENTE no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028140-1

No. de Expediente: 2022206722

No. de Presentación: 20220342335

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de BEST VALUE USA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BestValue y diseño, que se traducen al castellano como MEJOR VALOR. Sobre las palabras BestValue, que se traducen al castellano como MEJOR VALOR, USA PRODUCTOS DE CALIDAD individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028194-1

No. de Expediente: 2022206178

No. de Presentación: 20220341456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Medicatec S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LabMedical y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE FITOTERAPIA PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DE OLIGOELEMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, PREPARACIONES DE TOCADOR MEDICINALES, PREPARACIONES DE TRATAMIENTO ANTIPIOJOS [PEDICULICIDA], PREPARACIONES DE VITAMINAS, PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES ESTÍPTICAS [ASTRINGENTES], PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS A BASE DE CAL, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO ANTICASPA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE QUEMADURAS SOLARES, PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR, PREPARACIONES MEDICINALES PARA BAÑOS OCULARES, PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CRECIMIENTO DEL CABELLO, PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ, PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR, PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR SUELOS, PREPARACIONES PARA FACILITAR LA DENTICIÓN, PREPARACIONES PARA LIMPIAR LENTES DE CONTACTO/, PREPARACIONES PARA LIMPIAR LENTILLAS, PREPARACIONES PARA REDUCIR LA ACTIVIDAD SEXUAL, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA DIAGNOSTICAR EL EMBARAZO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TRATAR EL MILDIU, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TRATAR EL TIZÓN DEL TRIGO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TRATAR LAS ENFERMEDADES DE LA VID, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TRATAR LAS ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS DE CEREALES, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES TERAPÉUTICAS PARA EL BAÑO, SUBPRODUCTOS DEL PROCESAMIENTO DE CEREALES PARA USO DIETÉTICO O MÉDICO, PROPÓLEOS PARA USO FARMACÉUTICO, PROTEGELIPS [COMPRESAS HIGIÉNICAS], PURGANTES /EVACUANTES, PRODUCTOS PARA PURIFICAR EL AIRE QUEBRACHO PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS PARA LAS QUEMADURAS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAR LA FILOXERA, QUINA PARA USO MÉDICO, QUININA PARA USO MÉDICO, QUINOLEÍNA PARA USO MÉDICO, RADIO PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS RADIOACTIVOS PARA USO MÉDICO, RAÍCES DE RUIBARBO PARA USO FARMACÉUTICO, RAÍCES MEDICINALES, REACTIVOS CON BIOMARCADORES PARA EL DIAGNÓSTICO MÉDICO, REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO MÉDICO, REGALIZ PARA USO FARMACÉUTICO, RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES, RELLENOS ÓSEOS COMPUESTOS DE TEJIDOS VIVOS, REMEDIOS PARA LA TRANSPIRACIÓN DE LOS PIES, SALES CONTRA EL DESMAYO / SALES, AROMÁTICAS CONTRA EL DESMAYO, SALES DE AGUAS MINERALES, SALES DE BAÑO PARA USO MÉDICO, SALES DE POTASIO PARA USO MÉDICO, SALES DE SODA PARA USO MÉDICO / SALES DE SOSA PARA USO MÉDICO, SALES PARA BAÑOS DE AGUAS MINERALES, SALES PARA USO

MÉDICO, SANGRE PARA USO MÉDICO, SANGUIJUELAS PARA USO MÉDICO, SELLOS PARA USO FARMACÉUTICO, SEMEN PARA LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, SEMILLAS [GRANOS] DE LINO PARA USO FARMACÉUTICO/LINAZA PARA USO FARMACÉUTICO, SINAPISMOS/CATAPLASMAS DE MOSTAZA / EMLASTOS DE MOSTAZA, SOMNÍFEROS, SUBNITRATO DE BISMUTO PARA USO FARMACÉUTICO, SUEROS, SULFAMIDAS [MEDICAMENTOS], SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACEITE DE LINAZA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACEITE DE LINAZA /, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACEITE DE LINO/SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACEITE DE LINO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ALBÚMINA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ALBÚMINA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ALGINATOS /, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ALGINATOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CASEÍNA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CASEÍNA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ENZIMAS / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ENZIMAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE GERME DE TRIGO / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE GERME DE TRIGO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE GLUCOSA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE GLUCOSA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE JALEA REAL /, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE JALEA REAL, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LECITINA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LECITINA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LEVADURA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LEVADURA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE POLEN / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE POLEN, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROPÓLEOS /, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROPÓLEOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS /, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE SEMILLAS DE LINO / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LINAZA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE SEMILLAS DE LINO / SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LINAZA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, SUPLEMENTOS DE PROTEÍNAS PARA ANIMALES / COMPLEMENTOS DE PROTEÍNAS PARA ANIMALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES / COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACAI EN POLVO / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACAI EN POLVO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON EFECTO COSMÉTICO / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON EFECTO COSMÉTICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE LEVADURA DE CERVEZA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE LEVADURA DE CERVEZA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, SUPOSITARIOS, SUPRESORES DEL APETITO PARA USO MÉDICO, TAMPONES HIGIÉNICOS / TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN, TAPETES ABSORBENTES DESECHABLES

PARA LA EDUCACIÓN HIGIÉNICA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, TAPETES ABSORBENTES DESECHABLES PARA REVESTIR CAJONES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, TÁRTARO" PARA USO FARMACÉUTICO, TÉ ANTIASMÁTICO, TÉ MEDICINAL, TÉ DE BAÑO PARA USO TERAPÉUTICO, TELAS PARA APÓSITOS / VENDAJES QUIRÚRGICOS, TETRAHIDROCANNABIDINOL [THC] PARA USO MÉDICO, TIMOL PARA USO FARMACÉUTICO, TINTURA DE YODO, TINTURAS PARA USO MÉDICO, TIRAS DE DIAGNÓSTICO PARA ANALIZAR LA LECHE MATERNA, PARA USO MÉDICO, TISANAS MEDICINALES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS, TÓNICOS RECONSTITUYENTES [MEDICAMENTOS], TRASPLANTES [TEJIDOS VIVOS], TREMENTINA PARA USO FARMACÉUTICO, UNGÜENTOS A BASE DE MERCURIO, UNGÜENTOS PARA QUEMADURAS SOLARES, UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO, VACUNAS, VELAS DE MASAJE PARA USO TERAPÉUTICO, VENDAJES ESCAPULARES PARA USO QUIRÚRGICO, VENDAS PARA APÓSITOS, ZARZAPARRILLA PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028195-1

No. de Expediente: 2022206806

No. de Presentación: 20220342484

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA LUZ JIMENEZ MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GRUPO JUDÍO y diseño, que servirá para AMPARAR: QUESILLO NICARAGUENSE, QUESO MOROLIQUE, PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028204-1

No. de Expediente: 2022206688

No. de Presentación: 20220342288

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XAVIER GONZALO FIGUEROA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANUFACTURAS INGENIERIA TEXTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MITSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión S O S Glamping y diseño, se traduce al castellano como: S O S Campamento, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METALICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005734-1

No. de Expediente: 2022206696

No. de Presentación: 20220342301

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de Philip Morris Brands SárI, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARLBORO ICE BREEZE

Consistente en: las palabras MARLBORO ICE BREEZE, que se traduce al castellano como Marlboro brisa helada, que servirá para: Amparar: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarrillos), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005763-1

No. de Expediente: 2022206674

No. de Presentación: 20220342270

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Beutilux y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Bellalux. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la

solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005764-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

La suscrita Notario SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: Avenida General Cabañas, Quinta Calle Poniente, Casa Número tres - ocho, Barrio El Centro, frente a cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión, y con Telefax Número 2604-0576.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado el señor JOSE ANGEL CASTRO GUEVARA, de setenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dos - cien mil novecientos cuarenta y seis - cero cero uno - ocho, actuando en su carácter personal, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, los inmuebles del cual es titular, comprendidos en un inmueble en estado de proindivisión, consistente los dos derechos Proindivisos en: PRIMERO: Un derecho proindiviso equivalente a una QUINTA PARTE de un derecho Proindiviso en un terreno de naturaleza rústica, que formó parte de la Hacienda llamada Agua Fría, situada en Jurisdicción de San Alejo, Distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS METROS DOS CENTIMETROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ciento veintidós metros, treinta centímetros, calle pública de por medio, con Daniel Venerta, hoy de Juan Ayala; AL PONIENTE: sesenta y cuatro metros, cincuenta centímetros, Calle pública de por medio, con lote de Alberto Pardo y María de Ayala, actualmente del Delfo Romero e Irma Calix; AL NORTE: en cuatro tiros así: primer tiro treinta y un metros, segundo tiro veinte metros, tercer tiro sesenta y dos metros, y el cuarto tiro cuarenta y cuatro metros, cincuenta centímetros, colinda con la Hacienda de Santa Cruz y de unos señores Castro, actualmente con Carmelo Fuentes; y AL SUR: en dos tiros, el primer tiro treinta y siete metros, cincuenta

centímetros y el segundo tiro treinta y un metros, con terreno llamado Agua Fría de la Pita, que fue de Pedro Zaldívar, hoy de los Corneteños y Gavilanes, actualmente con Francisco Marquina. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo norte del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: de la Capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS CERO TRES DECIMETROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y dos metros, treinta centímetros, con terreno que le queda a los vendedores; AL NORTE: nueve metros, setenta centímetros, con resto de terreno que le queda a los vendedores, AL PONIENTE: treinta y seis metros, sesenta centímetros, con el comprador; y AL SUR: doce metros, con terreno del comprador, inmueble que contiene una galera de techo de lámina, de dieciséis varas de largo por siete de ancho, carece de cultivos. SEGUNDO: Un derecho proindiviso equivalente a SIETE MANZANAS de terreno rústico, proindiviso o sea CUATRO HECTAREAS NOVENTA AREAS, que le corresponden en once caballerías de terreno rústico, equivalente a SETECIENTOS CUATRO MANZANAS o sean CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS que le pertenecen en Proindivisión sobre un terreno rústico, que formó parte de la Hacienda llamada Agua Fría, situada en Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, lindante: AL ORIENTE: con terreno de la Hacienda Sirama, que fue de Daniel Viñerta, hoy de los herederos de Saturnino Clodoveo Altamirano; AL PONIENTE: con lote de Alberto Pardo y de María de Ayala; AL NORTE: con la Hacienda de Santa Cruz y de unos señores Castro; y AL SUR: con terreno llamado Agua Fría de la Pita, que fue de Pedro Zaldívar, hoy de los Corneteños y Gavilanes; advirtiendo que tiene un reconocimiento especial en una porción de terreno equivalente a las siete manzanas situado en el punto llamado "Laurel Macho". Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo norte del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial de la Capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: treinta y dos metros, cincuenta centímetros, callejón de por medio con Hermelinda Bonilla; AL NORTE: cuarenta metros, con resto del inmueble general, AL PONIENTE: treinta y dos metros, cincuenta centímetros, con predio de la Iglesia Evangelista Apóstoles y Profetas; y AL SUR: cuarenta metros, calle de por medio, con Juliana Álvarez, y por tratarse de dos derechos proindivisos no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde a los titulares, ni la extensión superficial del inmueble sobre el cual poseen su derecho proindiviso. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar no es dominante ni sirviente, Inscrito los derechos proindivisos en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, el primero bajo el número OCHENTA Y NUEVE, del Libro número OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, de Propiedad del Departamento de La Unión a favor del señor José Ángel Castro Guevara, según Escritura Pública de Compraventa de Derecho número cuatrocientos tres del libro ciento cuarenta y dos, otorgada en

la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil, ante los oficios del Notario José Dimas Romano, el segundo bajo el número CUARENTA Y CUATRO, del Libro número DOSCIENTOS OCHENTA, a página DOSCIENTOS SIETE Y SIGUIENTES, de Propiedad del Departamento de La Unión a favor del señor José Ángel Castro Guevara, según Escritura Pública de Compraventa de Derecho número noventa y tres del libro décimo sexto, otorgada en la ciudad de La Unión, a las diez horas del día ocho de febrero del año mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Manuel de Jesús Lino Rivera, por lo que en base a la Ley solicita se le declare separada de la proindivisión, y se le reconozca como exclusivo titular del inmueble relacionado.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

La Unión, Departamento de La Unión, diez de junio del año dos mil veintidós.

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028005

La suscrita Notario SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: Avenida General Cabañas, Quinta Calle Poniente, Casa número tres - ocho, Barrio El Centro, frente a cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión y con Telefax Número 2604-0576.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado el señor JOSE MARIA CASTRO CALIX, de cincuenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos tres mil seiscientos setenta y nueve - ocho; y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos catorce - cero cincuenta mil novecientos sesenta y ocho - ciento uno - cuatro, y, la señora RUTILIA SALVADORA VIERA DE CASTRO, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuatro - uno, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos catorce - cero sesenta mil ochocientos sesenta y siete - ciento uno - dos, actuando en su carácter personal, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual son titulares comprendido en un inmueble en estado de proindivisión,

consistente en un derecho Proindiviso equivalente a tercera parte sobre un inmueble de Naturaleza Rústico, situado en la Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, que formó parte de la Hacienda Agua Fría, Lindante: AL ORIENTE: con terreno de la Hacienda Sirama, que fue de Daniel Vinarte, hoy de los herederos de Saturnino Glodoveo Altamirano; AL PONIENTE: con Lote de Alberto Pardo y de María de Ayala; AL NORTE: con la Hacienda Santa Cruz y de unos señores Castro, y AL SUR: con terreno llamado Agua Fría de la Pita, que fue de Pedro Zaldívar, hoy de los corneteños y Gavilanes; de la capacidad superficial de ONCE CABALLERÍAS, EQUIVALENTES A SETECIENTAS CUATRO MANZANAS O SEAN CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS HECTÁREAS OCHENTA AÉREAS. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejercen y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de dos años, más agregando la posesión de su antecesor dueño suman más de veintidós años consecutivos. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo -norte del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial de la Capacidad superficial de OCHO AREAS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintidós metros, linda calle de por medio con terreno de Ángel Fuentes; AL ORIENTE: cincuenta metros, linda con terreno de Raúl Romero, AL SUR: dieciséis metros, treinta y tres centímetros, linda con terreno de Blanca Irma Calix de Castro; y AL PONIENTE: treinta y ocho metros, setenta centímetros, linda con terreno Victoriano Romero, carece de cultivos y por tratarse de un derecho proindiviso no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde a los titulares, ni la extensión superficial del inmueble sobre el cual poseen su derecho proindiviso. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar no es dominante ni sirviente, Inscrito el derecho proindiviso en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número NOVENTA Y DOS, del Libro número SETECIENTOS SESENTA Y TRES, a página CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS de Propiedad del Departamento de La Unión a favor del señor Manuel de Jesús Melgar, quien le vendió al señor JOSE MARIA CASTRO CALIX y a la señora RUTILIA SALVADORA VIERA DE CASTRO, según Escritura Pública de Compraventa de Derecho número ciento cincuenta y uno, libro catorce, otorgada en la Ciudad de La Unión, Departamento de la Unión, a las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, compraventa que aún no se ha inscrito pero que es inscribible a favor de los solicitantes JOSE MARIA CASTRO CALIX y RUTILIA SALVADORA VIERA DE CASTRO. Que dicho terreno lo adquirió a su vez el señor Manuel de Jesús Melgar según escritura pública número cuarenta y nueve del libro cuarenta y ocho, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Mendoza Vaquerano, por venta que le otorgó la señora Blanca Irma Calix de Castro, por lo que en base a la Ley solicita se le declare separada de la proindivisión, y se le reconozca como exclusivo titular del inmueble relacionado.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

La Unión, Departamento de La Unión, once de junio del año dos mil veintidós.

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028006

La suscrita Notario SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: Avenida General Cabañas, Quinta Calle Poniente, Casa número Tres - ocho, Barrio El Centro, frente a cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión y con Telefax Número 2604- 0576.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la señora BLANCA IRMA CALIX DE CASTRO, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ocho mil setecientos cuarenta y uno - cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro - uno seis uno cero cuatro seis - cero cero uno - ocho, actuando en su carácter personal, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consistente en un derecho Proindiviso equivalente a las siete quinceavas partes que le pertenecen en proindivisión en un terreno de once caballerías rústico, equivalente a setecientos cuatro manzanas o sean cuatrocientas noventa y dos hectáreas ochenta áreas, que le pertenece sobre un terreno que formó parte de la Hacienda llamada Agua Fría, situada en Jurisdicción de San Alejo, Distrito y departamento de La Unión, lindante: AL ORIENTE: con terreno de la Hacienda Sirama, que fue de Daniel Viñerta hoy de los herederos de Saturnino Clodoveo Altamirano; AL PONIENTE: con lote de Alberto Pardo y de María de Ayala; AL NORTE: con la Hacienda Santa Cruz y de unos señores Castro; y AL SUR: con terreno llamado Agua Fría de la Pita, que fue de Pedro Zaldivar, hoy de los Corneteños y Gavilanes. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de treinta años consecutivos, Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo sur del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Con una extensión superficial de CINCO TAREAS Y MEDIA, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: con porción del inmueble general vendido a Fernando Pereira, cerco de alambre medianero; AL NORTE: calle de por medio, linda con Ángel Fuentes, AL PONIENTE: con porción de terreno que queda al vendedor, cerco de alambre propio de la porción que se vende; Y AL SUR: con terreno vendido a José Ángel Castro, antes del inmueble general, y por tratarse de un derecho proindiviso no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde a los titulares, ni la extensión superficial del inmueble sobre el cual poseen su derecho proindiviso. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende

acotar no es dominante ni sirviente, Inscrito el derecho proindiviso en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y CUATRO, del Libro número TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO de Propiedad del Departamento de La Unión, a favor de la señora Blanca Irma Calix de Castro, según Escritura Pública de Compraventa de Derecho numero setenta, libro ciento diez, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día dos de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Guerra Hércules, por venta que le otorgó el señor Félix Castillo conocido por Félix Castillo Castillo, por lo que en base a la Ley solicita se le declare separada de la proindivisión, y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble relacionado.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

La Unión, Departamento de La Unión, once de junio del año dos mil veintidós.

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028007

La suscrita Notario SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: Avenida General Cabañas, Quinta Calle Poniente, Casa Número tres - ocho, Barrio El Centro, frente a cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión y con Telefax Número 2604-0576.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado el señor JOSE MARIA CASTRO CALIX, de cincuenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos tres mil seiscientos setenta y nueve -ocho; y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos catorce - cero cincuenta mil novecientos sesenta y ocho - ciento uno - cuatro, actuando en su carácter personal, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, los inmuebles del cual es titular, comprendidos en un inmueble en estado de proindivisión, consistente los dos derechos Proindivisos en: PRIMERO: Un derecho proindiviso equivalente a las siete quinceavas partes que le pertenece en proindiviso en un terreno de once caballerías rústico, equivalentes a SETECIENTAS CUATRO MANZANAS, o sean CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS, que le pertenecen en Proindiviso sobre un terreno que formó parte de la Hacienda Agua Fría, situada en Jurisdicción de San Alejo, Distrito y departamento de La Unión, lindando: AL ORIENTE: con terreno de la Hacienda Sirama, que fue de Daniel Viñerta, hoy de los herederos de Saturnino Clodoveo Altamirano; AL PONIENTE: con lote de Alberto Pardo y de María de Ayala; AL NORTE: con la Hacienda de Santa Cruz y de unos señores

Castro; y AL SUR: con terreno Agua Fría de la Pita, que fue de Pedro Zaldívar, hoy de los cometeños y Gavilanes. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo norte del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: sesenta y cinco metros, con terreno de la vendedora, cerco de alambre de la colindante; AL NORTE: dieciocho metros, setenta centímetros, con Manuel Melgar, cerco de alambre propio de por medio, AL PONIENTE: sesenta metros, treinta centímetros, con Victoriano Romero, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR: dieciocho metros, cincuenta centímetros, con terreno del comprador, carece de cultivos. SEGUNDO: Un derecho proindiviso equivalente a una quinceava parte del derecho proindiviso en SIETE MANZANAS de terreno rústico, proindiviso o sea CUATRO HECTAREAS NOVENTA AREAS, que le corresponden en once caballerías de terreno rústico, equivalente a SETECIENTOS CUATRO MANZANAS o sean CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS que le pertenecen en Proindivisión sobre un terreno rústico que formó parte de la Hacienda Agua Fría, situada en Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, lindante: AL ORIENTE: con terrenos de la Hacienda Sirama, que fue de Daniel Viñerta, hoy de los herederos de Saturnino Clodoveo Altamirano; AL PONIENTE: con lote de Alberto Pardo y de María de Ayala; AL NORTE: con la Hacienda de Santa Cruz y de unos señores Castro; y AL SUR: con terreno llamado Agua Fría de la Pita, que fue de Pedro Zaldívar, hoy de los cometeños y Gavilanes; advirtiendo que tiene un reconocimiento especial en una porción de terreno equivalente a las siete manzanas situado en el punto llamado "Laurel Macho". Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo oriente del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial de la Capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS DOCE DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y dos metros, cincuenta centímetros, lindando con el resto de terreno que le queda al vendedor; AL NORTE: veinte metros, lindando con resto de terreno que le quedó al vendedor, que lo fue Félix Castillo, antes, ahora de Blanca Irma Calix, AL PONIENTE: treinta y dos metros, cincuenta centímetros, con terrenos de la Iglesia Evangelista Apóstoles y Profetas; y AL SUR: nueve metros, treinta centímetros, calle de por medio, con terrenos de Juliana Álvarez; existe construida una casa, techo de duralita, paredes de ladrillo, teniendo catorce metros de largo por siete metros de ancho, siendo en su totalidad el área construida de noventa y ocho metros cuadrados, todo lo cual entra en la venta, y por tratarse de dos derechos proindivisos no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde a los titulares, ni la extensión superficial del inmueble sobre el cual poseen su derecho proindiviso. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar no es dominante ni sirviente, Inscrito los derechos proindivisos en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, el primero bajo el número NOVENTA, del Libro número SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, a página CUATROCIENTOS

SESENTA Y SIETE Y SIGUIENTES de Propiedad del Departamento de La Unión a favor del señor José Maria Castro Calix, según escritura pública número ochenta y seis del libro ciento treinta y dos, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las once horas del día siete de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario José Dimas Romano, por venta que le otorgó la señora Blanca Irma Calix de Castro, el segundo bajo el numero CUARENTA Y SIETE, del Libro número QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO, a página DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de Propiedad del Departamento de La Unión a favor del señor José Ángel Castro Guevara, según escritura pública número veintitrés del libro dieciocho, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día dieciocho de mayo del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Rufino Paz López, por lo que en base a la Ley solicita se le declare separada de la proindivisión, y se le reconozca como exclusivo titular del inmueble relacionado.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

La Unión, Departamento de La Unión, once de junio del año dos mil veintidós.

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028009

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situado en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado ANA DELIS SALVADOR, de sesenta años de edad. Empleada, del domicilio de Woodbrige. Estado de Virginia, Estados Unidos de América, residiendo temporalmente en la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de identidad Número: cero cuatro dos seis cero cinco ocho nueve- seis; por medio de su Apoderada YUDITH ONEYDA ALVARENGA DE SALVADOR, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cero nueve cero ocho uno- seis; cuya personería ha quedado debidamente acreditada en el Acta Notarial de folios uno al tres mediante testimonio de escritura matriz número: ciento noventa y dos del Libro doce de protocolo, que contiene Poder Especial, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO de un derecho proindiviso, que consiste en LA MITAD del derecho proindiviso equivalente a la Sexta cuarenta y dos ava parte, proindivisa en los siguientes inmuebles, cuyos reconocimientos especiales los tiene en los lugares El Plan de Los Naranjos, Despoblado del Indio Pablo, Cerro de Los Jiotes, Portillo carrillo, Quebrada de Los Pasos, y se describen así: 1) En una porción de terreno situado en el punto llamado Almendrito,

cultivado de caña de tres Hectáreas, cincuenta áreas.- II) Otra porción de terreno situada en el mismo punto llamado El Almendrito, de la Jurisdicción de Sociedad, de una hectárea, cinco áreas de extensión superficial.- III) otra porción de terreno situado en el punto llamado El Almendrito, de la Jurisdicción de Sociedad, de sesenta áreas de capacidad.- IV) un derecho o acción de tierras proindiviso, en la Hacienda Candelaria, de naturaleza rústica, sin número.- V) Una acción o derecho de cinco manzanas, o sean tres hectáreas, cincuenta áreas, de terreno cercado de piña y piedra, situado en la Hacienda San José, Jurisdicción de Sociedad.- VI) El resto de un derecho de tierras proindiviso, de naturaleza rústica, situado en la hacienda Guayoto, de la misma jurisdicción que el anterior.- VII) Un derecho en un terreno rústico, de cuatro manzanas, o sean dos hectáreas, ochenta áreas de extensión superficial, situado en la misma jurisdicción que el anterior.- VIII) La mitad de una acción o derecho en tierras proindiviso, en la hacienda Santa Cruz, de la Jurisdicción de Sociedad y Jocoro, de naturaleza rústica.- IX) Un terreno de naturaleza rústica, llamado Las Animas, situado en la hacienda Guayoto, de la jurisdicción de Sociedad, de mil novecientos sesenta áreas aproximadamente.- X) Un terreno de naturaleza rústica, comprendido en la hacienda San José de Valiz o Molina, de la jurisdicción de Sociedad, siendo dicho terreno proindiviso, de la extensión superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, situado en el lugar Los Pasos.- XI) Un derecho de tierras de naturaleza rústica, situado en la hacienda San Antonio Guayoto, de la jurisdicción de Sociedad, de la extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS; ochenta áreas.- XII) Un derecho de terreno proindiviso, en la Hacienda San Antonio Guayoto, con reconocimiento especial en los puntos Ojo de Agua del Obraje y Cuesta de Las Animas, de la jurisdicción de Sociedad, de naturaleza rústica.- XIII) El resto de un derecho de tierras proindiviso, en la Hacienda San Antonio Guayoto, situado en Jurisdicción de Sociedad.- XIV) Un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado La Aduana, comprendidos en los que fueron ejidos de la Villa de Sociedad, de la Jurisdicción de Sociedad.- XV) Una porción de terreno cercado de piña proindiviso, incluida en la Hacienda Candelaria, de la jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, de naturaleza rústica, de la extensión superficial de mil cuatrocientas áreas.- XVI) La mitad de los lotes de terreno rústico, de naturaleza rústica, formando un sólo cuerpo, comprendido en la Hacienda San Antonio Guayoto, situados en Jurisdicción de Sociedad, en el Cantón Animas, de caballería y media de capacidad aproximadamente o sean sesenta y siete hectáreas, nueve y media áreas y nueve metros cuadrados, cerco de piña de negro, conteniendo un obraje de elaborar añil, y una casa de tejas, en mal estado de ocho varas de largo por cinco de ancho.- XVII) Una y media acción en tres derechos de terreno proindiviso, comprendidos en la Hacienda San José de Veliz, de naturaleza rústicas, situada en la misma jurisdicción del anterior.- XVIII) La mitad de un derecho de tierras proindiviso, comprendido en la hacienda San Antonio Guayoto, de naturaleza rústica, situado en Jurisdicción de Sociedad, Sociedad, inmueble que aparece inscrito en la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número: SESENTA Y OCHO, DEL TOMO CUATROIENTOS CINCUENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de Morazán.- Que la solicitante es copropietaria juntamente con más de cinco proindivisarios siendo imposible determinar los nombres de cada uno de ellos y el porcentaje de derecho que a cada uno le corresponde.- Que como consecuencia del derecho proindiviso antes descrito, la solicitante posee debidamente acotadas dos porciones de

terreno de naturaleza rústica, situadas Caserío Carrillo, en el Cantón Animas, Jurisdicción de Sociedad. Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la PRIMERA PORCION, de la extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene los colindantes siguientes: AL ORIENTE, con Francisco Escolero, cerco de alambre de por medio; representado por Norma Escolero; AL NORTE: quebrada propiedad del Estado de por medio con la porción dos; AL PONIENTE, con terreno de Antonia Escolero, cerco de alambre de por medio; Y AL SUR, con Calle que conduce a Sociedad de propiedad del Estado de por medio con terreno Santos Perla; en este inmueble existe construida una casa, techo de tejas, paredes de sistema mixto, con sus instalaciones de energía eléctrica y agua potable por cañería.- LA SEGUNDA PORCION, de la extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, terreno de María Cristina Escolero, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE, con terreno de Marta Hernández, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Antonia Escolero cerco de alambre propio de por medio; Y AL SUR, quebrada propiedad del Estado de por medio con la porción uno propiedad de la solicitante, o sea la anteriormente descrita- Que dicho acotamiento se encuentra hacia el Costado sur del inmueble General.- El inmueble acotado no es predio dominante ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen. Estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de veinte años; por lo que la posesión ejercida data desde hace más de treinta años continuos e ininterrumpidos y en proindivisión con más de cinco copropietarios más, poseyendo las partes acotadas, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna por más de treinta años ininterrumpidos, ejerciendo en él actos de verdadera dueña tales como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo y chapodarlo; por lo que por este medio solicita DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, DE COFORMIDAD A LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.- Los colindantes residen en cantón Animas, a excepción del señor Francisco Escolero, que por motivos personales no dice donde reside, pero es representado por su hija Norma Escolero, quién reside en el referido cantón Animas, y Marta Hernández, que reside en Los Estados Unidos de América y es representada por el señor Julio Martínez, quien reside en el Referido cantón Animas.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, o al telefax: 2641-2886.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día catorce de febrero de dos mil quince, dejó el causante señor JOSSUE DAVID PINEDA RAFAELANO, de parte del señor JOSE GUSTAVO PINEDA MONTOYA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ÁNGELA RAFAELANO VIUDA DE PINEDA, conocida por, Ángela Rafaelano Suarez, Ángela Rafaelano Suarez, Ángela Rafaelano Suarez de Pineda, Ángela Rafaelano Suarez de Pineda, en su calidad vocacional propia de madre del causante señor JOSSUE DAVID PINEDA RAFAELANO, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día doce de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027415-2

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO FIGUEROA LEMUS, conocido por JOSÉ ANTONIO FIGUEROA, quien fue de noventa años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña y también canadiense por naturaleza, originario de Metapán departamento de Santa Ana, hijo de la señora Carmen Lemus y del señor Inés Figueroa, quien falleció el día ocho de abril de dos mil veinte y cuyo último domicilio fue EDGEMONT PL, NW, CALGARY, ALBERTA

CANADA, de parte de las señoras JULIA ANA TERESA ESPINOZA DE FIGUEROA, en calidad de esposa del causante, y ZENaida FIGUEROA ESPINOZA Y SONIA GRISELDA FIGUEROA ESPINOZA, en su calidad de hijas del causante, respectivamente, como herederas únicas y universales instituidas en el testamento abierto que ha servido de base para iniciar las presentes diligencias a quienes se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LICENCIADO MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P027416-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ALMA LORENA MELÉNDEZ DE ESTUPINIÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SILVIA DE LOS ÁNGELES ROMERO, quien fue de cuarenta y seis, Domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 0245644-2, y número de Identificación Tributaria 1010-081167-103-0, fallecida a las diez horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil trece, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día en el expediente número HI-44-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores DANIEL ALEXANDER DIAZ ROMERO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04888100-0, con Número de Identificación Tributaria 0821-120294-107-9; KEVIN EDUARDO SERRANO ROMERO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05721550-9, con Número de Identificación Tributaria 1011-120698-101-0; y SANDRA ELIZABETH ROMERO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Tecoluca Departamento de

San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04293428-7, con Número de Identificación Tributaria 0821-050590-107-3, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas treinta y nueve minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P027425-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y veinte minutos del día trece de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, el día cinco de marzo del año dos mil catorce, siendo esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante MARIA ESTER ARGUETA conocida por MARIA ESTHER ARGUETA y por MARIA ESTER ARGUETA DE MARTINEZ de parte de la señora ROSA ELIS MARTINEZ DE MARTINEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores GONZALO MARTINEZ CHICAS conocido por GONZALO MARTINEZ; GONZALO MARTINEZ ARGUETA y MARIA DELMY MARTINEZ ARGUETA, el primero en calidad cónyuge sobreviviente, y los dos últimos en calidad de hijos de la expresada de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con once minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027443-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Carlos Florentino Duran Pérez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Luisa Alfaro conocida por María Luisa Alfaro Rivas, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Nicolás Alejandro Alfaro, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Miguel Santos Alfaro Jiménez e Isabel Rivas, portadora de su documento único de identidad número 02705532-7 y número de identificación tributaria 1001-300456-101-8; quien falleció el día diez de junio del año dos mil once, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-77-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de Rolando Antonio Reyes Alfaro, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03436173-9 y número de identificación tributaria 1001-120675-103-7.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027492-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor Abraham Francisco Hernández, quien en el momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, divorciado, salvadoreño, originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Los Ángeles California, con DUI: 00539462-4 y con NIT: 0619-160336-101-8. Fallecido el día veintiséis de enero de dos mil veinte, de parte de las señoras Eunice Hernández Monge con DUI: 00420268-8 y NIT: 0619-010270-101-7, y Alma Damarys Hernández Monge, con DUI: 00781511-3 y NIT: 0619-170372-101-1; en sus calidades de hijas del causante, confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en

estas Diligencias por el Licenciado Francisco José Guzman Urrutia, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de las señoras Eunice Hernández Monge y Alma Damaris Hernández Monge, en sus calidades de hijas del Causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027504-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Los Angeles California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte de febrero de dos mil diez, dejó el causante señor RENE MAURICIO FLORES QUITENO, de parte de la señora ANA LILIAN FLORES QUITENO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JESUS QUITENO, en calidad de madre sobreviviente del causante señor RENE MAURICIO FLORES QUITENO, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día doce de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027510-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario al señor MOISES ELIAS CASTRO, en calidad de cesionarios de los Derechos Hereditarios, que le correspondían a la señora ANA CRISTINA CASTRO DE CRUZ, como esposa del causante a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL CRUZ PALACIOS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, originario de El Cantón San Marcos, Departamento de Cabañas, con último domicilio en Ilopango, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día nueve de julio de dos mil siete.

Confírase al aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027514-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por los Licenciados JULIO ANTONIO NAJARRO, y ROSA ELVA LOPEZ PLEITEZ, de generales conocidas en este proceso, quien actúa en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señoras MARIA IRMA MELARA DE MARTINEZ, en calidad de esposa sobreviviente, DEYSI ARLENE MARTINEZ MELARA, IRIS GUADALUPE MARTINEZ DE POSADA y MARIA INGRID MARTINEZ MELARA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante TOMAS MARTIN MARTINEZ, conocido por TOMAS MARTINEZ, y por TOMAS ARCE MARTINEZ, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, falleció en su casa de habitación, ubicada en Caserío Vuelta de Oro, municipio de El Congo, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, a las siete horas con cuarenta minutos, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, recibiendo asistencia médica del Doctor Jovanny Anahon Solórzano Peña, teniendo como su último domicilio, el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00851-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a

las once horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante TOMAS MARTIN MARTINEZ, conocido por TOMAS MARTINEZ, y por TOMAS ARCE MARTINEZ.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027523-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 193/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Reina Evelyn Martínez de Mejía, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores MARIA LUZ CHACON DENERIO, JUAN CARLOS CHACON ROSALES, OSCAR ALFREDO CHACON ROSALES y SILVIA YANIRA CHACON DE GUTIERREZ, mayor de edad, de oficios domésticos la primera, albañiles y costurera respectivamente, del domicilio de Sonsonate la primera y segundo y del domicilio de Nahulingo el tercero y cuarta con DUI No. 01097721-7, 02589394-9, 00208875-3 y 02375963-6, NIT No. 0315-050165-001-1, 0315-011167-001-5, 0315-180169-001-3 y 0315-060474-001-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA LUZ CHACON DE NERIO, JUAN CARLOS CHACON ROSALES, OSCAR ALFREDO CHACON ROSALES y SILVIA YANIRA CHACON DE GUTIERREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JUAN GARCIA ROSALES quien fue conocido por Juan Rosales Zaldaña, de setenta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, hijo de los señores Gregoria García y Cipriano Rosales Rosales, fallecido el día cinco de Febrero de dos mil nueve, en esta ciudad, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores MARIA LUZ CHACON DE NERIO, JUAN CARLOS CHACON ROSALES, OSCAR ALFREDO CHACON ROSALES y SILVIA YANIRA CHACON DE GUTIERREZ, en calidad de hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas del día veintinueve de Junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P027537-2

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pedro Pablo Meléndez Alvaranga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF: HI-1-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Vicenta Anita Martínez conocida por Vicenta Anita Martínez de Cuellar, Vicenta Anita Martínez Viuda de Cuellar, Aminta Martínez y Vicenta Aminta Martínez, quien fue de ochenta y seis años de edad, doméstica, viuda, originario y del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 00929111-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-240335-001-4; fallecida el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores a) Maritza Elizabeth Cuéllar de Guerrero, quien es mayor de edad, Secretaria en Contaduría Pública, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, y con domicilio temporal en Boston Massachussets, Estados Unidos de América; quien se identifica con su Pasaporte número A 70397690; y Número de Identificación Tributaria: 1004-061174-101-4; b) Santiago Araceli Martínez Viuda de Iraheta, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02414078-3; y Número de Identificación Tributaria: 1004-170153-001-9; c) Morena Elisabeth Cuéllar de Rodríguez, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01187915-3; y Número de Identificación Tributaria: 1004-120675-101-7; d) Evelin Marlene Cuéllar de Durán conocida por Evelin Marlene Cuellar Martínez y por Evelyn Marlene Cuellar Martínez, quien es mayor de edad, profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02608049-2; y Número de Identificación Tributaria: 1004-171277-101-8; e) Estela Martínez de Martínez, quien es mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01005168-9; y Número de Identificación Tributaria: 1004-150151-101-0; f) Santos Gilberto Cuellar Martínez, quien es mayor

de edad, comerciante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02650550-7; y Número de Identificación Tributaria: 1004-071060-101-1; y g) Eric Israel Cuellar Martínez, quien es mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01617014-8; y Número de Identificación Tributaria: 1004-110868-101-9; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027542-2

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pedro Pablo Meléndez Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-30-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Felipe Guzmán conocido por Felipe Guzmán Barahona, quien fue de setenta años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 01770844-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-140945-101-1, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil dieciséis y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Vinicio Castillo Lovato, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04766621-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-041169-104-0, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Santos Isabel Ávila de Guzmán, Cruz Antonio Guzmán Ávila, Santos Yamileth Guzmán Alvarado y Salvador Antonio Guzmán Chevez, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027543-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RITA HERNÁNDEZ CHÁVEZ conocida por MARÍA RITA HERNÁNDEZ, quien falleció a las cuatro horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, en Barrio El Progreso, 2a Avenida Sur, Número 16, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de los señores ADELINA HERNÁNDEZ DE CARTAGENA y HÉCTOR ESCALANTE HERNÁNDEZ como hijos sobrevivientes de la causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuchapán, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027545-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-70- 22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS LOPEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, Jornalero, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno; de parte de la señora MARÍA GILMA LÓPEZ conocida por VILMA LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, en calidad de madre

sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Vilma Azucena López Platero, Javier de Jesús López Platero, y Kenia Marisol López Platero, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Karla Vanessa Escobar Ramírez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027559-2

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del dieciocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA RIVERA DE PERAZA, quien falleció el día seis de abril de dos mil veinte, a los setenta y un años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y fue hija de Felipe Rivera e Isidora Polanco, ya fallecidos, y se identificó con su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil quinientos noventa y cuatro-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-ciento sesenta mil setecientos cuarenta y ocho-cero cero dos-nueve, de parte de sus hijos señores DELIA PERAZA DE TORRES, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y tres mil ciento cuarenta-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-ciento cincuenta mil novecientos setenta y nueve-ciento tres-tres, ARCADIO PERAZA RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos sesenta y dos mil quinientos nueve-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y seis-cero cero uno-nueve, DELMY PERAZA DE PORTILLO, con pasaporte ordinario salvadoreño B cero uno cuatro siete uno cinco cuatro ocho, CARMEN PERAZA DE FLORES, con pasaporte ordinario B cero uno cuatro cinco seis uno tres tres, RAÚL PERAZA RIVERA, con pasaporte ordinario salvadoreño C uno cuatro nueve uno seis cinco cinco cinco, FIDELIA PERAZA RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y dos-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-cero cincuenta mil setecientos setenta y uno-ciento uno-cuatro, EDITA PERAZA RIVERA, de cuarenta y ocho años y del domicilio de Metapán, representada por medio de su Tutora Legítima DELIA PERAZA DE TORRES, y al señor LUCIO PERAZA PERAZA, con

Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco-siete y e Identificación Tributaria número cero doscientos siete-cero sesenta y un mil cuarenta y siete-cero cero uno-seis, en su calidad de cónyuge de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027565-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con ocho minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03882-20-CVDV-1CM1-380-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ROBERTO MEDRANO conocido por ROBERTO MEDRANO ROMERO, quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Victorina Medrano, quien falleció el día ocho de septiembre de mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 02898983-8; de parte de la señora HERMENEGILDA FERNÁNDEZ DE MEDRANO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00833883-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1413-130447-101-8; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores José Ricardo Medrano Fernández, María Cándida Medrano Flores, Víctor Mature Medrano Fernández, Roxana Elizabeth Medrano Fernández y Richard Wilman Medrano Fernández; todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027569-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA ALICIA RAMIREZ DE CASTRO, conocida por MARTA ALICIA ESPINOZA, por MARTA ALICIA RAMIREZ ESPINOZA, MARTA ALICIA ESPINOZA DE CASTRO y por MARTHA ALICIA ESPINOZA, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio conocido en el país en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de José Fredy Ramírez Guzmán y Alicia del Carmen Espinoza, fallecida el día cinco de febrero del año dos mil veintidós; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL CASTRO COLATO, conocido por MIGUEL ANGEL CASTRO y por MIGUEL ANTONIO COLATO CASTRO, mayor de edad, empleado, con domicilio actual en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04212616-9, en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras HELEN MARICELA CASTRO ESPINOZA y LEYLA ERMELINDA CASTRO ESPINOZA, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027596-2

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA AYALA VIUDA DE GUERRERO, conocida por SILVIA AYALA y SILVIA AYALA CORTEZ; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de los señores Aniceta Cortez y Félix Ayala (ambos fallecidos); quien falleció a las doce horas y quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital San Juan de Dios, de Municipio y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de las señoras GLORIA ESTELA GUERRERO DE PORTILLO, de

cuarenta y siete años de edad, empleada, Casada, Residencia en Barrio San Antonio, del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero siete cinco cuatro seis guion uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guion dos nueve cero cuatro siete cuatro guion uno cero uno guion uno; y LILIAN DE JESUS GUERRERO DE MENDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, con Residencia en Barrio San Antonio, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco cero tres dos cinco dos guion cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guion uno uno cero cuatro seis siete guion uno cero uno guion nueve; en calidad de hijas de la causante.- Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027598-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas del día cuatro de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Domingo Lemus, de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Santa Rosa Guachipilín, Santa Ana, como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de María Luz Lemus, falleció a las catorce horas veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por parte de los señores Eduardo Noel Lemus Peña y Andrea Michelle Lemus Peña, en su calidad de hijos y herederos testamentarios. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027611-2

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-92-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante AMALIA DEL CARMEN PORTILLO, conocida por CARMEN PORTILLO, quien fue de ochenta y tres años de edad, comerciante, soltera, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve; de parte de OMAR ALFREDO ORTEZ, mayor de edad, soltero, vendedor, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA DEL ROSARIO PORTILLO ARAGON, la cedente en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención: confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado JOSÉ BALMORE GARCÍA. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con veinte minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. P028021-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día once de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante OSCAR ALBERTO ALFARO PORTILLO, de cincuenta y uno años de edad, casado, originario de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero siete seis tres dos-cinco, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, en el Cantón El Achiotal, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Cirrosis Hepática, Diabetes Mellitus e Hipertensión Arterial, sin asistencia médica, por parte de la señora BLANCA VERALY RODRIGUEZ ALFARO, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho siete cero uno cinco siete-siete y con Número

de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos veinte mil ochocientos noventa y tres-ciento uno-cero, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Alfaro, en concepto de madre y Elsy Marisol Amaya de Alfaro, en concepto de cónyuge del causante.

Confírese al heredero interino declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005637-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veinte minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NÚE02573-22-CVDV-1CM1-250-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de WENDY ELIZABETH SURA SORTO, conocida por WENDY ELIZABETH SORTO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número 05228746-2 y Número de Identificación Tributaria 1312-170795-101-0, de los bienes que a su defunción dejó la causante FERMINA SORTO DELGADO, conocida por FERMINA CONCEPCIÓN SORTO, CONCHY SORTO, CONCHI SORTO, FERMINA SORTO y por CONCEPCIÓN SORTO, a su defunción ocurrida el siete de septiembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y dos años, Comerciante, soltera, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, y con último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Santos Delgado y de Benancio Salvador Soto, con Documento Único de Identidad número 01809126-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintidós minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005652-2

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resoluciones de este Juzgado de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de marzo y de las catorce horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós. Se ha declarado Yacente la Herencia del causante SALVADOR MEDINA MADRID, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, acompañado, originario de Ahuachapán, nacionalidad salvadoreña, hijo de Salvador Madrid y Rosa Melida Medina; fallecido a las veintiún horas cuarenta minutos, del día cinco de septiembre del año dos mil veintiuno, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Terminal Hiperkalemia, Acidosis Láctica, siendo la población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que los represente al Licenciado Alvaro Leonel Avilés Solís

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027401-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: AMADO AREVALO RAMOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado 13134141206008, con DUI 00640810-8 sin impedimento legal para procurar, según lo establecido en el art. 67 del CPCM, actuando en calidad de apoderado General con Cláusula Especial del señor FERNANDO ARGUETA AMAYA, de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Martín, de este Departamento, solicitando a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD de un terreno, de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Torola, Morazán de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: CINCO TRAMOS; TRAMO UNO, Norte setenta y seis grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y siete segundos este, distancia de ocho punto cero ocho metros; TRAMO DOS. Norte setenta y dos grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cuatro segundos este, distancia de siete punto noventa y ocho metros. TRAMO TRES. Norte setenta y cuatro grados, veintiséis minutos, cincuenta y segundos este, distancia de doce punto cero ocho metros. TRAMO CUATRO. Norte setenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta segundos este, distancia de cuatro punto setenta y ocho metros. TRAMO CINCO. Norte setenta

y cinco grados, cero dos minutos, veinticuatro segundos este, distancia de veinticuatro punto cincuenta y siete metros, lindando con propiedad JUANA FLORENTINA ARGUETA. AL ORIENTE: DOS TRAMOS. TRAMOS UNO. Sur dieciséis grados, cincuenta y dos minutos, cero tres segundos este, distancia de tres punto ochenta y cinco metros. TRAMO DOS. SUR cero ocho grados, veinticinco minutos, veinte segundos este, distancia de doce punto cero nueve metros, linda con propiedad de SANTOS ELMER ARGUETA. AL SUR: CINCO TRAMOS; TRAMO UNO. norte ochenta y seis grados, diecinueve minutos, veintiocho segundos oeste, distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; TRAMO DOS. Sur setenta y un grados, cincuenta y tres minutos, treinta y seis segundos oeste, distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros. TRAMO TRES. Sur setenta grados, treinta y siete minutos, cuarenta y un segundos oeste, distancia de catorce puntos sesenta y dos metros. TRAMO CUATRO. Sur setenta y tres grados, veintiuno minutos, treinta y siete segundos oeste, distancia de diez punto treinta y tres metros. TRAMO CINCO. Sur sesenta grados, cero tres minutos, veinticuatro segundos oeste, distancia de nueve punto treinta y cuatro metros, lindando con propiedad JOEL VENTURA RODRIGUEZ. AL PONIENTE: DOS TRAMOS; TRAMO UNO. Norte CERO SEIS grados, VEINTITRES minutos, cero cero segundos oeste, distancia de ocho puntos cincuenta y un metros; TRAMO DOS. Norte veinte grados, veintidós minutos, treinta y seis segundos oeste, distancia de diez punto cincuenta y un metros, lindando con propiedad ALFREDO HERNANDEZ, carretera pública que de Torola conduce a Perquín y viceversa, de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno anteriormente descrito lo poseyó mi comitente desde mil novecientos ochenta por donación verbal efectuada por su causante padre CRISTINO ARGUETA, quien a su vez compro dicho terreno sin antecedente inscrito al señor MOISES ROLDAN, el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, la posesión del referido terreno por mi mandante, ha sido durante todo el tiempo relacionado en forma quieta, pacífica y no interrumpida, donde mi mandante ha construido una casa de adobe y teja de aproximadamente setenta metros cuadrados, con todos los servicios básicos, pero careciendo de título de dominio inscrito, por lo que previo los trámites señalados en la ley de la materia solicito se extienda a favor de mi comitente el título respectivo. Se valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El cual está situado según el informe de denominación catastral, emitida por la oficina de mantenimiento catastral, del Centro Nacional de Registro del departamento de Morazán, de fecha 28 de junio del año en curso, firmado por el Arq. GERSON ANTONIO MARTINEZ MAJANO, jefe de la oficina de mantenimiento catastral de CNR, de Morazán, el cual agregó en original y que según dicho informe, el terreno que se pretende titular no está catastrado, es urbano y está dentro de esa ciudad y no tiene antecedente inscrito. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Torola, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027399-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, del municipio de Chilanga, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del señor DONATO VASQUEZ PEREZ, de ochenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos diecisiete mil novecientos sesenta y siete -cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, según descripción técnica de las medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cero tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cero un minutos once segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; Tramo siete, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo nueve, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo diez, Sur ochenta grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo once, Sur ochenta grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo doce, Sur ochenta grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; colindando con ANIBAL ROSA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cero nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur cero tres grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cero un minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto catorce metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados cincuenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero siete grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete

segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; colindando con SUCESION DE MARIO VASQUEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados veinticinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; colindando con ALCIDES HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cero cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados quince minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte quince grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte diecisiete grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte catorce grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; colindando con SUCESION DE JOSE ESMIDIO HERNANDEZ, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, propiedad del solicitante, dicho inmueble no es ejidal, baldío comunal, no es dominante, ni sirviente, sin proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera a ANTOLIN HERNANDEZ, quien era mayor de edad, agricultor, con domicilio en Chilanga, departamento de Morazán, quien ya falleció, en el año de mil novecientos setenta, mi poderdante es poseedor en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y desde que lo adquirió suman más de treinta años: y se valúa en la cantidad de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Para los efectos legales, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los un días del mes de julio del año dos mil veintidós.- PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027567-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE AGUSTIN GUEVARA LOVO, de cincuenta y ocho años de edad. Empleado, y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro tres dos cuatro siete cinco seis guion cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero dos guion uno dos cero nueve seis tres guion uno cero uno guion nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Llano El Ángel, de esta jurisdicción, de la Capacidad Superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados quince minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; colindando con Rosaura Guevara de Reyes, cerco de alambre de púas e izotes de por medio.- LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintidós grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; colindando con Héctor Guevara, linderos sin materializar de por medio.- LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta metros, colindando con LUISA SORTO, calle de por medio.- LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros;

Tramo dos, Norte diez grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; colindando con Carlos Lisandro Reyes, muro seco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble antes descrito fue adquirido por compra que le hiciera el titular a la señora PAULA LOVO DE GUEVARA, el día seis de mayo del año dos mil catorce, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Graig Marvin Espinal Pérez; y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027452-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GEOVANNY EDENILSON BENÍTEZ GUTIÉRREZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ASCENCION ARGUETA DE ARGUETA, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Zapotal, Cantón Volcancillo, municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: mide setenta y nueve punto treinta metros; colindando con inmueble propiedad de Corina Ramírez, con linderos de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: mide cuatrocientos veinte punto treinta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de Corina Ramírez y José Roberto Orellana Chicas, con linderos de cerco de púas. LINDERO SUR: mide ocho punto cero siete metros; colindando con inmuebles propiedad de José Roberto Orellana Chicas, con linderos de cerco de púas y calle rural de Caserío El Zapotal, de por medio. LINDERO PONIENTE: mide trescientos sesenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de Presentación del Carmen Romero. Angelberto Argueta y Corina Ramírez con linderos de cerco de púas.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005671-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido el señor GEREMIAS PEREZ VASQUEZ de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro uno cinco dos siete - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro - dos cuatro cero uno ocho seis - uno cero uno - siete; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, pasaje El Rincón, Número S/N, jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, Identificada como Parcela Número SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Mapa cero trescientos catorce R cero dos, de una extensión superficial catastral de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; y se describe así: Su descripción inicia en el esquinero sur poniente, identificado en el plano respectivo como mojón número Uno Así; **LINDERO PONIENTE:** En una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y un metros con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con propiedad de María Luisa Ramírez Torres, servidumbre de paso de por medio; **LINDERO NORTE:** Formado por dos tramos rectos que se describen así: Primero, en una distancia de doce punto dieciséis metros con rumbo norte ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este; y Segundo, en una distancia de diez punto treinta y cuatro metros con rumbo Norte setenta y siete grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este, con terreno de Lucio García, servidumbre de paso de por medio; **LINDERO ORIENTE:** En una distancia de veinte punto cero tres metros con rumbo sur cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Este con terreno de Alejandro García López; **LINDERO SUR:** Formado por tres tramos rectos que se describen así: El primero, en una distancia de diez punto cero nueve metros con rumbo sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste, el segundo, en una distancia de trece punto cuarenta y siete metros con rumbo Sur treinta y cuatro grados diez minutos seis segundos Este, y el Tercero en una distancia de ocho punto ochenta y dos metros con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste, lindando con los primeros dos tramos con resto de propiedad de Pioquinto Ramírez Torres y en El tercero con propiedad de Marta del Carmen Mateu de Ramírez, servidumbre de paso de por medio. Llegando así al punto donde inicio y termina la presente descripción. El inmueble antes descrito no tiene antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo ha poseído por más diez años, en forma consecutiva, quieta, pacífica e ininterrumpida, por compraventa que le hizo al señor Pioquinto Ramírez Torres. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de junio del año de dos mil veintidós. MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENIVETH PEREZ RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora MARIA JULIA MENJIVAR FUENTES conocida por MARTA JULIA MENJIVAR, de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cinco seis dos seis tres - nueve, con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno - uno cero uno dos cuatro uno - cero cero uno - cero; SOLICITANDO Título de Dominio de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS, que adquiero dicho inmueble por Baltazar Menjivar Menjivar, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, quien a su vez lo adquirió de su madre Teresa de Jesús Menjivar viuda de Menjivar, dicho inmueble no tiene ningún tipo de servidumbre o derecho real constituido, no es terreno sirviente ni dominante y tiene la descripción técnica siguiente: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD Trescientos treinta y siete mil seis cientos ochenta y seis punto setenta y ocho, LONGITUD Quinientos seis mil cincuenta y ocho punto cincuenta y se continúa de la siguiente manera: **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con rumbo Noreste setenta y siete grados nueve minutos treinta y un segundos con una distancia de Ocho punto veintinueve metros lindando con terreno propiedad de Ana Delmy Calles y Servelio Calles, Calle Principal de por medio; **LINDERO ORIENTE,** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos; Tramo uno con rumbo Sureste trece grados siete minutos ocho segundos con una distancia de Diez punto dieciséis metros, Tramo dos con rumbo Sureste treinta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de Cinco punto cincuenta y seis metros, Tramo tres con rumbo Noreste sesenta y ocho grados veinte minutos diez segundos con una distancia de Siete punto sesenta y cuatro metros; todos los tramos lindando con terreno de María Julia Menjivar Fuentes, Tramo cuatro con rumbo Sureste catorce grados cincuenta y siete minutos ocho segundos con una distancia de Cinco punto noventa y cuatro metros lindando con terreno de Leandro Antonio Menjivar Lopez; **LINDERO SUR,** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno con rumbo Suroeste setenta y un grados veintiocho minutos veinticuatro segundos con distancia de Cinco punto diecinueve metros, Tramo dos con rumbo Suroeste sesenta y nueve grados doce minutos veintiocho segundos con distancia de Siete punto veintiocho metros lindando con terreno de Alfonso León Carbajal, **LINDERO PONIENTE,** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo: Tramo uno con rumbo Noroeste veintinueve grados cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con distancia de Veintidós punto treinta y un metros, lindando con terreno de Luciano Calles, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en la Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027631-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACESABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ROSA DORIS RIVAS LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, con Documento de Identidad cero cero cinco nueve cinco cuatro dos tres - ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - uno ocho cero tres seis nueve - uno cero uno - cero; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Barrio Las Victorias, EL FLOR, municipio de LA LAGUNA, Departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO metros cuadrados, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE varas cuadradas, la presente descripción de inicia de la siguiente manera: El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro, ESTE quinientos seis mil doscientos veintidós punto cincuenta y ocho. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero un metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y siete metros; colindando con CALLE SIN NOMBRE DE POR MEDIO, RODOLFO CALLES Y TOMAS SANTOS HIJO. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cero un minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; colindando con EDWAR LEON. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero cinco grados veinte minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con TOMAS SANTOS CALLES.

LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; colindando con JORGE ABDULIO SANTOS. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hicieron al señor José Tomas Santos Calles, según Escritura Pública número ciento noventa y nueve, otorgada a su favor en la ciudad de La Laguna, a las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil quince. Ante los oficios del Notario Ismael Iban José Rodolfo Rivera Hernández, su posesión data desde hace más de veinte años unida ésta a la de sus antecesores. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en la Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027633-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora MARIA JULIA MENJIVAR FUENTES conocida por MARTA JULIA MENJIVAR, de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cinco seis dos seis tres - nueve, con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno - uno cero uno dos cuatro uno - cero cero uno - cero; SOLICITANDO Título de Dominio de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, que adquirió dicho inmueble por Baltazar Menjivar Menjivar, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, quien a su vez lo adquirió de su madre Teresa de Jesús Menjivar viuda de Menjivar, dicho inmueble no tiene ningún tipo de servidumbre o derecho real constituido, no es terreno sirviente ni dominante. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene

las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD Trescientos treinta y siete mil seis cientos noventa y uno punto noventa y tres, LONGITUD Quinientos seis mil sesenta y cinco punto cero y se continúa de la siguiente manera, **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con rumbo Noreste cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de Nueve punto cincuenta y siete metros lindando con terreno propiedad de Ana Delmy Calles y Santiago Calles Guevara, Calle Principal de por medio; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo; Tramo uno con rumbo Sureste cuarenta grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de Catorce punto treinta y un metros lindando con terreno de Leandro Antonio Menjívar López; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo: Tramo uno con rumbo Suroeste cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos con distancia de Siete punto sesenta y cuatro metros lindando con terreno de María Julia Menjívar Fuentes, **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados seis minutos veintisiete segundos con distancia de Cinco punto cincuenta y seis metros, Tramo dos con rumbo Noreste treinta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de Diez punto dieciséis metros todos los tramos lindando con terreno de María Julia Menjívar Fuentes, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en la Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027634-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206552

No. de Presentación: 20220342064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTELEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión nu LOMAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A NEGOCIOS INMOBILIARIOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027614-2

No. de Expediente: 2022203350

No. de Presentación: 20220336564

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA CECILIA CHAVEZ DE ALMENDAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

RED PANDA

Consistente en: las palabras RED PANDA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE PRODUCTOS PERSONALIZADO A REALIZARSE

EN MATERIALES DIVERSOS TALES COMO: TEXTILES, PLÁSTICOS, PAPELERÍA, METALES, CUERO, VIDRIO, CERÁMICA Y MADERA, A TRAVÉS DE DIFERENTES PROCESOS DE IMPRESIÓN Y MARCAJE COMO SON: SERIGRAFÍA, SUBLIMACIÓN, BORDADO, VINIL, TEXTIL, VINIL ADHESIVO, GRABADO LÁSER, TAMPOGRAFIA Y ARENADO.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005645-2

No. de Expediente: 2021201396

No. de Presentación: 20210332108

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PARTS PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARTS PLUS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GRUPO MUCA

Consistente en: las palabras GRUPO MUCA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA CON SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE MARKETING.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005665-2

No. de Expediente: 2022206578

No. de Presentación: 20220342103

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NICOLAS ANTONIO BENITEZ TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EMBAPLAST

Consistente en: la palabra EMBAPLAST, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN DE ETIQUETAS ADHESIVAS, Y DISTRIBUCIÓN DE, CINTA TAPE, PAPEL STRETCH FILM.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005693-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana Salida a La Unión N°1-BIS Col. Panamericana, San Miguel se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720300626582, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CON 00/100 DÓLARES (\$3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, viernes 01 de julio de 2022.

JOSÉ LORENZO BATRES,

GERENTE GENERAL,

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. P027587-2

PEQUEÑOS COMERCIANTES LAS PULGAS, S.A. DE C.V.

AVISA: Al Público que Bertha Arely Carranza de Herrera es Socia y Accionista activa del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar

Los Héroes; Por lo que extravió el certificado de Acciones del local 205 siendo certificado serie A No. 00163 que ampara mil ciento cincuenta y cinco (1155) de diez 00/100 colones cada una del número 266806 al 267960 inscrita en el registro de accionistas folio 155 con fecha 04 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Si transcurridos 30 días no se recibe ninguna oposición en este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V. Procederá a reponer dicho certificado.

En Salvador, 19 de Julio de 2022.

Muy atentamente.

CESAR AUGUSTO RAIMUNDO VELÁSQUEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P027599-2

PEQUEÑOS COMERCIANTES LAS PULGAS, S.A. DE C.V.

AVISA: Al Público que María Bomelia Molina de Ramírez es Socia y Accionista activa del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar Los Héroes; Por lo que extravió el certificado de Acciones de los locales 35 y 209 siendo certificado serie A No. 0048 que ampara dos mil trescientas diez (2310) de cien 00/100 colones cada una del número 39816 al 42125 inscrita en el registro de accionistas folio 24 con fecha 04 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Si transcurridos 30 días no se recibe ninguna oposición en este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V. Procederá a reponer dicho certificado.

En Salvador, 19 de Julio de 2022.

Muy atentamente.

CESAR AUGUSTO RAIMUNDO VELÁSQUEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P027601-2

UNIFERSA-DISAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el representante legal de la sociedad Unión de Industriales de Fertilizantes, S.A. de C.V., sociedad que es propietaria del certificado de acción No. 20, serie "B", que ampara 2 acciones, numeradas de la 1 a la 2, emitido el día 14 de junio del 2011; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviados. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, al segundo día del mes de junio del dos mil veintidós.

RAÚL ANTONIO MONTENEGRO PALOMO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

UNIFERSA - DISAGRO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R005654-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA, mayor de edad, Abogada, de este origen y de este domicilio, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero dos cuatro nueve cinco tres uno dos dos nueve uno siete seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero dos guion cero seis uno dos siete siete guion uno cero uno guion cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: PASCUALA ORELLANA DE GUEVARA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Personal Número: Cero dos tres seis nueve cinco dos cinco guion seis y Número de Identificación Tributaria, Uno dos cero dos guion dos cinco tres cinco - uno guion uno cero uno guion cero, solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR de su representada; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Monroy, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de TRESCIENTOS VEINTI-NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte setenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos, Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros, colinda con la señora, Delmis Carmen Martínez, calle de por medio, **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Cinco Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur Once grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta metros, Tramo Dos, Sur cero seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros, Tramo Tres, Sur sesenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros Tramo Cuatro, Sur cuarenta y tres grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros, Tramo Cinco, Sur veinte grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, colinda con la señora Rosa Marina Amaya, cerco de izote con alambre de púas de por medio; **AL SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diez metros, colinda con la señora Aurora Ismelda Monroy, calle de por medio, **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte veintitrés grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros, Tramo Dos, Norte treinta y dos grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros, Tramo Tres, Norte sesenta y dos grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros colinda con la señora Delmis Carmen Martínez, calle de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción, y el titulante lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora: MARIA DE LA PAZ VIUDA DE HERNANDEZ; mediante Escritura Pública, otorgada a las quince horas del día nueve de marzo del año dos mil diecisiete, ante los Oficios de la Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027450-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022206579

No. de Presentación: 20220342104

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NICOLAS ANTONIO BENITEZ TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como embaplast, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE ETIQUETAS AUTOADHESIVAS, Y DISTRIBUCIÓN DE CINTA TAPE, PLÁSTICO STRETCH FILM.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005692-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205986

No. de Presentación: 20220341147

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de DANFRIN JAVIER VASQUEZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra eduperse y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos ESTUDIA, PERSEVERA Y LLEGA HASTA EL FINAL, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CURSOS DE FORMACIÓN SOBRE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN RELACIÓN CON PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, MARKETING, ADMINISTRACIÓN Y EMPRESAS; CURSOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON EL DISEÑO GRÁFICO, OFIMÁTICA, IDIOMAS, MARKETING, LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN, EMPRENDEDURISMO, CREATIVIDAD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027451-2

No. de Expediente: 2022205357

No. de Presentación: 20220340199

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GOT HARD SELTZER

Consistente en: la expresión GOT HARD SELTZER, se traduce al castellano como: Tiene agua mineral fuerte. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como

lo es HARD SELTZER, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027464-2

No. de Expediente: 2022206188

No. de Presentación: 20220341467

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISABEL FLORES SANTAMARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SUEÑOS VERDES EL ESCAPE QUE MERECE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN, Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027486-2

No. de Expediente: 2022206653

No. de Presentación: 20220342199

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA IVONNE OCHOA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BuxSOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA. ALQUILER DE ORDENADORES/ALQUILER DE COMPUTADORAS. PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA. DISEÑO DE SOFTWARE. ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE. CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE. ALQUILER DE SOFTWARE. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS. RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS. MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS. DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS. DUPLICACIÓN DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICOS. CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO. CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS. ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB. INSTALACIÓN DE SOFTWARE. CONVERSIÓN DE DATOS O PROGRAMAS INFORMÁTICOS EXCEPTO CONVERSIÓN FÍSICA. CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE. ALQUILER DE SERVIDORES WEB. SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS (INFORMÁTICA). PROMOCIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET. DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (ESCANEADOS). CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS. CONSULTORÍA SOBRE DISEÑOS DE SITIOS WEB. SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS). CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. ALOJAMIENTO DE SERVIDORES. ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y LA PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB. SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA INFORMÁTICA EN LA NUBE/SUMINISTROS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE. SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN/SERVICIOS TERCERIZADOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. CONSULTORÍA TECNOLÓGICA. CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA. CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INFORMÁTICA. VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR A VERÍAS. CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS (SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFOR-

MACIÓN). CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET. CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS. VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS. VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR INTERNET. DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE. PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS). DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LAS CATÁSTROFES NATURALES. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA RELACIONADA CON EL MAPEO DE PATENTES. SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA. ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO. INVESTIGACIÓN FORENSE DIGITAL EN EL ÁMBITO DE LA CIBERDELINCUENCIA. SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES. DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS. SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. SERVICIOS DE DISEÑO DE LOGOTIPOS.. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027571-2

No. de Expediente: 2022206408

No. de Presentación: 20220341823

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE JUAN ANTONIO RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KAI BLUE y diseño, que se traducen al idioma castellano como OCEANO AZUL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027577-2

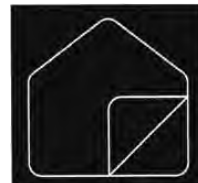
No. de Expediente: 2022203037

No. de Presentación: 20220335708

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROPI TECH INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO CONTORNO PROPI TECH, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005641-2

No. de Expediente: 2022203033

No. de Presentación: 20220335698

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROPI TECH INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: PROPI TECH, que servirá para: AMPARAR: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Clase: 36. Para: AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005644-2

No. de Expediente : 2022205859

No. de Presentacion: 20220340959

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MANCHAS

Consistente en: la palabra MANCHAS, que servirá para: Amparar: Servicios de venta en línea de servicios de mascotas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005646-2

No. de Expediente: 2021201399

No. de Presentación: 20210332111

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASHBACKAMOS

Consistente en: la expresión CASHBACKAMOS, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005655-2

No. de Expediente: 2021201404

No. de Presentación: 20210332117

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASHBACKEALO

Consistente en: la palabra CASHBACKEALO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005656-2

No. de Expediente: 2021201398

No. de Presentación: 20210332110

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-

DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASHBACKEATELO

Consistente en: la expresión CASHBACKEATELO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005657-2

No. de Expediente: 2021201402

No. de Presentación: 20210332115

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASHBACKEAR

Consistente en: la palabra CASHBACKEAR, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005658-2

No. de Expediente: 2021201400

No. de Presentación: 20210332113

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASHBACKEO

Consistente en: la palabra CASHBACKEO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005659-2

No. de Expediente: 2021201395

No. de Presentación: 20210332106

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PARTS PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARTS PLUS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GRUPO MUCA

Consistente en: las palabras GRUPO MUCA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005662-2

No. de Expediente: 2021201401

No. de Presentación: 20210332114

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASHBACKEA

Consistente en: la expresión CASHBACKEA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005660-2

No. de Expediente: 2022203969

No. de Presentación: 20220337648

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KLEVA

Consistente en: la palabra KLEVA, que servirá para: AMPARAR: diseño, creación, mantenimiento y hospedaje de aplicaciones móviles; desarrollo de software para comercio electrónico basado en tecnología blockchain; desarrollo de plataformas de internet basadas en tecnología blockchain; desarrollo de sistemas informáticos; proporcionar PaaS (plataforma como servicio); plataforma como servicio [PaaS]; diseño, creación, mantenimiento y hospedaje de sitios web; construcción de plataformas de internet para el comercio electrónico; programación de computadoras; desarrollo de software informático; desarrollo de software relacionado con moneda virtual; servicios de consultoría técnica informática en el ámbito de la moneda virtual y la tecnología blockchain. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005675-2

No. de Expediente: 2022202926

No. de Presentación: 20220335440

CIASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLUB DEPORTIVO GALICIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005683-2

No. de Expediente: 2022206290

No. de Presentación: 20220341637

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN MAURICIO SOLIS CHICAS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de CORPORACION FAENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION FAENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como CARNE CALLE, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO SERVICIO DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIO DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES A DOMICILIO, RESTAURANTES MOVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN GENERAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005684-2

No. de Expediente: 2022206289

No. de Presentación: 20220341636

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN MAURICIO SOLIS CHICAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION FAENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION FAENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como CARNE CALLE, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO SERVICIO DE PREPARA-

CIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIO DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES A DOMICILIO, RESTAURANTES MOVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN GENERAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005685-2

No. de Expediente: 2022206292

No. de Presentación: 20220341639

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN MAURICIO SOLIS CHICAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION FAENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION FAENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL PUESTO

Consistente en: la expresión EL PUESTO y diseño. Sobre las palabras EL PUESTO, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO SERVICIO DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIO DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTE A DOMICILIO, RESTAURANTES MOVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN GENERAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005686-2

No. de Expediente: 2022206291

No. de Presentación: 20220341638

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN MAURICIO SOLIS CHICAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION FAENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION FAENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como EL PUESTO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO SERVICIO DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIO DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTE A DOMICILIO, RESTAURANTES MOVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN GENERAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005687-2

No. de Expediente: 2022203968

No. de Presentación: 20220337647

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KLEVA

Consistente en: la palabra KLEVA, que servirá para: AMPARAR: emisión de cupones de descuento en forma de fichas de valor; servicios de corretaje relacionados con el intercambio entre monedas virtuales; suministro de información sobre monedas virtuales; corretaje de moneda

virtual; extracción de moneda virtual para terceros; asuntos financieros; negociación de divisas en línea y en tiempo real; emisión de cupones de descuento móviles en forma de fichas de valor; alquiler de bienes inmuebles; servicios de corretaje relacionados con moneda virtual, a través de servicios de portales en línea; procesamiento de transacciones electrónicas en efectivo; servicios de monedero electrónico (servicios de pago electrónico); pago electrónico por cuenta de terceros; emisión de monederos electrónicos para pagos electrónicos; servicios de procesamiento de transacciones de pago de dinero electrónico; suministro de información relacionada con el procesamiento de transacciones de pago de dinero electrónico; la gestión del capital; emisión de cupones electrónicos del tipo de fichas de valor a través de teléfonos inteligentes; suministro de información sobre asuntos financieros y monetarios; servicios de financiación; transferencia de dinero; servicios de pago y transferencia electrónica de fondos. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005690-2

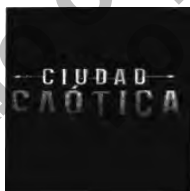
No. de Expediente: 2022205126

No. de Presentación: 20220339828

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CIUDAD CAÓTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028437-2

No. de Expediente: 2022205125

No. de Presentación: 20220339827

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Escuela mágica y diseño. Sobre los elementos denominativos ESCUELA Y MAGICA, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028439-2

No. de Expediente: 2022205124

No. de Presentación: 20220339826

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIVERSO ANIME y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto,

tomando en cuenta el diseño con los trazos, colores y forma de letras representadas, ya que sobre las palabras UNIVERSO Y ANIME, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028444-2

No. de Expediente: 2022205122

No. de Presentación: 20220339824

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIVERSO CÓSMICO y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos, colores y forma de letras representadas, ya que sobre las palabras UNIVERSO Y CÓSMICO no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028446-2

No. de Expediente: 2022205127

No. de Presentación: 20220339829

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tren Mágico CIFCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028448-2

No. de Expediente: 2022205123

No. de Presentación: 20220339825

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUPER UNIVERSO y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos, colores y forma de

letras representadas, ya que sobre las palabras SUPER Y UNIVERSO, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028449-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206027
No. de Presentación: 20220341214
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de HAYDEE GUADALUPE MARTINEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Delish bread & spices y diseño, que se traduce al castellano como Delicioso pan y especias. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA, BARRITAS TENTEMPIÉ QUE CONTIENE UNA MEZCLA DE GRANOS, NUECES Y FRUTAS SECAS, GRANOS PROCESADOS ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO, GRANOS DE TRIGO INTEGRALES COCINADOS Y/O SECOS, PAN INTEGRAL, FRESCO TODO TIPO DE PAN EN GENERAL COMO PANECILLOS INTEGRALES Y DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027444-2

No. de Expediente: 2022205985
No. de Presentación: 20220341146
CLASE: 12.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RADIANCY DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANDCAT

Consistente en: la palabra SANDCAT que se traduce al castellano como GATO DE ARENA, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; INCLUYENDO VEHICULOS BLINDADOS, VEHICULOS TERRESTRES; VEHICULOS MILITARES DE TRANSPORTE, VEHICULOS TACTICOS DE TRANSPORTE Y VEHICULOS POLICIALES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027446-2

No. de Expediente: 2022206112
No. de Presentación: 20220341357
CLASE: 29.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDWIN ALEXANDER GOMEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Gomelat y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS, CREMAS BLANQUEANTES PARA CAFÉ COMPUESTAS PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS LÁCTEOS, FERMENTOS LÁCTEOS PARA

USO CULINARIO, TODO TIPO DE POSTRES LÁCTEOS, COMO TODO TIPO DE QUESOS Y LÁCTEOS EN GENERAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027456-2

No. de Expediente: 2022205938

No. de Presentación: 20220341078

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Grupo Deltron S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEROS

Consistente en: la palabra TEROS, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES INCLUYENDO LAPTOPS, COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PERSONALES, MOUSES, MONITORES, TECLADOS, VIDEOCÁMARAS, CELULARES, SMARTWATCH, AUDÍFONOS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, PARLANTES, MEMORIAS USB, PROCESADORES DE DATOS, NOTEBOOKS, EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, CALCULADORAS, LIBRETAS ELECTRÓNICAS MINIATURAS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, MICROPROCESADORES, MEMORIAS RAM, DISCOS DUROS INTERNOS Y EXTERNOS, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, IMPRESORAS, REPRODUCTORES DE VIDEO Y MÚSICA, PROYECTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027458-2

No. de Expediente: 2014136660

No. de Presentación: 20140203755

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APO-

DERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARRID

Consistente en: la palabra ARRID, que servirá para: AMPARAR: ANTI TRANSPIRANTES Y DESODORANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027484-2

No. de Expediente: 2022206238

No. de Presentación: 20220341562

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO IGNACIO MONTOYA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OSSO & NINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027592-2

No. de Expediente: 2022205911

No. de Presentación: 20220341027

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONEL EDGARDO REYES ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y SERVICIOS INTEGRALES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ILCON POWER y diseño, traducidas como Potencia Ilcon, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, HERRAMIENTA ELÉCTRICA, DISCO DE CORTE, LIJADORAS (MÁQUINAS), HERRAMIENTA PARA CONSTRUCCIÓN (MÁQUINAS). Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027600-2

No. de Expediente: 2022204968

No. de Presentación: 20220339589

CLASE: 05, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIO PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: MIO PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TitoYeta

Consistente en: la palabra TitoYeta, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA MÉDICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIA PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS EL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA, Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTO DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS, AZÚCAR, MIEL ÁRABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA; MOSTAZA, VINAGRE, SALSA (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027613-2

No. de Expediente: 2022202827

No. de Presentación: 20220335161

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de VITCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ultrablex Vitaminado y diseño. Sobre el elemento denominativo Vitaminado individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por una ser palabra de uso común o

necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para consumo humano, especialmente vitaminas.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005643-2

No. de Expediente: 2022202291

No. de Presentación: 20220333912

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AUTECO MOBILITY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SMARK y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; VEHÍCULOS, EN ESPECIAL: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS DE MOTOR ELÉCTRICOS; PARTES DE VEHÍCULOS; MOTORES, ESPECIALMENTE: MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA AUTOMÓVILES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTOCICLETAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; AUTOS ELÉCTRICOS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; MONOCICLOS ELÉCTRICOS; SCOOTERS A PROPULSIÓN ELÉCTRICA [VEHÍCULOS]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005647-2

No. de Expediente: 2022206160

No. de Presentación: 20220341433

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PHARMAVITAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVETAFIL

Consistente en: la palabra NOVETAFIL, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005648-2

No. de Expediente: 2022205902

No. de Presentación: 20220341018

CLASE: 07, 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO CIOSA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Injetech COMPONENTS y diseño, que se traduce al castellano el término COMPONENTS como: componentes, que servirá para: amparar: BOMBAS [MAQUINAS], ESPECIALMENTE: BOMBA DE GASOLINA; VALVULAS [PARTES DE MAQUINAS]. Clase: 07. Para: amparar: SENSORES PARA MOTORES. Clase: 09. Para: amparar: PARTES AUTOMOTRICES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005649-2

No. de Expediente: 2020183898

No. de Presentación: 20200297561

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de apoderada de YARA GUATEMALA S.A., de nacionalidad Guatemalteca, solicitando el registro de la marca de producto,

NITROCOMPLEX

Consistente en la palabra NITROCOMPLEX, sobre los términos NITRO y COMPLEX aisladamente considerados, no se concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio, de conformidad con lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para distinguir: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; PRODUCTOS FERTILIZANTES AGRÍCOLAS; ABONOS, INCLUYENDO AQUELLOS COMPUESTOS POR ESTIÉRCOL. Clase 01.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005650-2

No. de Expediente: 2020185064

No. de Presentación: 20200300188

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de apoderada de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad salvadoreña, solicitando el registro de la marca de producto,

EXPLOIT

Consistente en la palabra EXPLOIT, que servirá para distinguir: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005651-2

No. de Expediente: 2021201190

No. de Presentación: 20210331731

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KORZY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005664-2

No. de Expediente: 2022205688

No. de Presentación: 20220340754

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, en su calidad de APODERADO de

JULIO GERMAN MEJIA DIERMISSEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Jiquilisco y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005673-2

No. de Expediente: 2022203426
No. de Presentación: 20220336706
CLASE: 12.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AUTECO MOBILITY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ADVANTAGE MOTORCYCLES y diseño, que se traducen al castellano como: ventajas motocicletas, que servirá para: AMPARAR: Motocicletas, partes y accesorios de vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005678-2

No. de Expediente: 2022203967
No. de Presentación: 20220337645
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLEVA

Consistente en: la palabra KLEVA, que servirá para: AMPARAR: software de juegos de realidad virtual; software multimedia interactivo para juegos; software de juegos informáticos descargable a través de una red informática global y dispositivos inalámbricos; software de juegos de ordenador grabado; programas de juegos de ordenador grabados; software de juegos móviles descargable; programas de juegos electrónicos descargables; software de juegos de ordenador descargable; programas de juegos de ordenador descargables; programas de juegos de ordenador interactivos; software de juegos informáticos para su uso en teléfonos móviles y celulares; programas informáticos y software para el procesamiento de imágenes utilizados para teléfonos móviles; software de juegos electrónicos para teléfonos móviles; programas de juegos informáticos descargables a través de internet; programas de juegos interactivos; software de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidores de acceso; programas de juegos de ordenador; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos de mano; software descargable para pagos con dinero electrónico; programas informáticos descargables para pagos con dinero electrónico; software descargable para dinero virtual; software de realidad virtual; software descargable para generar claves criptográficas para recibir y gastar criptomonedas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005682-2

No. de Expediente: 2022206577
No. de Presentación: 20220342102
CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NICOLAS ANTONIO BENITEZ TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMBAPLAST

Consistente en: la palabra EMBAPLAST, que servirá para: AMPARAR: ETIQUETAS ADHESIVAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005694-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testada que a su defunción dejó la causante la señora: REINA GLADIS CABEZAS, en la sucesión testada que esta dejó al fallecer el día veinticinco de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón El Talpetate de esta jurisdicción de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: DINORA DEL CARMEN CABEZAS PORTILLO, en su calidad de heredera testamentaria

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026784-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Ana Daysi Romero Castro, conocida por Ana Daysi Romero, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día catorce de julio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Bertha Alicia Romero de Chevez como de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Enrique Romero, como hijo de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas veintitrés minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026805-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día ocho de julio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HILARIA GONZALEZ BLANCO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, falleció a las ocho horas con catorce minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, en la Colonia Nueva de la Ciudad de Anamorós, siendo la Ciudad de Anamorós su último domicilio, de parte del señor SANTOS ALFONSO GONZALEZ BLANCO, en calidad de HERMANO Y CESIONARIO del derecho hereditario que les correspondían a los señores ESTANISLAO GONZÁLEZ Y DIONICIA BLANCO; en calidad de padres; Y LOS SEÑORES IRIS HAYDE ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELIZABETH DEL CARMEN ÁLVAREZ GONZÁLEZ Y ELMER YOSSAEL ÁLVAREZ GONZÁLEZ; en calidad de hijos, de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° N°3, del C.C.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026807-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, en las

diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 02869-22-CVDV-1CM1-279-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA ELIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ CONOCIDA POR MARÍA ELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ELIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ Y POR MARÍA ELIA GONZÁLEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, empleada, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil cinco, hija de Ana González e Hipólito Molina Yanes, con documento único de identidad número 00003695-4 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-051225-002-0; de parte de los señores MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ DE OSORIO CONOCIDA POR MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y POR MERCEDES DEL CARMEN OSORIO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 04003375-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080850-002-5; LUZ AMÉRICA ESPERANZA GONZÁLEZ GONZÁLEZ CONOCIDA POR LUZ AMÉRICA CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03733173-3 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-101055-104-2; JOSÉ REINALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ CONOCIDO POR JOSÉ REINALDO GONZÁLEZ, POR JOSÉ REYNALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y POR JOSÉ REYNALDO GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04173626-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-190357-101-7; y BLANCA AZUCENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ DE SANTOS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 01863424-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260852-001-4; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día seis de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026808-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas del día seis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE RAUL LOPEZ MINERO, de noventa y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, quien falleció a las dos horas del día diecinueve de febrero del año dos mil once, en el Barrio El Calvario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Neumonía, sin Asistencia Médica, siendo San Pedro

Masahuat, departamento de La Paz su último domicilio; de parte del señor RAUL ANTONIO RIVERA conocido por RAUL ANTONIO RIVERA ALFARO y por RAUL ANTONIO RIVERA LOPEZ, de cincuenta años de edad, soltero, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres tres cero uno cero ocho dos guión dos y con número de Identificación Tributaria: cero ochocientos quince guión cien mil seiscientos setenta y dos guión ciento dos guión cinco, en concepto de heredero universal.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026841-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas treinta minutos del treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA DE LA PAZ TURCIOS GUTIERREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originario de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; hija de Marcial Turcios y María Socorro Gutiérrez de Turcios, falleció el diez de mayo de dos mil siete, en el Cantón Las Marías, Yucuaiquín, La Unión; a consecuencia de deficiencia Renal, sin asistencia médica; con documento único de identidad: 01092196-5, y número de identificación tributaria: 1418-211144-001-3; de parte de los señores NERY ELVIRA ZELAYA DE DEL CID, conocida por NERY ELVIRA TURCIOS DE DEL CID, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión; con documento único de identidad: 03696854-5, y número de identificación tributaria: 1418-151073-102-3; y AUDY WALTER TURCIOS ZELAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Somerville, estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; con número de pasaporte Salvadoreño: B04099258, número de identificación tributaria: 1418-260871-101-9; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los treinta días de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026846-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NÚE: 00800-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado LUCAS MARIO SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de esta Ciudad de Santa Ana, Departamento de San Santa Ana, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro cuatro tres dos dos cuatro cero dos nueve cero y con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos cuarenta mil noventa y cuatro-uno, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor RONNY JONATHAN HERNANDEZ GRANADOS, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos noventa y dos mil ciento diez-siete; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día seis de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA NOEMY GRANADOS DE HERNANDEZ, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, de este domicilio, quien falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador ESDOMED, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de esta ciudad, siendo hija de la señora Ana Josefa Granados (fallecida).

Al aceptante, el señor RONNY JONATHAN HERNANDEZ GRANADOS en calidad de hijo sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con diecisiete minutos del seis de julio del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026847-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en Colonia San Juan, Polígono "F", casa número treinta y tres de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ALEJANDRO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, Casado, de parte de la señora FRANCISCA VELASQUEZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026861-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día siete de julio de dos mil cuatro, en Colonia Barrientos, Polígono "B" número diecinueve de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante ESTEBANA ESTRADA conocida por ESTHER ESTRADA y por ESTER ESTRADA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte del señor STANLEY DANILLO MARTINEZ ESTRADA, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026862-3

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se ha promovido por el licenciado Oscar Alberto Lara Reyes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ANA MARÍA ALMENDARES MURCIA, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiéndose tenido este día por aceptada con beneficio de inventario la herencia de la referida causante, en favor del señor BILLY ROMEO FLORES ALMENDARES, en calidad de hijo de la referida causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. P026902-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas cinco minutos del treinta de junio de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 191-ACE-2022(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE MARIA TRANSITO CACERES MUZO conocida por MARIA TRANSITO CACERES y por MARIA DEL TRANSITO CACERES, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de origen y domicilio de NAHUIZALCO, departamento de Sonsonate, hija de NICOLAS CACERES y de MARIA CARMEN MUZO, fallecida en el Cantón El Carrizal de la jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer de Hígado, a las catorce horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, casada con Gumercindo Patriz (ya fallecido); de parte de JOSE SIMON ZACAPA JIMENEZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores PEDRO PATRIZ CACERES, JOSE SANTOS PATRIZ CACERES, YESENIA DEL CARMEN PATRIZ CACERES, LUCIA CACERES PATRIZ e IGNACIO CACERES PATRIZ, como hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las quince horas cuarenta y dos minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.-

3 v. alt. No. P026913-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 167/ACE/2(2), iniciadas por la Licenciada Rosa Haydee Girón Valle, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora JUANA FLORENTINA LOPEZ DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco jurisdicción de Sonsonate con DUI No. 03222665-8, NIT No. 0315-070143-101-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día veinte de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA FLORENTINA LOPEZ DE LOPEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor DOMINGO MARIO LOPEZ, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, casado, hijo de la señora Victoria López, fallecido el día uno de Junio de dos mil catorce, en el Cantón Los Gramales, jurisdicción de Caluco, Sonsonate su último domicilio a la aceptante señora JUANA FLORENTINA LOPEZ DE LOPEZ, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Mario César Lopez López, Ana Silvia López de Palencia y Ana Daysi López López como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las once horas quince minutos del día veinte de Junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026914-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, como representante procesal de los señores Reyna Elizabeth Castillo, Isafas García Castillo y Moisés García Castillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Dolores Herrera Castillo conocida por Dolores Castillo, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de Casa, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único

de identidad número 03975578-9, y número de identificación tributaria 0614-301146-003-8, fallecido a las quince horas veinte minutos del día catorce de abril de dos mil dieciséis, en Hospicio Nathan Adelson-Tenya, Las Vegas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia HT-50-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de: 1) Reyna Elizabeth Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06472530-3, y número de identificación tributaria 1010-271172-08-3; 2) Isaias García Castillo, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06488277-3, y número de identificación tributaria 9450110898-102-1; y, Moisés García Castillo, mayor de edad, fotógrafo, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06488115-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria 9450-280999-102-8, como herederos testamentarios instituidos, en consecuencia este Juzgador NOMBRA a los referidos señores COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión TESTAMENTARIA que a su defunción dejase el causante señor Dolores Herrera Castillo conocida por Dolores Castillo; y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de herederos testamentarios.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas nueve minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P026918-3

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ HUMBERTO RIVERA MORENO, conocido por JOSÉ HUMBERTO RIVERA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro uno cinco seis cuatro - cero, y Número de Identificación Tributaria un mil diez - ciento setenta mil trescientos cuarenta y tres - cero cero dos - nueve, y quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiuno; de parte del señor DAVID ALEXANDER RIVERA REVELO, de treinta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres siete siete nueve nueve cinco cero - nueve, y Número de Identificación Tributaria un mil diez - doscientos sesenta y un mil

ciento ochenta y seis -ciento dos - tres, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gloria Revelo Viuda de Rivera, María Reyna Isabel Rivera de Góngora, Santos Ana Bell Rivera Revelo, Elisa del Transito Rivera de Torres, José Cruz Rivera Revelo, Juan Pablo Rivera Revelo, la primera en calidad de esposa y los demás en calidad de hijos del causante.

Confírase al aceptante, la Representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026920-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA AURORA GONZALES VIUDA DE RAMIREZ conocida por MARIA AURORA GONZALEZ VIUDA DE RAMIREZ, por MARIA AURORA GONZALEZ, y por MARIA AURORA GONZALES, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hija de Sotera Gonzales, falleció el veinticuatro de octubre de dos mil quince, en Cantón Rinconada, Jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con documento único de identidad número: 02352544-3 y número de identificación tributaria: 1401-070836-003-8; de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GONZALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión y actualmente con domicilio y residencia en Uniondale, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04419184-3 y número de identificación tributaria: 1402-150478-101-1 y JOSE DANIEL RAMIREZ GONZALEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01265840-3 y número de identificación tributaria: 1402-130263-101-8, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina día la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026941-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día uno de julio del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante VICENTE REYES VENTURA, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil cinco, en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora BLANCA ESTER REYES REYES, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el día uno del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026942-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DOMINGA REYES DE REYES conocida por DOMINGA REYES MENDEZ, falleció a las seis horas y veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil doce, en Pomona Valley Hospital Medical Center, Pomona, Los Ángeles, California, de lo Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Polorós, dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ESTER REYES REYES, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1°, del C.C, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026944-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante Francisca Espinal Ramírez conocida por Francisca Espinal, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, en Barrio La Esperanza, Pasaquina, siendo su último domicilio Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora Petronila Espinal, en concepto de Hija sobreviviente, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026945-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de once horas y veinte minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante ARTURO LARIOS SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido a la una hora y cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en Cantón El Algodón, Caserío El Caragual, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) HENRY ARTURO LARIOS GARCÍA conocido por HENRY ARTURO GARCÍA, 2) EDWIN ALEXANDER LARIOS GARCÍA, 3) NOÉ MARCONI LARIOS GARCÍA, 4) ELSY MARIBEL LARIOS DE CRUZ, y 5) ANASTACIA DEL CARMEN GARCÍA DE LARIOS, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026947-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00856-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, en calidad de representante procesal de la señora ROSA ELENA RIVERA DE SANTANA, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas con cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.-, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ROSA ELENA RIVERA DE SANTANA, en calidad de hija del causante ALFREDO DE JESÚS RIVERA AGUILAR, de ochenta y dos años de edad al momento de fallecer, Mecánico, Soltero, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Rogelio Rivera y Josefina Aguilar, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026963-3

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del ocho de julio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 02931-22-CVDV-1CM1-286-02-HI, promovidas por la Licenciada Lijia Elena Garay de Chapetón en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Catalina de Jesús Meza de Hernández, Mayor de edad, Domésticos, de este domicilio, con DUI:

03196014-4 y NIT: 1208-010365-106-8; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Lorena de la Paz Hernández Meza; Jorge Antonio Hernández Meza; y María Guadalupe Hernández Meza, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Jorge Alberto Hernández, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleado, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03039438-2 y NIT: 1217-151163-005-7; quien falleció en Urbanización España, Pasaje 3 Norte, Polígono 6, N°15, San Miguel, el 09 de marzo del 2021, a consecuencia de Hepatopatía Crónica, Ascitis, con asistencia médica, Hijo de María Hernández Alvarado; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del ocho de julio del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026964-3

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Se ha promovido por el licenciado JOSE OSMEL MARQUINA VARGAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el MARIO CARLOS AMAYA SORTO, y en este día se han NOMBRADO COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, que a su defunción dejase el causante MARIO CARLOS AMAYA SORTO, ocurrida el día doce de septiembre del dos mil veintiuno, siendo el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, la herencia antes referida de parte de FRANCISCO JAVIER AMAYA ARCE y ANA BEATRIZ AMAYA ARCE, en calidad de hijos del causante, y además son cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos señores: Carlos Moisés Arce Amaya, Vilma Rosibel Amaya Arce, Mario Alejandro Amaya Arce, Williams Giovanni Arce Amaya, Fredys Arce Amaya y Cesar Santos Arce Amaya.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, del día uno de julio dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. P026978-3

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas del día doce de julio de dos mil veintidós, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día catorce de diciembre de dos mil veinte, siendo la misma su último domicilio, dejara la causante señora JULIA URIAS VIUDA DE RIVAS conocida por MARIA JULIA URIAS, MARIA JULIA URIAS DE RIVAS y por MARIA JULIA URIAS VIUDA DE RIVAS, quien fue de noventa y seis años de edad, viuda, oficios domésticos, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01589366-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-200824-101-4, de parte de la señora ANA JULISA CAMPOS RIVAS, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01155138-1 y Número de Identificación Tributaria 0607-100673-101-1, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les correspondían a los señores HECTOR RIVAS URIAS, GERMAN EDGARDO RIVAS URIAS, JORGE ALBERTO RIVAS URIAS, MARIA JULIA RIVAS URIAS, FRANCISCA RIVAS URIAS, y MANUEL ANTONIO RIVAS URIAS, todos en calidad de Hijos sobrevivientes de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a catorce horas y ocho minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LICDO. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027010-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado KEVIN EDGARDO MARTINEZ ALFARO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 198-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO ALEXANDER NUÑEZ FLORES, quien fue sexo masculino, de 25 años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Vendedor, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Colonia Trigueros, Barrio San Francisco de El Congo, con DUI número 01407709-4, estado civil acompañado con Emma Guadalupe Moran, hijo de Adán Flores Canales y de Ofelia Esperanza Nuñez. Fallecido a las veintiún horas veinte minutos, el día 7 de julio de 2008, en Unidad de Cuidados Intensivos de Centro Médico, Lourdes Colón, La Libertad; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor NILSON ALEXANDER NUÑEZ MORAN, en su calidad de hilo sobreviviente del causante y además en su calidad de Cesionario del derecho de herencia que en la sucesión le correspondía a la señora OFELIA ESPERANZA NUÑEZ MARTINEZ, conocida por OFELIA ESPERANZA NUÑEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento

público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027015-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día doce de agosto del año dos mil catorce, en la ciudad de San José Villanueva, La Libertad, siendo su último domicilio de San José Villanueva, La Libertad, que dejó el señor FRANCISCO MARTÍNEZ CONOCIDO POR FRANCISCO MARTÍNEZ GUZMÁN, quien fue de setenta y siete años de edad, viudo, pensionado, originario de San José Villanueva, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre es la señora Estebana Martínez, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y siete-cero y con Número de Identificación Tributario: cero quinientos catorce- doscientos cuarenta mil setecientos treinta y siete mil- cero cero uno-seis, por parte del señor JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ GÓMEZ, en calidad de heredero testamentaria, de las siguientes generales: mayor de edad, empleado y del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: cero cero cero siete cero nueve uno cuatro dos y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos catorce- trescientos mil trescientos sesenta y uno-cero cero uno- seis.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con trece minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027048-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia testamento que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ EUSEBIO RIVERA ANDRADE, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora KRISSIA MAYENSI RIVERA CASTRO, como heredera testamentaria del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HERVIN ALDUVI RIVERA CASTRO, en calidad de heredero testamentario del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL: a las once horas diez minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027062-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante MARIO GOMEZ VALDEZ conocido por MARIO GOMEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de septiembre del año dos mil diez, siendo Masahuat, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora SONIA ESPERANZA ALEMAN VIUDA DE GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cinco minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005513-3

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA ASUNCION MERLOS VIUDA DE ARRUE

conocida por MARIA ASUNCION MERLOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día siete de abril de dos mil once, siendo Masahuat su último domicilio; por parte de los señores NURY ESTEFANY ARRUE MARQUEZ, VILMA VERONICA ARRUE DE AGUILAR y LUIS ERNESTO INTERIANO ARRUE en calidad de CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía a la señora SARA DE JESUS ARRUE VIUDA DE MOJICA como HIJA de la causante expresada.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005515-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE BRIGIDO MEJIA, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil veintiuno, en Loma El Cementerio, Jurisdicción de Santa María Ostuma, La Paz, siendo ese su último; por parte de la señora MARINA MEJIA, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005543-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO DIAZ; acaecida el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, en Caserío Potreritos del Cantón San Marcos, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, casado, hijo de la señora María Santos Díaz conocida por Santos Díaz; de parte de MARIA SANTOS DIAZ conocida por SANTOS DIAZ, en calidad de madre del causante y MARIA SALVADORA PINEDA DE DIAZ, en calidad de cónyuge del causante, y como representante legal del niño KEVIN MANUEL DIAZ PINEDA, en calidad de hijo del referido causante; la señora DIAZ, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ y la señora PINEDA DE DIAZ, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005552-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01959-22-CVDV-1CM1-179-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventa-

rio, la herencia intestada que dejó la causante TOMASA CANALES MOLINA CONOCIDA POR TOMASA CANALES MOLINA VIUDA DE AMAYA, de oficios domésticos, de noventa y dos años de edad, con documento único de identidad número 00640565-6, viuda, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, y con último domicilio en esta ciudad, hija de Nasaria Canales Molina, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve; de parte de los señores LUIS ALONSO AMAYA MOLINA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01209168-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-250649-101-9; TOMASA EDITH AMAYA DE MOLINA, mayor de edad, promotora social, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00818899-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-060354-001-2-; MARIA IRMA AMAYA DE CLAROS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00604416-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-160351-101-0; JOSE FREDI AMAYA CANALES, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04059113-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-200552-001-7; JOSE ANTONIO CANALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06246294-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-101163-101-2; RINA LORENA MOLINA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05444644-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-021068-101-4; MARTA LIDIA MOLINA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06254185-0; y DORA HAYDEE MOLINA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 05707671-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-100264-001-3; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de julio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005556-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante LUIS ALONSO ALVARENGA LAZO conocido por LUIS ALONSO ALVARENGA, quien fue setenta y ocho años de edad, Comerciante, Salvadoreño, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de Santos Alvarenga y de Amalia Lazo Hernández, falleció el día trece de octubre del año mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora AMALIA DEL CARMEN ORELLANA DE HERNANDEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, representada por el Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005559-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Coralia Marina Artiga Ávalos, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante SALVADOR LÓPEZ HENRÍQUEZ, quien fuera de ochenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, ocurrida en Colonia Cuscatlán, Pasaje Sunsál Número Uno, Cojutepeque, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-89-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con

beneficio de inventario de parte de la señora Blanca Margarita Sánchez de López, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sandra Elizabeth López Sánchez, ésta en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, cinco de julio del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. R005563-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SADRACK DE PAZ HERNANDEZ, sexo masculino, quien al momento de su fallecimiento fuera de cuarenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, residente en Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de Juan Francisco de Paz y Blanca Elida Hernández, con Documento Único de Identidad número 01235819-2; falleció a las veintidós horas quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios del municipio y departamento de San Miguel; a consecuencia de Neumonía Nocosomial, Shock Neurogénico, Trauma Vertebral, con asistencia médica; de parte de los señores: ORLANDO OTONIEL DE PAZ BENITEZ, mayor de edad, Constructor, originario de Mercedes Umaña y del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 06455631-4; Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1112-080797-102-8; y, STEFANI CONCEPCIÓN DE PAZ BENITEZ, mayor de edad, Empleada, originaria de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel, del domicilio de Mercedes Umaña departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad 05930925-7; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1210-100699-104-8; en su calidad de hijos del relacionado causante; confiriéndole a los aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. R005639-3

HERENCIA YACENTE

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de Lo Civil; del distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de folios quince, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN: "Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día once de Julio de dos mil veintidós. Por recibido el oficio número 8528 de fecha 30 de junio del corriente año, procedente de la oficialía mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes. El Artículo 1164 y siguientes del Código Civil, establece el requisito para optar para la herencia yacente o la figura jurídica que consiste, en lo siguiente: transcurrido quince días de abrirse la sucesión y no se ha aceptado la herencia o una parte de ella, se declara la herencia yacente, además de lo mencionado para que se considere la herencia yacente se deben llenar otros requisitos los cuales son: 1-) Que no hubiere albacea a que el testador haya encargado o que habiendo no haya aceptado el cargo; 2-) Que se pida por parte del cónyuge sobreviviente o cualquiera de los parientes del difunto, que se declare la herencia yacente, y 3-) También se puede hacer de oficio por parte del Juez o cualquier persona que tenga interés puede pedir que se declare yacente la herencia, por lo que su objetivo principal es dar continuidad al patrimonio hereditario mientras se determina quién es el titular de la herencia, naturalmente esta situación no puede mantenerse en forma indefinida, lo que equivaldría a determinar la inexistencia de herederos, es por tanto una situación transitoria, en otras palabras la herencia yacente la encontramos siempre en una herencia hasta que no haya sido aceptada por los que ostentan los derechos a heredar, y se sigue con el objeto que un Curador Represente al causante de quien nadie ha aceptado la herencia, para que este pueda ser demandado en las obligaciones del difunto, lo anterior de conformidad con el Artículo 480 del Código Civil. Ejemplo de ellos: a) Cuando se quiera demandar al difunto en Proceso Común Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y b) En los derechos que tiene un acreedor de reclamar lo que le pertenece, ya que la muerte del deudor no extingue la deuda, por lo que se tiene que reclamar dicha deuda a los herederos, como en caso que nos ocupa. Por lo antes expuesto y con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la oficialía mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 15. Y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por el causante JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ, quien falleció a las veintidós horas del día veintisiete de agosto del año dos mil ocho, en El Caserío San Carlos, I, Cantón Las Isletas, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, DECLARASE YACENTE la herencia

dejada por la referida causante, y nómbrase un Curador Ad litem para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil. Publíquese los edictos correspondientes, en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de Julio de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026812-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora JESÚS MOLINA, conocida por JESÚS MOLINA ORTIZ, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, solicitando se expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Cantón Concepción Lourdes, Sin Número, jurisdicción del Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, compuesto de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (26,471.55mts.2) de extensión superficial, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808R02; Parcela: 616; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con Pedro González Gómez; AL ORIENTE: con Manuel de Jesús Raymundo Arias, y María Mariona de Beltrán; AL SUR: con María Mariona de Beltrán; y AL PONIENTE: con María Mariona de Beltrán, quebrada de por medio. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Héctor Raúl Molina, agricultor en pequeño, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Emigdio, Departamento de La Paz, a las catorce horas del día catorce de Julio del año dos mil veintidós. CARLOS ALCIDES GARCÍA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. FLOR DE MARÍA ARÉVALO DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026827-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTINA SANCHEZ CORLETO, quien es ama de casa, de ochenta y siete años de edad, del domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro guion nueve, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Cayetano, calle San Cayetano y el tamarindo, del Municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, con la descripción técnica y colindancias siguientes: partiendo del esquinero Nor-poniente del terreno general, en colindancia con Gilberto

Sandoval, camino de por medio se continúa al oriente para definir los principales linderos que son: **AL NORTE:** compuesto por dos tramos rectos, el primero con una distancia de uno punto diecinueve metros y el segundo con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros, se colinda por este lindero con Hugo Cesar Bojorquez, Rufino Elpidés Bojorquez Vasquez, y con Javier Bojorquez Flores, camino de por medio. **LINDERO ORIENTE:** compuesto por dos tramos rectos, el primero con una distancia de diez punto setenta y nueve metros y el segundo con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros, se colinda por este lindero con Juan Carlos Herrera Merlos y con Marisela Herrera de Mendoza. **LINDERO SUR:** compuesto por un solo tramo recto, con una distancia de veintitrés punto veintiocho metros, se colinda por este lindero con Ismael Merlos Deras. **LINDERO PONIENTE:** compuesto por un solo tramo recto con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros, se colinda por este lindero con Gilberto Sandoval Sandoval, camino de por medio, camino de por medio, llegando al esquinero donde se inicia esta descripción técnica. En inmueble así descrito tiene un área catastral de quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, noventa y un decímetros cuadrados, cincuenta y nueve centímetros cuadrados. Lo adquirieron por compra que hicieron a la señora Graciela Corleto, y lo valúan en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de Julio de dos mil veintidós. WALTER OSWALDO MARTINEZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. YANIRA AZUCENA SANCHEZ COLINDRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026875-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: VERONICA PATRICIA CASTRO ALVARENGA; mayor de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno uno cinco - cuatro; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, dicho inmueble es de naturaleza urbano, está ubicado sobre la Calle Las Ilusiones, Barrio El Centro, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias. **LINDERO NORTE:** mide dieciocho punto cero seis metros, colinda con Marta Olfania López, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** mide dieciséis puntos cero ocho metros, Colinda con Saúl Castro Abrego, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** mide diecinueve punto treinta y tres, Colinda con Saúl Castro Abrego, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** mide quince punto cuarenta y cinco metros, colinda con Amílcar Franco, Godofredo Marín y Rosalina Orellana, Calle Las Ilusiones de por medio. El inmueble descrito no posee ningún tipo de construcciones. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en

proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le realizó el señor Saúl Castro Abrego, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Número cinco. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL, Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a ocho de julio de dos mil veintidós. JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026890-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado la Licenciada ANA ARACELY REYNADO ARIAS, de treinta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Cinquera, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones quinientos veintitrés mil ciento sesenta y cinco - cuatro, quien actúa en nombre y representación de la señora MARÍA DEL CARMEN PEÑA SERRANO, quien es de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de identidad número: cero tres millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos quince-tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro veintiséis-cero cinco cero cuatro ochenta y ocho - ciento uno - dos. Solicitando que se le expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Achotio, del municipio de Cinquera, Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que dicho inmueble lo adquirió por compraventa a la señora Marta Ana Peña Escobar, quien aún vive, del domicilio de Cinquera, quien a su vez lo adquirió del señor Guillermo Rivera Contreras; siendo su descripción técnica la siguiente: **LINDERO NORTE:** Tramo uno, seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, cuatro punto treinta y seis metros; Tramo tres, cinco punto cincuenta metros; Tramo cuatro, ocho punto noventa y seis metros; colindando con Ana Guadalupe Escobar Escobar y Angela Marina Espinoza Aguilar. **LINDERO ORIENTE** tramo uno, once punto treinta y siete metros; colindando con Gregoria Milagro Escobar Navarro con calle de por medio. **LINDERO SUR:** Tramo uno, tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, trece punto dieciocho metros; colindando con Demetrio Dimas de Paz Rafael. **LINDERO PONIENTE:** Tramo uno, ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con María Yanet de Paz Rafael. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Y para los usos legales correspondientes, se emite la presente de conocimiento al público en la Alcaldía Municipal de Cinquera, a los doce días de julio del año dos mil veintidós. DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026996-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada LETICIA MARLENY TORRES ESCOBAR, en calidad de representante procesal de la señora NORMA LETICIA PEREIRA CHICA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00345928-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1310-311278-101-6; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Volcancillo, Caserío El Bramadero o San Agustín, de la jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; cuya medidas y colindancias se describen a continuación; **COSTADO ORIENTE:** Consta de seis tramos rectos descrito de la manera siguiente: **PRIMER TRAMO:** Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros (14.84 m.) con rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este (S 36°52'35" E); **SEGUNDO TRAMO:** Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros (4.58 m.) con rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este (S 38-48'14" E); **TERCER TRAMO:** Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros (8.46 m.) con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este (S 36°32'54" E); **CUARTO TRAMO:** Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de seis punto treinta y cinco metros (6,35 m.) con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta minutos treinta y nueve segundos Este (S 39°30'39" E); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Santos Pereira Chica, con cerca de alambre de púas de por medio; **QUINTO TRAMO:** Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de trece punto cero cero metros (13.00 m.) con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este (S 34°30'51" E); **SEXTO TRAMO:** Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros (1.46 m.) con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Este (S 27°45'01" E); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Argueta, con cerca de alambre de púas de por medio. **COSTADO SUR:** Consta de diez tramos rectos descrito de la manera siguiente: **PRIMER TRAMO:** Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y siete metros (42.97 m.) con rumbo Sur cuarenta y un grados treinta minutos

cuarenta y nueve segundos Oeste (S 41°30'49" W); **SEGUNDO TRAMO:** Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros (24.82 m.) con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintiséis minutos veintinueve segundos Oeste (S 45°26'29" W); **TERCER TRAMO:** Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros (14.53 m.) con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste (S 44-49'01" W); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Florentín Argueta, con cerca de alambre de púas de por medio; **CUARTO TRAMO:** Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de dieciocho punto trece metros (18.13 m.) con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste (S 25°53'40" W); **QUINTO TRAMO:** Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros (11.57 m.) con rumbo Sur veintitrés grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste (S 23°33'48" W); **SEXTO TRAMO:** Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de treinta y tres punto setenta y siete metros (33.77 m.) con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste (S 45°45'43" W); **SÉPTIMO TRAMO:** Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de treinta y ocho punto ochenta metros (38,80 m.) con rumbo Sur setenta y seis grados veintiocho minutos once segundos Oeste (S 76°28'11" W); **OCTAVO TRAMO:** Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de cuarenta y uno punto veinticuatro metros (41.24 m.) con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos once segundos Oeste (N 71°53'11" W); **NOVENO TRAMO:** Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros (22.41 m.) con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste (N 44°57'41" W); **DÉCIMO TRAMO:** Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros (24.88 m.) con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste (N 44-40* 16" W); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mario Ramos, con cerca de alambre de púas de por medio. **COSTADO PONIENTE:** Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: **PRIMER TRAMO:** Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de treinta y dos punto treinta y dos metros (32.32 m.) con rumbo Norte veintiséis grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este (N 26°23'54" E); **SEGUNDO TRAMO:** Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de catorce punto setenta y un metros (14.71 m.) con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este (N 49°57'31" E); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Santos Pereira Argueta, con cerca de alambre de púas de por medio. **COSTADO NORTE:** Consta de diez tramos rectos descrito de la manera siguiente: **PRIMER TRAMO:** Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de trece punto

veintiocho metros (13.28 m.) con rumbo Norte ochenta y seis grados trece minutos treinta y tres segundos Este (N 86°13'33" E); SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros (17.26 m.) con rumbo Norte setenta y cinco grados cero minutos cuarenta segundos Este (N 75°00'40" E); TERCER TRAMO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de treinta y uno punto noventa y dos metros (31.92 m.) con rumbo Norte setenta grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Este (N 70°34'20" E); CUARTO TRAMO: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de cuarenta punto trece metros (40.13 m.) con rumbo Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos Este (N 66°28'45" E); QUINTO TRAMO: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de dos punto veintiún metros (2.21 m.) con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste (N 08-51'21" W); SEXTO TRAMO: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros (19.82 m.) con rumbo Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste (N 12-44'55" W); SÉPTIMO TRAMO: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros (18.58 m.) con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero segundos Este (N 72-48'05" E); OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de once punto treinta y tres metros (11.33 m.) con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Este (N 74-23'52" E); NOVENO TRAMO: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros (16.56 m.) con rumbo Norte sesenta y siete grados veintidós minutos once segundos Este (N 67°22'11" E); DÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón veintiocho al mojón uno, con una distancia de trece punto noventa metros (13.90 m.) con rumbo Norte sesenta y siete grados cero minutos cincuenta y siete segundos Este (N 67°02'57" E); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Santos Pereira Argueta, con cerca de alambre de púas de por medio. Inmueble lo estima en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con nadie, la única propietaria es la señora NORMA LETICIA PEREIRA CHICA, el inmueble fue adquirido en el año dos mil por compraventa de posesión que le hiciera a el señor FELIPE CHICAS al padre de la hora vendedora señorita GLENDA XIOMARA ARGUETA PEREIRA; quien es la hija de mi poderdante y la posesión de dicho inmueble data de más de 22 años de posesión quieta, pacífica e ininterrumpidamente donde ella hace actos de verdadera dueña y ahí tiene construida su casa de habitación y no está en proindivisión con nadie de dicho terreno ya que la posesión es única y exclusivamente de ella, durante el tiempo que mi

poderdante y sus antecesores dueños han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos. Que por no tener antecedente inscrito de dicho inmueble, vengo por este medio a promover Diligencias de Título Supletorio, a favor de mi representada, sobre el terreno antes descrito. El inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo la señora GLENDA XIOMARA ARGUETA PEREIRA, dicha venta la formalizaron el día DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora GLENDA XIOMARA ARGUETA PEREIRA, dicha venta la formalizaron el día dos de junio de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veintidós años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026771-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GILMER ADRIEL SÁNCHEZ CABRERA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor MAXIMILIANO REYES, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Caserío La Loma, de la Jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados treinta minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con ROSA REYES con cerco de malla ciclón de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de un punto cero cero metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cero siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; colindando con LUCIO ARGUETA PORTILLO con muro de por medio; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con CRISTIAN REYES con calle de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; colindando con MATILDE ARGUETA con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; colindando con LUCINA REYES con cerco de malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, en calidad de apoderado general judicial de la señora TELMA YANIRA SARAVIA ORTEGA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03743135-5; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado situado en el Cantón Animas, Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de MIL CIENTO OCHENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sureste treinta y cuatro grados veintidós minutos veintitrés segundos con una distancia de cero punto setenta y dos metros; TRAMO DOS: Sureste sesenta y dos grados veintidós minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; TRAMO TRES: Sureste sesenta grados cero un minutos treinta y tres segundos con una distancia de cinco punto cincuenta metros; TRAMO CUATRO: Sureste veintidós grados cero dos minutos veintidós segundos con una distancia de dos punto setenta y dos metros; TRAMO CINCO: Sureste cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos con una distancia de cuatro punto catorce metros; TRAMO SEIS: Sureste setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto veintisiete metros; TRAMO SIETE: Sureste sesenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto cero cinco metros; TRAMO OCHO: Sureste sesenta grados cero un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de siete punto treinta metros; colindando en estos tramos con Romeo Lazo y Lito Perla, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Suroeste diecinueve grados cincuenta y un minutos treinta segundos con una distancia de veintidós punto treinta y siete metros; colindando en este tramo con Manuel de Jesús Tercios, calle de por medio; **LINDERO SUR:** Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noroeste setenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto setenta metros; TRAMO DOS: Noroeste cuarenta y un grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; TRAMO TRES: Noroeste cero un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; TRAMO CUATRO: Noroeste setenta y cinco grados treinta y seis minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros;

TRAMO CINCO: Noroeste sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; TRAMO SEIS: Noroeste veintinueve grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con Carmen Donata Saravia, Ángel Bonilla y Rosa Yudith Saravia, calle que de Cantón San José conduce a caserío Reyes Vásquez de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste dieciocho grados veintiún minutos treinta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; colindando en este tramo con Juan Bautista, Área de Calle Vecinal y lavaderos, pila y pozo, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Vicente Saravia.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026810-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado NORBERTO EFRAIN VILLATORO GONZALEZ, en calidad de representante procesal de la señora ELISABETH CLAROS, conocida por ELIZABETH CLAROS; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón La Laguna, Municipio de Villa El Rosario, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte

setenta y siete grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo diez, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; colindando con MARINO OTONIEL CLAROS con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cero tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur catorce grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados treinta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur setenta grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados cero nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur sesenta y dos grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur sesenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo doce, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo trece, Sur veintidós grados veintisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo catorce, Sur veintisiete grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Sur veintiún grados cero seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur doce

grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo diecisiete, Sur cero siete grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo dieciocho, Sur cero nueve grados cuarenta minutos veinte segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintisiete metros; Tramo diecinueve, Sur once grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo veinte, Sur once grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo veintiún, Sur veintidós grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de punto noventa y tres metros; colindando con JORGE BLANCO y ROSENDO ROMERO ARGUETA con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur ochenta grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta grados treinta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo once, Sur sesenta y seis grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiocho metros; colindando con FRANCISCO ROMERO con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y

dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados cero ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte cero un grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros, tramo once norte cero dos grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintinueve metros, tramo doce Norte, cero ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros, tramo trece Norte quince grados catorce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros, tramo catorce, Norte once grados veinte minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta metros; tramo quince metros Norte, once grados cuarenta y un minutos veinte Poniente, que es el punto de inicio de la esta descripción.

El Inmueble lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora LUCILA CLAROS ROMERO, dicha venta la formalizaron el día catorce de abril de dos mil nueve; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de representante procesal del señor JOSE NOE GOMEZ PINEDA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón El Triunfo, Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE, mide veinte punto cuarenta y nueve metros, colinda con terreno de Bitzy Astrid Cruz, LIDERO ORIENTE: mide veinte punto treinta y ocho metros, colinda con terreno de Omar Alberto Romero Fuentes; LINDERO SUR: mide veintidós punto veintisiete metros, colinda con terreno de los señores Nefalí Hernández y Santos Abel Mendoza, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide veinte punto cero metros, colinda con terreno de los señores María Salvadora Martínez de Majano, y Macario Mejía, Avenida El Tamarindo de por medio. Inmueble lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor PEDRO REDANI BENITEZ, dicha venta la formalizaron el día veintitrés de octubre de 2020; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005504-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de apoderado general judicial de la señora MAYRA ELIZABETH ARGUETA FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04841837-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Díaz del Cantón Pedernal, del Municipio de Chilanga, departamento

de Morazán, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: Cuarenta y tres punto noventa metros, colinda con terreno propiedad del señor José Rómulo Díaz Fuentes, con cerco de alambre. LINDERO SUR: Treinta y uno punto ochenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad del señor José Rómulo Díaz Fuentes, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Cuarenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad de la señora Juana Fuentes, con cerco de alambre de por medio; y LINDERO NORTE: Veintitrés punto sesenta y un metros, colinda con terreno propiedad de la señora Angelina Fuentes de Fuentes, con cerco de alambre de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora María Leoncia Fuentes Fuentes, a favor de la titulante.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho día del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARA-GÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005506-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada EMMA LETICIA AMAYA GÓMEZ, en calidad de apoderada general judicial del señor JORGE ALBERTO CLAROS SÁNCHEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05514473-6; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Sánchez del Cantón Piedra Parada, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: LINDERO NORTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados trece minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; colindando con terreno de Fernando Cruz, con servidumbre de tránsito de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur catorce grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; colindando con terreno de Benigno Sánchez Castillo, con

pared propia. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con terreno de Santos Antolin Sánchez Castillo, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte dieciséis grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; colindando con terreno de Marcos Claros, con calle vecinal de por medio y según se consultó con la Unidad de Catastro de la Alcaldía Municipal de Chilanga es calle vecinal que conecta dos cantones. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Mateo Claros Sánchez, a favor del titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005508-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora MARIA DEL CARMEN BLANCO CRUZ, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Mata, Cantón Lajitas, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros, linda con terreno de Antonia Mata González.. LINDERO ORIENTE: distancia de sesenta y tres punto cero metros, linda con terreno de Fernando Blanco. LINDERO SUR: distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros, linda con terreno de Fernando Blanco. LINDERO PONIENTE: distancia de sesenta y ocho punto cuarenta y cinco metros, linda con terrenos de Vicente Mata, Juana González, Jeremías Mata González, calle de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R005526-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00704424-1; con Número de Identificación Tributaria: 0906-180377-102-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090648482077099; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA ALICIA SEGOVIA AMAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04038667-4; y con Número de Identificación Tributaria: 0906-100189-104-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ANA ALICIA SEGOVIA AMAYA, de un inmueble ubicado en CANTON ROJAS, CASERIO EL IRAYOL, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO ONCE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil cuatrocientos noventa y cinco punto sesenta y seis, ESTE quinientos cuarenta mil setecientos seis punto sesenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cero seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados veintiuno minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados veinte minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto

cero uno metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros, colindando con inmueble propiedad del señor JOSE NELSON RAMIREZ ORELLANA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y uno minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados treinta y uno minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto trece metros, colindando con inmueble propiedad de la señora ANTONIA ALVAYERO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor MARIO ISIDRO AMAYA BENITEZ; y, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA DOLORES VELIS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo el señor RENE ARTURO VELIZ, en nombre y representación de la señora MARIA DOLORES VELIZ, y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R005553-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206168

No. de Presentación: 20220341443

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ADELA ARGUETA MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO LA NACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACONAC DE R. L, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ACONAC DE RL ASOCIACIÓN COOPERATIVA LA NACIONAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026858-3

No. de Expediente: 2022206173

No. de Presentación: 20220341451

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA ALEJANDRA MATA DE ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERLUK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ICAE CREANDO SALUD CONTIGO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MEDICOS Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026865-3

No. de Expediente: 2022203503

No. de Presentación: 20220336858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OSMIN VISCARRA GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ASEMEX

Consistente en: la palabra ASEMEX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR : UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES, NOTARIALES Y DE ASESORÍA EN GENERAL, ASI COMO ASESORÍA MIGRATORIA MEXICANA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005550-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202673

No. de Presentación: 20220334843

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de SOSTENGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: SOSTENGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras sostengo EL SEGURO DIGITAL y diseño, la cual hará referencia a la marca denominada Sostengo y diseño, inscrita al número 00174 del Libro 00389 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005528-3

No. de Expediente: 2022202674

No. de Presentación: 20220334844

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de SOSTENGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOSTENGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras sostengo EL SEGURO DIGITAL y diseño, la cual hará referencia a la marca denominada Sostengo y diseño, inscrita al número 00174 del Libro 00389 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005530-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "Tec, S.A. de C.V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las quince horas treinta minutos del día lunes quince de agosto de 2022; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día martes dieciséis de agosto de 2022, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre los asuntos que se señalan en la siguiente agenda:

Junta General Ordinaria

- 1) Comprobación del quórum de presencia.
- 2) Aplicación de resultados. Distribución de Dividendos.

Junta General Extraordinaria

- 1) Comprobación del quórum de presencia.
- 2) Aumento de capital por compensación de créditos.

El quórum para celebrar la sesión será la siguiente: (i) Junta General Ordinaria: en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. (ii) Junta General Extraordinaria: en la primera fecha de la convocatoria, será las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará igual proporción. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con la mitad más una de las acciones que conforman el capital social; el número de votos necesario para tomar resolución, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes. En caso que la sesión no se haya podido celebrar por falta de quórum en ninguna fecha de las convocatorias, se hará nueva convocatoria en la forma señalada en la ley.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 15 de julio de 2022.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. P027050-3

CONVOCATORIA

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "Comercial Migueña, S.A. de C.V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las quince horas del día lunes quince de agosto

de 2022; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día martes dieciséis de mayo de 2022, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- 1) Comprobación del Quórum.
- 2) Aplicación de resultados. Distribución de Dividendos.

El quórum para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 15 de julio de 2022.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. P027051-3

PROMOCIONES URBANAS, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad PROMOCIONES URBANAS, S.A. DE C.V. por medio del suscrito Secretario, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día dieciocho de agosto del corriente año, de las once horas en adelante, por medio de video conferencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 258 del Código de Comercio y en el Art. 1 del Decreto Legislativo número 61 de fecha 15 de junio del año recién pasado, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de junio del año 2021, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de someter a ratificación la aprobación de los tres primeros y tomar las medidas que se estimen convenientes.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Ratificación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.
- VIII- Informe sobre arrendamiento de inmueble propiedad de Promociones Urbanas.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas de forma virtual, por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día diecinueve de agosto del año en curso, de igual manera por medio de video conferencia, a las once horas, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados virtualmente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

A los accionistas se les brindarán todas las facilidades y apoyo para su participación en la Junta General, orientándolos en el uso de la plataforma virtual que se usará.

San Salvador, 14 de julio de 2022.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005547-3

La Junta Directiva de la sociedad COLEGIO GARCIA FLAMENCO, S.A. DE C.V. por medio del suscrito Secretario, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día dieciocho de agosto del corriente año, de las diez horas en adelante, por medio de video conferencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 258 del Código de Comercio y en el Art. 1 del Decreto Legislativo número 61 de fecha 15 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de junio del año recién pasado, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de someter a ratificación la aprobación de los tres primeros y tomar las medidas que se estimen conveniente.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Ratificación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.
- VIII- Informe de la situación actual del Colegio García Flamenco.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas, de forma virtual, por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día diecinueve de agosto del año en curso, de igual manera por medio de video conferencia, a las diez horas, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados virtualmente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

A los accionistas se les brindarán todas las facilidades y apoyo para su participación en la Junta General, orientándolos en el uso de la plataforma virtual que se usará.

San Salvador, 14 de julio de 2022.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005548-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 62261, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTIUN MIL 00/100 (US\$ 21,000.00) 21,000.00 DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, lunes 06 de junio de 2022.

MIREYA ZELAYA,
SUB-GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. P026814-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 47207, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL 00/100 (US\$ 14,000.00) 14,000.00 DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, lunes, 06 de junio de 2022.

MIREYA ZELAYA,
SUB-GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. P026816-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022206519

No. de Presentación: 20220342014

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de Willis Group Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión wtwtw y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL Y DE GESTIÓN; CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL; GESTIÓN DE RIESGOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE RIESGO EMPRESARIAL; RECURSOS HUMANOS, PERSONAL, EFECTIVIDAD DE LA FUERZA DE TRABAJO, EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO LABORAL, COMUNICACIONES ENTRE PATRONOS Y EMPLEADOS, SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LOS EMPLEADOS, RELOCALIZACIÓN DE EMPLEADOS, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y OPERACIONES, PLANES DE CONTINGENCIA, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, OPERACIONES, FUSIONES Y ADQUISICIONES, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y REORGANIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y SERVICIOS DE ANÁLISIS; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN DE TERCEROS; MANEJO Y COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; REPORTES DE ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS DE REPORTES DE MERCADO; LA CONDUCCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS Y ENCUESTAS; PREPARACIÓN DE INFORMES DE NEGOCIOS; PREPARACIÓN PERSONALIZADA DE MATERIALES DE COMUNICACIÓN ENTRE PATRONO Y EMPLEADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS; SERVICIOS ACTUARIALES; CONSULTORÍA ACTUARIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS, GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS, SERVICIOS FINANCIEROS, INVERSIONES, COMPENSACIONES Y BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, PLANES DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, PLANES DE DISTRIBUCIÓN

DE UTILIDADES A EMPLEADOS, PLANES PARA LA COMPRA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS, PLANES DE AHORRO, PLANES PARA LA JUBILACIÓN ¿Y PENSIONES Y ATENCIÓN DE SALUD PARA EMPLEADOS, ATENCIÓN ODONTOLÓGICA Y PRESCRIPCIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, DE PLANES DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A EMPLEADOS, DE PLANES PARA LA COMPRA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS, DE PLANES DE AHORRO PARA EMPLEADOS, DE PLANES PARA LA JUBILACIÓN Y PENSIONES Y DE ATENCIÓN DE SALUD PARA EMPLEADOS, ATENCIÓN ODONTOLÓGICA Y PRESCRIPCIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS, RIESGO DIRECTO Y DE SEGUROS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RECLAMACIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS DE SEGUROS EN FORMA DE GESTIÓN DE CONTROL DE PÉRDIDAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA SOBRE SEGUROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGO, ES DECIR, EL ANÁLISIS Y OPTIMIZACIÓN DE CARTERA DE SEGUROS; GESTIÓN DEL RIESGO EMPRESARIAL (ERM) A FIN DE PRESTAR ASISTENCIA EN RELACIÓN CON REQUISITOS JURÍDICOS NORMATIVOS Y AGENCIAS DE CALIFICACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026785-3

No. de Expediente: 2021201139

No. de Presentación: 20210331621

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Occidental Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZERO IN

Consistente en: la palabra ZERO IN, que se traduce al castellano como CERO EN, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO, PROYECTOS DE EXTRACCIÓN GEOTÉRMICA, PROYECTOS DE EXTRACCIÓN GEOTÉRMICA, PROYECTOS DE EXTRACCIÓN DE ACEITE Y GASOLINA; SERVICIOS EN LA NATURALEZA DE CAPTURA, COMPRESIÓN Y SECUESTRO DE DIÓXIDO DE CARBONO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005527-3

No. de Expediente: 2021200536

No. de Presentación: 20210330445

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ANTONIO CHAVEZ VELASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GOLD SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GOLD SERVICE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GOLD SERVICE

Consistente en: las palabras GOLD SERVICE, que se traducen al castellano como: SERVICIO DE ORO, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS JURÍDICOS; ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO CORPORATIVO, FINANCIERO-ADMINISTRATIVO, PROPIEDAD INTELECTUAL Y ASUNTOS REGULATORIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005538-3

No. de Expediente : 2021201449

No. de Presentación: 20210332183

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Coinbase, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COINBASE

Consistente en: la palabra COINBASE que se traduce al castellano como Base de monedas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, CLASES EN LÍNEA, TUTORIALES, SEMINARIOS Y TALLERES EN LOS CAMPOS DE LAS FINANZAS, LA MONEDA DIGITAL, LAS CRIPTOMONEDAS Y LOS ACTIVOS DIGITALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005539-3

No. de Expediente: 2022201705

No. de Presentación: 20220332751

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de YESICA LISSETH GONZALEZ DE AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LA CARTUJA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005540-3

No. de Expediente: 2022203502

No. de Presentación: 20220336857

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OSMIN VISCARRA GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ASEMEX

Consistente en: la palabra ASEMEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA JURÍDICO Y MIGRATORIA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005551-3

No. de Expediente: 2022206220

No. de Presentación: 20220341533

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RODOLFO CHAVARRIA OTERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Alarm Masters SECURITY y diseño, que se traducen al idioma castellano como Maestros de las alarmas de seguridad. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Sígnos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMAS CONTRA ROBO E INCENDIO; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTROLES DE ACCESO; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERCAS ELÉCTRICAS Y RAZOR; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GPS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005557-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202854

No. de Presentación: 20220335261

CLASE: 09, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de DEPORTES VIRTUALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPORTES VIRTUALES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TICKET CRUSH

Consistente en: las palabras TICKET CRUSH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIONES ELECTRÓNICAS PARA JUEGOS DE AZAR; SOFTWARE DESCARGABLE PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR; SOFTWARE Y APARATOS PARA RIFAS ELECTRÓNICAS; JUEGOS DE AZAR DE COMPUTADORA; JUEGOS DE AZAR ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; TICKETS PARA RIFAS DESCARGABLES; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA LA VALIDACIÓN DE TICKETS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS Y LOS JUEGOS DE AZAR; COMPONENTES ELECTRÓNICOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR. Clase: 09. Para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA JUEGOS DE AZAR; MÁQUINAS PARA JUEGOS DE MESA; BILLETES PARA RIFAS-LOTERÍA; DISPOSITIVOS DE JUEGOS DE AZAR; RULETAS DE JUEGOS DE AZAR, JUEGOS DE MESA; JUEGOS DE AZAR; CONSOLAS DE JUEGOS DE AZAR; MESAS PARA DADOS; MESAS PARA VIDEOJUEGOS INFORMATIZADOS DE JUEGOS DE AZAR; SETS DE TARJETAS DESECHABLES PARA JUEGOS DE AZAR; MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR CON UN DISPOSITIVO QUE ACEPTA APUESTAS; MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR QUE

FUNCIONAN CON MONEDAS; BILLETES Y TARJETAS; MÁQUINAS DE JUEGOS DE APUESTA CALIBRADAS CON FUNCIONES DE REALIZACIÓN DE PAGOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR EN FORMA DE JUEGOS DE CASINO; SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA EN FORMA DE JUEGOS DE CASINO; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA EN FORMA DE TORNEOS EN COMPUTADORA; ALQUILER DE MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR; ORGANIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR; SALAS Y SALONES DE JUEGOS DE AZAR; FACILITACIÓN DE EQUIPOS DE JUEGOS DE AZAR PARA CASINOS; SERVICIOS DE CORREDURÍA DE APUESTAS (JUEGOS DE AZAR); SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA SALAS DE JUEGOS DE AZAR; ALQUILER DE MÁQUINAS TRAGA MONEDAS; ORGANIZACIÓN DE RIFAS, LOTERÍAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR; SERVICIOS DE CASINOS DE JUEGOS Y DE JUEGOS DE AZAR; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MEDIANTE MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005529-3

No. de Expediente: 2022202678

No. de Presentación: 20220334848

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

tigo wifi

Consistente en: la palabra tigo wifi y diseño. Sobre la palabra wifi individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; ANTENAS DE SATÉLITE; ANTENAS PARA REDES

DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS CODIFICADORES Y DECODIFICADORES; APARATOS DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR, CABLES DE FIBRA ÓPTICA; CABLES DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES; DISPOSITIVOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; EMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; FIBRAS ÓPTICAS; HARDWARE Y SOFTWARE DE ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; MICRÓFONOS PARA APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; PANTALLAS TÁCTILES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE TELECOMUNICACIÓN; SOFTWARE Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUIDOS MÓDEMS, PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS, SOPORTES DE FIJACIÓN ESPECIALES PARA HARDWARE DE TELECOMUNICACIÓN; TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS; TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS CON ALTA VOZ; TELÉFONOS DIGITALES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; TELÉFONOS PARA INTERNET; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; AMPLIFICADORES; ANTENAS; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; CAJAS DE CONEXIÓN; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; LECTORES ÓPTICOS; TELEVISORES; APARATOS DE RADIO; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES; SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; ADAPTADORES PARA REDES INFORMÁTICAS; CONCENTRADORES PARA REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE INFORMÁTICO DE CONEXIÓN EN RED; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN DE REDES; PUENTES DE REDES INFORMÁTICAS; SERVIDORES PARA REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SERVIDORES DE ACCESO A REDES SOFTWARE Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUIDOS MÓDEMS, PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS, REDES INFORMÁTICAS E INTERNET; SOFTWARE DE CREACIÓN, FACILITACIÓN Y GESTIÓN DEL ACCESO A DISTANCIA A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DE ÁREA LOCAL, ASÍ COMO DE LA COMUNICACIÓN CON ÉSTAS; TONOS DE LLAMADA, GRÁFICOS Y MÚSICA DESCARGABLES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE QUE FACILITA LOS SERVICIOS EN LÍNEA PARA CREAR APLICACIONES DE REDES SOCIALES; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; HARD-

WARE Y SOFTWARE DE ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN. Clase: 09, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y TELEFONÍA FIJA, SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN, Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN VOCAL POR INTERNET; VENTA Y ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, LÍNEAS DE TELECOMUNICACIÓN Y MÓDEMS; COMUNICACIÓN ENTRE ORDENADORES Y TERMINALES INFORMÁTICOS O MEDIANTE ESTOS; CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS ALMACENADOS EN BASES DE DATOS ACCESIBLES MEDIANTE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; OPERACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y ACCESO A CONTENIDOS MULTIMEDIA, A DATOS POR INTERNET, A INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN PARA TERCEROS, A PLATAFORMAS DE INTERNET E INTERNET MÓVIL, A CONTENIDOS DE AUDIO Y VIDEO DISPONIBLES EN INTERNET, A PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ; SERVICIOS DE CENTRALES TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA POR BANDA ANCHA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR REDES DE TELECOMUNICACIÓN MULTINACIONALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS; SERVICIOS DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES O A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE CONFERENCIAS TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE INTERFACES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE MENSAJERÍA EN INTERNET, MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, MULTIMEDIA, MENSAJES CORTOS [SMS], Y MENSAJES DE VIDEO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, INALÁMBRICAS Y DE CABLE; SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y CELULAR LOCAL ASÍ COMO DE LARGA DISTANCIA, TELEFONÍA INTERNACIONAL, TELEFONÍA MÓVIL INALÁMBRICA, TELEFONÍA MÓVIL PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS Y LLAMADAS; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA DE FIBRA ÓPTICA, Y MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA INALÁMBRICAS; TELECOMUNICACIONES POR REDES DIGITALES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DATOS Y CONTENIDOS POR INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE MÚSICA, DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS PUBLICITARIOS Y COMUNICACIONES PUBLICITARIAS MULTIMEDIA; TRANSMISIÓN POR SATÉLITE DE MENSAJES Y DATOS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TELECOMUNICACIONES, INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA, INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y

ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS RELATIVOS A TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO Y PAGOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS DE ACCESO DE USUARIO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y A SITIOS EN LÍNEA QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE UNA GRAN VARIEDAD DE TEMAS; TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS O IMÁGENES AUDIOVISUALES MEDIANTE UNA RED MUNDIAL INFORMÁTICA O INTERNET; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO DE CONTENIDOS DIGITALES MULTIMEDIA PARA TERCEROS, MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y LOCALES; TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS E INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO MULTIUSUARIO A RECOPIACIONES DE INFORMACIÓN PRIVADAS MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSMISIÓN SIMULTÁNEA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN MEDIANTE REDES MUNDIALES DE TELECOMUNICACIÓN, INTERNET Y REDES INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, INALÁMBRICAS Y DE CABLE; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN POR REDES DE CABLE O INALÁMBRICAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005531-3

No. de Expediente: 2022202677

No. de Presentación: 20220334847

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA,

solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra tigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; ANTENAS DE SATÉLITE; ANTENAS PARA REDES DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS CODIFICADORES Y DECODIFICADORES; APARATOS DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR, CABLES DE FIBRA ÓPTICA; CABLES DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES; DISPOSITIVOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; EMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; FIBRAS ÓPTICAS; HARDWARE Y SOFTWARE DE ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; MICRÓFONOS PARA APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; PANTALLAS TÁCTILES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE TELECOMUNICACIÓN; SOFTWARE Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUIDOS MÓDEMS, PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS, SOPORTES DE FIJACIÓN ESPECIALES PARA HARDWARE DE TELECOMUNICACIÓN; TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS; TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS CON ALTA VOZ; TELÉFONOS DIGITALES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; TELÉFONOS PARA INTERNET; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; AMPLIFICADORES; ANTENAS; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; CAJAS DE CONEXIÓN; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; LECTORES ÓPTICOS; TELEVISORES; APARATOS DE RADIO; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES; SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; ADAPTADORES PARA REDES INFORMÁTICAS; CONCENTRADORES PARA REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE INFORMÁTICO DE CONEXIÓN EN RED; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN DE REDES; PUENTES DE REDES INFORMÁTICAS; SERVIDORES PARA REDES INFORMÁTICAS;

SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SERVIDORES DE ACCESO A REDES SOFTWARE Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUIDOS MÓDEMS, PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS, REDES INFORMÁTICAS E INTERNET; SOFTWARE DE CREACIÓN, FACILITACIÓN Y GESTIÓN DEL ACCESO A DISTANCIA A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DE ÁREA LOCAL, ASÍ COMO DE LA COMUNICACIÓN CON ÉSTAS; TONOS DE LLAMADA, GRÁFICOS Y MÚSICA DESCARGABLES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE QUE FACILITA LOS SERVICIOS EN LÍNEA PARA CREAR APLICACIONES DE REDES SOCIALES; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; HARDWARE Y SOFTWARE DE ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN. Clase: 09, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y TELEFONÍA FIJA, SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN, Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN VOCAL POR INTERNET; VENTA Y ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, LÍNEAS DE TELECOMUNICACIÓN Y MÓDEMS; COMUNICACIÓN ENTRE ORDENADORES Y TERMINALES INFORMÁTICOS O MEDIANTE ÉSTOS; CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS ALMACENADOS EN BASES DE DATOS ACCESIBLES MEDIANTE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; OPERACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y ACCESO A CONTENIDOS MULTIMEDIA, A DATOS POR INTERNET, A INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN PARA TERCEROS, A PLATAFORMAS DE INTERNET E INTERNET MÓVIL, A CONTENIDOS DE AUDIO Y VIDEO DISPONIBLES EN INTERNET, A PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ; SERVICIOS DE CENTRALES TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA POR BANDA ANCHA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR REDES DE TELECOMUNICACIÓN MULTINACIONALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS; SERVICIOS DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES O A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE CONFERENCIAS TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE INTERFACES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE MENSAJERÍA EN INTERNET, MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, MULTIMEDIA, MENSAJES CORTOS [SMS], Y MENSAJES DE VIDEO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN IN-

TERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, INALÁMBRICAS Y DE CABLE; SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y CELULAR LOCAL ASÍ COMO DE LARGA DISTANCIA, TELEFONÍA INTERNACIONAL, TELEFONÍA MÓVIL INALÁMBRICA, TELEFONÍA MÓVIL PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS Y LLAMADAS; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA DE FIBRA ÓPTICA, Y MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA INALÁMBRICAS; TELECOMUNICACIONES POR REDES DIGITALES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DATOS Y CONTENIDOS POR INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE MÚSICA, DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS PUBLICITARIOS Y COMUNICACIONES PUBLICITARIAS MULTIMEDIA; TRANSMISIÓN POR SATÉLITE DE MENSAJES Y DATOS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TELECOMUNICACIONES, INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA, INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS RELATIVOS A TRANSACCIONES CON TARIETA DE CRÉDITO Y PAGOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS DE ACCESO DE USUARIO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y A SITIOS EN LÍNEA QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE UNA GRAN VARIEDAD DE TEMAS; TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS O IMÁGENES AUDIOVISUALES MEDIANTE UNA RED MUNDIAL INFORMÁTICA O INTERNET; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO DE CONTENIDOS DIGITALES MULTIMEDIA PARA TERCEROS, MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y LOCALES; TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS E INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO MULTIUSUARIO A RECOPIACIONES DE INFORMACIÓN PRIVADAS MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSMISIÓN SIMULTÁNEA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN MEDIANTE REDES MUNDIALES DE TELECOMUNICACIÓN, INTERNET Y REDES INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, INALÁMBRICAS Y DE CABLE; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN POR REDES DE CABLE O INALÁMBRICAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005532-3

No. de Expediente: 2022202660

No. de Presentación: 20220334825

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BALAGRIP AM

Consistente en: Las palabras BALAGRIP AM., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005536-3

AMOXYPLUS

Consistente en: la expresión AMOXYPLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005535-3

No. de Expediente: 2022202658

No. de Presentación: 20220334823

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BALAGRIP PM

Consistente en: Las palabras BALAGRIP PM., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

No. de Expediente: 2022202659

No. de Presentación: 20220334824

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005537-3

No. de Expediente: 2022206569

No. de Presentación: 20220342089

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LURPAK y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; PATÉS DE HÍGADO; PATÉS DE VERDURAS; EXTRACTOS DE CARNE; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE LÁCTEOS; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; PROTEÍNA VEGETAL TEXTURIZADA FORMADA PARA SU USO COMO SUSTITUTO DE LA CARNE; PROTEÍNA LÁCTEA TEXTURIZADA FORMADA PARA SU USO COMO SUSTITUTO DE LA CARNE; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, INCLUYENDO LECHE DE SOJA, LECHE DE AVENA, LECHE DE COCO, LECHE DE ALMENDRAS, TAMBIÉN EN FORMA DE POLVO; BEBIDAS A BASE DE CENTENO COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE CENTENO (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE) EN FORMA DE POLVO; LECHE EN FORMA DE POLVO; CREMA EN FORMA DE POLVO; LECHE DE CENTENO EN FORMA DE POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; YOGUR; YOGUR FERMENTADO, INCLUIDO YOGUR FERMENTADO A BASE DE PLANTAS; YOGUR NO FERMENTADO, INCLUIDO YOGUR A BASE DE PLANTAS NO FERMENTADO; POSTRES DE YOGUR; BEBIDAS A BASE DE YOGUR; SKYR (PRODUCTO LÁCTEO DE ISLANDIA); BEBIDAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN UNA MEZCLA DE YOGUR Y SKYR; POSTRES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR UNA MEZCLA DE YOGUR Y SKYR; POSTRES DE SKYR; POSTRES CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN YOGUR Y/O SKYR, QUE TAMBIÉN CONTIENE MUESLI Y/O FRUTOS SECOS Y/O

NUECES; BEBIDAS ELABORADAS CON PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUIDOS BATIDOS DE LECHE Y LECHE CON CHOCOLATE; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS; LECHE ALBUMINOSA O PROTEICA; SUERO DE LECHE; SUERO DE LECHE SECO; SUERO DE LECHE EN POLVO; CONCENTRADO DE SUERO DE LECHE; PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE; PERMEADOS DE SUERO DE LECHE; CUAJO; QUESO; QUESO PARA UNTAR; QUESO EN POLVO; REFRIGERIOS A BASE DE QUESO; POSTRES A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; REFRIGERIOS A BASE DE LECHE; PUDINES LÁCTEOS; POSTRES LÁCTEOS REFRIGERADOS; DIPS A BASE DE LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; MANTEQUILLA; MANTEQUILLA SABORIZADA; PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR; PASTAS PARA UNTAR LÁCTEAS Y VEGETALES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN UNA MEZCLA DE MANTEQUILLA Y ACEITE VEGETAL; MANTEQUILLA CONCENTRADA; ACEITE DE MANTEQUILLA; GHEE (SUERO DE MANTEQUILLA); CREMA AGRIA; SUCEDÁNEOS DE LA MANTEQUILLA; MANTEQUILLA CLARIFICADA; PREPARACIONES DE MANTEQUILLA; MANTEQUILLA CON HIERBAS; MANTEQUILLA PARA COCINAR; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE GRASAS COMESTIBLES PARA EL PAN; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS EN FORMA DE POLVO O PASTA; SUCEDÁNEOS DE LA MANTEQUILLA EN FORMA DE POLVO, PASTA O LIQUIDA; SUCEDÁNEOS DE MANTEQUILLA SABORIZADOS; SUSTITUTOS DEL ACEITE DE MANTEQUILLA; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE PLANTAS; PASTAS PARA UNTAR DE VERDURAS; PASTAS PARA UNTAR DE FRUTAS; MANTEQUILLA DE ALMENDRAS; MANTEQUILLA DE COCO; MANTEQUILLAS DE SEMILLAS; MANTEQUILLA HECHA DE NUECES; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS HECHAS PREDOMINANTEMENTE DE PLANTAS PROCESADAS, INCLUIDAS VERDURAS Y/O FRUTAS PROCESADAS; PREPARACIONES PARA COCINAR HECHAS PREDOMINANTEMENTE DE PLANTAS PROCESADAS, INCLUIDAS VERDURAS Y/O FRUTAS PROCESADAS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE PLANTAS; POSTRES HECHOS PREDOMINANTEMENTE DE PLANTAS PROCESADAS, INCLUIDAS VERDURAS Y/O FRUTAS PROCESADAS; POSTRES A BASE DE PLANTAS; MARGARINA; SUCEDÁNEOS DE LA MARGARINA; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE FRUTAS Y NUECES; REFRIGERIOS A BASE DE NUECES; MEZCLAS DE REFRIGERIOS QUE CONSISTEN EN FRUTAS DESHIDRATADAS Y NUECES PROCESADAS; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN VERDURAS; SOPAS; PREPARACIONES PARA HACER SOPAS; CONCENTRADOS DE CALDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005558-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia número **38-2016**, el ciudadano promovido por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 6 n° 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel (ORTASESAMI), por la supuesta violación a los artículos 131 ordinal 6°, 204 ordinal 1°, 231 inciso. 1° y 246 de la Constitución, se encuentra sentencia que literalmente dice:

38-2016

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las trece horas del once de julio de dos mil veintidós.

Agréguense los siguientes escritos: a) el de 29 de octubre de 2019, en el cual el actor expone sus argumentos tendentes a refutar los de la autoridad demandada, y b) el de 15 de abril de 2021, por el que este actualiza su información relacionada con comunicaciones procesales.

El presente proceso ha sido promovido por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 6 n° 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel¹ (ORTASESAMI), por la supuesta violación a los arts. 131 ord. 6°, 204 ord. 1°, 231 inc. 1° y 246 Cn.²

Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

“Art. 6.- Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla:

[...]

6.15.- Servicios relacionados a la instalación de postes, antenas, torres y otros.

[...]

6.15.4.- Por el derecho de permanencia de postes, dentro del municipio, cada uno al mes, \$8.0000”.

En el presente proceso han intervenido el actor, el Concejo Municipal de San Miguel y el Fiscal General de la República.

II. Argumentos de los intervinientes.

I. A) El actor adujo que el art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI viola el principio de reserva de ley (arts. 131 ord. 6° y 231 Cn.). Para justificarlo, sostuvo que el objeto de control establece un impuesto, tributo que no puede ser creado por los municipios, sino solo por la Asamblea Legislativa. En ese sentido, expuso que el hecho generador “[...] no hace referencia a ninguna contraprestación a cargo de la municipalidad de San Miguel y a favor de los sujetos pasivos del tributo”, pues no se basa “[...] en una actividad prestacional e individualizada que realiza la municipalidad y que beneficia al sujeto pasivo, sino que se impone el pago de un tributo [...] por la permanencia del poste en el territorio del municipio”. Añadió que “[...] el simple hecho de la permanencia de postes en la circunscripción

¹ Dicha ordenanza fue emitida por el Decreto Municipal n° 18, de 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial n° 179, tomo 396, de 26 de septiembre de 2012; y la disposición impugnada fue reformada por el Decreto Municipal n° 26, de 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial n° 1, tomo 410, de 4 de enero de 2016.

² En relación con el derecho a la seguridad jurídica, la reserva de ley en materia tributaria y el principio de proporcionalidad en materia tributaria, respectivamente.

geográfica de San Miguel, no supone actividad o servicio alguno a cargo de la municipalidad”, por lo que consideró que “[...] no existe contraprestación municipal alguna a favor del sujeto pasivo”.

Así, el actor afirmó que la municipalidad no puede justificar el cobro del tributo en cualquier actividad; y en este caso ya existe un tributo por la instalación de postes para el sostenimiento de cables “con un quantum de pago único de US\$100.000” (art. 6 número 6.15.1 ORTASESAMI). Entonces, carece de sentido “[...] que se pretenda el cobro mensual por la simple permanencia de la infraestructura que la misma municipalidad ha autorizado”.

B) Asimismo, alegó que el objeto de control infringe el principio de proporcionalidad tributaria (arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 1° y 246 Cn.), específicamente en relación con los principios de razonable equivalencia y beneficio. Sobre esto, sostuvo que la proporcionalidad de todo tributo exige la objetividad del cobro, de manera que en las tasas debe existir una vinculación (equivalencia razonable) entre el valor del servicio que reciben los administrados (beneficio) y la cuantía respectiva que se paga. Explicó que, en el presente caso, la mera permanencia de postes en la circunscripción geográfica del municipio de San Miguel (hecho generador) no es un hecho o circunstancia que por sí mismo otorgue un beneficio para el obligado al pago y el monto del tributo (\$8.0000 al mes por cada poste ubicado) no evidencia ninguna base objetiva que muestre la relación proporcional entre tal cuantía y la actividad municipal, sobre todo si se toma en cuenta que previo a la emisión del Decreto Municipal n° 26, de 8 de diciembre de 2015, el monto del tributo era de \$1.00 al mes por poste.

2. El Concejo Municipal de San Miguel adujo que el derecho de permanencia de postes dentro de un municipio constituye un tributo, pues es una obligación pecuniaria de carácter coactivo, establecida por un ente público sobre contribuyentes determinados, con la finalidad de hacer ingresar fondos al erario municipal. Sostuvo que dicho tributo es una tasa y no un impuesto, porque el municipio expide una licencia para la permanencia de postes en su territorio como contraprestación del pago que realiza el sujeto gravado, lo cual implica que el tributo no recae sobre la actividad comercial de estos dentro del municipio. Añadió que tal contraprestación solo puede otorgarse por la municipalidad de acuerdo con los arts. 204 ord. 1° Cn., 131, 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal y 3 ord. 1° y 24 ord. 21° del Código Municipal. Por ello, adujo que “[...] no se ha dado ninguna transgresión a las limitaciones de la potestad normativa de los municipios que señala la Constitución, puesto que no se ha violentado —como lo expresa el demandante— el principio de reserva de ley en materia de impuestos y [el principio de] proporcionalidad”, pues se ha creado una tasa.

3. Por su parte, el Fiscal General de la República sostuvo que el tributo previsto en el art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI no es una tasa, porque su hecho generador no supone una actividad a cargo del Concejo Municipal de San Miguel, sino que se exige por la mera permanencia de postes en el territorio. Afirmó que, para gravar el uso especial del suelo y subsuelo, la contraprestación solo puede realizarla el titular de los bienes dados en uso.

Entonces, dado el subsuelo pertenece al Estado, los municipios no pueden regular su uso con fines recaudatorios. Así, las alcaldías necesitan una ley formal para gravar el uso de los bienes de dominio público, pues la disposición de esos bienes trasciende los intereses locales, aunque la Asamblea Legislativa pueda asignar la compensación económica por su uso especial a los gobiernos municipales donde estén ubicados.

III. Problema jurídico que debe resolverse y orden temático de la sentencia.

El problema jurídico que debe resolverse es determinar si el tributo previsto en el art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI, aunque se denomina tasa, tiene una naturaleza jurídica que corresponde a la de un impuesto, lo que vulneraría el principio de reserva de ley en materia tributaria. Asimismo, en caso de que el tributo efectivamente constituya una tasa, se analizará si este es proporcional, específicamente en relación con los principios de beneficio y de equivalencia razonable.

Para la solución de tal problema se seguirá este orden temático: (IV) reserva de ley tributaria, con énfasis en la potestad tributaria de los municipios; (V) distinción entre los impuestos y las tasas, en atención a sus características y a los principios que les rigen; (VI) proporcionalidad tributaria, específicamente en cuanto a las tasas municipales; (VII) jurisprudencia constitucional en relación con los tributos por la instalación y mantenimiento de postes. Por último, (VIII) se resolverá el problema jurídico.

IV. Reserva de ley en materia tributaria.

Por su contenido, el Derecho Tributario se vincula estrechamente con aspectos vitales de la comunidad política organizada y con derechos específicos, como el financiamiento de los gastos públicos y el derecho a la propiedad³. Por tanto, es una materia que necesariamente debe regularse en los escalones superiores del ordenamiento jurídico de un Estado⁴. Por esa razón, en la Constitución se establecen distintos preceptos de contenido tributario, entre los que se identifican ciertos principios que se conciben como límites formales y materiales al poder tributario estatal⁵. Dentro de los límites formales se encuentra la reserva de ley en materia tributaria, que responde a la idea de la ley como instrumento normativo exclusivo de creación del tributo, al ser la fuente de Derecho que refleja con mayor fidelidad las exigencias del llamado “principio democrático”⁶. En este sentido, la reserva de ley tiene como finalidad que los ciudadanos no paguen más tributos que aquellos a los que sus legítimos representantes han prestado su consentimiento, garantizar el derecho de propiedad frente a injerencias arbitrarias del poder público y lograr la equidad en el reparto de la carga tributaria, de conformidad con la consecución de los objetivos de la política económica general⁷.

En nuestro ordenamiento constitucional, la reserva de ley se encuentra establecida expresamente en el art. 131 ord. 6° Cn., que confiere a la Asamblea Legislativa la atribución

³ Sentencia de 12 de agosto de 2015, inconstitucionalidad 38-2013.

⁴ Sentencia de 25 de enero de 2017, inconstitucionalidad 66-2014.

⁵ Auto de 13 de julio de 2016, inconstitucionalidad 116-2016.

⁶ Sentencia de 9 de julio de 2010, inconstitucionalidad 35-2009.

⁷ Entre otras, sentencia de 14 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 43-2006.

de decretar impuestos, tasas y contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos. Este precepto se integra sistemáticamente con el art. 204 ord. 1º Cn., que habilita a los municipios para establecer tasas y contribuciones especiales de alcance local⁸ (arts. 5 y 6 de la Ley General Tributaria Municipal, LGTM). De acuerdo con lo anterior, se afirma que en nuestra Constitución la reserva de ley tributaria es flexible, pues si bien se ha confiado a la Asamblea Legislativa la creación de los tributos de alcance nacional y la determinación de sus elementos esenciales o configuradores, también a otros órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas constitucionalmente —como los municipios— se les ha conferido la facultad de crear determinados tributos locales⁹. En definitiva, se trata de diferenciar la norma de rango legal que exige la Constitución para regular la materia tributaria, de la norma que puede emanar de un ente local para dictar sus propios tributos¹⁰.

V. Distinción entre el impuesto y la tasa.

1. El impuesto se encuentra entre los tributos estatuidos en el ordenamiento jurídico. Este es exigido a quienes se encuentran en las situaciones consideradas en la ley como hechos imponible, que son indicativos de capacidad económica y que, por ende, son ajenos a toda actividad estatal relativa a los sujetos obligados¹¹. Dicha conceptualización coincide, en términos amplios, con lo regulado en el art. 13 del Código Tributario (CT), que define al impuesto como “[...] el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo”. De igual forma, pero con referencia al ámbito local, el art. 4 LGTM expresa que “[s]on [i]mpuestos [m]unicipales, los tributos exigidos por los [m]unicipios, sin contraprestación alguna individualizada”.

En ese orden, las características propias de los impuestos son: a) la independencia entre la obligación de pagarlo y la actividad que el Estado lleva a cabo con su producto —por lo cual se le considera como un “tributo no vinculado”—¹²; b) la consideración por parte del legislador de circunstancias fácticas que revelen en el sujeto gravado indicio de capacidad para contribuir al sostenimiento del Estado¹³, y 3) la sujeción por antonomasia a la potestad tributaria estatal¹⁴.

2. Por otra parte, la tasa es el tributo cuyo hecho imponible está integrado con una actividad del Estado, que puede consistir en la prestación de un servicio o en la realización efectiva de una actividad directamente relacionada con el sujeto gravado¹⁵. En nuestro

⁸ Auto de 13 de julio de 2011, inconstitucionalidad 89-2010.

⁹ Al respecto, véase la sentencia de inconstitucionalidad 43-2006, ya citada, así como las sentencias de 17 de abril de 2013 y 21 de junio 2013, inconstitucionalidades 1-2008 y 43-2010, respectivamente.

¹⁰ Sentencia de 14 de diciembre de 2015, inconstitucionalidad 99-2013.

¹¹ A título de ejemplos, consúltense las sentencias de inconstitucionalidad 35-2009, 1-2008 y 43-2010, anteriormente mencionadas, así como las sentencias de 13 de marzo de 2006 y 12 de agosto de 2015, inconstitucionalidades 27-2005 y 38-2013, por su orden.

¹² Sentencia de 22 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 14-2014.

¹³ Sentencia de 18 de enero de 2016, inconstitucionalidad 126-2013.

¹⁴ Inconstitucionalidades 33-2013, 99-2013, 126-2013, 14-2014 y 66-2016, precitadas.

¹⁵ Como ejemplo, véase el auto de 11 de marzo de 2019, inconstitucionalidad 167-2016.

ordenamiento jurídico, el art. 14 inc. 1º CT expresa que tasa “[e]s el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente”, mientras que el art. 5 LGTM considera como tasas municipales a “[...] los [t]ributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los [m]unicipios”.

De conformidad con la anterior conceptualización, entre las características de las tasas se encuentran¹⁶: a) su hecho imponible lo conforma un servicio o actividad que realiza el Estado y que está vinculado con el sujeto obligado al pago¹⁷; b) se trata de un servicio o actividad divisible, lo que posibilita su particularización¹⁸; y c) la actividad o servicio es inherente a la soberanía estatal, pues nadie más que el Estado está facultado para realizarla¹⁹. Dicha actividad puede consistir en la utilización especial del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que beneficie de manera particular al sujeto concernido²⁰.

3. Según lo expuesto, los impuestos y las tasas se diferencian principalmente por los principios que les rigen y por sus respectivos hechos imponibles.

A. a) Como ya se mencionó, el hecho generador de las tasas siempre será una actividad o servicio inherente a la soberanía estatal, que puede tener una naturaleza variada que incluye la utilización especial del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que beneficie de manera particular al contribuyente²¹.

b) El principio que rige a las tasas es el de beneficio, en el sentido de que, no obstante ser coercitivas, su configuración, es decir, su hecho imponible, indefectiblemente incluye una actividad estatal que favorece de manera particular al sujeto pasivo de la tasa, un beneficio específico para el obligado al pago²². Dicho beneficio puede ser de naturaleza jurídica o mixta (en tanto incluya otros elementos, por ejemplo, de índole económica), según sea la actividad estatal concernida²³. De manera que en las tasas no se exige el principio de capacidad económica —como sí ocurre con los impuestos—, pero ello no supone que, en algunos supuestos concretos que lo permitan, no pueda tomarse en consideración dicho principio, no como hecho generador, pero sí como un elemento para establecer el monto de la tasa, cuando la actividad estatal que le da origen puede traducirse en un aprovechamiento económico²⁴.

En ese sentido, esta Sala ya ha establecido que “para la determinación del importe de las tasas pueden tomarse en cuenta *todos* los aspectos relativos al servicio o actividad que

¹⁶ Sentencia de 17 de octubre de 2016, inconstitucionalidad 68-2014.

¹⁷ Sentencias de 18 de noviembre de 2011 y 23 de noviembre de 2011, amparos 615-2009 y 411-2009, respectivamente.

¹⁸ Sentencias de 26 de febrero de 2018 y 25 de abril de 2018, amparos 643-2016 y 302-2016, en su orden.

¹⁹ Sentencias de 18 de junio de 2018 y 2 de julio de 2018, amparos 199-2016 y 308-2016, respectivamente.

²⁰ Sentencia de 16 de enero de 2013, inconstitucionalidad 81-2007 AC.

²¹ Sentencia de inconstitucionalidad 81-2007 AC, ya citada.

²² Sentencia de 31 de julio de 2014, inconstitucionalidad 8-2009.

²³ Sentencia de 19 de septiembre de 2014, inconstitucionalidad 58-2010.

²⁴ Sentencias de 3 de febrero de 2016 y 4 de febrero de 2019, inconstitucionalidades 165-2013 y 29-2015, respectivamente.

realiza el Estado y no solo los costos directos e indirectos que ocasiona la prestación del servicio o la actuación de la Administración. Pudiendo ponderarse entonces la importancia o necesidad del servicio o actividad; o, el grado de utilidad que el servicio o actividad presta a la colectividad o al individuo en quien se singulariza²⁵. Así, el hecho de que el monto de una tasa no corresponda al costo que implica la prestación del servicio en cuestión no altera la naturaleza de dicho tributo al punto de equipararla con un impuesto²⁶.

Por tanto, se advierte que esta Sala ya ha admitido que pueda tomarse en cuenta la capacidad económica como un elemento (aunque no el único) para cuantificar el monto de una tasa, pero siempre que esa capacidad económica esté directamente relacionada con el beneficio producido por la actividad que supone el hecho generador de la tasa²⁷. En efecto, el principio determinante en las tasas sigue siendo el de beneficio, en cuya virtud podrían incluirse, de manera colateral, la capacidad económica, pero en la medida en que se incardine dentro del primero²⁸.

B. a) Ya se indicó que el hecho imponible en el impuesto es una situación que revela capacidad económica, referida exclusivamente al obligado y sin relación alguna con la actividad del Estado²⁹.

b) Debido a lo anterior, en los impuestos impera el principio de capacidad económica, el cual, además de ser límite material del sistema tributario, exige que la imposición del gravamen se base en situaciones fácticas que revelan la capacidad contributiva y potencialidad económica del sujeto pasivo, ya sea en relación con su persona o sus bienes³⁰.

VI. Aproximación general a la proporcionalidad tributaria.

En lo que a la proporcionalidad tributaria concierne, este Tribunal ha sostenido que cada persona debe contribuir al sostenimiento del gasto público en proporción a su capacidad económica y que, en consecuencia, los tributos deben ser proporcionales a dicha capacidad, lo que conlleva establecer su cuantía de forma objetiva con el costo de la actividad o de la actividad prestada. Aceptar lo contrario implicaría permitir el carácter confiscatorio de ciertos tributos, que sustraerían una parte sustancial del patrimonio de los sujetos pasivos³¹.

Así, en este ámbito, la proporcionalidad es un límite material a la potestad tributaria del Estado y de los entes públicos, centralizados o descentralizados, que garantiza que los montos de los tributos que se rigen por el principio de beneficio —como las tasas— sean coherentes con el valor o coste de la contraprestación o con la trascendencia del servicio que recibe el contribuyente³². En ese orden, la proporcionalidad tributaria no implica la

²⁵ Sentencia de 3 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 164-2013; y en igual sentido, inconstitucionalidades 43-2006 y 165-2013, precitadas.

²⁶ Inconstitucionalidades 43-2006, 8-2009, 58-2010, 164-2013 y 165-2013, ya referidas.

²⁷ Sentencia de 7 de junio de 2013, inconstitucionalidad 56-2009; e inconstitucionalidad 8-2009, ya citada.

²⁸ Inconstitucionalidades 56-2009, 8-2009, 164-2013 y 165-2013, precitadas.

²⁹ Sentencias de 18 de noviembre de 2011, 18 de abril de 2018 y 18 de junio de 2018, amparos 407-2009, 710-2014 y 199-2016, en su orden.

³⁰ Inconstitucionalidades 99-2013, 126-2013, 14-2014 y 167-2016, ya mencionadas.

³¹ Sentencia de 6 de septiembre de 1999, inconstitucionalidad 23-98.

³² Sentencia de 14 de diciembre de 2004, inconstitucionalidad 20-2003.

equivalencia entre el costo de la prestación que funge como hecho generador de la tasa y la cuantía de este tributo, dado que “su monto puede calcularse tomando en cuenta todos los aspectos relacionados con el servicio o actividad que realiza el Estado y no solo los costos directos e indirectos que ocasiona la prestación del servicio o la actuación de la Administración. De tal forma, ya se dijo que los criterios a tomar en cuenta para fijar el importe de la tasa variarán dependiendo de la naturaleza de su hecho generador, siendo posible calcularlo con base en el beneficio que este produzca en la esfera jurídica del sujeto pasivo del tributo o bien en el coste del servicio suministrado”³³.

VII. Jurisprudencia constitucional en relación con los tributos por la instalación y mantenimiento de postes.

1. Desde hace más de dos décadas, este Tribunal ha venido reiterando que los cobros relacionados con postes y estructuras similares se ajustan a la categoría de tasas, en las cuales la contraprestación individualizada es el uso del suelo o del subsuelo en bienes municipales para colocar dichos postes³⁴. Por tanto, indudablemente constituyen tales tributos, pues la obligación tributaria se origina en “una contraprestación consistente en el uso de bienes municipales; es decir, en tanto se trata de un tributo vinculado a una actividad directa e inmediata que se individualiza en el usuario”³⁵, para cuya emisión son competentes los municipios³⁶. Sin embargo, aunque los municipios son competentes para crear tasas de este tipo, se ha explicado que su cuantía debe tomar en consideración la capacidad económica de los sujetos obligados al pago³⁷.

2. Ahora bien, la jurisprudencia constitucional también ha especificado que la posibilidad de cobrar tasas por el uso del suelo y del subsuelo para ubicar postes de los servicios de alumbrado público, electricidad, telefonía o cualquier otro similar, tiene lugar únicamente cuando se trata de bienes administrados por el municipio³⁸. Así, en aquellos casos en que las disposiciones cuestionadas no especifiquen si el tributo recae sobre inmuebles de propiedad privada o pública, debe interpretarse que tales tributos gravan exclusivamente la utilización del suelo y subsuelo administrado por el municipio³⁹. Consecuentemente, “aquellas disposiciones que gravan expresamente el uso del suelo y subsuelo de propiedades privadas exceden las potestades de regulación legalmente conferidas a los municipios”⁴⁰, ya que estos no tienen “la potestad de gravar ese tipo de propiedades, por lo que se encuentran

³³ Inconstitucionalidad 56-2009, ya citada; y en igual sentido, inconstitucionalidades 8-2009, 58-2010, 164-2013 y 165-2013, precitadas.

³⁴ Sentencia de 8 de octubre de 1998, inconstitucionalidad 14-97.

³⁵ Sentencia de 8 de octubre de 1998, inconstitucionalidad 17-97.

³⁶ Inconstitucionalidades 14-97 y 17-97, precitadas; y en igual sentido, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 9 de noviembre de 2012, referencia 30-2008.

³⁷ Sentencia de 6 de septiembre de 1999, inconstitucionalidad 23-98.

³⁸ Auto de 18 de junio de 2021, amparo 221-2019.

³⁹ Inconstitucionalidad 8-2009 y amparo 221-2019, ya citados.

⁴⁰ Sentencias de 28 de mayo de 2018 y 20 de febrero de 2019, amparos 204-2016 y 714-2016, respectivamente.

inhabilitados al respecto para ofrecer y/o proporcionar una contraprestación de carácter jurídico o administrativo”⁴¹.

3. Asimismo, este Tribunal ha indicado que aunque se reconozca la facultad municipal para cobrar una tasa por el uso del suelo y del subsuelo, “no basta con que la disposición impugnada establezca que el cobro del aludido tributo se realiza por la permanencia de postes de servicios [...], sino que debe consignarse expresamente que por el pago de la tasa se otorga una licencia, permiso o autorización que efectivamente faculta a la sociedad actora a realizar dicha actividad”⁴². Entonces, en la normativa que cree la tasa también debe establecerse que la municipalidad que ejecute el cobro también está obligada a “realizar alguna actividad jurídica o administrativa que permita individualizar e identificar que el cobro del tributo en cuestión se encuentra efectivamente vinculado con la pretendida ‘concesión’ de uso de espacio público de administración municipal para la permanencia de postes”⁴³. De no hacerlo, el precepto tributario respectivo infringiría el principio de reserva de ley en materia tributaria (art. 131 ord. 6° Cn.), pues el tributo concernido formalmente no tendría la naturaleza de una tasa, aunque materialmente exista una contraprestación.

VIII. Resolución del problema jurídico.

1. En primer lugar, el actor adujo que el art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI viola el principio de reserva de ley (arts. 131 ord. 6° y 231 Cn.) porque prevé un impuesto, dado que su hecho generador no implica una prestación municipal que beneficie al sujeto pasivo, sino que se impone por la permanencia del poste en el territorio del municipio, y ello no puede gravarse debido a que art. 6 número 6.15.1 ORTASESAMI ya prevé el cobro por instalar postes. Al respecto, el Concejo Municipal de San Miguel sostuvo que el objeto de control prevé una tasa, porque el municipio expide una licencia para la permanencia de postes en su territorio como contraprestación del pago que realiza el sujeto gravado. Por último, el Fiscal General de la República consideró que el tributo previsto en el art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI no es una tasa, pues su hecho generador no implica una contraprestación a cargo del Concejo Municipal de San Miguel, sino que se exige por la mera permanencia de postes. Pero ello no puede ser gravado por el municipio, pues necesitaría una ley habilitante.

2. A) Una vez examinados los argumentos, corresponde analizar el contenido del art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI. Así, se advierte que el hecho imponible del tributo consiste en mantener postes en territorio municipal; su base imponible es cada estructura que permanece en ese territorio; la periodicidad es de cada mes; y la cuantía es de \$8.00 por cada poste. El gravamen descrito es coherente con la potestad tributaria de las municipalidades (art. 204 ord. 1° Cn.) y con su facultad de regular mediante tasas el uso de los bienes y espacios

⁴¹ Amparos 204-2016 y 714-2016 e inconstitucionalidad 29-2015, ya citados.

⁴² Sentencia de 4 de marzo de 2019, amparo 192-2016. Y en igual sentido, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 28 de septiembre de 2020, referencia 70-2014.

⁴³ Amparo 192-2016, precitado; y en igual sentido, sentencia de 8 de marzo de 2019, amparo 35-2017.

públicos propios encomendados a su administración, como parques, plazas, calles, aceras y otros sitios municipales (arts. 4 n° 23 y 61 del Código Municipal y 130 LGTM).

B) En ese orden, se observa que el tributo objeto de control es diferente del previsto en el art. 6 numero 6.15.1 ORTASESAMI, pues este último se refiere a la primigenia autorización para instalar un poste, antena u otra estructura similar, la cual ocurre una sola vez e involucra un análisis de factibilidad sobre la ubicación geográfica de la respectiva estructura y las especificaciones técnicas para ello. En cambio, el art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI implica *la continuidad del uso privativo del suelo y subsuelo municipales* para la mantener el poste que, en su momento, se autorizó colocar (art. 6 numero 6.15.1 ORTASESAMI). Al respecto, el art. 32 inc. 2° ORTASESAMI establece que instalar postes “sin contar para ello con el correspondiente permiso, licencia o matrícula, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre 500 a 1,000 dólares de los Estados Unidos de América [...] mensuales, hasta que se legalice la mencionada instalación mediante la obtención del respectivo permiso, licencia o matrícula”. En ese caso, la omisión se vincula con el art. 6 numero 6.15.1 ORTASESAMI y no con el objeto de control. En efecto, los tributos previstos en los apartados 6.15.1 y 6.15.4 ORTASESAMI son distintos, pues prevén diferentes hechos generadores.

C) Asimismo, esta Sala observa que el tributo regulado en el art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI tiene elementos que corresponden a la naturaleza jurídica de una tasa. Como se explicó en el considerando precedente, las municipalidades están habilitadas para cobrar por el uso privativo del suelo y del subsuelo para colocar postes, pues tales cobros constituyen tasas, en los que la contraprestación es el uso privativo de estos en inmuebles administrados por los municipios, *pero formalmente debe establecerse la obligación administrativa de emitir una licencia o permiso para dicho uso*. De tal manera, la creación de una tasa implica necesariamente que la municipalidad realice alguna actividad o brinde un servicio específico a un contribuyente como contraprestación de su pago, *y ello debe consignarse expresamente en el instrumento que crea el tributo*.

Sin embargo, aunque el art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI menciona el “derecho de permanencia de postes”, que sería la contraprestación recibida materialmente por el contribuyente, dicho precepto no establece la obligación de que la municipalidad emita algún documento que acredite ese “derecho de permanencia”, es decir, una licencia, autorización o permiso municipal. En ese orden, no basta con que el precepto tributario se ubique dentro de un apartado general denominado “tasas por servicios administrativos”, sino que es necesario que establezca con claridad que la municipalidad emitirá algún documento que acredite la autorización del uso privativo del suelo y subsuelo para mantener las estructuras respectivas. Pero, dado que el art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI incumple tal requisito, pese a que el contribuyente materialmente reciba el beneficio de mantener instalados postes, el precepto

impugnado no menciona el servicio administrativo (licencia, permiso, autorización) correspondiente al pago del tributo que acredite que goza del mencionado “derecho”.

Por tanto, formalmente, el hecho generador carece de un elemento normativo que le dé el carácter indiscutible de tasa. En consecuencia, debido a la omisión de mencionar que la municipalidad está obligada a entregar al sujeto pasivo del tributo un documento que acredite la autorización del uso privativo del suelo y subsuelo municipal para mantener ubicados postes, aunque materialmente exista dicho uso, el tributo previsto en el art. 6 número 6.15.4 ORTASESAMI no encaja en la categoría de una tasa, por lo cual infringe el principio de reserva de ley en relación con la potestad tributaria municipal (arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 1° Cn.). En consecuencia, *se deberá declarar la inconstitucionalidad del objeto de control por las razones antedichas.*

3. Al haberse establecido que el tributo previsto en el art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI carece de un elemento formal para calificarse como una tasa, por lo que su creación por parte de la municipalidad de San Miguel infringe el principio de reserva de ley tributaria (arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 1° Cn.), resulta innecesario analizar si su cuantía inobserva el principio de proporcionalidad tributaria (arts. 131 ord. 6°, 204 ord. 1° y 246 Cn.) en relación con los principios de beneficio y razonable equivalencia, pues ya ha sido expulsado del orden jurídico. En consecuencia, *se sobreseerá este proceso respecto de tal alegación.*

IX. Alcance de la sentencia.

Determinado lo anterior, es preciso establecer el alcance y los efectos de la inconstitucionalidad del art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI.

1. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha explicado que, por regla general, “los efectos ínsitos a la sentencia pronunciada en un proceso de inconstitucionalidad” inician a partir de su notificación⁴⁴. Sin embargo, también se ha reiterado que “desde el punto de vista constitucional no pueden eludirse los efectos nocivos” que, temporalmente, “pero no menos irreparable, pudiera tener la invalidación de una disposición o cuerpo legal sobre situaciones o sujetos cuyo ámbito de regulación abarca la norma que se declara inconstitucional”⁴⁵. Entre dichos efectos perniciosos está el vacío normativo que puede provocar la invalidación de un precepto legal, ya que este puede poner en riesgo la supremacía constitucional y los derechos fundamentales⁴⁶. De manera que, siendo esta Sala el último intérprete de la Constitución, es preciso que tome las medidas necesarias para evitar dichas consecuencias negativas⁴⁷.

2. A) En ese sentido, este Tribunal advierte que, a partir de lo previsto en los arts. 204 ord. 1° Cn., 4 n° 23 y 61 del Código Municipal y 130 LGTM, la municipalidad de San Miguel

⁴⁴ Auto de 15 de marzo de 2013, inconstitucionalidad 120-2007.

⁴⁵ Sentencias de 30 de julio de 2014 y 28 de mayo de 2018, inconstitucionalidades 21-2009 y 96-2014, respectivamente.

⁴⁶ Sentencia de 19 de febrero de 2018, inconstitucionalidad 3-2016.

⁴⁷ Sentencias de 18 de mayo de 2015 y 29 de julio de 2015, inconstitucionalidades 50-2010 AC y 65-2012 AC, por su orden.

tiene la facultad de regular mediante tasas el uso privativo del suelo y subsuelo de los inmuebles de administración municipal. La ausencia de tal normativa implicaría que, mientras no se emita la normativa correspondiente que cumpla con los requisitos exigidos por la Constitución, los contribuyentes estarían imposibilitados para dicho uso mediante el pago de tasas; en caso de continuar con el citado uso privativo sin autorización municipal, podría implicar la posibilidad de que a los potenciales usuarios se les imponga una sanción o que la municipalidad deje de percibir algún ingreso tributario pese a que determinados sujetos efectúen un uso privativo de los bienes municipales.

B) De tal forma, en el presente caso la expulsión inmediata del art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI puede generar efectos perjudiciales para las personas interesadas en mantener postes en el territorio municipal y para la propia municipalidad. Por ello, este Tribunal considera pertinente *que la ejecución de los efectos de la inconstitucionalidad advertida en el art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI inicie cuando haya transcurrido el término de tres meses*, contados a partir de la notificación de esta sentencia, con el objeto de permitir al Concejo Municipal de San Miguel corregir la inconstitucionalidad advertida dentro de dicho plazo. Asimismo, por seguridad jurídica se aclara que esta decisión no afectará en modo alguno las erogaciones que se hayan hecho en aplicación del art. 6 n° 6.15.4 ORTASESAMI.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 183 de la Constitución y 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase inconstitucional*, de un modo general y obligatorio, *el artículo 6 número 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel*, por infringir la reserva de ley en relación con la potestad tributaria municipal (artículos 131 ordinal 6° y 204 ordinal 1° de la Constitución). La razón es que dicho precepto prevé un tributo que formalmente no encaja en la naturaleza jurídica de una tasa, porque omite señalar que la municipalidad está obligada a entregar al sujeto pasivo del tributo un documento que acredite la autorización del uso privativo del suelo y subsuelo municipal para mantener ubicados postes, aunque materialmente exista dicho uso.

A fin de permitir al Concejo Municipal de San Miguel corregir en el corto plazo la inconstitucionalidad advertida, la ejecución de los efectos de esta sentencia iniciará cuando haya transcurrido el término de tres meses, contados a partir de su notificación. Asimismo, por seguridad jurídica se aclara que esta decisión no afectará en modo alguno las erogaciones que se hayan hecho en aplicación del objeto de control.

2. *Sobreséese* el presente proceso respecto de la supuesta infracción del artículo 6 número 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel al principio de proporcionalidad tributaria (artículos 131 ordinal 6°, 204 ordinal 1° y 246 de la Constitución).

3. Tome nota la secretaría de este Tribunal del medio técnico señalado por el actor para recibir los actos procesales de comunicación.

4. Notifíquese la presente resolución a todos los intervinientes.

5. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, para lo cual se enviará copia al director de dicho ente.

-----A. L. J. Z.-----DUEÑAS-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.----- O CANALES C -----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
----- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----SECRETARIO -----RUBRICADAS -----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de seis folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, dieciocho de julio de dos mil veintidós.



René Aristides González Benítez
Secretario de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia número 43-2016, el ciudadano promovido por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 1 n° 9 letra a apartado 1 de la Ordenanza de Tasas por Servicios, Matrículas y Licencias del Municipio de Huizúcar, La Libertad (ORTASEMALIHU), por la supuesta violación a los artículos 131 ordinal 6°, 204 ordinal 1°, 231 inciso 1° y 246 de la Constitución, se encuentra sentencia que literalmente dice:

43-2016

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del once de julio de dos mil veintidós.

Agréguense a sus antecedentes los siguientes escritos: a) el presentado por el licenciado Amílcar Efrén Cardona Monterrosa el 11 de mayo de 2018, en el cual manifiesta que ya no es apoderado general judicial con cláusula especial del Concejo Municipal del municipio de Huizúcar, y b) el presentado por el actor el 16 de abril de 2021, por medio del cual actualiza su información para recibir actos procesales de comunicación.

El presente proceso fue promovido por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 1 n° 9 letra a apartado 1 de la Ordenanza de Tasas por Servicios, Matrículas y Licencias del Municipio de Huizúcar, La Libertad¹ (ORTASEMALIHU), por la supuesta violación a los arts. 131 ord. 6°, 204 ord. 1°, 231 inc. 1° y 246 Cn.²

Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

“Art. 1. 9. Permisos por uso de Suelo y subsuelo

- a) Por cada poste para la colocación de cables, del tendido eléctrico y otras, c/u al mes
 - 1) Un poste usado por un operador.....\$ 7.00”.

En el proceso han intervenido el demandante, el Concejo Municipal de Huizúcar y el Fiscal General de la República.

II. Argumentos de los intervinientes.

1. A) El actor adujo que el art. 1 n° 9 letra a n° 1 ORTASEMALIHU infringe el principio de reserva de ley en materia impositiva (art. 131 ord. 6° Cn.). Para justificarlo, sostuvo que el objeto de control establece un impuesto, tributo que no puede ser creado por los municipios, sino solo por la Asamblea Legislativa. Argumentó que se trata de un impuesto porque no hay una contraprestación por parte del municipio de Huizúcar a favor de los sujetos pasivos del tributo, pues, pese al pago mensual del tributo, no se emite mensualmente una “[...] licencia, permiso o autorización por parte de la municipalidad de Huizúcar”, sino que se grava “[...] el uso que un operador hace de sus propios postes”.

¹ Dicha ordenanza fue aprobada mediante el Decreto Municipal n° 2, de 16 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial n° 235, tomo 385, de 15 de diciembre de 2009; y tras las reformas antedichas, fue nuevamente reformada mediante el Decreto Municipal n° 4, de 26 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial n° 12, tomo 410, de 19 de enero de 2016.

² En relación con el derecho a la seguridad jurídica, la reserva de ley en materia tributaria y el principio de proporcionalidad en materia tributaria, respectivamente.

B) Asimismo, el actor sostuvo que el art. 1 n° 9 letra a n° 1 ORTASEMALIHU viola la proporcionalidad tributaria (arts. 131 ord. 6°, 204 ord. 1° y 246 Cn.), específicamente respecto de los principios de razonable equivalencia y de beneficio. En su opinión, todo tributo debe ser proporcional, por lo que debe haber objetividad en el cobro. Así, en las tasas ha de existir una relación proporcional entre el valor del servicio que reciben los administrados (beneficio) y el monto o cuantía del tributo (equivalencia razonable).

Sin embargo, a su juicio, ninguno de los elementos estructurales del tributo impugnado, es decir, su hecho generador (uso de postes ubicados en el municipio de Huizúcar), su base imponible (cada poste) y su temporalidad (mensual), se relacionan con alguna actividad o servicio municipal en beneficio del contribuyente por la exacción de \$7.00 mensual por poste. Tampoco tiene una razonable equivalencia con el costo de la contraprestación brindada. Por ello, sostuvo que se trata de un tributo con finalidad estrictamente recaudatoria. Añadió que no existe ninguna base objetiva para justificar la cuantía de la supuesta tasa, lo cual incluso se evidencia en los considerandos del objeto de control, en los que se menciona que las tasas municipales vigentes previo a la disposición impugnada no proporcionaban los recursos financieros e insumos necesarios para cubrir los costos de los servicios prestados por el municipio. Por tanto, adujo que la autoridad emisora admite que la finalidad del tributo impugnado es estrictamente recaudatoria.

2. El Concejo Municipal de Huizúcar sostuvo que el tributo regulado en el objeto de control es una tasa, porque el contribuyente recibe como contraprestación el uso del suelo y subsuelo municipal para la colocación de postes para tender cables aéreos de conducción eléctrica, “[...] es decir, en tanto [que] se trata de un tributo vinculado a una actividad directa e inmediata que individualiza en el usuario, es una tasa municipal, para cuya emisión el municipio de Huizúcar es competente [...] no vulnera el principio de reserva de ley”. También sostuvo que dicha tasa no vulnera la proporcionalidad tributaria, específicamente los principios de razonable equivalencia y de beneficio, porque su cuantía guarda relación equitativa con el servicio prestado por la municipalidad. Finalmente, señaló que “las tasas fijadas anteriormente por el [m]unicipio de Huizúcar no proporcionaban los recursos financieros necesarios para lograr cubrir los costos de los servicios por el uso de postes para la colocación de cables [...] razón por la cual este [c]oncejo [m]unicipal [...] realizó un estudio minucioso de todos los aspectos que encierra fijar un monto para la tasa por permiso de uso de suelo y subsuelo, es decir, todos los aspectos relativos al servicio o actividad que realiza el [m]unicipio [...]”.

3. El Fiscal General de la República expuso que, de acuerdo con el criterio de esta Sala, las alcaldías exceden sus facultades constitucionales cuando emiten tasas por el uso del suelo y el subsuelo para mantener instalados postes dentro de la jurisdicción municipal, porque ello no implica alguna actividad jurídica o administrativa como contraprestación al contribuyente —como el otorgamiento de un permiso, licencia o autorización para ello—. En

ese sentido, afirmó que “al no existir contraprestación objetiva alguna por parte de la comuna, la norma impugnada constituye un impuesto, el cual [...] solo es competencia de la Asamblea Legislativa [...] el precepto objeto de control deviene en inconstitucional por transgredir el principio de reserva de ley”.

Sobre el segundo motivo de inconstitucionalidad, mencionó que, previo al actual art. I número 9 letra a) número 1 ORTASEMALIHU, la cuantía del tributo por el mismo hecho imponible era de \$3.00 mensuales, pero a partir del decreto municipal cuestionado se incrementó a \$7.00, de manera que no muestra proporcionalidad en el cobro, sobre todo porque el concejo municipal no ha establecido cuál es la contraprestación que lo justifica. Por ello, señaló que esta nueva tarifa “[...] desnaturaliza su contenido para convertirse en un verdadero tributo confiscatorio desproporcionado y arbitrario de la municipalidad”.

III. Traslado del objeto de control.

1. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que la tramitación y normal conclusión del proceso de inconstitucionalidad están condicionadas por la existencia del objeto de control, es decir, de la disposición infraconstitucional sobre la cual se realiza el examen de constitucionalidad. Si el objeto de control ha sido derogado cuando se presenta la demanda, se derogó durante el desarrollo del proceso o es expulsado del ordenamiento jurídico mediante el pronunciamiento general y obligatorio de este Tribunal, el objeto de control deja de existir, por lo que el proceso carecería de finalidad, pues no habría un sustrato material sobre el cual pronunciarse³.

Sin embargo, cuando se verifica alguna modificación en la disposición sometida a control, o su derogatoria expresa por una nueva normativa, es preciso determinar los efectos que ello genera en la norma impugnada, pues si el contraste normativo subsiste en el nuevo cuerpo legal, es posible examinar la continuidad de los términos de impugnación del precepto derogado⁴. Así, ante cualquier modificación efectuada sobre el objeto de control propuesto en un proceso de inconstitucionalidad, lo determinante para este Tribunal es establecer la permanencia o no en el ordenamiento jurídico de la norma que fue inicialmente impugnada o inaplicada⁵. Y si dicho contraste se mantiene, es posible examinar una disposición con el mismo o similar contenido material que la disposición originalmente objetada⁶.

2. En este caso, se advierte que la disposición impugnada se ha reformado⁷, en el sentido de distinguir el monto del tributo dependiendo del servicio correspondiente y de reducir dicho gravamen respecto del servicio telefonía y de comunicaciones. Así, no obstante la citada reforma, el tributo impugnado persiste dentro del ordenamiento jurídico. Consecuentemente, *corresponde efectuar el traslado del objeto de control, de manera que el*

³ Auto de 13 de julio de 2018, inconstitucionalidad 230-2016.

⁴ Auto de 31 de julio de 2009, inconstitucionalidad 94-2007.

⁵ Auto de 7 de abril de 2017, inconstitucionalidad 1-2017.

⁶ Sentencia de 31 de julio de 2014, inconstitucionalidad 8-2009.

⁷ Decreto Municipal n° 1, de 22 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial n° 120, tomo 419, de 29 de junio de 2018.

análisis constitucional recaerá sobre el precepto municipal reformado, en tanto que este contiene el mandato cuestionado. La disposición que será objeto de control literalmente dice:

“Art. 1. Modifíquese el artículo 1, Numeral 9, literal a), del Rubro Permisos por Uso de Suelo y Subsuelo, de la siguiente manera:

a) Por cada poste instalado de madera, metálico, concreto o cualquier otro tipo de material, para la colocación de cables, usados por un operador, cada uno al mes:

I. Para el uso de la Red de Telefonía y Comunicaciones.... USD\$ 1.00

II. Para el uso de la Red Eléctrica..... USD\$ 7.00

Por cada poste instalado de madera, metálico, concreto o cualquier otro tipo de material, para la colocación de cables, usados por dos o más operadores, cada uno al mes:

I. Para el uso de la Red de Telefonía y Comunicaciones....USD\$ 1.00

II. Para el uso de la Red Eléctrica..... USD\$ 3.00”⁸.

IV. Problema jurídico que debe resolverse y orden temático de la sentencia.

El problema jurídico que debe resolverse consiste en determinar si el tributo previsto en el art. 1 n° 9 letra a apartado I ORTASEMALIHU tiene una naturaleza jurídica que corresponde a la de un impuesto, lo que vulneraría el principio de reserva de ley en materia tributaria. Asimismo, en caso de que el tributo efectivamente constituya una tasa, se analizará si este es proporcional, específicamente en relación con los principios de beneficio y de equivalencia razonable.

Para resolver tal problema, se seguirá este orden temático: (V) reserva de ley tributaria, con énfasis en la potestad tributaria de los municipios; (VI) distinción entre los impuestos y las tasas, en atención a sus características y a los principios que les rigen; (VII) proporcionalidad tributaria, específicamente en cuanto a las tasas municipales; (VIII) jurisprudencia constitucional en relación con los tributos por la instalación y mantenimiento de postes. Por último, (IX) se resolverá el problema jurídico.

V. Reserva de ley en materia tributaria.

Por su contenido, el Derecho Tributario se vincula estrechamente con aspectos vitales de la comunidad política organizada y con derechos específicos, como el financiamiento de los gastos públicos y el derecho a la propiedad⁹. Por tanto, es una materia que necesariamente debe regularse en los escalones superiores del ordenamiento jurídico de un Estado¹⁰. Por esa razón, en la Constitución se establecen distintos preceptos de contenido tributario, entre los que se identifican ciertos principios que se conciben como límites formales y materiales al poder tributario estatal¹¹. Dentro de los límites formales se encuentra la reserva de ley en

⁸ Este Tribunal aclara que se ha transcrito todo el precepto de reforma únicamente para facilitar su comprensión, pero solo se tomará como objeto de control el apartado I de la letra a, debido a que este es el que reproduce el mandato impugnado.

⁹ Sentencia de 12 de agosto de 2015, inconstitucionalidad 38-2013.

¹⁰ Sentencia de 25 de enero de 2017, inconstitucionalidad 66-2014.

¹¹ Auto de 13 de julio de 2016, inconstitucionalidad 116-2016.

materia tributaria, que responde a la idea de la ley como instrumento normativo exclusivo de creación del tributo, al ser la fuente de Derecho que refleja con mayor fidelidad las exigencias del llamado “principio democrático”¹². En este sentido, la reserva de ley tiene como finalidad que los ciudadanos no paguen más tributos que aquellos a los que sus legítimos representantes han prestado su consentimiento, garantizar el derecho de propiedad frente a injerencias arbitrarias del poder público y lograr la equidad en el reparto de la carga tributaria, de conformidad con la consecución de los objetivos de la política económica general¹³.

En nuestro ordenamiento constitucional, la reserva de ley se encuentra establecida expresamente en el art. 131 ord. 6º Cn., que confiere a la Asamblea Legislativa la atribución de decretar impuestos, tasas y contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos. Este precepto se integra sistemáticamente con el art. 204 ord. 1º Cn., que habilita a los municipios para establecer tasas y contribuciones especiales de alcance local¹⁴ (arts. 5 y 6 de la Ley General Tributaria Municipal, LGTM). De acuerdo con lo anterior, se afirma que en nuestra Constitución la reserva de ley tributaria es flexible, pues si bien se ha confiado a la Asamblea Legislativa la creación de los tributos de alcance nacional y la determinación de sus elementos esenciales o configuradores, también a otros órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas constitucionalmente —como los municipios— se les ha conferido la facultad de crear determinados tributos locales¹⁵. En definitiva, se trata de diferenciar la norma de rango legal que exige la Constitución para regular la materia tributaria, de la norma que puede emanar de un ente local para dictar sus propios tributos¹⁶.

VI. Distinción entre el impuesto y la tasa.

1. El impuesto se encuentra entre los tributos estatuidos en el ordenamiento jurídico. Este es exigido a quienes se encuentran en las situaciones consideradas en la ley como hechos imponibles, que son indicativos de capacidad económica y que, por ende, son ajenos a toda actividad estatal relativa a los sujetos obligados¹⁷. Dicha conceptualización coincide, en términos amplios, con lo regulado en el art. 13 del Código Tributario (CT), que define al impuesto como “[...] el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo”. De igual forma, pero con referencia al ámbito local, el art. 4 LGTM expresa que “[s]on [i]mpuestos [m]unicipales, los tributos exigidos por los [m]unicipios, sin contraprestación alguna individualizada”.

¹² Sentencia de 9 de julio de 2010, inconstitucionalidad 35-2009.

¹³ Entre otras, sentencia de 14 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 43-2006.

¹⁴ Auto de 13 de julio de 2011, inconstitucionalidad 89-2010.

¹⁵ Al respecto, véase la sentencia de inconstitucionalidad 43-2006, ya citada, así como las sentencias de 17 de abril de 2013 y 21 de junio 2013, inconstitucionalidades 1-2008 y 43-2010, respectivamente.

¹⁶ Sentencia de 14 de diciembre de 2015, inconstitucionalidad 99-2013.

¹⁷ A título de ejemplos, consúltense las sentencias de inconstitucionalidad 35-2009, 1-2008 y 43-2010, anteriormente mencionadas, así como las sentencias de 13 de marzo de 2006 y 12 de agosto de 2015, inconstitucionalidades 27-2005 y 38-2013, por su orden.

En ese orden, las características propias de los impuestos son: a) la independencia entre la obligación de pagarlo y la actividad que el Estado lleva a cabo con su producto — por lo cual se le considera como un “tributo no vinculado”—¹⁸; b) la consideración por parte del legislador de circunstancias fácticas que revelen en el sujeto gravado indicio de capacidad para contribuir al sostenimiento del Estado¹⁹, y 3) la sujeción por antonomasia a la potestad tributaria estatal²⁰.

2. Por otra parte, la tasa es el tributo cuyo hecho imponible está integrado con una actividad del Estado, que puede consistir en la prestación de un servicio o en la realización efectiva de una actividad directamente relacionada con el sujeto gravado²¹. En nuestro ordenamiento jurídico, el art. 14 inc. 1º CT expresa que tasa “[e]s el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente”, mientras que el art. 5 LGTM considera como tasas municipales a “[...] los [t]ributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los [m]unicipios”.

De conformidad con la anterior conceptualización, entre las características de las tasas se encuentran²²: a) su hecho imponible lo conforma un servicio o actividad que realiza el Estado y que está vinculado con el sujeto obligado al pago²³; b) se trata de un servicio o actividad divisible, lo que posibilita su particularización²⁴; y c) la actividad o servicio es inherente a la soberanía estatal, pues nadie más que el Estado está facultado para realizarla²⁵. Dicha actividad puede consistir en la utilización especial del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que beneficie de manera particular al sujeto concernido²⁶.

3. Según lo expuesto, los impuestos y las tasas se diferencian principalmente por los principios que les rigen y por sus respectivos hechos imponibles.

A. a) Como ya se mencionó, el hecho generador de las tasas siempre será una actividad o servicio inherente a la soberanía estatal, que puede tener una naturaleza variada que incluye la utilización especial del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que beneficie de manera particular al contribuyente²⁷.

b) El principio que rige a las tasas es el de beneficio, en el sentido de que, no obstante ser coercitivas, su configuración, es decir, su hecho imponible, indefectiblemente incluye una actividad estatal que favorece de manera particular al sujeto pasivo de la tasa, un beneficio

¹⁸ Sentencia de 22 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 14-2014.

¹⁹ Sentencia de 18 de enero de 2016, inconstitucionalidad 126-2013.

²⁰ Inconstitucionalidades 33-2013, 99-2013, 126-2013, 14-2014 y 66-2016, precitadas.

²¹ Como ejemplo, véase el auto de 11 de marzo de 2019, inconstitucionalidad 167-2016.

²² Sentencia de 17 de octubre de 2016, inconstitucionalidad 68-2014.

²³ Sentencias de 18 de noviembre de 2011 y 23 de noviembre de 2011, amparos 615-2009 y 411-2009, respectivamente.

²⁴ Sentencias de 26 de febrero de 2018 y 25 de abril de 2018, amparos 643-2016 y 302-2016, en su orden.

²⁵ Sentencias de 18 de junio de 2018 y 2 de julio de 2018, amparos 199-2016 y 308-2016, respectivamente.

²⁶ Sentencia de 16 de enero de 2013, inconstitucionalidad 81-2007 AC.

²⁷ Sentencia de inconstitucionalidad 81-2007 AC, ya citada.

específico para el obligado al pago²⁸. Dicho beneficio puede ser de naturaleza jurídica o mixta (en tanto incluya otros elementos, por ejemplo, de índole económica), según sea la actividad estatal concernida²⁹. De manera que en las tasas no se exige el principio de capacidad económica —como sí ocurre con los impuestos—, pero ello no supone que, en algunos supuestos concretos que lo permitan, no pueda tomarse en consideración dicho principio, no como hecho generador, pero sí como un elemento para establecer el monto de la tasa, cuando la actividad estatal que le da origen puede traducirse en un aprovechamiento económico³⁰.

En ese sentido, esta Sala ya ha establecido que “para la determinación del importe de las tasas pueden tomarse en cuenta *todos* los aspectos relativos al servicio o actividad que realiza el Estado y no solo los costos directos e indirectos que ocasiona la prestación del servicio o la actuación de la Administración. Pudiendo ponderarse entonces la importancia o necesidad del servicio o actividad; o, el grado de utilidad que el servicio o actividad presta a la colectividad o al individuo en quien se singulariza”³¹. Así, el hecho de que el monto de una tasa no corresponda al costo que implica la prestación del servicio en cuestión no altera la naturaleza de dicho tributo al punto de equipararla con un impuesto³².

Por tanto, se advierte que esta Sala ya ha admitido que pueda tomarse en cuenta la capacidad económica como un elemento (aunque no el único) para cuantificar el monto de una tasa, pero siempre que esa capacidad económica esté directamente relacionada con el beneficio producido por la actividad que supone el hecho generador de la tasa³³. En efecto, el principio determinante en las tasas sigue siendo el de beneficio, en cuya virtud podrían incluirse, de manera colateral, la capacidad económica, pero en la medida en que se incardine dentro del primero³⁴.

B. a) Ya se indicó que el hecho imponible en el impuesto es una situación que revela capacidad económica, referida exclusivamente al obligado y sin relación alguna con la actividad del Estado³⁵.

b) Debido a lo anterior, en los impuestos impera el principio de capacidad económica, el cual, además de ser límite material del sistema tributario, exige que la imposición del gravamen se base en situaciones fácticas que revelan la capacidad contributiva y potencialidad económica del sujeto pasivo, ya sea en relación con su persona o sus bienes³⁶.

VII. Aproximación general a la proporcionalidad tributaria.

²⁸ Sentencia de 31 de julio de 2014, inconstitucionalidad 8-2009.

²⁹ Sentencia de 19 de septiembre de 2014, inconstitucionalidad 58-2010.

³⁰ Sentencias de 3 de febrero de 2016 y 4 de febrero de 2019, inconstitucionalidades 165-2013 y 29-2015, respectivamente.

³¹ Sentencia de 3 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 164-2013; y en igual sentido, inconstitucionalidades 43-2006 y 165-2013, precitadas.

³² Inconstitucionalidades 43-2006, 8-2009, 58-2010, 164-2013 y 165-2013, ya referidas.

³³ Sentencia de 7 de junio de 2013, inconstitucionalidad 56-2009; e inconstitucionalidad 8-2009, ya citada.

³⁴ Inconstitucionalidades 56-2009, 8-2009, 164-2013 y 165-2013, precitadas.

³⁵ Sentencias de 18 de noviembre de 2011, 18 de abril de 2018 y 18 de junio de 2018, amparos 407-2009, 710-2014 y 199-2016, en su orden.

³⁶ Inconstitucionalidades 99-2013, 126-2013, 14-2014 y 167-2016, ya mencionadas.

En lo que a la proporcionalidad tributaria concierne, este Tribunal ha sostenido que cada persona debe contribuir al sostenimiento del gasto público en proporción a su capacidad económica y que, en consecuencia, los tributos deben ser proporcionales a dicha capacidad, lo que conlleva establecer su cuantía de forma objetiva con el costo de la actividad o de la actividad prestada. Aceptar lo contrario implicaría permitir el carácter confiscatorio de ciertos tributos, que sustraerían una parte sustancial del patrimonio de los sujetos pasivos³⁷.

Así, en este ámbito, la proporcionalidad es un límite material a la potestad tributaria del Estado y de los entes públicos, centralizados o descentralizados, que garantiza que los montos de los tributos que se rigen por el principio de beneficio —como las tasas— sean coherentes con el valor o coste de la contraprestación o con la trascendencia del servicio que recibe el contribuyente³⁸. En ese orden, la proporcionalidad tributaria no implica la equivalencia entre el costo de la prestación que funge como hecho generador de la tasa y la cuantía de este tributo, dado que “su monto puede calcularse tomando en cuenta todos los aspectos relacionados con el servicio o actividad que realiza el Estado y no solo los costos directos e indirectos que ocasiona la prestación del servicio o la actuación de la Administración. De tal forma, ya se dijo que los criterios a tomar en cuenta para fijar el importe de la tasa variarán dependiendo de la naturaleza de su hecho generador, siendo posible calcularlo con base en el beneficio que este produzca en la esfera jurídica del sujeto pasivo del tributo o bien en el coste del servicio suministrado”³⁹.

VIII. Jurisprudencia constitucional en relación con los tributos por la instalación y mantenimiento de postes.

1. Desde hace más de dos décadas, este Tribunal ha venido reiterando que los cobros relacionados con postes y estructuras similares se ajustan a la categoría de tasas, en las cuales la contraprestación individualizada es el uso del suelo o del subsuelo en bienes municipales para colocar dichos postes⁴⁰. Por tanto, indudablemente constituyen tales tributos, pues la obligación tributaria se origina en “una contraprestación consistente en el uso de bienes municipales; es decir, en tanto se trata de un tributo vinculado a una actividad directa e inmediata que se individualiza en el usuario”⁴¹, para cuya emisión son competentes los municipios⁴². Sin embargo, aunque los municipios son competentes para crear tasas de este tipo, se ha explicado que su cuantía debe tomar en consideración la capacidad económica de los sujetos obligados al pago⁴³.

³⁷ Sentencia de 6 de septiembre de 1999, inconstitucionalidad 23-98.

³⁸ Sentencia de 14 de diciembre de 2004, inconstitucionalidad 20-2003.

³⁹ Inconstitucionalidad 56-2009, ya citada; y en igual sentido, inconstitucionalidades 8-2009, 58-2010, 164-2013 y 165-2013, precitadas.

⁴⁰ Sentencia de 8 de octubre de 1998, inconstitucionalidad 14-97.

⁴¹ Sentencia de 8 de octubre de 1998, inconstitucionalidad 17-97.

⁴² Inconstitucionalidades 14-97 y 17-97, precitadas; y en igual sentido, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 9 de noviembre de 2012, referencia 30-2008.

⁴³ Sentencia de 6 de septiembre de 1999, inconstitucionalidad 23-98.

2. Ahora bien, la jurisprudencia constitucional también ha especificado que la posibilidad de cobrar tasas por el uso del suelo y del subsuelo para ubicar postes de los servicios de alumbrado público, electricidad, telefonía o cualquier otro similar, tiene lugar únicamente cuando se trata de bienes administrados por el municipio⁴⁴. Así, en aquellos casos en que las disposiciones cuestionadas no especifiquen si el tributo recae sobre inmuebles de propiedad privada o pública, debe interpretarse que tales tributos gravan exclusivamente la utilización del suelo y subsuelo administrado por el municipio⁴⁵. Consecuentemente, “aquellas disposiciones que gravan expresamente el uso del suelo y subsuelo de propiedades privadas exceden las potestades de regulación legalmente conferidas a los municipios”⁴⁶, ya que estos no tienen “la potestad de gravar ese tipo de propiedades, por lo que se encuentran inhabilitados al respecto para ofrecer y/o proporcionar una contraprestación de carácter jurídico o administrativo”⁴⁷.

3. Asimismo, este Tribunal ha indicado que aunque se reconozca la facultad municipal para cobrar una tasa por el uso del suelo y del subsuelo, “no basta con que la disposición impugnada establezca que el cobro del aludido tributo se realiza por la permanencia de postes de servicios [...], sino que debe consignarse expresamente que por el pago de la tasa se otorga una licencia, permiso o autorización que efectivamente faculta a la sociedad actora a realizar dicha actividad”⁴⁸. Entonces, en la normativa que cree la tasa también debe establecerse que la municipalidad que ejecute el cobro también está obligada a “realizar alguna actividad jurídica o administrativa que permita individualizar e identificar que el cobro del tributo en cuestión se encuentra efectivamente vinculado con la pretendida ‘concesión’ de uso de espacio público de administración municipal para la permanencia de postes”⁴⁹. De no hacerlo, el precepto tributario respectivo infringiría el principio de reserva de ley en materia tributaria (art. 131 ord. 6° Cn.), pues el tributo concernido formalmente no tendría la naturaleza de una tasa, aunque materialmente exista una contraprestación.

IX. Resolución del problema jurídico.

1. El demandante adujo que el tributo previsto en el art. 1 n° 9 letra a apartado I ORTASEMALIHU, aunque se denomina tasa, tiene una naturaleza jurídica que corresponde a la de un impuesto, porque el hecho generador no supone la realización de alguna actividad por parte del municipio de Huizúcar a favor de los contribuyentes, pues no se emite alguna licencia, permiso o autorización por parte de la citada municipalidad, sino que se cobra por el uso de postes que pertenecen al contribuyente, lo que vulneraría el principio de reserva de ley en materia tributaria (art. 131 ord. 6° y 231 inc. 1° Cn.). Asimismo, en caso de que el

⁴⁴ Auto de 18 de junio de 2021, amparo 221-2019.

⁴⁵ Inconstitucionalidad 8-2009 y amparo 221-2019, ya citados.

⁴⁶ Sentencias de 28 de mayo de 2018 y 20 de febrero de 2019, amparos 204-2016 y 714-2016, respectivamente.

⁴⁷ Amparos 204-2016 y 714-2016 e inconstitucionalidad 29-2015, ya citados.

⁴⁸ Sentencia de 4 de marzo de 2019, amparo 192-2016. Y en igual sentido, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 28 de septiembre de 2020, referencia 70-2014.

⁴⁹ Amparo 192-2016, precitado; y en igual sentido, sentencia de 8 de marzo de 2019, amparo 35-2017.

tributo constituya una tasa, alegó que el objeto de control infringe el principio de proporcionalidad tributaria (arts. 131 ord. 6, 204 ord. 1° y 246 Cn.), específicamente en relación con los principios de razonable equivalencia y de beneficio, en el sentido de que en las tasas debe existir una vinculación —equivalencia razonable— entre el valor del servicio que reciben los contribuyentes (beneficio) y la cuantía respectiva que se paga, condiciones que no se han cumplido en el presente caso.

El Concejo Municipal de Huizúcar sostuvo que el tributo impugnado es una tasa cuya contraprestación es el uso del suelo y subsuelo municipal para la colocación de postes. También argumentó que dicha tasa no vulnera la proporcionalidad tributaria, específicamente los principios de razonable equivalencia y de beneficio, porque su cuantía guarda relación equitativa con el servicio prestado por la municipalidad. Finalmente, el Fiscal General de la República consideró que el tributo impugnado es un impuesto, porque el uso del suelo y el subsuelo para mantener instalados postes dentro de la circunscripción municipal no implica una contraprestación para el contribuyente. Además, sostuvo que se trata de un tributo confiscatorio, pues su cuantía es desproporcionada y arbitraria.

2. Una vez examinados los argumentos vertidos, corresponde analizar el contenido del art. 1 n° 9 letra a apartado I ORTASEMALIHU para establecer si constituye un impuesto o una tasa municipal y si, según el caso, se ha excedido o no la potestad tributaria del municipio de acuerdo con los arts. 131 ord. 6° y 231 inc. 1° Cn.

A) Primeramente, se advierte que el hecho imponible del tributo es la emisión de una licencia para el uso del suelo y subsuelo para mantener instalados postes para la red de telefonía y de comunicaciones. De conformidad con lo regulado por los arts. 204 ord. 1° Cn., 4 n° 23 y 61 del Código Municipal y 130 LGTM, ello es coherente con la potestad tributaria de las municipalidades, pues como se explicó, las municipalidades están habilitadas para cobrar por el uso del suelo y del subsuelo para colocar postes en bienes municipales, pues tales cobros constituyen tasas en las que la contraprestación es el uso privativo del suelo y subsuelo de inmuebles administrados por los municipios, debiendo establecerse la obligación formal de emitir una licencia o permiso para dicho uso. Todos esos requisitos se cumplen en el objeto de control.

B) En ese sentido, esta Sala nota que el art. 1 n° 9 letra a apartado I ORTASEMALIHU, contrario a lo afirmado por el demandante y por el Fiscal General de la República, literalmente establece que, por el pago de la tasa, el sujeto pasivo recibe un servicio administrativo, que consiste en la emisión de un permiso por el uso del suelo y del subsuelo municipal para la permanencia de postes. Es decir, no se cobra por el uso de los postes, sino por la utilización especial de bienes municipales en los que se han instalado estos. Este permiso constituye un servicio individualizado o, por lo menos, individualizable, porque se extiende a un sujeto pasivo específico: el titular de los postes.

Esto implica que el objeto de control sí crea una tasa municipal y no un impuesto y que, por tanto, *la autoridad demandada no ha excedido su ámbito competencial tributario, por lo que no existe la vulneración a la reserva de ley tributaria (arts. 131 ord. 6° y 231 inc. 1° Cn.)*.

3. Resuelto lo anterior, corresponde examinar si la tasa regulada en el art. 1 n° 9 letra a apartado I ORTASEMALIHU viola la proporcionalidad tributaria, específicamente en relación con los principios de razonable equivalencia y de beneficio. Al respecto, como ya se apuntó, la supuesta infracción de dichos principios se basa en que, a criterio del demandante, debe existir una vinculación —equivalencia razonable— entre el costo del servicio que reciben los administrados y la cuantía que se paga, pero en el presente caso ninguno de los elementos estructurales del tributo impugnado se relaciona con alguna actividad o servicio municipal en beneficio del contribuyente. Tampoco tiene una razonable equivalencia con el costo de la contraprestación brindada.

A) En cuanto a la supuesta falta de beneficio, en el punto anterior se determinó que el hecho generador del tributo analizado sí constituye un beneficio, el cual muestra una naturaleza mixta, pues, por un lado, se otorga un documento, específicamente un permiso; pero, además, concurre una prestación material que consiste en el uso del suelo y subsuelo para colocar los postes para el tendido telefónico y de comunicaciones. Por tanto, se descarta la infracción al principio de proporcionalidad en materia tributaria específicamente en relación con el principio de beneficio.

B) Sobre la falta de “razonable equivalencia” entre el costo de la prestación municipal y la cuantía del tributo, ya se determinó que el monto de las tasas no siempre debe calcularse tomando como base exclusiva el costo de la contraprestación que figura como hecho generador. Al contrario, es posible que se incluya la importancia o la necesidad del servicio o actividad, el grado de utilidad que el servicio o actividad presta a la colectividad o al individuo obligado al pago, o ambos. Por lo anterior, es válido que el monto de una tasa no corresponda al costo que implica la prestación del servicio, sino que tenga en cuenta otros elementos tales como la importancia o la necesidad del servicio o actividad, el grado de utilidad que el servicio o actividad presta al individuo obligado al pago, e incluso, la capacidad económica de este —en la medida en que se incardine dentro del primero—.

En ese sentido, el demandante ha incurrido en el error de partir de la idea de que las tasas deben reflejar el costo del servicio suministrado, pero esto es solo un factor posible que considerar (hay otros, quizás no principales, que también pueden ser tomados en cuenta al establecerlas⁵⁰). Como se ha mostrado en esta sentencia, este Tribunal ha sostenido el criterio de que la cuantía de las tasas puede basarse en otros elementos vinculados con el objeto de control e incluir la capacidad económica del obligado al pago —esto último, siempre que la contraprestación tenga trascendencia económica—. Asimismo, la proporcionalidad tributaria

⁵⁰ Auto de 10 de febrero de 2017, inconstitucionalidad 231-2016.

no implica la equivalencia entre el costo que genere la prestación del hecho generador de la tasa y la cuantía de esta, pues los criterios que se pueden tomar en cuenta para fijar el importe de la tasa variarán dependiendo de la naturaleza del hecho generador. De ahí que cuando se alegue la desproporcionalidad de una tasa, el actor debe argumentar que esta, además de no guardar equivalencia con su costo, tampoco tiene proporción alguna con la importancia o necesidad del servicio o actividad recibida como contraprestación, con el grado de utilidad que el servicio o actividad presta a la colectividad o al individuo obligado al pago ni con la capacidad económica de este.

En este caso ya se explicó que, desde el plano puramente normativo, la contraprestación brindada es de naturaleza mixta, pues incluye la actividad administrativa necesaria para emitir la licencia y, materialmente, el uso privativo del suelo y del subsuelo de inmuebles administrados por el municipio para colocar postes para el tendido telefónico y de comunicaciones, servicio que, aunque tenga naturaleza pública, se presta por particulares y tiene fines de lucro. Entonces, la municipalidad, además de considerar el costo que representa el otorgamiento del permiso y el uso privativo de inmuebles municipales, podía tomar en consideración otros elementos relacionados con la contraprestación. Sin embargo, la objeción del actor se dirige únicamente a la falta de equivalencia entre el costo del servicio y la cuantía de la tasa, pero no aporta elementos que muestren la desproporcionalidad de la tasa en relación con el interés público del servicio brindado ni con su significado económico.

Por tanto, en este caso concreto se descarta la supuesta infracción del principio de proporcionalidad tributaria (arts. 131 ord. 6°, 204 ord. 1° y 246 Cn.), específicamente en relación con el principio de razonable equivalencia, pues el costo de la contraprestación brindada no era el único elemento válido para establecer la cuantía de la tasa analizada y el actor omitió argumentar la falta de proporcionalidad respecto de los otros criterios que podían tomarse en cuenta para determinar el monto del citado tributo. En consecuencia, *se deberá declarar que no existe la inconstitucionalidad alegada en este punto.*

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 183 de la Constitución y 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, que en el artículo 1 número 9 letra a apartado I de la Ordenanza de Tasas por Servicios, Matrículas y Licencias del Municipio de Huizúcar, La Libertad, *no existe la inconstitucionalidad alegada* por la supuesta vulneración al principio de reserva de ley en materia tributaria (artículos 131 ordinal 6° y 231 inciso 1° de la Constitución). La razón es que el tributo previsto en la disposición impugnada sí constituye una tasa y no un impuesto municipal, porque, por su pago, el municipio otorga como contraprestación al contribuyente un permiso para el uso del suelo y subsuelo de inmuebles administrados por el municipio para mantener instalados postes de tendido telefónico y de comunicaciones.

2. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, que en el artículo 1, número 9, letra a apartado I de la Ordenanza de Tasas por Servicios, Matriculas y Licencias del Municipio de Huizúcar, La Libertad, *no existe la inconstitucionalidad alegada* por la supuesta violación al principio de proporcionalidad tributaria (artículos 131 ordinal 6°, 204 ordinal 1° y 246 de la Constitución), en relación con: a) el principio de beneficio, porque el hecho generador del tributo analizado sí implica un beneficio de naturaleza mixta para el contribuyente, pues se otorga un permiso y existe una prestación material que consiste en el uso del suelo y subsuelo para mantener postes de tendido telefónico y de comunicaciones, y b) el principio de razonable equivalencia, porque el costo de la contraprestación brindada no es el único elemento válido para establecer la cuantía de la tasa prevista y el actor omitió argumentar la falta de proporcionalidad respecto de los otros criterios que podían tomarse en cuenta para determinar el monto del citado tributo.

3. *Tome nota* la secretaría de este Tribunal del medio técnico señalado por el actor para recibir los actos procesales de comunicación.

4. *Notifíquese* la presente resolución a todos los intervinientes.

5. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, para lo cual se enviará copia al director de dicho ente.

 -----A. L. J. Z.-----DUÑAS-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.----- O CANALES C -----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 ----- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----SECRETARIO -----RUBRICADAS -----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de siete folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, dieciocho de julio de dos mil veintidós.


René Aristides González Benítez
 Secretario de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia

